



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se autoriza la desincorporación del inmueble propiedad del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	16603
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	16607
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	16620
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	16644
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	16661
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	16705
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	16722
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011.	16755

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011. **16768**

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al procedimiento oficioso en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, instruido en contra del Partido Revolucionario Institucional, por presuntas violaciones al Reglamento de Fiscalización, recaído en el expediente IEQ/PF/079/2012-P. **16780**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al procedimiento especial sancionador promovido por la coalición "Compromiso por Querétaro", por presuntas violaciones a la normatividad electoral recaído en el expediente IEQ/PES/096/2012-P. **16798**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al procedimiento especial sancionador promovido por la coalición "Compromiso por Querétaro", por presuntas violaciones a la normatividad electoral recaído en el expediente IEQ/PES/099/2012-P. **16807**

GOBIERNO MUNICIPAL

Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., relativa al punto de acuerdo número seis de la sesión celebrada el día treinta y uno de julio de dos mil doce, mediante la cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Agrícola a Comercial y Servicios inmuebles para el predio identificado como Parcela 394 Z-1 P1/1, ubicado en el Ejido El Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, Qro. **16827**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

16829

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<http://www2.queretaro.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los municipios, la facultad de ejercer su competencia a través de un Ayuntamiento de manera exclusiva; asimismo establece que están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley.
2. Que el párrafo segundo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la facultad de los municipios para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la hacienda municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
4. Que los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no se pueden ejercer acciones resolutorias, dentro de los que se encuentran los de uso común, los bienes inmuebles en reserva para equipamiento, así como los que ingresen por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra, entre otros.
5. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, no podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura.
6. Que el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el día 20 de abril del año en curso, presentó ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, la "Solicitud de autorización para la desincorporación del inmueble ubicado en Calle Cayetano Rubio s/n, Col. Centro de Jalpan de Serra, Qro., y donarlo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes", conforme lo dispone el artículo 47, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que el Municipio de Jalpan de Serra, Qro, presenta la solicitud de referencia, con la pretensión de donarlo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el objeto de que la misma atienda las necesidades de los caminos rurales, ejecute el Programa de Empleo Temporal, supervise la conservación y construcción de caminos rurales en la zona, así como atienda y supervise las obras y trabajos que se contratan para realizar los caminos rurales.
8. Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y en consecuencia de la autorización para la enajenación del predio propiedad del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Hacienda entró al estudio y análisis de lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece que "*La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, ...*" aunado a lo que dispone el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que en definitiva, autoriza la Legislatura la enajenación de bienes inmuebles municipales.
9. Que en análisis de la competencia que esta Comisión de Hacienda detenta, tenemos que el artículo 145 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, refiere que tiene a su cargo "*asuntos en materia de desincorporación de bienes del dominio público, autorización de endeudamiento de*

entidades públicas; autorizaciones para contratos y actos jurídicos en materia hacendaria de las entidades públicas, que requieran autorización de la Legislatura"; es por lo cual, la Comisión es competente para conocer sobre la desincorporación del patrimonio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., del bien inmueble que refiere, mediante la transmisión de propiedad a través de la enajenación que solicita el autor de la iniciativa.

10. Que de las constancias anexas a la solicitud de referencia se presentan:

I. Por lo que ve al inmueble objeto de la enajenación:

- Copia certificada de Escritura Pública No.1, 636, de fecha 11 de septiembre de 1981, pasada ante la fe del Lic. Homero Trejo de la Vega, Notario Público Titular de la Notaría Pública única de aquella demarcación notarial, en donde se acredita la compra realizada por parte del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., de los inmuebles urbanos denominados La Pagua I y El Salto.
- Certificado de Libertad de gravamen y de Inscripción con anotaciones marginales, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (copias simples y certificación original).
- Oficio donde se manifiesta que el inmueble en mención se encuentra debidamente integrado dentro del inventario de bienes inmuebles del Municipio, así como el organigrama del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., expedido por el Director de Administración (original).
- Acta de Ejecución de Deslinde, de fecha 09 de julio de 2009 y Acta de Junta de Avenencia, de fecha 27 de agosto expedidas por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y croquis correspondiente (copia certificada).
- Avalúo Fiscal de Fecha 16 de diciembre de 2005. (copia certificada).
- Deslinde Catastral del bien inmueble ubicado en Calle Cayetano Rubio s/n, Col. Centro, Jalpan de Serra, Qro., con Clave Catastral 09 01 001 03 004 004, de fecha 9 de junio de 2009 (copia certificada).
- Copia certificada del Croquis de localización y poligonal de donación de un predio a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicado en Calle Cayetano Rubio s/n, Col. Centro, Jalpan de Serra, Qro.
- Copia certificada de Avalúo Fiscal, de fecha 16 de diciembre de 2005, emitido por el Ing. Jorge Luis López Luna, con Registro de Gobierno del Estado Número 006, donde se señala como valor total del inmueble, la cantidad de \$627,340.50 (seiscientos veintisiete mil trescientos cuarenta mil pesos 50/100 m.n.).
- Copia certificada el Oficio Número 40/2012, de fecha 26 de junio de 2012, girado por el C.P. Juan Manuel Montoya Ruiz, Director de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a la Presidenta de la Comisión de Hacienda de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro donde se establece el Dictamen de Avalúo del inmueble a desincorporar.

II. Por lo que ve a las autorizaciones previas, que se emiten conforme al marco regulatorio aplicable, tenemos:

- Iniciativa de Decreto suscrita por el C. Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Municipal, dirigida al Presidente de la Mesa Directiva Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro (original).
- Acta circunstanciada de la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., celebrada el 1 de Mayo de 2011, mediante el cual dicho comité manifiesta su conformidad para que se efectúe el procedimiento de desincorporación ante LVI Legislatura del Estado de Querétaro (original).

- Certificación del punto de Cabildo número 16, de la sesión de fecha 25 de marzo del 2010, donde dicho predio aparece como exento del pago del impuesto predial (original).
 - Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Subdirección de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra, Qro., de fecha 2 de septiembre de 2010 (original).
 - Factibilidad para instalación de oficinas expedida por la Autoridad Auxiliar Municipal de la Colonia Niño Jesús de Jalpan de Serra, Qro., (original).
 - Dictamen de Uso de Suelo Tipo C, emitido por el Director de Obras Públicas de Jalpan de Serra, Qro., de fecha 7 abril de 2005 (copias simples).
 - Copia certificada del punto de Cabildo número 7, de fecha 06 de julio de 2012, donde se aprueba de manera unánime por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., la Solicitud de autorización para la desincorporación a favor de la SCT, del inmueble donado por el H. Ayuntamiento y la aprobación de remitir la Solicitud a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.
11. Que con el presente Decreto, se refrenda el compromiso que la Legislatura del Estado tiene con los municipios, para que en particular el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., formalice la posesión del predio que autorizó y ratificó el Cabildo desde el año de 1995, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y que la misma ha construido sus oficinas y tradicionalmente ya la población los ubica en ese lugar.
12. Que derivado de lo anterior, se considera conveniente que se enajene a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el inmueble con una superficie de 720.00m², del predio denominado "La Pagua I", ubicado en Prolongación Cayetano Rubio s/n, en Jalpan de Serra, Qro., e identificado con la Clave Catastral 09 01 001 03 004 004.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Artículo Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a desincorporar el inmueble localizado en "La Pagua I", ubicado en Prolongación Cayetano Rubio s/n, en Jalpan de Serra, Qro., identificado con la Clave Catastral 09 01 001 03 004 004, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo Segundo. El beneficiario deberá destinar el bien inmueble para la consecución del objeto autorizado; de no ser así y en caso de que el inmueble no sea indispensable ya sea de forma inmediata o directamente destinado a dicho objeto, la propiedad del mismo se revocará a favor del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Tercero. El inmueble queda sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipales.

Artículo Cuarto. La enajenación a título gratuito autorizada, deberá celebrarse en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro con los representantes legales del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y con el representante legal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una vez que se realice la aceptación en términos del artículo 2225 del Código Civil del Estado de Querétaro; quienes la formalizarán en términos de lo dispuesto por los artículos 2229 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro.

Artículo Quinto. Efectuada la enajenación, el titular de la Oficialía Mayor del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., procederá a la cancelación del registro e inventario del bien inmueble enajenado.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de noviembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 106 localidades y 19,929 habitantes.

De las 106 localidades que conforman el municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, sólo 92 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 12 Muy Bajo, 46 Bajo, 30 Medio, 4 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 14 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 2 a 10 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$94'653,354.00 (Noventa y cuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$94'683,436.00 (Noventa y cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), que se compone por, Ingresos de Gestión por \$2'435,613.00 (Dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$70,329.00 (Setenta mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$58'286,405.00 (Cincuenta y ocho millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones Federales \$33'891,089.00 (Treinta y tres millones ochocientos noventa y un mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 10.30% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 9.86% y un 11.56% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 2.57% de los Ingresos que se califican de gestión; en 61.56% de los ingresos que provienen de participaciones federales; en 35.79% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN) y 0.08% de Otros Ingresos y Beneficios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$345,982.87 (Trescientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 87/100 M.N.) comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$3'426,812.19 (Tres millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos doce pesos 19/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo, Otros Activos y Bienes Inmuebles, incremento que se compenso con el crecimiento negativo del rubro de Bienes Muebles. El Pasivo Total incremento \$3'816,133.61 (Tres millones ochocientos dieciséis mil ciento treinta y tres pesos 61/100 M.N.) fundamentalmente por que incrementaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores diversos y Acreedores fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$389'321.42 (Trescientos ochenta y nueve mil trescientos veintiún pesos 42/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incremento en \$20'544,952.36 (Veinte millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 36/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron fundamentalmente Efectivo y equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo, y Bienes inmuebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento positivo promedio real de 5.72%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de operaciones con Proveedores.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$7'063,011.24 (Siete millones sesenta y tres mil once pesos 24/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$43'862,802.89 (Cuarenta y tres millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos dos pesos 89/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$16'494,726.20 (Dieciséis millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos veintiséis pesos 20/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$26'430,576.69 (Veintiséis millones cuatrocientos treinta mil quinientos setenta y seis pesos 69/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$937,500.00 (Novecientos treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 3.13 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 15.94% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 51.10% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$65'560,730.19 (Sesenta y cinco millones quinientos sesenta mil setecientos treinta pesos 19/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$44'239,025.50 (Cuarenta y cuatro millones doscientos treinta y nueve mil veinticinco pesos 50/100 M.N.) arrojando un saldo de \$21'321,704.69 (Veintiún millones trescientos veintiún mil setecientos cuatro pesos 69/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SF/0159/2011, emitido por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 08 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/192, emitido el 07 de febrero de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 08 de febrero de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1526, emitido el 17 de abril de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el 18 de abril de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de mayo de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 09 de mayo de 2012, presentó oficio PM/184/12, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 26 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada dio contestación a dichas observaciones.

Como resultado de este proceso se solventaron 7 observaciones y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XV, 50 fracciones XV y XVIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar a la fecha de operación de compra-venta, marzo de 2011 con el dictamen, avalúo fiscal, sobre el valor de bien inmueble adquirido por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) el 25 de enero de 2011; aunado a que se omitió en la firma del contrato, la intervención del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar al Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro los informes trimestrales de sus actividades; en su lugar, se aprobó por el Ayuntamiento un informe anual de actividades de julio de 2010 a junio de 2011, abarcando dos ejercicios fiscales.**
3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34, 37, y 151 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 4 y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, 5, 6, 8, 12, 51, 170 y 172 de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2011; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado cobros por un monto de \$22,161.00 (Veintidós mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de Gastos de Ejecución, aún cuando no se realizó el "Procedimiento Administrativo de Ejecución".**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación fiscal; 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del programa de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en obras no comprendidas en los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal por un monto de \$477,633.89 (Cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos treinta y tres pesos 89/100 M.N.), tal es el caso de "Construcción de cooperativa en una escuela primaria, Dormitorios, Plaza cívica en cabecera municipal; entre otras.**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como omitir la elaboración de los expedientes técnicos y presupuestales con base en políticas, objetivos y prioridades por un importe de \$2'168,860.08 (Dos millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos 08/100 M.N.); otorgados con recursos del Fondo FISM, bajo el concepto de "Apoyos Varios" para la compra de materiales de construcción, láminas, tepetate, entre otros a los habitantes del Municipio.**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 116, 127 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 48 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracciones I y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la presentación de los Enteros Provisionales del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios y**

por la Prestación de Servicios Profesionales Independientes, en las fechas establecidas para tal efecto, toda vez que los Enteros de octubre y noviembre de 2010, fueron presentados hasta el 06 de enero de 2011, y los Enteros de enero a mayo de 2011 se presentaron hasta el 06 de julio del mismo año, ocasionando con ello, el pago de accesorios (Actualización y Recargos) por la cantidad de \$105,946.00 (Ciento cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 44- VI, 55-I, 57, 58, 59, 90-92 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 148 fracciones II, V, 149 fracción II, 156 fracción II, 158 fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 273 fracciones VIII y XIV en relación con el 274 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el cumplimiento de manera sistemática y constante con los requisitos y especificaciones generales que establecen las normas presentadas en la NOM-083-SEMARNAT-2003, para los sitios de disposición final de residuos sólidos, generándose una contingencia de ser acreedor a una sanción por incumplimiento a dicha norma y al Plan de Regularización presentado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ya que actualmente, el sitio con que se cuenta, para la disposición final de basura (Tiradero), presenta condiciones de riesgo en el desarrollo de agentes contaminantes, focos de infección y la posibilidad de alterar la salud de la población del Municipio.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación; 7 fracción V, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido administrar y/o manejar exclusivamente en una cuenta bancaria específica para cada uno de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2011, así como sus rendimientos financieros.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 70, 71 fracciones I, IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010), durante el ejercicio 2011 por \$324,097.72 (Trescientos veinticuatro mil noventa y siete pesos 72/100 M.N.) en Obras y Acciones que nunca fueron sometidas para su aprobación al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y como consecuencia las mismas no se localizaron en la publicación del programa anual de obra, tal es el caso de: a) Mejoramiento de la red de distribución de Agua Potable en la cabecera municipal y b) Mejoramiento de la línea de Agua Potable en la localidad de "El Lobo".**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación; 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer en el Programa de Obra Anual, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III tercer párrafo, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda “Operado” e identificado con el nombre del fondo o programa respectivo, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos del Ramo 33 (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal –FISM, y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal - FORTAMUN).**

12. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 22, 256, y 258 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 163 fracción I del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; y 4 fracción i), 5 fracción e) y 37 fracción XVIII y 38 fracción VI y 40 fracción IX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la licencia de construcción y/o permiso necesario**, de las obras:

- a) “Construcción Centro de Salud” en la localidad de Tres Lagunas, con número de cuenta 506-03-15-04-067-001-000, ejecutada con recursos FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa,
- b) “Terminación Centro de Salud” en la localidad de Tres Lagunas, con número de cuenta 506-03-15-04-067-002-000, ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa,
- c) “Construcción Plaza Cívica en Albergue” en la localidad de Landa de Matamoros, con número de cuenta 506-03-15-05-001-002-000, ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa,
- d) “Construcción Sanitarios Albergue” en la localidad de Tilaco, con número de cuenta 506-03-15-05-034-001-000, ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa,
- e) “Muro de Contención en Esc. Sec.” en la localidad de El Lobo, con número de cuenta 506-03-15-05-011-001-000, ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa,
- f) “Construcción Obra Exterior Jardín de Niños” en la localidad de Agua Zarca, con número de cuenta 506-03-15-05-011-001-000, ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa.

13. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería Municipal, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, y 29 fracción II; 15 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44, 48 primer párrafo, y 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones g) e i), y 5 fracciones c) y e) del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos para la ejecución de obra pública, sin acreditar el haber contado con la autorización del recurso por parte del Ayuntamiento** en las obras:

a) “Terminación Centro de Salud” en la localidad de Tres Lagunas, con número de cuenta 506-03-15-04-067-002-000, ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que mediante Oficio de Aprobación No. MLM-66-FISM-2011 se aprobó una inversión de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y en el documento denominado Acta de Entrega-Recepción de Obra se asentó que la inversión realizada fue de \$505,956.19 (Quinientos cinco mil novecientos cincuenta y seis pesos 19/100 M.N.), erogando un recurso no autorizado por el Ayuntamiento por un monto de \$105,956.19 (Ciento cinco mil novecientos cincuenta y seis pesos 19/100 M.N.)

b) “Construcción Plaza Cívica en Albergue” en la localidad de Landa de Matamoros, con número de cuenta 506-03-15-05-001-002-000, ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que mediante Oficio de Aprobación No. MLM-73-FISM-2011 se aprobó una inversión de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y en el documento denominado Acta de Entrega-Recepción de Obra se asentó que la inversión realizada fue de \$169,756.20 (Ciento sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.), erogando un recurso no autorizado por el Ayuntamiento por un monto de \$19,756.20 (Diecinueve mil setecientos cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.)

14. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IV, 15 fracciones IV, VIII, IX y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción i), y 5 fracción e) del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado una deficiente planeación**, en las siguientes cuentas:

- a) "Construcción Obra Exterior Jardín de Niños" en la localidad de Agua Zarca, con número de cuenta 506-03-15-05-011-001-000, ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia que acreditara que se contó en tiempo y forma con la Memoria de Cálculo Estructural, quedando de forma incierta la seguridad estructural de la obra al no presentar las normas y especificaciones a la cual estuvo sujeta para su ejecución.
- b) "Construcción Centro de Salud" en la localidad de Tres Lagunas, con número de cuenta 506-03-15-04-067-001-000, ejecutada con recursos FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que no acreditó contar con la posesión legal del predio donde se realizaron los trabajos.
- c) "Terminación Centro de Salud" en la localidad de Tres Lagunas, con número de cuenta 506-03-15-04-067-002-000, ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que no acreditó contar con la posesión legal del predio donde se realizaron los trabajos.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Unidad de Control y Evaluación, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 4 fracciones d), e i), 5 fracción e), 23 fracción XV, y 37 fracción XXXIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado que no se acreditó contar con el documento que avale la oportuna recepción de obras por parte de la unidad que deba operarla y darle mantenimiento**, siendo esto en las siguientes obras:

- a) "Construcción Centro de Salud" en la localidad de Tres Lagunas, con número de cuenta 506-03-15-04-067-001-000, ejecutada con recursos FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa.
- b) "Terminación Centro de Salud" en la localidad de Tres Lagunas, con número de cuenta 506-03-15-04-067-002-000, ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa.
- c) "Construcción Sanitarios Albergue" en la localidad de Tilaco, con número de cuenta 506-03-15-05-034-001-000, ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa.
- d) "Construcción Obra Exterior Jardín de Niños" en la localidad de Agua Zarca, con número de cuenta 506-03-15-05-011-001-000, ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa.

16. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería Municipal, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, inciso a) y tercer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones g) e i), y 5 fracciones c) y e) del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso**, en la obra "Estudios y Proyectos" en varias comunidades, con número de cuenta 506-0315-08-100-001-005, ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se detectó que el proyecto Levantamiento topográfico de terreno para base militar en la localidad de La Campana, por un monto de \$5,800.00 (Cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), es de carácter castrense y que no encuadra en ninguno de los rubros determinados para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)

17. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 4 fracción i), y 5 fracción e) del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar los planos definitivos autorizados acordes a la ejecución de los trabajos**, siendo esto en las obras:

- a) "Construcción Centro de Salud" en la localidad de Tres Lagunas, con número de cuenta 506-03-15-04-067-001-000, ejecutada con recursos FISM 2010, a través de la modalidad de Administración Directa; ya que la Fiscalizada presentó un plano que no se puede considerar un proyecto ejecutivo, toda vez que faltan el plano estructural, el de fachadas y cortes, y de instalaciones, que contengan las normas y especificaciones aplicadas durante la ejecución, así como las modificaciones al proyecto inicial.

b) "Terminación Centro de Salud" en la localidad de Tres Lagunas, con número de cuenta 506-03-15-04-067-002-000, ejecutada con recursos FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa; ya que la Fiscalizada presentó un plano que no se puede considerar un proyecto ejecutivo, toda vez que faltan el plano estructural, el de fachadas y cortes, y de instalaciones, que contengan las normas y especificaciones aplicadas durante la ejecución, así como las modificaciones al proyecto inicial.

b.2) Indicadores

I. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: "0" una obra Muy Alto, 1 obra Alto que representan el 1.10%, 19 obras que representan el 20.88% Medio, 45 obras que representan el 49.45% Bajo, 21 Obras que representan el 23.08% Muy Bajo y 5 obras sin grado de rezago social que representa el 5.49%.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 Muy Alto; \$3,430.00 (Tres mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) que representa el 0.05% Alto; \$637,940.98 (Seiscientos treinta y siete mil novecientos cuarenta pesos 98/100 M.N.) que representa del total el 10.13% Medio; \$2'462,015.76 (Dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil quince pesos 76/100 M.N.) que representa el 39.11% Bajo; \$1'101,865.11 (Un millón ciento un mil ochocientos sesenta y cinco pesos 11/100 M.N.) que representa el 17.50% Muy Bajo; \$159,017.29 (Ciento cincuenta y nueve mil diez y siete pesos 29/100 M.N.) que representa el 2.53% en comunidades sin grado de rezago social; \$1'930,378.73 (Un millón novecientos treinta mil trescientos setenta y ocho pesos 73/100 M.N.) que representa el 30.67% en comunidades sin identificar donde se invirtió el recurso; \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) en otros gastos del FISM 2011 y \$387,519.41 (Trescientos ochenta y siete mil quinientos diez y nueve pesos 41/100 M.N.) en Gastos Indirectos.

Rubros de aplicación de la obra pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2011, la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$0.00 que representa el 0.00% en Agua Potable; \$87,129.72 (Ochenta y siete mil ciento veintinueve pesos 72/100 M.N.) que representa el 1.30% en Drenaje, letrinas y alcantarillado; \$827,638.21 (Ochocientos veintisiete mil seiscientos treinta y ocho pesos 21/100 M.N.) que representa el 12.39% en Urbanización Municipal; \$3,430.00 (Tres mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.05% en Electrificación rural y de colonias pobres; \$593,755.93 (Quinientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos 93/100 M.N.) que representa el 8.89% en Infraestructura básica de salud; \$1'068,097.21 (Un millón sesenta y ocho mil noventa y siete pesos 21/100 M.N.) que representa el 15.98% en Infraestructura básica educativa; \$1'840,534.19 (Un millón ochocientos cuarenta mil quinientos treinta y cuatro pesos 19/100 M.N.) que representa del total 27.54% en Vivienda; \$1'396,428.72 (Un millón trescientos noventa y seis mil cuatrocientos veintiocho pesos 72/100 M.N.) que representa del total 20.90% en Caminos rurales; \$0.00 en Infraestructura productiva rural; \$387,519.41 (Trescientos ochenta y siete mil quinientos diez y nueve pesos 41/100 M.N.) que representa el 5.80% en Gastos Indirectos; \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) en otros gastos del FISM 2011 que representa el 0.001%; \$0.00 en Desarrollo Institucional y \$477,633.89 (Cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos treinta y tres pesos 89/100 M.N.) que representan del total 7.15% en Obras no comprendidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

II. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Landa Matamoros, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el

total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, no se excediera con el pago de sueldos, salarios y prestaciones al personal el 33% del total del presupuesto, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 10 en la Presidencia, 9 en la oficina de Regidores, 10 en la Secretaría del Ayuntamiento, 9 en la Dirección de Tesorería Municipal, 18 en la Dirección de Oficialía Mayor, 24 en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 58 en la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal, 10 en la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, 29 en el Instituto Municipal de Cultura, 89 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, 21 en Delegaciones Municipales, y 22 en la Dirección de Desarrollo Social y Humano.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$2'133,312.00 (Dos millones ciento treinta y tres mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública y Transito, \$2'126,905.00 (Dos millones ciento veintiséis mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, \$1'675,198.00 (Un millón seiscientos setenta y cinco mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \$1'350,000.00 (Un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en la Oficina de Regidores, \$1'010,088.00 (Un millón diez mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Oficialía Mayor, \$985,773.00 (Novecientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) en la Presidencia, \$936,692.00 (Novecientos treinta y seis mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, \$763,976.00 (Setecientos sesenta y tres mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) en el Instituto Municipal de Cultura, \$601,247.00 (Seiscientos un mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable, \$566,408.00 (Quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos ocho pesos M.N.) en la Dirección de Tesorería, \$559,110.00 (Quinientos cincuenta y nueve mil cien diez pesos 00/100 M.N.) en Delegaciones Municipales.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 1 persona como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 0.33%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 0.70%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2011 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 persona en la Presidencia

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) en la Presidencia.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 9.41%.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal el número de empleados, así como, los sueldos pagados.

El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal: 9.41% en la Presidencia

III. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases,

procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1 Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 14.46% por concepto adquisición de equipo de computo para los Centros Comunitarias de Aprendizaje en la diferentes localidades del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; por Adjudicación Directa se realizó el 85.54% por concepto de Materiales e insumos para la ejecución de las diferentes obras en el Municipio, no se adjudicó bajo ningún procedimiento de adjudicación formal.

a.2 La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 0.00% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 100%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que no todos los procedimientos se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 1 (uno) procedimiento; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 48 (cuarenta y ocho) procedimientos; sin procedimiento de adjudicación se efectuaron 1 (Uno) adquisiciones de Bienes Inmuebles.

b.2) De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 3 (tres) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas y morales, que en número son 26 (Veintiséis) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 6 (seis) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan 23.08% en relación al total de los proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$5'829,449.97 (Cinco millones ochocientos veintinueve mil cuatrocientos cuarentainueve pesos 97/100 M.N.) el 44.08% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 1 (Uno) y representan del total de contratistas con registro vigente el 50.00%, así mismo se conoció de la adjudicación de la ejecución de obra pública y servicios relacionados con ésta a Contratistas que no estaban registrados en el padrón de contratistas del estado ni del municipio y que en relación al total de contratistas con registro vigente representan 50.00%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$95,333.34 (Noventa y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.), se adjudicó a un contratista que no estaba registrado en el padrón de contratistas de obra del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro ni en el padrón de contratistas de obras del Gobierno del Estado de Querétaro.

d) De los contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 59 (Cincuenta y nueve), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control respecto, de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en los mismos se integraran los requisitos mínimos que les dan formalidad, además de que están integrados conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

IV. COMBUSTIBLES

Derivado de la revisión a la cuenta de Combustibles dentro de los egresos de la Entidad fiscalizada, se detectó que de acuerdo al reporte emitido por la fiscalizada, se erogaron al 30 de junio de 2011 \$1'734,159.13 (Un millón setecientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 13/100 M.N.) de los cuales el 44.08% de este importe corresponde al consumo de combustible de vehículos oficiales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, asignados al Departamento de Oficialía Mayor; el 21.47% corresponde a vehículos a cargo del Departamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; el 16.54% de este importe, corresponde al consumo de combustible de los vehículos asignados al Departamento de Obras Públicas; el 11.26% es el consumo de combustible de vehículos de los habitantes del Municipio que solicitan apoyo para dicho combustible; y el 6.67% corresponde al consumo de combustible de vehículos de trabajadores que se encuentran al servicio de la Entidad fiscalizada.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **4 y 16** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- C E R T I F I C A -----

Que la presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinticuatro (24) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo".- Doy Fe. -----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la cuenta pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del *primer semestre de 2011*, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de *Pedro Escobedo, Querétaro*, presenta como grado de rezago social promedio "*Muy Bajo*", y está integrado por 104 localidades y 63,966 habitantes.

De las 104 localidades que conforman el municipio de *Pedro Escobedo, Querétaro*, sólo 55 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 20 Muy Bajo, 23 Bajo, 11 Medio, 1 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 49 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 20 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por la cantidad de \$117'245,820.00 (*Ciento diecisiete millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.*)

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por la cantidad de \$117'492,339.00 (*Ciento diecisiete millones cuatrocientos noventa y dos mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.*), que se compone por, Ingresos de Gestión por la cantidad de \$14'495,232.00 (*Catorce millones cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.*); Otros Ingresos y Beneficios por un monto de \$85,000.00 (*Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.*); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$59'412,965.00 (*Cincuenta y nueve millones cuatrocientos doce mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.*); y por Aportaciones Federales la cantidad de \$43'499,142.00 (*Cuarenta y tres millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.*).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 4.40% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 9.36% y un 13.35% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presente respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 12.34% de los Ingresos que se califican de gestión y en 50.57% de los ingresos que provienen de participaciones federales y en 37.02% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN) y de Otros ingresos y beneficios que representan el 0.07%.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un *incremento de \$2'563,627.79 (Dos millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos veintisiete pesos 79/100 M.N.)*, comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un *incremento de \$4'188,040.00 (Cuatro millones ciento ochenta y ocho mil cuarenta pesos 00/100 M.N.)*, debido principalmente a los rubros de *Inversiones temporales, Deudores Diversos y otros activos a corto plazo*. El Pasivo Total *aumentó \$19'763,141.70 (Diecinueve millones setecientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y un pesos 70/100 M.N.)* fundamentalmente por que contrajeron obligaciones de pago con *proveedores, acreedores fiscales, además de que se contrató deuda pública a largo plazo*, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un *decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$15'575,101.61 (Quince millones quinientos setenta y cinco mil ciento un pesos 61/100 M.N.)*

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incrementó en *\$7'237,305.44 (Siete millones doscientos treinta y siete mil trescientos cinco pesos 44/100 M.N.)* debido al crecimiento que mostraron *Deudores por cobrar y Otros activos*.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 12.61%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron y crecieron, como resultado fundamentalmente, la primera referencia por la *liquidación parcial de los saldos que refieren a proveedores y acreedores diversos y al mismo tiempo un incremento del saldo de acreedores fiscales; además de que se contrató deuda pública a largo plazo*.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto por *\$25'294,182.36 (Veinticinco millones doscientos noventa y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 36/100 M.N.)* y Largo Plazo por *\$12'600,000.00 (Doce millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)*, siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por *\$76'181,923.79 (Setenta y seis millones ciento ochenta y un mil novecientos veintitrés pesos 79/100 M.N.)*, los que se componen de Gasto Corriente por *\$15'155,928.06 (Quince millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos veintiocho pesos 06/100 M.N.)* y Gasto de Inversión por

\$54'905,995.73 (Cincuenta y cuatro millones novecientos cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 73/100 M.N.) y Deuda Pública por \$6'120,000.00 (Seis millones ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 0.53 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 35.51% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un *ahorro* del 15.43% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a *\$87'558,498.89 (Ochenta y siete millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 89/100 M.N.)*, mientras que sus aplicaciones importaron *\$83'210,274.98 (Ochenta y tres millones doscientos diez mil doscientos setenta y cuatro pesos 98/100 M.N.)* arrojando un saldo de *\$4'348,223.91 (Cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos veintitrés pesos 91/100 M.N.)* que corresponde al saldo de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) La Entidad fiscalizada presentó solicitud de prórroga para la presentación de su Cuenta Pública correspondiente al Periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, mediante oficio PM/535/2011, emitido por parte del Presidente Municipal de Pedro Escobedo, Qro., dirigido al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 10 de agosto de 2011.

a.2) La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, contestó tal solicitud, mediante oficio ESFE/1112 de fecha 10 de agosto de 2011; señalando como plazo perentorio para la presentación de la Cuenta Pública, el día 23 de septiembre de 2011.

a.3) Mediante oficio MPE/556/2011, emitido por parte del *Titular de la Entidad Fiscalizada*, se presentó al *Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado* la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del *01 de enero al 30 de junio de 2011*, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 23 de septiembre de 2011.

a.4) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio *ESFE/12/216*, emitido el *05 de marzo de 2012* y notificada a la entidad fiscalizada el *06 de marzo de 2012*, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.5) Mediante oficio *ESFE/1566*, emitido el 23 de mayo de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 13 de junio de 2012.

a.6) La Entidad Fiscalizada, el *12 de junio de 2012*, presentó oficio *MPE/71/2012*, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.7) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal:

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 42 observaciones, en el Pliego de Observaciones; mismas a las que le dió contestación de forma integral.

Como resultado de este proceso se solventaron únicamente 11 observaciones, quedando sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental las cuales tenían como fecha límite para su implementación el 31 de diciembre de 2010.*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber obtenido de forma tardía y posterior a su aplicación, que lo fue en el período de enero-junio de 2011, la aprobación por parte del Ayuntamiento de ampliaciones presupuestales por la cantidad de \$6 788,410.00 (Seis millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.), misma que se obtuvo hasta el mes de septiembre de 2011.*

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido reportar en su Cuenta Pública los beneficios económicos y sociales obtenidos por los subsidios y donaciones otorgados, en especial lo referente al apoyo para el festejo del día del maestro y que se destinaron al pago de alimentos por la cantidad de \$260,536.00 (Doscientos sesenta mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.); compra de automóvil por un monto de \$99,900.00 (Noventa y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.); renta de salón, por el importe de \$25,000.00.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); y regalos, por la cantidad de \$20,816.00 (Veinte mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.); aunado a la omisión de obtener por parte de los representantes de los maestros en su festejo, el documento que serviría para informar sobre el destino del apoyo recibido.*

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IX del presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido informar, en el segundo trimestre de 2011, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos del relativo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2011) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF 2011).*

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro para el ejercicio de 2011; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar el ingreso (recaudación) por la cantidad de \$8'008,446.68 (Ocho millones ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), y el egreso por un monto de \$7'031,787.00 (Siete millones treinta y un mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP); siendo que en su lugar registró únicamente la diferencia entre estas cifras que asciende a un importe de \$976,659.68 (Novecientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 68/100 M.N.).**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido plasmar el sello de "operado" en cada uno de los comprobantes que respaldan las erogaciones de los recursos federales ejercidos con el Ramo 33 (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011 y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2011).**
7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos por un monto de \$16,613.53 (Dieciséis mil seiscientos trece pesos 53/100 M.N.) para el programa de Desarrollo Institucional, omitiendo contar con la formalización de un Convenio suscrito con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y con Gobierno del Estado de Querétaro.**
8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir al Ayuntamiento para su aprobación, el importe superior ejercido al techo financiero de la propuesta inicial, por un monto de \$1'731,676.62 (Un millón setecientos treinta y un mil seiscientos setenta y seis pesos 62/100 M.N.), correspondiente al fondo de Participaciones Federales (Ramo 33), de acuerdo a lo siguiente:**
- a) **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2011), se aprobaron \$520,644.00 (Quinientos veinte mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en la obra Rehabilitación de Caminos y Acciones con Maquinaria, erogando \$842,056.60 (Ochocientos cuarenta y dos mil cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.), ejerciendo un recurso superior al aprobado por \$321,412.60 (Trescientos veintiún mil cuatrocientos doce pesos 60/100 M.N.).**
- b) **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN 2011), se aprobaron \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), en la obra Construcción del Monumento Conmemorativo 70 Aniversario, erogando \$2'210,264.02 (Dos millones doscientos diez mil doscientos sesenta y cuatro pesos 02/100 M.N.), ejerciendo un recurso superior al aprobado de \$1'410,264.02 (Un millón cuatrocientos diez mil doscientos sesenta y cuatro pesos 02/100 M.N.).**
9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 y 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido obtener por parte del Ayuntamiento, la aprobación para la ejecución de la obra: "Ampliación de Red de Agua Potable," ubicada en la Calle del Canal, perteneciente a la Cabecera Municipal, por un monto de \$36,200.12 (Treinta y seis mil doscientos pesos 12/100 M.N.), ejercida con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, destacando que su ejecución no se consideró inicialmente en el Programa de Obra Anual 2011.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 de la Ley de Coordinación fiscal; 9 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de los recursos 2011; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado recursos por la cantidad de \$2'210,264.02 (Dos millones doscientos diez mil doscientos sesenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2011, para la edificación del Monumento Conmemorativo 70 Aniversario, en lugar de dar prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender, y en consecuencia no cumplir con el calendario de ejecución de obras previsto para el periodo de enero a junio de 2011, relativo a obras y acciones por un importe de \$4 635,626.00 (Cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Publicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III inciso b del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio del 2011; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber realizado traspasos de recursos entre cuentas bancarias del Ramo 33, Ramo 20 y Cuenta Corriente, además de omitir exigir, al momento del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias correspondientes, los rendimientos financieros generados.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Publicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos; 113, 120, 127 quinto párrafo, 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar el enteró de los meses de enero, febrero, mayo y junio del 2011, y de ejercicios anteriores por la cantidad de \$13'619,193.41 (Trece millones seiscientos diecinueve mil ciento noventa y tres pesos 41/100 M.N.), correspondientes al Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios; así como el 10% de servicios profesionales por un importe de \$162,899.89 (Ciento sesenta y dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 89/100 M.N.)**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IV, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los documentos que acrediten la posesión legal del predio donde fueron ejecutados los trabajos** en las siguientes obras:

a) "Construcción del Libramiento Sur 2a. Etapa", ubicada en la localidad de Pedro Escobedo, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 5-6-0-0-0-6100-615-40-01-01, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2011 INVERSION DIRECTA, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/05/GEQ/2011, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V.

b) "Rehabilitación del Campo de Fútbol", ubicada en la localidad de El Sauz Bajo, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 5-6-0-0-0-6100-617-40-01-01, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2011 INVERSION DIRECTA, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/12/GEQ/2011, celebrado con el Ing. José Antonio Sabater Olivares.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, 15 fracción II, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 112 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado gastos, omitiendo contar con la autorización por parte del Ayuntamiento, por un monto de \$2'711,732.62 (Dos millones setecientos once mil setecientos treinta y dos pesos 62/100 M.N.) incluye el I.V.A.,** correspondiente a las siguientes obras:

a) "Construcción de Monumento Conmemorativo 70 Aniversario", en la localidad de Pedro Escobedo, con número de cuenta 5-1-1-2-0-1200-122-03-03-01, 5-1-2-1-0-2400-241-03-02-01, 5-1-2-1-0-2400-242-03-02-01, 5-1-2-1-0-2400-243-03-02-01, 5-1-2-1-0-2400-244-03-02-01, 5-1-2-1-0-2400-246-03-02-01, 5-1-2-1-0-2400-247-03-02-01, 5-1-2-1-0-2400-249-03-02-01, 5-1-3-2-0-3200-326-03-02-01, 5-1-3-5-0-3500-359-03-02-01 y 5-6-0-0-0-1600-612-20-01-01, del fondo FORTAMUN, a través de la modalidad de Administración Directa, se aprueba el recurso mediante la publicación del programa anual 2011 con una inversión en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo se ejerció un monto de \$2'210,264.02 (Dos millones doscientos diez mil doscientos sesenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., donde se observó que rebasó el monto de inversión aprobado por la cantidad de \$1'410,026.02 (Un millón cuatrocientos mil veintiséis pesos 02/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., derivado de la revisión documental a los movimientos auxiliares del catálogo en el periodo de 01 de enero al 31 de junio de 2011.

b) "Bacheo y Pavimentación de Calles", en la Cobertura Municipal, con número de cuenta 5-1-1-2-0-1200-122-03-02-02, del fondo FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó que se realizó el pago de materiales y mano de obra por un monto de \$459,650.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin contar con la aprobación del recurso por parte del Ayuntamiento.

c) "Rehabilitación de Caminos y Acciones con Maquinaria", en la Cobertura Municipal, con número de cuenta 5-1-1-2-0-1200-122-03-02-01, 5-1-2-1-0-2400-241-03-01-01, 5-1-2-1-0-2400-242-03-01-01, 5-1-2-1-0-2400-243-03-01-01 y 5-6-0-0-0-6100-615-30-01-01, del fondo FISM 2011, se detectó que se realizó el pago de materiales y mano de obra por un monto de \$842,056.60 (Ochocientos cuarenta y dos mil cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin contar con la aprobación del recurso por parte del Ayuntamiento.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar con el proyecto ejecutivo** con su respectiva autorización, en donde se indiquen las normas y especificaciones de construcción de la obra "Construcción del Libramiento Sur 2a. Etapa", ubicada en la localidad de Pedro Escobedo, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 5-6-0-0-0-6100-615-40-01-01, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2011 INVERSION DIRECTA, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/05/GEQ/2011, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., debido a que se detectó que se realizó el pago del Anticipo y Estimación No. 1 por un monto de \$5'374,380.93 (Cinco millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos 93/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin contar con el proyecto ejecutivo con su respectiva autorización, normas y especificaciones de construcción, cuyos documentos sirven como base para la planeación y comprobación técnica del gasto realizado.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción II y VIII, 17, 19 y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, derivado de un deficiente proyecto y presupuesto base**, toda vez que se realizaron conceptos atípicos y fuera de catálogo que no eran objeto del contrato, en la obra "Rehabilitación de la Unidad Deportiva 1a. Etapa", ubicada en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5-6-0-0-0-6100-612-40-01-02, del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE-28-GEQ/2010, celebrado con el Ing. Fernando Urquiza Martínez, ya que se dejaron de hacer los conceptos contratados: 4.2 "Relleno de tepetate compactado por medios mecánicos con rodillo en capas de 20 cms al 90% de la prueba Proctor Estandar", 5.1 "Piso de concreto hidráulico premezclado de f'c=150 kg/cm2

de 10 cms de espesor” y 5.20 “Suministro y colocación de pasto sintético denier 30 mm Polyet 6 años de garantía, incluye: caucho, arena sílica, pegamento de contacto costura, cinta para pasto sintético e instalación de piso sintético...”, realizándose otros conceptos fuera de catálogo que no eran objeto ni materia del contrato realizado para la rehabilitación de la Unidad Deportiva, en un monto de \$1'722,059.68 (Un millón setecientos veintidós mil cincuenta y nueve pesos 68/100 M.N.) incluye el I.V.A. y que corresponde a un 47.93% del monto del contrato, siendo los siguientes:

- a) IV-01 Afine y compactación por medios mecánicos de piso de excavación.
- b) IV-02 Suministro y colocación de base hidráulica tendida y compactada por medios mecánicos de 20 cms compactos de espesor...
- c) V-01 Riego e impregnación a razón de 1.5 lts/m² con emulsión súper estable de rompimiento lento...
- d) V-02 Riego de liga a razón de 0.50 lt/m² con emulsión de rompimiento rápido.
- e) V-03 Suministro, acarreo, tendido y compactado por medios mecánicos de mezcla asfáltica en caliente con un espesor de 5 cms compactos...
- f) V-04 Suministro y colocación de pasto sintético con garantía de 6 años, Incluye: arena sílica, caucho, costuras, pegamento, cinta para pasto sintético e instalación del mismo...

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción V, 48 fracciones II, III, IV y V, 59 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2011; Documentos No. 4 de la propuesta económica y 6 de la propuesta técnica de las bases de la Invitación Restringida No. MPE/14/GEQ/2011; Documentos No. 4 de la propuesta económica y 6 de la propuesta técnica de las bases de la Invitación Restringida No. MPE/15/GEQ/2011; Documentos No. 4 de la propuesta económica y 6 de la propuesta técnica de las bases de la Invitación Restringida No. MPE/07/GEQ/2011; Documento No. 4 de la propuesta económica de la Invitación Restringida No. MPE/08/GEQ/2011; Documento No. 4 de la propuesta económica de la Invitación Restringida No. MPE/12/GEQ/2011; Documento No. 4 de la propuesta económica de la Invitación Restringida No. MPE/05/GEQ/2011; **en virtud de haber presentado deficiencias en los procesos de adjudicación de contratos**, debido a que las empresas licitantes ganadoras, en sus propuestas técnicas y económicas contienen deficiencias, las cuales no fueron asentadas en el dictamen que sirva de fundamento para el fallo provocando desventajas entre los participantes y sobrecostos, siendo esto en las obras:

a) “Construcción Pavimento de Empedrado Rivera del Rio 2a. Etapa”, ubicada en la localidad de El Sauz Alto, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 5-6-0-0-6100-614-40-02-01, ejecutada con recursos del Fondo de SOLUCIONES 2011, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/14/GEQ/2011, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., observando lo siguiente:

a.1). En el documento No.4 Integración de Precios Unitarios de la Propuesta Económica del licitante ganador, presenta deficiencias en cuanto a que no se asentó y no se consideró la tasa del 25% adicional sobre los diferentes impuestos, derechos considerados en la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, para el ejercicio 2011 correspondiente al impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, en todos los precios unitarios de los conceptos licitados que integran dicha propuesta.

a.2). En el documento No. 6 Datos básicos de costos de materiales, el licitante ganador considera precios menores en la gasolina y el diesel, los cuales afectan el total del catálogo de conceptos de la propuesta económica por \$20,713.67 (Veinte mil setecientos trece pesos 67/100 M.N.) incluye el I.V.A., que al sumarse al monto total licitado rebasa los montos de los demás participantes, dicha irregularidad provocó una desventaja con dichos participantes en el proceso de la licitación.

b) “Sustitución de Red de Drenaje en Varias Calles 1a. Etapa”, ubicada en la localidad de La Palma, con número de cuenta 5-6-0-0-6100-614-40-03-02, del fondo GEQ SOLUCIONES 2011, a través de la modalidad de modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/15/GEQ/2011, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., detectando lo siguiente:

b.1) En el documento No.4 Integración de Precios Unitarios de la Propuesta Económica del licitante ganador, presenta deficiencias en cuanto a que no se asentó y no se consideró la tasa del 25% adicional sobre los diferentes impuestos, derechos considerados en la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, para el ejercicio 2011 correspondiente al impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, en todos los precios unitarios de los conceptos licitados que integran dicha propuesta.

b.2) En el documento No. 6 Datos básicos de costos de materiales, el licitante ganador considera precios menores en la gasolina y el diesel, los cuales afectan el total del catálogo de conceptos de la propuesta económica por \$42,478.77 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 77/100 M.N.) incluye el I.V.A., que al sumarse al monto total licitado rebasa los montos de los demás participantes, dicha irregularidad provocó una desventaja con dichos participantes en el proceso de la licitación.

c) “Ampliación de Red de Drenaje en Calles del Barrio Negro”, ubicada en la localidad de San Clemente, con número de cuenta 5-6-0-0-0-6100-614-40-03-03, del fondo GEQ SOLUCIONES 2011, a través de la modalidad de modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/07/GEQ/2011, celebrado con el Ing. Juan Manuel Hernández Guerrero, detectando lo siguiente:

c.1) En el documento No.4 Integración de Precios Unitarios de la Propuesta Económica del licitante ganador, presenta deficiencias en cuanto a que no se asentó y no se consideró la tasa del 25% adicional sobre los diferentes impuestos, derechos considerados en la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, para el ejercicio 2011 correspondiente al impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, en todos los precios unitarios de los conceptos licitados que integran dicha propuesta.

c.2) En el documento No. 6 Datos básicos de costos de materiales, el licitante ganador considera precios menores en la gasolina y el diesel, los cuales afectan el total del catálogo de conceptos de la propuesta económica por \$15,500.82 (Quince mil quinientos pesos 82/100 M.N.) incluye el I.V.A., que al sumarse al monto total licitado rebasa los montos de los demás participantes, dicha irregularidad provocó una desventaja con dichos participantes en el proceso de la licitación.

d) “Rehabilitación de Pavimento de Empedrado en calle Jacaranda y Tulipanes”, ubicada en la localidad de Dolores de Ajuchitlancito, con número de cuenta 5-6-0-0-0-6100-614-40-03-02, del fondo GEQ SOLUCIONES 2011, a través de la modalidad de modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/08/GEQ/2011, celebrado el Ing. J. Cruz Hurtado Morales, detectando lo siguiente:

d.1) En el documento No. 4 Integración de precios unitarios, del concepto licitado No. A.3 Excavación en caja en terreno 0-100-0, con cargador Retroexcavadora CAT 416 D..., se considera mano de obra con la cuadrilla No. 1 Peón, sin embargo dicho personal ya está considerado en el costo horario del equipo, que al aplicar la diferencia por la duplicidad de la mano de obra con su correspondiente costo unitario y multiplicarlos por los 462.45 metros cúbicos contratados arrojan una diferencia de \$6,421.20 (Seis mil cuatrocientos veintiún pesos 20/100 M.N.) incluye el I.V.A.

d.2) En el documento No. 4 Integración de precios unitarios, del concepto licitado No. C.1 Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cms de sección, concreto $f'c=200$ kh/cm²..., el rendimiento para la realización de la guarnición por parte del personal considerado como cuadrilla No. 4 Peón, Albañil es bajo y difiere con los normalmente aceptados, ya que se consideran 8.47 metros lineales por un jornal de dicha cuadrilla, debiendo ser por 19.1 metros por jornal, que al aplicar la diferencia de los rendimientos con su correspondiente costo unitario y multiplicarlos por los 490.0 metros lineales contratados arrojan un monto que representa un sobrecosto en la obra de \$33,450.34 (Treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 34/100 M.N.) incluye el I.V.A.

e) “Rehabilitación del Campo de Fútbol”, ubicada en la localidad de El Sauz Bajo, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 5-6-0-0-0-6100-617-40-01-01, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2011 INVERSION DIRECTA, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/12/GEQ/2011, celebrado con el Ing. José Antonio Sabater Olivares, se detectó que en el documento No.4 Integración de Precios Unitarios de la Propuesta Económica del licitante ganador, presenta deficiencias en cuanto a que no se asentó y no se consideró la tasa del 25% adicional sobre los diferentes impuestos, derechos considerados en la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, para el ejercicio 2011 correspondiente al impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, en todos los precios unitarios de los conceptos licitados que integran dicha propuesta.

f) “Construcción del Libramiento Sur 2a. Etapa”, ubicada en la localidad de Pedro Escobedo, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 5-6-0-0-0-6100-615-40-01-01, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2011 INVERSION DIRECTA, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/05/GEQ/2011, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., se detectó que en el documento No. 4 Análisis de Precios Unitarios, se detectaron diferencias económicas que impactan en el catálogo de conceptos generando un sobrecosto en la obra por un monto de \$375,350.16 (Trescientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos 16/100 M.N.) incluye el I.V.A., debido a que se consideraron equipos y conceptos improprios o no requeridos, en los siguientes conceptos licitados:

f.1) Concepto A.2.2 Terraplén formado, tendido y compactación con material seleccionado de banco..., se considera el equipo 03-440 Camión de volteo Famsa de 7 m3 motor diesel 140 H.P., sin embargo dicho equipo no es procedente ya que los materiales como es el caso del agua y el tepetate en su costo unitario ya se incluyen los acarrees como lo estipula el documento No. 6 Datos básicos de costos de materiales.- Que indica que los materiales que se utilizarán en la obra, se cotizaran en precios vigentes en la zona y puestos en obra. Por lo que al aplicar la diferencia del equipo improcedente con su correspondiente costo unitario y multiplicarlo por los 1,445.00 metros cúbicos contratados arrojan una diferencia de \$11,041.97 (Once mil cuarenta y un pesos 97/100 M.N.) incluye el I.V.A.

f.2) Concepto A.2.3 Mezclado, tendido y compactación de la capa subrasante con material seleccionado con un espesor de 30 cms compactos al 95% de su P.V.S.M. AASHTO modificado..., se considera el equipo 03-440 Camión de volteo Famsa de 7 m3 motor diesel 140 H.P., sin embargo dicho equipo no es procedente ya que los materiales como es el caso del agua y el tepetate en su costo unitario ya se incluyen los acarrees como lo estipula el documento No. 6 Datos básicos de costos de materiales.- Que indica que los materiales que se utilizarán en la obra, se cotizaran en precios vigentes en la zona y puestos en obra. Por lo que al aplicar la diferencia del equipo improcedente con su correspondiente costo unitario y multiplicarlo por los 6,580.00 metros cúbicos contratados arrojan una diferencia de \$100,447.65 (Cien mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 65/100 M.N.) incluye el I.V.A.

f.3) Concepto A.2.4 Mezclado, tendido y compactación de la base cuando se emplee un solo material pétreo compactados al 95% PROCTOR..., se considera el equipo 03-440 Camión de volteo Famsa de 7 m3 motor diesel 140 H.P., sin embargo dicho equipo no es procedente ya que los materiales como es el caso del agua y la grava cementada en su costo unitario ya se incluyen los acarrees como lo estipula el documento No. 6 Datos básicos de costos de materiales.- Que indica que los materiales que se utilizarán en la obra, se cotizaran en precios vigentes en la zona y puestos en obra. Por lo que al aplicar la diferencia del equipo improcedente con su correspondiente costo unitario y multiplicarlo por los 2,023.00 metros cúbicos contratados arrojan una diferencia de \$62,632.89 (Sesenta y dos mil seiscientos treinta y dos pesos 89/100 M.N.) incluye el I.V.A.

f.4) Concepto A.3.2 Pavimento de asfalto con mezcla en caliente de 5 cms de espesor con riegos de impregnación y liga con emulsión RR..., se considera el concepto 06301 Acarreo en camión por km material abundado (capacidad de 6M3) incluye carga a máquina, sin embargo dicho concepto no es procedente ya que los materiales como es el caso del concreto asfáltico, la emulsión catiónica de RR impregnación y la emulsión catiónica RM, en su costo unitario ya se incluyen los acarrees como lo estipula el documento No. 6 Datos básicos de costos de materiales.- Que indica que los materiales que se utilizarán en la obra, se cotizaran en precios vigentes en la zona y puestos en obra. Por lo que al aplicar la diferencia del concepto improcedente con su correspondiente costo unitario y multiplicarlo por los 20,398.00 metros cuadrados contratados arrojan una diferencia de \$91,097.47 (Noventa y un mil noventa y siete pesos 47/100 M.N.) incluye el I.V.A.

f.5) Concepto A.4.2 Relleno con tepetate en banquetas en capas de 20 cms compactado con equipo manual con agua al 90% PROCTOR..., se considera el equipo 03-440 Camión de volteo Famsa de 7 m3 motor diesel 140 H.P., sin embargo dicho equipo no es procedente ya que los materiales como es el caso del agua y el tepetate en su costo unitario ya se incluyen los acarrees como lo estipula el documento No. 6 Datos básicos de costos de materiales.- Que indica que los materiales que se utilizarán en la obra, se cotizaran en precios vigentes en la zona y puestos en obra. Por lo que al aplicar la diferencia del equipo improcedente con su correspondiente costo unitario y multiplicarlo por los 512.75 metros cúbicos contratados arrojan una diferencia de \$19,378.26 (Diecinueve mil trescientos setenta y ocho pesos 26/100 M.N.) incluye el I.V.A.

f.6) Concepto 8.7 Plantilla compactada con medios mecánicos con material de banco (tepetate)..., se considera el equipo 03-440 Camión de volteo Famsa de 7 m3 motor diesel 140 H.P., sin embargo dicho equipo no es procedente ya que los materiales como es el caso del agua y el tepetate en su costo unitario ya se incluyen los acarrees como lo estipula el documento No. 6 Datos básicos de costos de materiales.- Que indica que los materiales que se utilizarán en la obra, se cotizaran en precios vigentes en la zona y puestos en obra. Por lo que al aplicar la diferencia del equipo improcedente con su correspondiente costo unitario y multiplicarlo por los 112.50 metros cúbicos contratados arrojan una diferencia de \$4,294.75 (Cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.) incluye el I.V.A.

f.7) Concepto 8.8 Acostillado, apisonada y compactada a mano, con material de banco (tepetate)..., se considera el equipo 03-440 Camión de volteo Famsa de 7 m3 motor diesel 140 H.P., sin embargo dicho equipo no es procedente ya que los materiales como es el caso del agua y el tepetate en su costo unitario ya se incluyen los acarrees como lo estipula el documento No. 6 Datos básicos de costos de materiales.- Que indica que los materiales que se utilizarán en la obra, se cotizaran en precios vigentes en la zona y puestos en obra. Por lo que al aplicar la diferencia del equipo improcedente con su correspondiente costo unitario y multiplicarlo por los 564.00 metros cúbicos contratados arrojan una diferencia de \$21,531.04 (Veintiún mil quinientos treinta y un pesos 04/100 M.N.) incluye el I.V.A.

f.8) Concepto 8.9 Relleno compactado con medios mecánicos con material de banco (tepetate) en capas de 20 cm de espesor..., se considera el equipo 03-440 Camión de volteo Famsa de 7 m3 motor diesel 140 H.P., sin embargo dicho equipo no es procedente ya que los materiales como es el caso del agua y el tepetate en su costo unitario ya se incluyen los acarreo como lo estipula el documento No. 6 Datos básicos de costos de materiales.- Que indica que los materiales que se utilizarán en la obra, se cotizaran en precios vigentes en la zona y puestos en obra. Por lo que al aplicar la diferencia del equipo improcedente con su correspondiente costo unitario y multiplicarlo por los 733.20 metros cúbicos contratados arrojan una diferencia de \$27,718.19 (Veintisiete mil setecientos dieciocho pesos 19/100 M.N.) incluye el I.V.A.

f.9) Concepto C.10 Relleno de cepas (acostillado de tubería), hasta 30" a nivel del lomo de tubo, con material interte, tepetate, compactado con pisón de mano..., se considera el equipo 03-440 Camión de volteo Famsa de 7 m3 motor diesel 140 H.P., sin embargo dicho equipo no es procedente ya que los materiales como es el caso del agua y el tepetate en su costo unitario ya se incluyen los acarreo como lo estipula el documento No. 6 Datos básicos de costos de materiales.- Que indica que los materiales que se utilizarán en la obra, se cotizaran en precios vigentes en la zona y puestos en obra. Por lo que al aplicar la diferencia del equipo improcedente con su correspondiente costo unitario y multiplicarlo por los 338.40 metros cúbicos contratados arrojan una diferencia de \$12,789.08 (Doce mil setecientos ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.) incluye el I.V.A.

f.10) Concepto C.11 Relleno de zanjas a nivel de subrasante, con material tepetate compactado con equipo menor al 90% de su P.V.S.M. en capas no mayores de 30 cm..., se considera el equipo 03-440 Camión de volteo Famsa de 7 m3 motor diesel 140 H.P., sin embargo dicho equipo no es procedente ya que los materiales como es el caso del agua y el tepetate en su costo unitario ya se incluyen los acarreo como lo estipula el documento No. 6 Datos básicos de costos de materiales.- Que indica que los materiales que se utilizarán en la obra, se cotizaran en precios vigentes en la zona y puestos en obra. Por lo que al aplicar la diferencia del equipo improcedente con su correspondiente costo unitario y multiplicarlo por los 789.60 metros cúbicos contratados arrojan una diferencia de \$24,418.86 (Veinticuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 86/100 M.N.) incluye el I.V.A.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 60 fracción VI, 86 Bis-1 segundo párrafo y 89 Bis-1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; **en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento de garantías**, en las obras:

a) "Construcción Pavimento de Empedrado Rivera del Rio 2a. Etapa", ubicada en la localidad de El Sauz Alto, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 5-6-0-0-0-6100-614-40-02-01, ejecutada con recursos del Fondo de GEQ SOLUCIONES 2011, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/14/GEQ/2011, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., toda vez que los documentos que acreditan la realización de las garantías contractuales (pagarés) del anticipo y del cumplimiento, contienen las anomalías siguientes:

a.1) El pagaré No.002, de fecha 13 de junio de 2011, por un importe de \$299,099.16 (Doscientos noventa y nueve mil, noventa y nueve pesos 16/100 M.N.) incluye el I.V.A. el cual debería corresponder al 30% de la obligación contractual por concepto de garantizar el monto total del anticipo, no menciona el motivo para el cual se está garantizando, y tampoco expresa el porcentaje causado por intereses moratorios.

a.2) El pagaré No.001, de fecha 13 de junio de 2011, por un importe de \$99,699.72 (Noventa y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 72/100 M.N.) incluye el I.V.A. el cual debería corresponder al 10% de la obligación contractual por concepto de garantizar el cumplimiento del contrato, además no menciona el motivo para el cual se está garantizando, y tampoco expresa el porcentaje causado por intereses moratorios.

b) "Sustitución de Red de Drenaje en Varias Calles 1a. Etapa", ubicada en la localidad de La Palma, con número de cuenta 5-6-0-0-0-6100-614-40-03-02, del fondo GEQ SOLUCIONES 2011, a través de la modalidad de modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/15/GEQ/2011, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Ferndandos, S.A. de C.V., toda vez que los documentos que acreditan la realización de las garantías contractuales (pagarés) del anticipo y del cumplimiento, contienen las anomalías siguientes:

b.1) El pagaré No.001, de fecha 13 de junio de 2011, por un importe de \$299,056.23 (Doscientos noventa y nueve mil, cincuenta y seis pesos 23/100 M.N.) incluye el I.V.A. el cual debería corresponder al 30% de la obligación contractual por

concepto de garantizar el monto total del anticipo, no menciona el motivo para el cual se está garantizando, y tampoco expresa el porcentaje causado por intereses moratorios.

b.2) El pagaré No.002, de fecha 13 de junio de 2011, por un importe de \$99,685.41 (Noventa y nueve mil seiscientos ochenta y cinco pesos 41/100 M.N.) incluye el I.V.A. el cual debería corresponder al 10% de la obligación contractual por concepto de garantizar el cumplimiento del contrato, no menciona el motivo para el cual se está garantizando, y tampoco expresa el porcentaje causado por intereses moratorios.

c) "Ampliación de Red de Drenaje en Calles del Barrio Negro", ubicada en la localidad de San Clemente, con número de cuenta 5-6-0-0-0-6100-614-40-03-03, del fondo GEQ SOLUCIONES 2011, a través de la modalidad de modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/07/GEQ/2011, celebrado con el Ing. Juan Manuel Hernández Guerrero, toda vez que los documentos que acreditan la realización de las garantías contractuales (pagarés) del anticipo y del cumplimiento, contienen las anomalías siguientes:

c.1) El pagaré No.001, de fecha 6 de junio de 2011, por un importe de \$299,235.92 (Doscientos noventa y nueve mil, doscientos treinta y cinco pesos 92/100 M.N.) incluye el I.V.A. el cual debería corresponder al 30% de la obligación contractual por concepto de garantizar el monto total del anticipo, no menciona el motivo para el cual se está garantizando, y tampoco expresa el porcentaje causado por intereses moratorios.

c.2) El pagaré No.002, de fecha 13 de junio de 2011, por un importe de \$99,745.30 (Noventa y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.) incluye el I.V.A. el cual debería corresponder al 10% de la obligación contractual por concepto de garantizar el cumplimiento del contrato, no menciona el motivo para el cual se está garantizando, y tampoco expresa el porcentaje causado por intereses moratorios.

d) "Rehabilitación de Pavimento de Empedrado en calle Jacaranda y Tulipanes", ubicada en la localidad de Dolores de Ajuchitlancito, con número de cuenta 5-6-0-0-0-6100-614-40-03-02, del fondo GEQ SOLUCIONES 2011, a través de la modalidad de modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/08/GEQ/2011, celebrado el Ing. J. Cruz Hurtado Morales, no se localizaron los documentos que acrediten que el concursante ganador garantizó el anticipo y el cumplimiento oportuno del contrato mediante las garantías correspondientes.

e) "Construcción del Libramiento Sur 2a. Etapa", ubicada en la localidad de Pedro Escobedo, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 5-6-0-0-0-6100-615-40-01-01, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2011 INVERSION DIRECTA, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/05/GEQ/2011, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., toda vez que los documentos que acreditan la realización de las garantías contractuales (pagarés) del anticipo y del cumplimiento, contienen las anomalías siguientes:

e.1) El pagaré No.1 de 1, de fecha 30 de mayo de 2011, por un importe de \$2'994,694.16 (Dos millones novecientos noventa y cuatro mil, seiscientos noventa y cuatro pesos 16/100 M.N.) incluye el I.V.A. el cual debería corresponder al 30% de la obligación contractual por concepto de garantizar el monto total del anticipo, además no menciona el motivo para el cual se está garantizando, y tampoco expresa el porcentaje causado por intereses moratorios.

e.2) El pagaré No.1 de 1, de fecha 30 de mayo de 2011, por un importe de \$998,231.39 (Novecientos noventa y ocho mil doscientos treinta y un pesos 39/100 M.N.) incluye el I.V.A. el cual debería corresponder al 10% de la obligación contractual por concepto de garantizar el cumplimiento del contrato, además no menciona el motivo para el cual se está garantizando, y tampoco expresa el porcentaje causado por intereses moratorios.

f) "Rehabilitación del Campo de Fútbol", ubicada en la localidad de El Sauz Bajo, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 5-6-0-0-0-6100-617-40-01-01, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2011 INVERSION DIRECTA, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/12/GEQ/2011, celebrado con el Ing. José Antonio Sabater Olivares, no se localizaron los documentos que acrediten que el concursante ganador garantice el anticipo y el cumplimiento oportuno del contrato mediante las garantías correspondientes.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 párrafos segundo y tercero de de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, debido a que no se localizaron los documentos que acrediten la petición y la correspondiente autorización para la realización de conceptos fuera de catálogo, así como su***

correspondiente análisis de los precios unitarios, realizando así el pago indebido por conceptos no autorizados por un monto de \$1'834,120.38 (Un millón ochocientos treinta y cuatro mil ciento veinte pesos 38/100 M.N.) incluye el I.V.A., de las obras siguientes:

a) "Rehabilitación de la Unidad Deportiva 1a. Etapa", ubicada en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5-6-0-0-6100-612-40-01-02, del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE-28-GEQ/2010, celebrado con el Ing. Fernando Urquiza Martínez, no se localizaron los documentos que acrediten la autorización con la correspondiente petición de su realización a través de la bitácora de obra, así como el análisis de precios unitarios, de los conceptos fuera de catálogo que se pagaron en las estimaciones No. 1 y 2 de finiquito, que representan un monto de \$1'722,059.68 (Un millón setecientos veintidós mil cincuenta y nueve pesos 68/100 M.N.) incluye el I.V.A., siendo los siguientes:

a.1) IV-01 Afine y compactación por medios mecánicos de piso de excavación.

a.2) IV-02 Suministro y colocación de base hidráulica tendida y compactada por medios mecánicos de 20 cms compactos de espesor...

a.3) V-01 Riego e impregnación a razón de 1.5 lts/m² con emulsión súper estable de rompimiento lento...

a.4) V-02 Riego de liga a razón de 0.50 lt/m² con emulsión de rompimiento rápido.

a.5) V-03 Suministro, acarreo, tendido y compactado por medios mecánicos de mezcla asfáltica en caliente con un espesor de 5 cms compactos...

a.6) V-04 Suministro y colocación de pasto sintético con garantía de 6 años, Incluye: arena sílica, caucho, costuras, pegamento, cinta para pasto sintético e instalación del mismo...

b) "Construcción de Anexos y Servicios Escuela Primaria Herlinda García", ubicada en la localidad de Ajuchitlancito, con número de cuenta 5-6-0-0-6100-612-40-02-01, del fondo FAM 2010, a través de la modalidad de modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/46/FAM/2010, celebrado con el Ing. Rodrigo Helguera Nieto, no se localizaron los documentos que acrediten la autorización con la correspondiente petición de su realización a través de la bitácora de obra, así como el análisis de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo siguientes, los cuales representan un monto de \$112,060.70 (Ciento doce mil sesenta pesos 70/100 M.N.) incluye el I.V.A.:

b.1) 13.2 Suministro y colocación de puerta de lámina comercial cal. 18...

b.2) I.1 Aplanado en muros con mortero cemento-cal-arena 1:2:6 a plomo y regla...

b.3) 13.5 Logotipos o rótulos con pintura vinílica...

b.4) 103 Cimentación de mampostería de piedra braza asentada con mortero cemento arena 1:4...

b.5) 13.10 Guarnición de concreto simple f'c= 150kg/cm²...

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 primer párrafo, 71 primer párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 121 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, administración y control, toda vez que no se acreditó contar con los documentos de la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) y que sirven de soporte para la procedencia de su pago y/o verificación de especificaciones, de los conceptos ejecutados, en las obras:**

a) "Construcción de Monumento Conmemorativo 70 Aniversario", en la localidad de Pedro Escobedo, con número de cuenta 5-1-1-2-0-1200-122-03-03-01, 5-1-2-1-0-2400-241-03-02-01, 5-1-2-1-0-2400-242-03-02-01, 5-1-2-1-0-2400-243-03-02-01, 5-1-2-1-0-2400-244-03-02-01, 5-1-2-1-0-2400-246-03-02-01, 5-1-2-1-0-2400-247-03-02-01, 5-1-2-1-0-2400-249-03-02-01, 5-1-3-2-0-3200-326-03-02-01, 5-1-3-5-0-3500-359-03-02-01 y 5-6-0-0-1600-612-20-01-01, del fondo FORTAMUN, a través de la modalidad de Administración Directa, no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las compactaciones del relleno de tepetate, de la resistencia de los concretos de la losa y castillos de cimentación, columnas, castillos, cadenas de desplante y cerramiento, losa de concreto armado y piso de concreto, y la resistencia de los morteros del muro de block ligero de 40 cms de espesor.

b) "Infraestructura, Servicios Básicos y Urbanización de Calles", ubicada en la localidad de Ignacio Pérez, con número de cuenta 5-6-0-0-6100-614-40-01-01, del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/25/GEQ/2010, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco S.A. de C.V., no se localizaron los documentos que acrediten la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado) de los conceptos realizados que lo requieran, como es el caso de las compactaciones de los rellenos y de la resistencia de los morteros del empedrado.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con los planos definitivos** acorde a los trabajos realizados, que contengan las normas y especificaciones que fueron aplicados durante su ejecución, en la obra "Rehabilitación de la Unidad Deportiva 1a. Etapa", ubicada en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5-6-0-0-0-6100-612-40-01-02, del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE-28-GEQ/2010, celebrado con el Ing. Fernando Urquiza Martínez, se detectó que el proyecto presentado por la Entidad Fiscalizada difiere con el levantamiento físico realizado en obra en conjunto con el personal asignado.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 67 párrafo primero, 68 y 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse observado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra, debido a que en las revisiones física y documental de los gastos realizados con respecto a lo realizado en obra se encontraron diferencias pagadas adicionalmente que representan un monto de \$1'685,133.37 (Un millón seiscientos ochenta y cinco mil ciento treinta y tres pesos 37/100 M.N.),** en las siguientes obras:

a) "Construcción de Monumento Conmemorativo 70 Aniversario", en la localidad de Pedro Escobedo, con número de cuenta 5-1-1-2-0-1200-122-03-03-01, 5-1-2-1-0-2400-241-03-02-01, 5-1-2-1-0-2400-242-03-02-01, 5-1-2-1-0-2400-243-03-02-01, 5-1-2-1-0-2400-244-03-02-01, 5-1-2-1-0-2400-246-03-02-01, 5-1-2-1-0-2400-247-03-02-01, 5-1-2-1-0-2400-249-03-02-01, 5-1-3-2-0-3200-326-03-02-01, 5-1-3-5-0-3500-359-03-02-01 y 5-6-0-0-0-1600-612-20-01-01, del fondo FORTAMUN, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó que en las revisiones física y documental de los gastos realizados con respecto a lo realizado en obra se encontraron diferencias pagadas adicionalmente en las listas de nómina para el pago de la mano de obra y en el pago de materiales, en un total de \$1'156,897.00 (Un millón ciento cincuenta y seis mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A., siendo las siguientes:

a.1) Mano de obra para la construcción del monumento conmemorativo, del cual se pagaron en total 1698.0 jornales de oficial albañil, 3504.0 jornales de peón y 522.0 jornales de cabo de obra por un monto de \$1'419,000.00 (Un millón cuatrocientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de junio de 2011, sin embargo con la cuantificación de dicha mano de obra con respecto a la elaboración y colocación de los elementos de cantera en la construcción del monumento, y utilizando los rendimientos proporcionados en una entrevista con artesanos especialistas en los trabajos de cantera de la comunidad de Escolásticas, Pedro Escobedo, siendo los siguientes:

- I. Instalación de la cantera laminada en muros y pisos, cuyo rendimiento de colocación es de 10 M2/jornal para una cuadrilla compuesta de un peón y un albañil.
- II. Estatua de 5.0 mts de alto, con un rendimiento de 30 jornales para su elaboración y colocación, utilizando una cuadrilla compuesta de 2.0 oficiales especializados y 3.0 ayudantes especializados.
- III. Muros relieves de 4.0x3.0 mts y de 1.2x2.0 mts, con un rendimiento de 15 jornales por pieza para su elaboración y colocación, utilizando una cuadrilla compuesta de 2.0 oficiales especializados y 3.0 ayudantes especializados.
- IV. Pedestales con cornisa y ménsulas de 4.55x1.50x1.0 mts con un rendimiento de 15 jornales por pieza para su elaboración y colocación, utilizando una cuadrilla compuesta de 2.0 oficiales especializados y 3.0 ayudantes especializados.
- V. Balaustradas de cantera de 45x20 cms. cuyo rendimiento de colocación es de 5 pzas/jornal para una cuadrilla compuesta de un oficial especializado y un ayudante especializado.

Así también considerando la construcción de la obra civil, como se indica en el expediente técnico regularizado, en donde se considera los conceptos de trazo y nivelación del terreno, la ruptura del pavimento con disco, la excavación a mano en material B, la losa y castillos de cimentación, relleno de tepetate compactado a mano, columnas, castillos, cadenas de desplante y cerramiento y losa de concreto armado, muro de block ligero de 40 cms de espesor y piso de concreto, y utilizando los rendimientos del documento referente al catálogo de precios unitarios de la Secretaría de Planeación y Finanzas los cuales son los comúnmente aceptados en el ramo de la construcción.

De acuerdo a lo anterior y aplicando los rendimientos correspondientes a los volúmenes construidos, se tiene que se debieron usar solamente 535.0 jornales de oficial albañil, 833.0 jornales de peón y 165.85 jornales de cabo de obra por los volúmenes de obra ejecutados, por lo que existe la diferencia adicional erogada por 1,163.0 jornales de oficial albañil, 2,671.0 jornales de peón y 356.15 jornales de cabo de obra, que aplicando el precio de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) y \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente como se pagó en las listas de raya, arroja una diferencia pagada adicional y cuyo importe es de importe de \$1'025,560.00 (Un millón veinticinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

a.2). Material bloques de cantera rosa, que se pagaron en total 335.0 pzas con un precio unitario de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100M.N.) dando un importe de \$83,750.00 (Ochenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo en la factura No. 001, pagada al proveedor Héctor Uribe Ponce de León, no especifica las dimensiones de los bloques de la cantera, así como no se pudieron identificar en el sitio de la obra, por lo que dicho importe de la compra es improcedente.

a.3) Cemento gris se pagó en un total de 460.0 Bultos, con un precio unitario de \$104.45 (Ciento cuatro pesos 45/100 M.N.), dando un importe de \$47,587.00 (Cuarenta y siete mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) al proveedor Oscar Alan Alcántara Obregón, sin embargo dicho material no es procedente, ya que de acuerdo a la evidencia presentada por la entidad fiscalizada el material que se utilizó para la realización de los elementos de concreto del monumento, fueron realizados con concreto premezclado y surtidos por el mismo proveedor, por lo que el uso del cemento gris no se justifica y no puede considerarse como material utilizado en obra .

b) "Construcción del Libramiento Sur 2a. Etapa", ubicada en la localidad de Pedro Escobedo, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 5-6-0-0-0-6100-615-40-01-01, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2011 INVERSION DIRECTA, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/05/GEQ/2011, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., se detectaron deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra, que dieron como resultado pagos adicionales en un monto total de \$528,236.37 (Quinientos veintiocho mil doscientos treinta y seis pesos 37/100 M.N.) incluye el I.V.A., siendo por los siguientes motivos:

b.1) En virtud de no percatarse que existen deficiencias que dan como resultado diferencias en el análisis de los precios unitarios de conceptos contratados que se pagaron en la estimación No. 1, debido a que se consideraron equipos y conceptos improcedentes, resultando un importe adicional pagado al contratista por \$141,155.82 (Ciento cuarenta y un mil ciento cincuenta y cinco pesos 82/100 M.N.) incluye el I.V.A., siendo los siguientes:

- I. Concepto A.2.2 Terraplén formado, tendido y compactación con material seleccionado de banco..., en el análisis del precio unitario se considera el equipo 03-440 Camión de volteo Famsa de 7 m3 motor diesel 140 H.P., sin embargo dicho equipo no es procedente ya que los materiales como es el caso del agua y el tepetate en su costo unitario ya se incluyen los acarreo como lo estipula el documento No. 6 Datos básicos de costos de materiales.- de las Bases de Licitación, en donde indica que los materiales que se utilizarán en la obra, se cotizaran en precios vigentes en la zona y puestos en obra. Por lo que al aplicar la diferencia del equipo improcedente con su correspondiente costo unitario y multiplicarlo por los 2,115.00 metros cúbicos pagados en la estimación No. 1, da como resultado la diferencia adicional pagada al contratista de \$16,167.91 (Dieciséis mil ciento sesenta y siete pesos 91/100 M.N.) incluye el I.V.A.
- II. Concepto A.2.3 Mezclado, tendido y compactación de la capa subrasante con material seleccionado con un espesor de 30 cms compactos al 95% de su P.V.S.M. AASHTO modificado..., en el análisis del precio unitario se considera el equipo 03-440 Camión de volteo Famsa de 7 m3 motor diesel 140 H.P., sin embargo dicho equipo no es procedente ya que los materiales como es el caso del agua y el tepetate en su costo unitario ya se incluyen los acarreo como lo estipula el documento No. 6 Datos básicos de costos de materiales.- de las Bases de Licitación, en donde indica que los materiales que se utilizarán en la obra, se cotizaran en precios vigentes en la zona y puestos en obra. Por lo que al aplicar la diferencia del equipo improcedente con su correspondiente costo unitario y multiplicarlo por los 5,640.00 metros cúbicos pagados en la estimación No. 1, da como resultado la diferencia adicional pagada al contratista de \$86,097.98 (Ochenta y seis mil noventa y siete pesos 98/100 M.N.) incluye el I.V.A.
- III. Concepto A.3.2 Pavimento de asfalto con mezcla en caliente de 5 cms de espesor con riegos de impregnación y liga con emulsión RR..., en el análisis del precio unitario se considera el concepto 06301 Acarreo en camión por km material abundado (capacidad de 6M3) incluye carga a máquina, sin embargo dicho concepto no es procedente ya que los materiales como es el caso del concreto asfáltico, la emulsión catiónica de RR impregnación y la emulsión catiónica RM, en su costo unitario ya se incluyen los acarreo como lo estipula el documento No. 6 Datos básicos de costos de materiales.- de las Bases de Licitación, en donde indica que los materiales que se utilizarán en la obra, se cotizaran en precios vigentes en la zona y puestos en obra. Por lo que al aplicar la diferencia del concepto improcedente con su correspondiente costo unitario y multiplicarlo por los 8,708.00 metros cuadrados pagados en

la estimación No. 1, da como resultado la diferencia adicional pagada al contratista de \$38,889.93 (Treinta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos 93/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.2) Se pagaron en la estimación No.1 conceptos en cantidades excedentes debido a que no se consideró que existe el tramo del kilómetro 1+330 al 1+407 sin construir en el cuerpo izquierdo del libramiento, resultando una diferencia adicional pagada al contratista por \$58,140.16 (Cincuenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 16/100 M.N.) incluye el I.V.A., siendo los siguientes:

- i. Concepto A.2.1 Recompactación de terreno existente, compactado al 90% de su P.V.S.M. ASSHTO modificado, incorporándole humedad en una capa de 20 cms promedio..., el área no construida es de 770.0 M2 que multiplicada por el precio unitario contratado resulta la diferencia adicional pagada al contratista de \$5,841.52 (Cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos 52/100 M.N.) incluye el I.V.A.
- ii. Concepto A.2.3 Mezclado, tendido y compactación de la capa subrasante con material seleccionado con un espesor de 30 cms compactos al 95% de su P.V.S.M. AASHTO modificado..., el volumen no construido es de 308.0 M3 que multiplicado por el precio unitario contratado resulta la diferencia adicional pagada al contratista de \$52,298.64 (Cincuenta y dos mil doscientos noventa y ocho pesos 63/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.3) En las revisiones física y documental se encontraron pagos adicionales al contratista toda vez que se detectaron diferencias con respecto a lo realizado en obra en el concepto contratado A.2.2 Terraplén formado, tendido y compactación con material seleccionado de banco..., debido a que en la estimación No. 1 del contrato No. MPE-05-GEQ/2011 de la obra en revisión, se pagaron 2,115.0 M3 en el tramo del km 0+500 al 1+910 del cuerpo izquierdo, sin embargo, en el contrato No. MPE-03-GEQ/2009 del mismo contratista en la primera etapa de la construcción del libramiento, se le pagan 4,274.01 M3 del mismo concepto en el cuerpo izquierdo en el tramo del 0+499.60 al 1+880.0, por lo que se tiene una duplicidad en la cuantificación del concepto en el tramo del 0+500 al 1+880, dando como resultado que sólo es procedente el tramo correspondiente del 1+880 al 1+910 en el cuerpo izquierdo, de acuerdo a lo anterior resulta una diferencia de 2,070.0 M3 cuyo importe es de \$328,940.39 (Trescientos veintiocho mil novecientos cuarenta pesos 39/100 M.N.) incluye el I.V.A. por el pago del tramo impropcedente.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 primer y segundo párrafos, 58, 59 primer y cuarto párrafos, 67 párrafo primero, 68 y 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión al autorizar el pago de un concepto fuera de catálogo sin justificación técnica y con un costo mayor, cuando se tenía un concepto con las mismas características y a un menor costo, generando un daño por un monto de \$642,351.68 (Seiscientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos 68/100 M.N.)** en la obra "Rehabilitación de la Unidad Deportiva 1a. Etapa", ubicada en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5-6-0-0-6100-612-40-01-02, del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE-28-GEQ/2010, celebrado con el Ing. Fernando Urquiza Martínez, debido a que se detectó que en la revisión documental que respalda los gastos con respecto a lo realizado en obra se observaron pagos indebidos al pagar en la estimaciones No. 1 y 2 de finiquito, el concepto atípico V-04 "Suministro y colocación de pasto sintético con garantía de 6 años, Incluye: arena sílica, caucho, costuras, pegamento, cinta para pasto sintético e instalación del mismo...", el cual no cuenta con la justificación técnica, la autorización y el análisis correspondiente del precio unitario, en un área total de 1,782.50 M2 con un precio de \$570.81 (Quinientos setenta pesos 81/100 M.N.) cuyo importe es de \$1'180,263.83 (Un millón ciento ochenta mil doscientos sesenta y tres pesos 83/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin embargo se tiene el concepto contratado 5.20 "Suministro y colocación de pasto sintético denier 30 mm Polyet 6 años de garantía, incluye: caucho, arena sílica, pegamento de contacto costura, cinta para pasto sintético e instalación de piso sintético...", que contiene las mismas características al pagado como atípico en las estimaciones, pero con un precio menor, de \$260.15 (Doscientos sesenta pesos 15/100 M.N.), por lo que el Municipio debió considerar para el pago de dicho concepto el precio unitario contratado ya que no existe la justificación técnica para su cambio, así como tampoco se cuenta con su autorización y análisis del precio unitario atípico, resultando una diferencia en el precio unitario por \$310.66 (Trescientos diez pesos 66/100 M.N.) que al aplicase a los 1,782.5 M2 ejecutados, resulta una importe adicional pagado al contratista \$642,351.68 (Seiscientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos 68/100 M.N.) incluye el I.V.A.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción IV y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones

I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la entrega por parte del contratista de las garantías vigentes de vicios ocultos** de la obra "Rehabilitación de la Unidad Deportiva 1a. Etapa", ubicada en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5-6-0-0-0-6100-612-40-01-02, del fondo GEQ 2010, a través de la modalidad de modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE-28-GEQ/2010.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción I y II y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la presentación de las garantías para los montos de los anticipos y el cumplimiento del contrato de la empresa licitante ganadora**, de la obra "Pavimentación y Espacios Deportivos Calle 5 de Mayo", ubicada en la localidad de Pedro Escobedo, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 5-6-0-0-0-6100-614-40-02-01, ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos 2011 del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios (Ramo 23), a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/03/FOPAM/2011, celebrado con la empresa Construcciones Cerro de la Venta, S.A. de C.V., toda vez que no se exigió a los obligados a la firma de los pagarés, acreditar la solvencia suficiente en su patrimonio, para el caso de una posible contingencia, de lo contrario la intención de las garantías (pagarés) del anticipo y del cumplimiento, prevista por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no otorgando una certeza jurídica de cumplimiento de la obligación, siendo los siguientes:

a) El pagaré No.1 de 1, de fecha 30 de mayo de 2011, por un importe de \$298,893.37 (Doscientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos 37/100 M.N.) incluye el I.V.A. el cual debería corresponder al 30% de la obligación contractual por concepto de garantizar el monto total del anticipo, además no menciona el motivo para el cual se está garantizando, y tampoco expresa el porcentaje causado por intereses moratorios.

b) El pagaré No.1 de 1, de fecha 30 de mayo de 2011, por un importe de \$99,631.12 (Noventa y nueve mil seiscientos treinta y un pesos 12/100 M.N.) incluye el I.V.A. el cual debería corresponder al 10% de la obligación contractual por concepto de garantizar el cumplimiento del contrato, además no menciona el motivo para el cual se está garantizando, y tampoco expresa el porcentaje causado por intereses moratorios.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38, 39 y 41 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato** debido a que las empresas licitantes ganadoras, en sus propuestas técnicas y económicas contienen deficiencias, las cuales no fueron asentadas en el dictamen que sirva de fundamento para el fallo, en las obra "Pavimentación y Espacios Deportivos Calle 5 de Mayo", ubicada en la localidad de Pedro Escobedo, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 5-6-0-0-0-6100-614-40-02-01, ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos 2011 del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios (Ramo 23), a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/03/FOPAM/2011, celebrado con la empresa Construcciones Cerro de la Venta, S.A. de C.V., observando lo siguiente:

a) En el documento No. 8 Datos básicos de costos horarios de maquinaria y equipo de construcción, en el equipo con clave PAVIMENTADORA referente a la pavimentadora de concreto Finisher en el cálculo de la operación se incluye al operador de pavimentadora Finisher, el cual está mal calculado el factor de salario real, ya que este se indica como un número menor a la unidad dando como resultado un salario real menor al salario tabulado.

b) En el documento No. 4 Integración de precios unitarios, del concepto licitado con clave A.4.1 referente a la Guarnición trapezoidal de 15x20x40 cms de concreto simple de $f_c=200$ kg/cm²..., no se localiza la forma en que se obtiene el costo unitario de \$1,587.10 de la cuadrilla 1 operador revolvedora + 4 peones y 1/10 cabo, y del costo unitario de 920.96 de la cuadrilla 1 herrero + 1 ayudante y 1/10 cabo.

c) En el documento No. 4 Integración de precios unitarios, del concepto licitado con clave A.4.3 referente a la Banqueta de concreto simple de $f'c=200$ kg/cm² de 10 cms de espesor..., no se localiza la forma en que se obtiene el costo unitario de \$1,587.10 de la cuadrilla 1 operador revolvedora + 4 peones y 1/10 cabo, y del costo unitario de 920.96 de la cuadrilla 1 herrero + 1 ayudante y 1/10 cabo.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción III, X y XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado la obra sin contar con los documentos que acrediten la realización del presupuesto base**, de la obra "Pavimentación y Espacios Deportivos Calle 5 de Mayo", ubicada en la localidad de Pedro Escobedo, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 5-6-0-0-6100-614-40-02-01, ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos 2011 del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios (Ramo 23), a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/03/FOPAM/2011, celebrado con la empresa Construcciones Cerro de la Venta, S.A. de C.V., debido a que se detectó que se realizó el pago del Anticipo por un monto de \$298,893.37 (Doscientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos 37/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los documentos que acrediten la realización del presupuesto base y que sirven como base para la planeación y comprobación técnica del gasto.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 segundo y cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción VII y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar que durante la ejecución de los trabajos se realizara la bitácora de obra**, de la obra "Pavimentación y Espacios Deportivos Calle 5 de Mayo", ubicada en la localidad de Pedro Escobedo, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 5-6-0-0-6100-614-40-02-01, ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos 2011 del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios (Ramo 23), a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/03/FOPAM/2011, celebrado con la empresa Construcciones Cerro de la Venta, S.A. de C.V.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 21 y 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación** en la obra "Pavimentación y Espacios Deportivos Calle 5 de Mayo", ubicada en la localidad de Pedro Escobedo, Municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta 5-6-0-0-6100-614-40-02-01, ejecutada con recursos del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos 2011 del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios (Ramo 23), a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/03/FOPAM/2011, celebrado con la empresa Construcciones Cerro de la Venta, S.A. de C.V. debido a lo siguiente:

a) No se contó con los documentos originales que acrediten la realización del estudio de mecánica de suelos, para la obtención de la estratigrafía del terreno y la capacidad de carga adecuada para el diseño del pavimento de asfalto, de la obra

b) No se contó con los documentos originales que acrediten la realización del análisis y diseño del pavimento, con sus respectivas memorias de cálculo y del proyecto ejecutivo con su respectiva autorización, normas y especificaciones de construcción.

b.3) Indicadores

Recursos Humanos y contratación de servicios.

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de

los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 10 en el H. Ayuntamiento; 8 en la Presidencia Municipal; 160 en la Secretaría del H. Ayuntamiento; 3 en la Contraloría Municipal; 3 en la Dirección de Comunicación; 2 en la Dirección de Turismo; 12 en la Oficialía Mayor; 26 en la Tesorería Municipal; 28 en la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; 11 en la Dirección de Gobierno; 13 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario; 7 en Fomento Deportivo; 99 en la Dirección de Servicios Municipales y 27 en Fomento Cultural.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$2'373,564.83 (Dos millones trescientos setenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos 83/100 M.N.) en el H. Ayuntamiento; \$762,284.79 (Setecientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos 79/100 M.N.) en la Presidencia Municipal; \$5'206,147.31 (Cinco millones doscientos seis mil ciento cuarenta y siete pesos 31/100 M.N.) en la Secretaría del H. Ayuntamiento; \$306,304.87 (Trescientos seis mil trescientos cuatro pesos 87/100 M.N.) en la Contraloría Municipal; \$175,054.52 (Ciento setenta y cinco mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) en la Dirección de Comunicación; \$247,918.88 (Doscientos cuarenta y siete mil novecientos dieciocho pesos 88/100 M.N.) en la Dirección de Turismo; \$888,574.10 (Ochocientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 10/100 M.N.) en la Oficialía Mayor; \$1'834,230.59 (Un millón ochocientos treinta y cuatro mil doscientos treinta pesos 59/100 M.N.) en la Tesorería Municipal; \$1'968,429.09 (Un millón novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve pesos 09/100 M.N.) en la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; \$813,140.19 (Ochocientos trece mil ciento cuarenta pesos 19/100 M.N.) en la Dirección de Gobierno; \$851,346.97 (Ochocientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta y seis pesos 97/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario; \$351,719.15 (Trescientos cincuenta y un mil setecientos diecinueve pesos 15/100 M.N.) en Fomento Deportivo; \$3'814,162.77 (Tres millones ochocientos catorce mil ciento sesenta y dos pesos 77/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Municipales y \$1,018,622.39 (un millón dieciocho mil seiscientos veintidós pesos 39/100 M.N.) en Fomento Cultural.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrató a 3 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 0.73%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$164,276.94 (Ciento sesenta y cuatro mil doscientos setenta y seis pesos 94/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, que representa el 0.802%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro al 30 de junio de 2011, la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 2 en la Presidencia Municipal y 1 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$103,333.55 (Ciento tres mil trescientos treinta y tres pesos 55/100 M.N.) en la Presidencia Municipal y \$60,943.39 (Sesenta mil novecientos cuarenta y tres pesos 39/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.80%

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada dependencia el costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal: el 13.56% en la Presidencia Municipal y 7.16% en la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

2. Indicadores de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1 Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0% por adquisiciones; por Adjudicación Directa se realizó el 100.00% por adquisiciones; mientras que el 0% por adquisiciones no se adjudicó bajo ningún procedimiento de adjudicación formal.

a.2 La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0%; por Invitación Restringida se adjudicó el 94.45% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 5.55%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 16 (dieciséis) procedimientos.

b.2) De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con ésta, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 17 (Diecisiete) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignó 1 (Un) procedimiento.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los Ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de Proveedores o Prestadores de Servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio Padrón de Contratistas en caso de no contar con él, se referirán al Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un Padrón de Proveedores o Prestadores de Servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 160 (ciento sesenta) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales, que en número son 14 (catorce) que no están registradas correspondientemente en el Padrón de Proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, los que representan 8.75% en relación al total de los proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$1'603,244.20 (Un millón seiscientos tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), el 4.34% que en importe es \$69,600.00 (Sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) se adjudicó a proveedores que contaban con su registro en el padrón de proveedores, mientras que el 95.66% que en importe es \$1'533,644.20 (Un millón quinientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) no estaban registrados correspondientemente.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 71 (setenta y un) y representan del total de contratistas con registro vigente el 100.00%, así mismo se conoció de la adjudicación de la ejecución de obra pública y servicios relacionados con ésta a Contratistas que no estaban registrados en el padrón de contratistas del estado ni del Municipio y que en relación al total de contratistas con registro vigente representan 9.86%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$ 24'473,875.64 (Veinte y cuatro millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos setenta y cinco pesos 64/100 M.N.), el 72.57% que en importe es \$17'760,894.04 (Diecisiete millones setecientos sesenta mil ochocientos noventa y cuatro pesos 04/100 M.N.) se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas, mientras que el 27.43% que en importe es \$6'712,981.60 (Seis millones setecientos doce mil novecientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.) no estaban registrados correspondientemente.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 34 (treinta y cuatro), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que 34 (treinta y cuatro) y que representan respecto del total el 100.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que en 0 (cero) los que representa el 0% respecto del total de contratos celebrados, no se dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normativa en comentario.

3. Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

Orientación de los Recursos:

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: "0" cero obras Muy Alto, "0" cero obras Alto, "0" cero obras Medio, 2 obras Bajo, y 10 obras Muy Bajo; "0" cero obras sin grado de rezago social y "0" obras en varias comunidades con cobertura municipal.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal al 30 de junio de 2011, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 Muy Alto, que representa el 0%, \$0.00 Alto, que representa 0%, \$0.00 que representa el 0% Medio, \$270,000.00 (Doscientos Setenta mil pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 10.48% Bajo y \$2'305,940.00 (Dos millones trescientos cinco mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 89.52% Muy Bajo; sin identificar ningún nivel de rezago social, \$0.00 que representa el 0%; se invirtió en Gastos Indirectos \$16,613.52 (Dieciséis mil seiscientos trece pesos 52/100 M.N.) y en Desarrollo Institucional \$201,420.11 (Doscientos un mil cuatrocientos veinte pesos 11/100 M.N.).

Rubros de aplicación de la Obra Pública:

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2011, la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$36,200.00 (Treinta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.) que representa el 1.41 % en Agua Potable; \$0.00 que representa el 0% en Drenaje, letrinas y alcantarillado; \$1'020,000.00 (Un millón veinte mil pesos 00/100 M.N.) que representa el 39.60% en Urbanización Municipal; \$0.00 que representa el 0% en Electrificación rural y de colonias pobres; \$0.00 que representa el 0% en Infraestructura Básica de Salud; \$0.00 que representa el 0% en Infraestructura Básica Educativa; \$0.00 que representa el 0% en Mejoramiento de Vivienda; \$1'301,707.00 (Un millón trescientos un mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 50.53% en Caminos rurales; \$16,613.52 (Dieciséis mil seiscientos trece pesos 52/100 M.N.) que representa del total el 0.64% en Gastos Indirectos; \$201,420.11 (Doscientos un mil cuatrocientos veinte pesos 11/100 M.N.) que representa el 7.82%, en Desarrollo Institucional y \$0.00 que representa el 0% en acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Distribución Per Cápita:

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Muy alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$0.00 en Medio; 2,000 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$135.00 (Ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) en Bajo; 69,800 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$33.04 (Treinta y tres pesos 04/100 M.N.) en Muy Bajo.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **10** y **12** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cuarenta y cuatro (44) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo".- Doy Fe. -----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILER, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la cuenta pública del **Municipio de Peñamiller, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del *primer semestre de 2011*, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de *Peñamiller, Querétaro*, presenta como grado de rezago social promedio "*Medio*", y está integrado por 138 localidades y 18,441 habitantes.

De las 138 localidades que conforman el municipio de *Peñamiller, Querétaro*, sólo 119 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 45 Bajo, 53 Medio, 12 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 19 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$78'824,314.00 (*Setenta y ocho millones ochocientos veinticuatro mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.*).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$78'824,314.00 (*Setenta y ocho millones ochocientos veinticuatro mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.*), que se compone por, Ingresos de Gestión por \$823,416.00 (*Ochocientos veintitrés mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.*); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00; además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$54'048,962.00 (*Cincuenta y cuatro millones cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.*); por Aportaciones Federales \$23'951,936.00 (*Veintitrés millones novecientos cincuenta y un mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.*).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 10.58% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 10.08% y un 12.12% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 1.04% de los Ingresos que se califican de gestión y en 68.57% de los ingresos que provienen de participaciones federales y en 30.39% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN).

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un *incremento de \$543,037.48 (Quinientos cuarenta y tres mil treinta y siete pesos 48/100 M.N.)*, comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un *incremento de \$13'426,656.48 (Trece millones cuatrocientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y seis pesos 48/100 M.N.)*, debido principalmente a los rubros de *Efectivo y equivalentes, Deudores Diversos y otros activos a corto plazo, incremento que se compenso con el crecimiento negativo del rubro de Inversiones temporales*. El Pasivo Total aumentó \$2'042,914.34 (*Dos millones cuarenta y dos mil novecientos catorce pesos 34/100 M.N.*) fundamentalmente por que contrajeron obligaciones de pago con proveedores, acreedores diversos y acreedores fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un *incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$11'383,742.14 (Once millones trescientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 14/100 M.N.)*.

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incremento en \$16'417,140.14 (*Dieciséis millones cuatrocientos diecisiete mil ciento cuarenta pesos 14/100 M.N.*) debido al crecimiento que mostraron *Efectivo y equivalentes y deudores diversos, los que se compensaron con el crecimiento negativo de inversiones temporales y otros activos*.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real de 0.88%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes crecieron y decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la *liquidación parcial de los saldos que refieren a acreedores diversos, fondos ajenos y acreedores fiscales, así como el hecho de contraer mas obligaciones de pago con proveedores*.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto por \$12'720,226.20 (*Doce millones setecientos veinte mil doscientos veintiséis pesos 20/100 M.N.*) y Largo Plazo por \$0.00, siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$43'268,541.72 (*Cuarenta y tres millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y un pesos 72/100 M.N.*), los que se componen de Gasto Corriente por \$8'813,393.16 (*Ocho millones ochocientos trece mil trescientos noventa y tres pesos 16/100 M.N.*) y Gasto de Inversión por \$34'455,148.56 (*Treinta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.*).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 2.29 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De Deuda

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 27.56% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un *ahorro* del 46.36% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$62'836,405.97 (*Sesenta y dos millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos cinco pesos 97/100 M.N.*), mientras que sus aplicaciones importaron \$44'130,423.05 (*Cuarenta y cuatro millones ciento treinta mil cuatrocientos veintitrés pesos 05/100 M.N.*) arrojando un saldo de \$18'705,982.92 (*Dieciocho millones setecientos cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 92/100 M.N.*) que corresponde al saldo de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 113/2011, emitido por parte del *Titular de la Entidad Fiscalizada*, presentó al *Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado* la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del *01 de enero al 30 de junio de 2011*, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el *09 de agosto de 2011*.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio *ESFE/11/180*, emitido el *11 de enero de 2012* y notificada a la entidad fiscalizada el *12 de enero de 2012*, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio *ESFE/1434*, emitido el 12 de abril del 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el 13 de abril del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 7 de mayo de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 4 de mayo de 2012, presentó oficio 32/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal:

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 31 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada contestó la totalidad de las observaciones.

Como resultado de este proceso se solventaron 3 quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se *disminuyó* significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más *pasivo* asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

V. **Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada.**

a) **OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar en coordinación con las demás dependencias de la administración pública municipal, políticas y procedimientos de control interno, para consideración del Ayuntamiento para su correspondiente autorización, originando que no existieran parámetros a seguir en la ejecución del gasto público.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la donación de un vehículo Marca Volkswagen, modelo 2001, Tipo Sedan, motor UDH192877 con número de serie 9BWCC05X91P117522, respecto del cuál no contaba con la propiedad legal, al haber omitido realizar de manera previa su registro en el inventario de bienes muebles, obtener la correspondiente tarjeta de circulación a su nombre, así como omitir hacer la baja respectiva en el registro de control vehicular de Gobierno del Estado.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 118 fracción V, 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 del Código Fiscal de la Federación; segundo, tercero y cuarto transitorio del decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de diciembre del 2008; 7 fracción IV, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal del Impuesto sobre la Renta por la cantidad \$1'286,232.00 (Un millón doscientos ochenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), improcedente, ante el incumplimiento de presentación de información indispensable señalada en el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos y la omisión del entero en tiempo y forma de las retenciones del Impuesto sobre la Renta correspondiente al mes de diciembre de 2010 y periodos anteriores.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34, 36, 89 fracciones XVI, 93, 96, 97, 123, 124 fracción II, 127, 128, 153, 156, 157 y 165 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, VII, VIII, IX y XIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6, 22, 57 y 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 35, 36 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, vigente para el ejercicio 2011; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber recaudado en el periodo fiscalizado la cantidad de \$1,954.88 (Un mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), por concepto de requerimiento, embargo y multa, omitiendo efectuar el procedimiento económico-coactivo, mediante el cual se dé a conocer al contribuyente el adeudo del impuesto predial, el importe del requerimiento, del embargo, las multas, los gastos de ejecución y en su caso de los accesorios.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V, IX y XIII, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar en el Programa de Obra para el ejercicio 2011 y obtener la autorización en tiempo y forma del Ayuntamiento de las obras a realizar con recursos propios, y a pesar de ello haber aplicado, durante el periodo sobre el que se informa, en 40 obras y acciones un importe de \$3'837,254.25 (Tres millones ochocientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 25/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y XVII, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido señalar en el Programa de Obra Anual correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, las fechas previstas para la iniciación y terminación de cada una de las fases de realización de la Obra Pública, considerando todas las acciones previstas para su ejecución.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sobre las cuentas bancarias específicas en las que recibirían y administrarían los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), durante el ejercicio fiscal 2011.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 y 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 5, 22, 24, 61 fracción II, 68 fracción IV, 71, 75, 89, 96, 98 y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, IX y XIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011 por la cantidad de \$845,527.39 (Ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos veintisiete pesos 39/100 M.N.), en 11 obras que no fueron incluidas en el Programa de Obra Anual 2011 aprobado por el Ayuntamiento, en lugar de 23 obras que en su momento fueron programadas y aprobada su ejecución.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 y 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, IX y XIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado y ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011 por la cantidad de \$78,599.55 (Setenta y ocho mil quinientos noventa y nueve pesos 55/100 M.N.) por concepto de Estudios y Proyectos, principalmente levantamientos topográficos para actualización de registros catastrales, rubro que no se encuentra autorizado en la Ley de Coordinación Fiscal.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de**

Arteaga” de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011 y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2011, correspondientes al primero y segundo trimestre de 2011, y haberlos puesto a disposición del público en general en el periódico regional “Mensajero de la Sierra Gorda” el 25 de enero de 2012 cuando debió publicarlos a más tardar el 6 de mayo y 5 de agosto de 2011.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 y 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2011; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado el importe neto efectivamente pagado por Alumbrado Público por \$867,914.05 (Ochocientos sesenta y siete mil novecientos catorce pesos 05/100 M.N.), cuando obedecía registrar correspondientemente el ingreso (Derecho de Alumbrado Público y el 25% para educación y obras públicas) por \$209,292.95 (Doscientos nueve mil doscientos noventa y dos pesos 95/100 M.N.) y el gasto por \$1'077,207.00 (Un millón setenta y siete mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 47 fracción X, 48 fracciones IV, IX y XIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio, el monto de los recursos por recibir del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2011, las obras y acciones a realizar, el costo, su ubicación, metas y beneficiarios de cada una de ellas.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VII, IX y XIII, 49, 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente en el Activo Fijo el inmueble conocido como “Nave Artesanal” con un valor de \$4'965,438.48 (Cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 48/100 M.N.), cabe señalar que el inmueble está reconocido en el Inventario de Bienes Inmuebles.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que omitieron integrar en el Inventario de Bienes Muebles 19 unidades de transporte, cabe señalar que en el Inventario de bienes muebles solo relaciona 43 unidades mientras que en la Conciliación de Combustibles y Lubricantes y Mantenimiento reconocen como propiedad del municipio a 62 vehículos.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I y IV, y 10 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1672 y 1720 del Código Civil del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer de manera correcta el nombre de los contratos y la precisión de cláusulas relativas a penas convencionales de conformidad con el código civil, en los contratos MPQ/2011-028/2011, MPQ/2011-029/2011, MPQ/2011-036/2011, MPQ/2011-006/2011.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII, IX y XIII, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado 10 partidas sobregiradas por un monto total de \$952,110.92 (Novecientos cincuenta y dos mil ciento diez pesos 92/100 M.N.), en su Estado de Ejercicio Presupuestal, ejerciendo recursos sin contar con la suficiencia presupuestal previamente programada y autorizada por el Ayuntamiento.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado", la documentación comprobatoria del gasto de los recursos del ramo 33; aunado a la omisión de identificar con el nombre del fondo o programa respectivo.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o al servidor público que resulte responsable a lo señalado en los artículos 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro al omitir la adopción de diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental las cuales tenían como fecha límite para su implementación el 31 de diciembre de 2010, como son:

- a) Adoptar e implementar el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental
- b) Adoptar e implementar el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- c) Disponer de lista de cuentas alineada al plan de cuentas
- d) Clasificadores presupuestarios armonizados, catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- e) Normas y metodología que establezcan los momentos contables de ingresos y egresos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- f) Indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales
- g) Emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática
- h) Adoptar e implementar el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos
- i) Adoptar e implementar el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto
- j) Adoptar e implementar el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos
- k) Adoptar e implementar el Acuerdo por el que se emite el Plan de Cuentas
- l) Adoptar e implementar el Acuerdo por el que se emite las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus notas
- m) Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos
- n) Adoptar e implementar el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Tipo de Gasto
- o) Adoptar e implementar el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos complementarios emitidos, como lo es el Plan de Cuentas.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 17, 19 y 29 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de

la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de Andador 1ra Etapa", en la localidad de S.M. Palmas, con número de cuenta 5611-010-050-0117-001-002, del fondo GEQ 2011, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado No MPQ/DOP/SOL/IR/020/2011, celebrado con el Arq. Jorge Luis López Rivera, ejerciendo un monto de \$149,941.90 (Ciento cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 90/100 M.N.), incluyendo IVA, al 30 de junio del 2011, donde se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite se llevó a cabo el proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra.

b) "Construcción de Techumbre de Cancha de Usos Múltiples", en la localidad Aposentos, con número de cuenta 5611-001-090-0017-001-002, del fondo FM 2011, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado No MPQ/DOP/FM/AD/006/2011, celebrado con José Luis Flores Rangel, ejerciendo un monto de \$204,787.40 (Doscientos cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), incluyendo IVA, al 30 de junio del 2011, donde se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite se llevó a cabo el proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, toda vez que se realizó la construcción de una techumbre con estructura armada en material de acero y lámina galvanizada.

c) "Rehabilitación Línea de Agua Potable ", en la localidad de Pueblo Nuevo, con número de cuenta 5611-010-030-0099-001-002, del fondo GEQ 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó que se ejerció un monto de \$186,938.64 (Ciento ochenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 64/100 M.N.), incluyendo IVA, al 30 de junio del 2011, donde se observó que la Entidad Fiscalizada realizó la adquisición de 140.0 tramos de tubería galvanizada de 2" misma que fue utilizada para la rehabilitación de la línea de agua potable y donde no acredito contar con la documentación que se llevó a cabo el proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra.

d) "Introducción de Agua Potable", en la localidad de Ojo de Agua, con número de cuenta 5611-010-030-0001-001-002, del fondo GEQ (Soluciones) 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó que se ejerció un monto de \$148,335.00 (Ciento cuarenta y ocho mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA, al 30 de junio del 2011, donde se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite que se llevó a cabo el proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra, el cual consistió en una excavación para un manantial de agua para abastecimiento a la comunidad.

e) "Bacheo Calle Principal", en la localidad de San Juanico con número de cuenta 5611-333-050-0116-001-002, 5611-333-050-0116-001-003, del Programa FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, se observó que se ejerció un monto de \$341,299.26 (Trescientos cuarenta y un mil doscientos noventa y nueve pesos 26/100 M.N.), IVA incluido, para los cuales la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la existencia del proyecto ejecutivo de obra.

f) "Apertura de Calle", en la localidad de la Zancona con número de cuenta 5611-333-050-0134-001-002, del Programa FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa,, se observó que se ejerció un monto de \$149,997.79 (Ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y siete pesos 79/100 M.N.), que incluye IVA, para los cuales la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la existencia del proyecto ejecutivo de obra.

g) "Construcción Cancha de Usos múltiples", en la localidad Cerritos, con número de cuenta 5610-001-090-0032-001-003, del fondo FM 2011, a través de la modalidad de Administración, donde se ejerció un monto por la cantidad de \$173,126.81 (Ciento setenta y tres mil ciento veintiséis pesos 81/100 M.N.), incluyendo IVA, al 30 de junio del 2011, para los cuales la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la existencia del proyecto ejecutivo de obra.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar contar con los planos de los trabajos realmente ejecutados, en donde se incluyan las normas y especificaciones aplicadas durante su ejecución de las siguientes obras:

a) "Construcción de Andador 1ra Etapa", en la localidad de S.M. Palmas, con número de cuenta 5611-010-050-0117-001-002, del fondo GEQ 2011, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado No MPQ/DOP/SOL/IR/020/2011, celebrado con el Arq. Jorge Luis López Rivera.

- b) "Construcción de Techumbre de Cancha de Usos Múltiples", en la localidad Aposentos, con número de cuenta 5611-001-090-0017-001-002, del fondo FM 2011, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado No MPQ/DOP/FM/AD/006/2011, celebrado con José Luis Flores Rangel.
- c) "Rehabilitación Línea de Agua Potable ", en la localidad de Pueblo Nuevo, con número de cuenta 5611-010-030-0099-001-002, del fondo GEQ 2011, a través de la modalidad de Administración Directa.
- d) "Introducción de Agua Potable", en la localidad de Ojo de Agua, con número de cuenta 5611-010-030-0001-001-002, del fondo GEQ (Soluciones) 2011, a través de la modalidad de Administración Directa.
- e) "Bacheo Calle Principal", en la localidad de San Juanico con número de cuenta 5611-333-050-0116-001-002, 5611-333-050-0116-001-003, del Programa FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa.
- f) "Apertura de Calle", en la localidad de la Zancona con número de cuenta 5611-333-050-0134-001-002, del Programa FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa.
- g) "Construcción Cancha de Usos múltiples", en la localidad Cerritos, con número de cuenta 5610-001-090-0032-001-003, del fondo FM 2011, a través de la modalidad de Administración.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 98 fracciones I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado trabajos de Obra Pública en predios de los cuales no se acreditó contar con la posesión legal del mismo**, siendo esto en las obras:

- a) "Construcción de Delegación 1er etapa", en la localidad de Agua Fría, con número de cuenta 5611-001-050-0007-001-002, 5611-001-050-0007-001-003, del Programa Fondo Municipal 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se detectó que al 30 de junio del 2011, se ejerció un monto de \$95,435.60 (Noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.), que incluye IVA.
- b) "Captación de Manantial y Línea de conducción de agua potable", en la localidad de Carrizalillo, con número de cuenta 5611-010-030-0030-001-002, del Programa GEQ, (Soluciones) 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se detectó que al 30 de junio del 2011, se ejerció un monto de \$138,296.91 (Ciento treinta y ocho mil doscientos noventa y seis pesos 91/100 M.N.), que incluye IVA.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 primer párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión** debido a que no se acreditó contar con la documentación comprobatoria de la calidad de los trabajos ejecutados en la obra "Construcción Cancha de Usos múltiples", en la localidad Cerritos, con número de cuenta 5610-001-090-0032-001-003, del fondo FM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones de (Laboratorio Certificado) en cuanto a resistencia en concreto hidráulico y rellenos con material inerte.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54, 55 fracciones I, XI de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 8 fracción VII incisos d) y e) del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la Evaluación de Impacto Ambiental, así como su Autorización correspondiente**, en la obra "Rehabilitación Planta de Tratamiento", en la localidad de la Estación con número de cuenta 5611-333-040-0052-001-002, 5611-333-040-0052-001-003, del Programa FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracciones IX, XI, XII, XIII, XL inciso a) y b), XLVII, XLVIII, 4, 9 fracción XX, 12-bis 2 fracción V, 12- bis 6 fracción XIII, 20, 92, 113 fracciones III y IV de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción III, 15 fracciones IV y IX, y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua**, en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación Planta de Tratamiento", en la localidad de la Estación con número de cuenta 5611-333-040-0052-001-002, 5611-333-040-0052-001-003, del Programa FISM 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se observó que la Entidad Fiscalizada ejecutó una obra de red de drenaje realizando trabajos de colocación de tubería que da inicio previo a que el afluente llegue a la planta de tratamiento, terminando la tubería en descarga al Río Extoraz. Como puede apreciarse no es una obra de rehabilitación de planta de tratamiento, ya que con estos trabajos lo que se está realizando es dejar sin operación a la planta de tratamiento existente, desviando el afluente por dicha tubería y descargando las aguas residuales (sin tratamiento alguno) al cuerpo receptor llamado Río Extoraz, donde se observó que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la documentación de Autorización de permiso de descarga de agua tratada por parte de la Comisión Nacional del Agua para descargar en el río Extoraz. Aunado a lo anterior la Comisión Nacional del Agua pudiera ordenar la suspensión de las actividades que den origen a la descarga de aguas residuales.

b) "Construcción Puente Vehicular", en la localidad de San Lorenzo con número de cuenta 5611-007-130-0116-002-002 5611-007-130-0116-002-003, del Programa GEQ,(Soluciones) 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se observó que la Entidad Fiscalizada realizó los trabajos de la obra, sin contar con la documentación que acredite el Permiso para Construcción o Modificación de Obras en zonas Federales, por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para la construcción de un puente Vehicular en un arroyo natural.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos por arriba del precio acordado en convenio, por concepto de renta de equipo**, en las siguientes obras:

a) "Captación de Manantial y Línea de conducción de agua potable", en la localidad de Carrizalillo, con número de cuenta 5611-010-030-0030-001-002, del Programa GEQ, (Soluciones) 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se observó que se realizó convenio de renta de equipo No MPQ/2011-036/2011 celebrado con la empresa Dinora Judit Rico Chávez, el cual en su Clausula Quinta.- El costo horario por la renta de maquinaria Excavadora será de \$969.83 (Novecientos sesenta y nueve pesos 83/100MN), mas IVA., por hora. Por lo que en la factura 288 fecha 24 de Junio de 2011 se realizó el pago de 96 horas a un precio unitario por la cantidad de \$1,031.25 (Mil treinta y un pesos 25/100 M.N.), mas IVA por lo que arroja una diferencia que se pago de mas por la cantidad de \$6,839.74 (Seis mil ochocientos treinta y nueve pesos 74/100 M.N.),Incluyendo el IVA.

b) "Introducción de Agua Potable", en la localidad de Ojo de Agua, con número de cuenta 5611-010-030-0001-001-002, del fondo GEQ (Soluciones) 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, ejerciendo un monto por la cantidad de \$148,335.00 (Ciento cuarenta y ocho mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA., donde se observó que se realizó convenio de renta de equipo No MPQ/2011-006/2011, con la empresa Dinora Judit Rico Chávez, y en su Clausula Quinta indica que el costo horario por la renta de maquinaria Excavadora será de \$969.83 (Novecientos sesenta y nueve pesos 83/100 M.N.), mas IVA., por hora. Por lo que en la factura 287 se realizó el pago por un precio unitario por la cantidad de \$1,031.25 (Mil treinta y un pesos 25/100 M.N.), mas IVA por hora que multiplicado por 8 hrs de trabajo da como resultado la cantidad de \$8,250.00 (Ocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), + IVA y que multiplicado por 15.5 días da como resultado la cantidad de \$148,335.00 (Ciento cuarenta y ocho mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.); incluyendo el IVA., Cuando el costo real de convenio asentado en su clausula Quinta es por la cantidad de \$969.83 (Novecientos sesenta y nueve pesos 83/100 M.N.), mas IVA. por hora que multiplicado por las 8 hrs de trabajo da como resultado la cantidad de \$7,758.64 (Siete mil setecientos cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.), mas IVA., y que multiplicado por 15.5 días da como resultado la cantidad de \$139,500.34 (Ciento treinta y nueve mil quinientos pesos 34/100 M.N.), incluyendo el IVA., por lo que arroja una diferencia que se pago de mas por la cantidad de \$8,834.66 (Ocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos 66/100 M.N.),incluyendo el IVA.

b.2) Indicadores**1. Indicador del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.**

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Peñamiller, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 Muy Alto, 2 en Alto que representan el 9.53%, 9 obras que representan el 42.86% en Medio, 7 obras que representan el 33.33% en Bajo, 2 obras que representan el 9.52% en Muy Bajo y 1 obra que representa el 4.76% que beneficiaron a varias localidades.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 que representa del total 0% en Muy Alto, \$171,767.28 que representa del total 9.76% en Alto, \$397,790.96 que representa del total 22.60% en Medio, \$478,625.30 que representa del total 27.19% en Bajo, \$546,138.78 que representa del total 31.03% en Muy Bajo; se invirtió \$203.00 en el Programa de Desarrollo Institucional que representa del total 0.01%; \$86,933.00 se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total 4.94% y \$78,599.55 en varias localidades que representan un 4.47% del total.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$94,685.07 que representa del total 5.38% en Agua potable; \$205,889.52 que representa del total 11.70% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$595,458.64 que representa del total 33.83% en Urbanización Municipal; \$0.00 que representa del total 0.00% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$0.00 que representa del total 0.00% en Infraestructura Básica de Salud, \$255,034.76 que representa del total 14.49% en Infraestructura Básica Educativa, \$0.00 que representa del total 0.00% en Mejoramiento de Vivienda, \$443,254.33 que representa del total 25.18% en caminos rurales, \$0.00 que representa del total 0.00% en Infraestructura Productiva Rural, \$203.00 que representa del total 0.01% en Programa de Desarrollo Institucional; \$86,933.00 que representa del total 4.94% en Gastos Indirectos; y \$78,599.55 que representa del total 4.47% de obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

b.2) La obra que no se considera en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, es: Mejoramiento Vial Acceso a Boulevard Panamericana.
Distribución Per Cápita

Distribución Per Cápita.

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Muy alto; 119 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,443.42 en Alto; 1,939 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$205.15 en Medio; 2,537 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$188.66 en Bajo; 960 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$568.89 en Muy Bajo.

2. Indicador de Servicios Personales y Honorarios.

En vista de que el Municipio de Peñamiller, Querétaro, fue omiso en contar con indicadores que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el desempeño en los siguientes rubros:

A) Recursos Humanos y contratación de servicios.

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Peñamiller, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, no se excediera con el pago de sueldos, salarios y prestaciones al personal el 33% del total del presupuesto, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal:

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Peñamiller, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 7 en la Presidencia, 9 en la oficina de Regidores, 5 en la Secretaría del Ayuntamiento, 7 en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, 22 en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, 17 en Delegaciones, 26 en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, 31 en la Dependencia Encargada de los Servicios Municipales, 45 en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, 2 en la Contraloría Interna, 4 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, 1 en la Dirección de Desarrollo Social, 3 en la Dirección de Turismo, 2 en la Dirección de Programas, 12 en Casa de la Cultura, 13 Jubilados, 4 en el Centro de Comprensión y Aprendizaje, 2 en Apoyo a Zonas Marginadas, 2 en el Juzgado Mixto, 2 en Protección Civil, y 2 en el Juzgado Cívico.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Peñamiller, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$785,198.00 (Setecientos ochenta y cinco mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) en la Presidencia, \$1'545,075.00 (Un millón quinientos cuarenta y cinco mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a Regidores, \$408,971.00 (Cuatrocientos ocho mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$689,412.00 (Seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, \$978,423.78 (Novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés pesos 78/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, \$731,747.95 (Setecientos treinta y un mil setecientos cuarenta y siete pesos 95/100) en Delegaciones, \$1'683,023.18 (Un millón seiscientos ochenta y tres mil veintitrés pesos 18/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, \$881,478.40 (Ochocientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de los Servicios Municipales, \$1'614,617.40 (Un millón seiscientos catorce mil seiscientos diecisiete pesos 40/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, \$165,732.00 (Ciento sesenta y cinco mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) en la Contraloría Interna, \$455,566.40 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, \$160,734.00 (Ciento sesenta mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social, \$191,034.00 (Ciento noventa y un mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Turismo, \$66,971.28 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 28/100 M.N.) en la Dirección de Programas, \$400,528.00 (Cuatrocientos mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) en Casa de la Cultura, \$643,854.28 (Seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 28/100 M.N.) en Jubilados, \$130,644.53 (Ciento treinta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 53/100 M.N.) en el Centro de Comprensión y Aprendizaje, \$128,106.16 (Ciento veintiocho mil ciento seis pesos 16/100 M.N.) en Apoyo a Zonas Marginadas, \$163,298.00 (Ciento sesenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) en el Juzgado Mixto, \$58,962.00 (Cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) en Protección Civil, y \$49,536.00 (Cuarenta y nueve mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) en el Juzgado Cívico.

De la contratación de personal por honorarios:

a) Se contrato a 4 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 1.83%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$350,727.86 (Trescientos cincuenta mil setecientos veintisiete pesos 86/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, que representa el 2.94%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2011 la estructura orgánica municipal, se identificó que en número se ubican como sigue: 0 en la Presidencia; 0 en la Oficina de Regidores; 2 en la Secretaría del Ayuntamiento; 0 en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; 0 en la Dependencia Encargada de la Administración; Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; 0 en la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales; 1 en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; 0 en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal; y 1 en la Contraloría Municipal.

d) Del total de los sueldos y salarios pagadas al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$0.00 en la Presidencia; \$0.00 en la Oficina de Regidores; \$315,927.86 (Trescientos quince mil novecientos veintisiete pesos 86/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento; \$0.00 en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; \$0.00 en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; \$0.00 en la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales, \$0.00 en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) en la Contraloría Municipal.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal el número de empleados, así como, los sueldos pagados.

El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal: 0.00% en la Presidencia; 0.00% en la Oficina de Regidores, 77.25% en la Secretaría del Ayuntamiento, 0.00% en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; 0.00% la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, 1.03% en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; 0.00% en la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales, 0.00% en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y 10.50% en la Contraloría Municipal.

3. Indicadores de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios.

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el municipio de Peñamiller, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que las contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por el Departamento de Concursos y Contratos de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos, servicios y contrataciones de asesorías y consultorías, el 100% fueron por Adjudicación Directa sin mediar un procedimiento de adjudicación formal.

De los procedimientos llevados a cabo que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: Bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 25.00%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 75.00% de las obras contratadas.

b) Monto base de adjudicación

b.1) De los procedimientos formales llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento y Obra Pública de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación

de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: Mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 0 (cero) procedimientos; sin procedimiento de adjudicación formal se efectuaron las adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios de Asesorías y Consultorías.

b.2) De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, se puede afirmar que de los 30 procedimientos adjudicados en período fiscalizado, 11 de ellos se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 19 no se apegó; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicó correctamente 0 (dos) procedimientos; por Invitación Restringida se adjudicaron incorrectamente 1 (Uno) procedimientos y correctamente 9 (Nueve) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 30 (treinta) procedimientos adjudicando incorrectamente 19 (Diecinueve) y correctamente 11 (Once)

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores o su dependencia asimilable, serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios y entidades paramunicipales podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores y contratistas bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas y morales, que en número son 48 (Cuarenta y ocho) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y Obra Pública con la Entidad fiscalizada; sin embargo, también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 1 (una) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores contratistas pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan 0.02% en relación al total de los proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$76,064.15 (Setenta y seis mil sesenta y cuatro pesos 15/100 M.N.) el 100% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Entidad fiscalizada.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado, que en número son 9 (Nueve) y representan 1.25% del total de contratistas con registro vigente que para 2010 sumaron 720 contratistas, así mismo, se conoció de la adjudicación de la ejecución de obra pública y servicios relacionados con ésta a 2 (dos) Contratistas que no estaban registrados en el padrón de contratistas del estado ni de la Entidad fiscalizada y que en relación al total de contratistas con registro vigente representan 0.28% del total.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$27'966,805.11 (Veintisiete millones novecientos sesenta y seis mil ochocientos cinco pesos 11/100 M.N.), el 95.53% que en importe es \$26'997,045.11 (Veintiséis millones novecientos noventa y siete mil cuarenta y cinco pesos 11/100 M.N.), se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas, mientras que el 3.47% que en importe es \$969,760.00 (Novecientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) no estaban registrados correspondientemente.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficinas Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos formales celebrados que en número son 0 (cero), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y/o la adquisición de bienes muebles e inmuebles, por lo que no fue posible constatar que en los mismos se integraran los requisitos mínimos que les dan formalidad, además de que están integrados conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Es atribución del Órgano Interno de Control respecto, de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 11 (Once), por la Entidad fiscalizada, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en todos se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, por tratarse de recursos de procedencia federal.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de los procedimientos referentes al ejercicio y destino de los recursos que le son transferidos a través del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" y con fin de verificar si la Entidad fiscalizada se sujetó a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se detectó que ésta no ha iniciado los programas tendientes para realizar los pagos relacionados con dichos recursos federales en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios a más tardar el 31 de diciembre de 2012; *por lo que se le recomienda a la Entidad fiscalizada iniciar dichos programas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de los recursos del Ramo 33.*

2. Se le recomienda a la Entidad fiscalizada imprima y adjunte a las pólizas que integran su contabilidad, las pólizas emanadas del sistema contable, a fin de poder verificar los registros definitivos de las mismas, ya que durante el periodo fiscalizado se omitió imprimir y adjuntar dichas pólizas a su soporte correspondiente.

3. Se le recomienda a la Entidad fiscalizada que los anexos que componen la Cuenta Pública se integren de acuerdo al periodo reportado y a los datos requeridos, para estar en posibilidad de evaluar los avances y ejercicio de las obras realizadas, ya que se detectó que el Avance Físico Financiero de las Obras programadas y ejercidas, se presentó al 30 de julio de 2011, cuando el periodo al que corresponde la Cuenta Pública es del 1o de enero al 30 de junio de 2011.

4. Se le recomienda a la Entidad fiscalizada que todos los pagos que realice, sean los solicitados por la persona facultada para ello (Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos), en virtud de que se identificaron pagos solicitados por personas que carecen de atribuciones para ello, citando como ejemplo el realizado con póliza de egresos 3,019 de fecha 28 de febrero de 2011, por concepto de pago de prestación de servicios profesionales, el cual fue solicitado por el Director de Desarrollo Social. Asimismo, que en la firma de los convenios y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para la Entidad fiscalizada sea participe el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, ya que en el contrato del pago referido, no participó dicho servidor público.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Peñamiller, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y dos (32) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil doce. -----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la cuenta pública del **Municipio de Querétaro**, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del *primer semestre de 2011*, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de *Querétaro, Querétaro*, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 272 localidades y 801,940 habitantes.

De las 272 localidades que conforman el municipio de Querétaro, Querétaro, sólo 206 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 79 Muy Bajo, 61 Bajo, 58 Medio, 8 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 66 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 21 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$2,081'529,731.00 (Dos mil ochenta y un millones quinientos veintinueve mil setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$2'081,529,731.00 (Dos mil ochenta y un millones quinientos veintinueve mil setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), que se compone por, Ingresos de Gestión por \$917'381,667.00

(Novecientos diecisiete millones trescientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$16'034,044.00 (Dieciséis millones treinta y cuatro mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$708'369,090.00 (Setecientos ocho millones trescientos sesenta y nueve mil noventa pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones Federales \$439'744,930.00 (Cuatrocientos treinta y nueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 2.20% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 7.74% y un 13.19% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presente respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 44.07% de los Ingresos que se califican de gestión; en 34.03% de los ingresos que provienen de participaciones federales; en 21.13% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN) y 0.77% de Otros Ingresos y Beneficios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un aumento de \$52'415,660.08 (Cincuenta y dos millones cuatrocientos quince mil seiscientos sesenta pesos 08/100 M.N.) comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$1,819'556,919.81 (Un mil ochocientos diecinueve millones quinientos cincuenta y seis mil novecientos diecinueve pesos 81/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, y Activos Intangibles, incremento que se compenso con el crecimiento negativo del rubro de Inversiones temporales. El Pasivo Total disminuyó \$72'427,884.72 (Setenta y dos millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) fundamentalmente por que pagaron las obligaciones derivadas de la Deuda Pública a Largo Plazo y con proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$1,891'984,804.54 (Un mil ochocientos noventa y un millones novecientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuatro pesos 54/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incrementó en \$1,838'506,298.23 (Un mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos seis mil doscientos noventa y ocho pesos 23/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron Efectivo y equivalentes, Inversiones Temporales y Deudores por cobrar a corto plazo, Bienes muebles, Bienes inmuebles y Activos intangibles, los que se compensaron con el crecimiento negativo de otros activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 8.96%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a proveedores, acreedores diversos, fondos ajenos, acreedores fiscales y la deuda pública a largo plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto plazo por \$37'565,062.90 (Treinta y siete millones quinientos sesenta y cinco mil sesenta y dos pesos 90/100 M.N.) y Largo plazo por \$708'767,196.18 (Setecientos ocho millones setecientos sesenta y siete mil ciento noventa y seis pesos 18/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasciende el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$996'030,829.13 (Novecientos noventa y seis millones treinta mil ochocientos veintinueve pesos 13/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$674'946,108.69 (Seiscientos setenta y cuatro millones novecientos cuarenta y seis mil ciento ocho pesos 69/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$248'597,193.53 (Doscientos cuarenta y ocho millones quinientos noventa y siete mil ciento noventa y tres pesos 53/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$72'487,526.90 (Setenta y dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos veintiséis pesos 90/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 26.12 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 8.33% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 6.62% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$3,435'336,281.47 (Tres mil cuatrocientos treinta y cinco millones trescientos treinta y seis mil doscientos ochenta y un pesos 47/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$2,470'620,096.97 (Dos mil cuatrocientos setenta millones seiscientos veinte mil noventa y seis pesos 97/100 M.N.) arrojando un saldo de \$964'716,184.50 (Novecientos sesenta y cuatro millones setecientos dieciséis mil ciento ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SF/0159/2011, emitido por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 08 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/192, emitido el 07 de febrero de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 08 de febrero de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1600, emitido el 21 de junio de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el 22 de junio de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 13 de julio de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 13 de julio de 2012, presentó oficio P.M.0102/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 86 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada dio contestación a dichas observaciones.

Como resultado de este proceso se solventaron 23 observaciones, quedando sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se *augmentó* significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más *activo* asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción II, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones XXII, XXIV y XXV del Código Municipal de Querétaro; 3 fracción II, 5, 6 fracciones III y IV, 22 y 23 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar, de manera fundada y motivada, la cancelación del acto jurídico de enajenación de un bien inmueble Municipal, sin haber existido además la aplicación de una sanción o pena pecuniaria a los particulares que cancelaron veinte meses después que se consumó el acto de enajenación.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, que refieren a ocupar al menos con una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncian obras, programas y acciones municipales, con la leyenda "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"; servicio publicitario por el que se cubrió en el periodo que se informa la cantidad \$3'008,263.44 (Tres millones ocho mil doscientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 93, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones XX, XXIV y XXV del Código Municipal de Querétaro; 20 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 8, 9 y 22 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dado de baja en el inventario de Bienes Muebles, aunado a la omisión de asignar bajo el resguardo y/o custodia de un servidor público, los bienes del dominio público mismos que están destinados a un servicio público municipal, que refieren a la Infraestructura de Video Vigilancia Urbana (videocámaras); además de que se omitió el registro en el inventario municipal, de Protectores contra Inductores, sobretensiones, Kit de puesta a Tierra, Escudo Balístico, Lámparas Infrarrojas y Accesorios de Montaje, Kit incremento de Capacidad, y Cámaras.**

4. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción VII, 24, 29 fracciones II y V, 36, 45 fracción XXII y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2001; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71 fracción VII, 75 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; 8, 9 y 22 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar en el Contrato formalizado por la adquisición de 6 (seis) ejemplares caninos por la cantidad de \$106,000.00 (Ciento seis mil pesos 00/100 M.N.) los requisitos expresados en la Ley Federal de Protección al Consumidor y en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM 148 SCFI 2008, PRACTICAS COMERCIALES COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O DE SERVICIO, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SU CUIDADO Y ADIESTRAMIENTO, que entre otros puntos establece que ningún contrato "podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de ley", además de que los contratos deben integrar en su forma "las garantías, que en su caso, otorga el proveedor..."; omisión que imposibilitó en ese momento y hasta la fecha solicitar la reparación del daño ocasionado por la muerte de uno de los caninos adquiridos por problemas congénitos.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 85 fracción II, 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracción X del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; 75 fracciones XXII, XXIII y XXV del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar dentro del tiempo establecido el Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos**

durante el primer y segundo trimestre de 2011, de los recursos del FISM y FORTAMUN-DF 2011, efectuándolo en fecha posterior a la señalada en la normatividad.

6. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 6 fracción VII del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento oportuno a los acuerdos del Ayuntamiento, ya que hasta el primer semestre de 2011 se solicitó por la Secretaría de Administración, el registro de la baja contable de los bienes inmuebles, que se enajenaron, se otorgaron en donación o en dación en pago, bajo la autorización del Ayuntamiento de Querétaro en los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008 y 2009.**

7. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5, 6 fracción V del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido obtener por parte del Comité de Adquisiciones, previo a la autorización de baja del Ayuntamiento, el dictamen en el que se determinara que los bienes muebles no eran adecuados para el servicio público y por ello se proponía entregarlos bajo la figura de donación a una institución de beneficencia pública.**

8. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 42 fracción IX del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 6 fracción IV del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado en concesión al proveedor Urbanica Grupo Publicidad, S. de R. L. de C. V., la explotación, uso y aprovechamiento de 15 puentes peatonales municipales mediante la publicidad comercial en los puentes referidos, siendo que se encuentra prohibida la colocación o instalación de anuncios de cualquier clasificación o material de publicidad en los puentes peatonales de conformidad con el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la modificación programática por \$11'089,334.00 (Once millones ochenta y nueve mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en su Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2011, a fin de guardar el equilibrio programático de los recursos del FISM 2011.**

10.- Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracciones II y V, 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos, omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la contratación así como no se exigió la presentación de garantías de cumplimiento;** no se realizó evaluación, control y seguimiento en la ejecución del gasto público pues se omite informar las actividades realizadas por los prestadores de servicio y sus resultados, en los siguientes:

I.- CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

a) Con el C. Rafael Yañez Ortiz, con el objeto de realizar análisis de acuerdos sobre las políticas de promoción del desarrollo y bienestar social de las sesiones del Ayuntamiento, por un monto de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), con vigencia de enero a junio de 2011.

b) Con el C. Carlos Fabián Núñez Aldaco, con el objeto de colaborar en el seguimiento de los acuerdos generados en las sesiones del Ayuntamiento, por un monto de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), con vigencia de enero a junio de 2011.

c) Con el Lic. Juan Carlos Silva Briseño, con el objeto de realizar análisis de acuerdos sobre políticas de promoción del desarrollo y bienestar social de las sesiones del Ayuntamiento, por un monto de \$181,320.00 (Ciento ochenta y un mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), con vigencia de enero a junio de 2011.

d) Con el Lic. José Alberto Mejía Vieyra, con el objeto de proporcionar orientación jurídica a las Comisiones del Ayuntamiento, por un monto de \$87,624.14 (Ochenta y siete mil seiscientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.), con vigencia de enero a junio de 2011.

e) Con el Lic. Luis Daniel Nieves López, con el objeto de proporcionar asistencia jurídica para la implementación de estrategias y disposiciones que se adecuen a la actividad municipal, por un monto de \$240,000.00 (Doscientos Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), con vigencia de enero a junio de 2011.

De los informes de actividades, se observó que de manera general se refiere el nombre de los Acuerdos analizados, sin establecer qué tipo de análisis se realizó a los mismos y sus resultados; no obsta referir que algunos Acuerdos referidos como analizados, son también informados por prestador de servicio diverso asignado al área supervisora.

II. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES en los que se omitió acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la contratación de servicios externos para desempeñar funciones y obligaciones que de acuerdo a la normativa, le corresponden a dependencia diversa a la contratante o que forma parte de la estructura organizacional de la fiscalizada, por lo que las erogaciones no se justifican, en virtud de que las actividades informadas por los prestadores de servicios, son funciones que deberían desempeñar dependencias de la fiscalizada

a) Con Asesores & Consultores Asociados S.C., con el objeto de proporcionar asesoría legal y orientación a efecto de realizar diversos estudios jurídicos, asesorías y consultorías en materia laboral, por montos de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) y \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente.

b) Con el Lic. José Juan Rodríguez Martínez, con el objeto de proporcionar orientación en materia normativa, organizacional, jurídica, técnica y administrativa a la Secretaría de Administración, por un monto de \$72,000.00 (Setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

c) Con la Lic. María Guadalupe Cabeza Aguilar, con el objeto de proporcionar orientación en materia normativa, organizacional, jurídica, técnica y administrativa a la Secretaría de Administración, por un monto de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

d) Con el Dr. Ricardo del Río Trejo, con el objeto de implementación de estrategias de control gubernamental en la Secretaría de Administración, por un monto de \$95,400.00 (Noventa y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

e) Con la C. Carmen Rosario Mendoza Ariño, con el objeto de proporcionar apoyo jurídico que requiera la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

f) Del Contrato celebrado con Cecilia Morales Tovar, con el objeto de proporcionar orientación en materia de desarrollo municipal, así como el impacto de las acciones realizadas y comprendidas dentro del Plan Municipal de Desarrollo, por un monto de \$117,600.00 (Ciento diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal, como áreas contratantes y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público responsable de ejercer las facultades de oficial mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, fracciones I y XVII, 19, 21 y 44 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 2505 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar y asentar en los contratos respectivos que el profesionista contara con título legal para ejercer la profesión; por lo que el gasto erogado con motivo de la contratación no se justifica en los siguientes:**

a) Contrato celebrado con la C. Carmen Rosario Mendoza Ariño, con el objeto de proporcionar apoyo jurídico que requiera la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), con vigencia de marzo a junio de 2011.

b) Contrato celebrado con el C. Rafael Yañez Ortiz, con el objeto de realizar análisis de acuerdos sobre las políticas de promoción del desarrollo y bienestar social de las sesiones del Ayuntamiento, por un monto de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), con vigencia de enero a junio de 2011.

c) Contrato celebrado con el C. Carlos Fabián Núñez Aldaco, con el objeto de colaborar en el seguimiento de los acuerdos generados en las sesiones del Ayuntamiento, por un monto de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), con vigencia de enero a junio de 2011.

d) Contrato celebrado con el C. Luis Manuel Balbuena Bocanegra, con el objeto de conocer y tramitar los asuntos que impliquen procedimientos contenciosos en materia administrativa en los que es parte el Municipio, procurando la defensa de los intereses del mismo, por un monto de \$108,000.00 (Ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.), con vigencia de enero a junio de 2011.

e) Contrato celebrado con Geovani Ernesto Martínez, con el objeto de proporcionar orientación en materia jurídica, contenciosa, reglamentaria y normativa en la Secretaria General de Gobierno Municipal y conocer y tramitar los asuntos que impliquen procedimientos en materia de amparo en los que el Municipio sea parte, procurando la defensa de los intereses del mismo, por un monto de \$51,115.00 (Cincuenta y un mil ciento quince pesos 00/100 M.N.), con vigencia de febrero a junio de 2011.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público responsable de ejercer las facultades de oficial mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones IV y XIII, 20, 22, fracción III y 48, 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4, fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 75 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos con prestadores de servicios que no están registrados en el padrón de proveedores de la fiscalizada, omitir considerar de manera integrada la contratación de un mismo objeto y omitir contar con las autorizaciones que debió expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para realizar adjudicación directa; omitiendo recaudar los derechos inherentes a dicha obligación administrativa**, en los siguientes:

- a) Contrato celebrado con Asesores & Consultores Asociados S.C., con el objeto de proporcionar asesoría legal y orientación a efecto de realizar diversos estudios jurídicos, asesorías y consultorías en materia laboral, por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N) y vigencia de enero a abril de 2011.
- b) Contrato celebrado con Asesores y Consultores Asociados S.C., con el objeto de proporcionar asesoría legal y orientación a efecto de realizar diversos estudios jurídicos, asesorías y consultorías en materia laboral, por un monto de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N) y vigencia de mayo a junio de 2011.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, como área contratante y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público responsable de ejercer las facultades de oficial mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción XIII, 20, 22, fracción III y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4, fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 75 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se suscribieron los contratos señalados, sin las autorizaciones que debió expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios** para su adjudicación directa; ya que el monto de la operación contratada es superior al 0.000123% del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal que se audita.

- a) Contrato celebrado con el C. Rafael Yañez Ortiz, con el objeto de realizar análisis de acuerdos sobre las políticas de promoción del desarrollo y bienestar social de las sesiones del Ayuntamiento, por un monto de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N).
- b) Contrato celebrado con el C. Carlos Fabián Núñez Aldaco, con el objeto de colaborar en el seguimiento de los acuerdos generados en las sesiones del Ayuntamiento, por un monto de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N).

14. Incumplimiento por parte del parte del Titular de la Secretaria de Administración, Titular de Secretaría de Obras Públicas Municipales servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV y VI, 16 fracción I, 42 fracciones I, II, IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 4 fracción II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir los contratos de adquisiciones, con las formalidades mínimas establecidas en la Ley, pues en la generalidad de los mismos, se omite establecer de manera determinada los requisitos mínimos señalados en Ley en cuanto a su objeto; al no especificar de manera precisa y clara las características y condiciones específicas de los bienes y servicios contratados, circunstancias de la fecha, lugar y condiciones de su entrega, así como se omitió acreditar si son para uso en lugar determinado o para guardar en almacenes, como lo asentado en el Contrato: DACBS/012/11 en donde el proveedor se obliga con el Municipio a la entrega del material eléctrico por \$584,197.81 (Quinientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y siete pesos 81/100 M.N.).**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público responsable de ejercer las facultades de oficial mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción XIII, 20, 22, fracción III y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4, fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 75 fracciones IV y VIII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber suscrito los contratos con incorrecta aprobación por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, pues la renovación no es supuesto de la ley aplicable; omitiendo realizarse la invitación restringida o licitación correspondiente, o en su caso pronunciarse de manera fundada y motivada sobre la autorización que para llevar a cabo adjudicación directa debió expedir para los siguientes:**

- a) Contrato celebrado con la Cruz Roja Mexicana I.A.P, con el objeto de tomar en arrendamiento el inmueble que alberga las oficinas donde se ubica la Biblioteca Municipal y el Archivo Histórico, por un monto total de \$418,210.00 (Cuatrocientos dieciocho mil doscientos diez pesos 00/100 M.N).
- b) Contrato celebrado con la C. Eloísa Vázquez Ramírez, con el objeto de tomar en arrendamiento el inmueble que alberga las oficinas donde se ubica la Bodega de la Secretaría de Gobierno Municipal, por un monto total de \$376,300.00 (Trescientos setenta y seis mil trescientos pesos 00/100 M.N).
- c) Contrato celebrado con Semillas y Forrajes de Querétaro S.A de C.V., con el objeto de tomar en arrendamiento el inmueble que alberga la Bodega General del Municipio, por un monto total de \$1,750,000.00 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 73 fracción III, 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 82 segundo párrafo y 109 tercer párrafo del Código Urbano del Estado de Querétaro; 8, 743, 744, 763, 767, 1705 fracción III, 2394 y 2398 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracción VII y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 9 fracción V; 32 y 33 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber otorgado a un particular el uso y goce de un bien de dominio municipal, de manera gratuita, sin que se acredite el interés público, ni exista supuesto de excepción establecido en la Ley;** pues el inmueble que refiere este contrato se encuentra afectado al servicio público (equipamiento urbano) situación por la que no es factible de otorgar su uso mediante un contrato de comodato para un uso distinto al que se encuentra afectado, supuesto que se observa en **contrato de comodato sobre una fracción con superficie de 849.50 m², del predio ubicado en la carretera a Tlacote km. 2+000 lote I, manzana 2, correspondiente al área de donación para equipamiento urbano del Fraccionamiento Hacienda La Gloria, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con la sociedad denominada "Constructora y Urbanizadora ARA", S.A. de C.V.**, vigente en el periodo fiscalizado, se observó que se suscribió el contrato con el objeto de que el particular aproveche un bien del dominio público municipal, de manera gratuita, sin un objeto o beneficio social, por lo que se omitió acreditar el interés público en la celebración del contrato; **añado a que el comodatario no es una persona privada sin fines de lucro, que realice actividades de interés social; por lo que no se acredita el supuesto de excepción a comodato a favor de personas privadas,** establecido en la reglamentación municipal invocada.

17. Incumplimiento por parte del Titular de Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 2394 y 2401 del Código Civil del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 71 fracción VII y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar los contratos de comodato** correspondientes y en consecuencia, resguardar el buen uso y conservación del patrimonio municipal, o en su caso, por abstenerse de proponer al Ayuntamiento revocar ó modificar los Acuerdos relativos a la autorización de bienes que se encuentran en uso gratuito del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, siguientes:

- a. Inmueble ubicado en lote 1, manzana 323, Col. Unidad Nacional, Qro., con clave catastral 140100131827002.
- b. Inmueble ubicado en Av. Prolongación Hidalgo S/N, Santa María Magdalena, Qro., con clave catastral 140100120810006.
- c. Inmueble ubicado en lote 5 de la manzana 63, zona 3 San José el Alto, Qro., con clave catastral 140110103177005.
- d. Inmueble ubicado en calzada de las lágrimas esquina con Calle Portal de Dolores, Lomas de San Pedrito peñuelas, Sección Portales, Qro., con clave catastral 140100131804004.
- e. Inmueble ubicado en lote 4, manzana 344, Col. Unidad Nacional, Qro., con clave catastral 140100131154001.
- f. Inmueble ubicado en lote 2, manzana 117, etapa 6 Fraccionamiento Hacienda Santa Rosa, Qro, con clave catastral 140306001117002.
- g. Inmueble ubicado en fracción C del predio denominado La Rica II, Santa Rosa Jáuregui, Qro., con clave catastral 140100123001186.
- h. Inmueble conocido como Centro Comunitario, etapa 9, Fraccionamiento Montenegro, Qro., con clave catastral 140306001309004.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 30 del Reglamento de Uso y Mantenimiento de Vehículos Propiedad del Municipio de Querétaro; y 75 fracción XI del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber realizado la baja de bienes muebles, omitiendo contar con la resolución que debió emitir el Comité de Daños y Evaluación de Siniestros;** ya que únicamente se emite una minuta de trabajo del citado Comité, misma que omite señalar la responsabilidad de los resguardantes, de cubrir, en su caso el 10% del valor comercial o el deducible de la póliza de

seguros contratada; en lo relativo a Pre-póliza DIA-005-0015, por la cantidad de \$150,158.78 (Ciento cincuenta mil ciento cincuenta y ocho pesos 78/100 M.N.), por medio de la cual se dan de baja los vehículos registrados con números económicos 1746 y 1203.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II, V y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 20 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar que los acuerdos determinados por el Ayuntamiento, precisaran en las actas respectivas y suscritas en el período auditado, los requisitos y elementos del acto administrativo.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción IV, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones III, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 75 fracción XX del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber solicitado al Ayuntamiento y autorizado la enajenación de 60 bienes muebles y 43 vehículos** por un monto de \$3,842,714.23 (Tres millones ochocientos cuarenta y dos mil setecientos catorce pesos 23/100 M.N.), mediante sesiones ordinaria 22 de marzo y 10 de mayo de 2011, **omitiendo contar con la previa justificación y autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de conformidad a la Ley especial que rige el acto.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 y 4 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 33 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción II del Código Municipal de Querétaro; 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y 21 fracciones VII, X y XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber precisado en artículo transitorio de veinticuatro acuerdos del Ayuntamiento emitidos por sesiones celebradas en el período auditado, obligaciones a cargo del Municipio de Querétaro que por Ley no le corresponden, al ser sujeto recaudador de los servicios relacionados con la Gaceta Municipal y exento del pago por concepto publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que los artículos transitorios fueron expedidos mediando error sobre el fin del acto.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 fracción II, 242, 252, 253 y 254 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; 11 fracción XX de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2011; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracciones IX y XVII, y 242 fracción I del Código Municipal de Querétaro; y, 6, 7, 12 y 15 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar que veintiséis acuerdos del Ayuntamiento, relativos a cambios de uso de suelo, se sustentaran en las declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobadas, publicadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; ser precisos y determinados en cuanto a los plazos para ejercer los derechos y obligaciones a cargo de los promotores, generando con ello la falta de ejecución de los acuerdos, al no acreditar el ingreso a la hacienda municipal por concepto de pago de derechos por concepto de dictamen de uso de suelo, y la protocolización e inscripción de los Acuerdos, en el Registro citado.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Dirección de Administración Patrimonial y servicios Internos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2, 5 y 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 5, 15 y 33 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracción VII y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y, 32 y 33 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber solicitado al Ayuntamiento y autorizado éste otorgar a un particular CRC Consultores, S.A de C.V ., el uso y goce de un bien del dominio municipal, de manera gratuita; y por determinar que los gastos de la publicación del acuerdo en la Gaceta Municipal fueran a costa del Municipio, no obstante que el beneficio directo es el comodatario al percibir ingresos por concepto del uso de cajero automático por parte de los usuarios.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Gobernación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 35 Apartado V Punto 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011; 1, 3, 5, 98 inciso c) de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 3 segundo párrafo, 7 fracciones II y V, y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 71 fracción XVI y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido aplicar la cantidad de \$248,282.00 (doscientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) a programas destinados a la prevención de adicciones y al programa “Antro Consentido”** previa autorización de la Secretaría General de Gobierno y aprobación de la Comisión de Gobernación, de conformidad a lo aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del 22 de marzo de 2011.

25. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Administración y/o Secretaría Gobierno, a través de la Dirección de Administración Patrimonial y/o Dirección General Jurídica, respectivamente, y/o Dirección Municipal de Catastro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 824 fracción II del Civil del Estado de Querétaro; 71 fracción VII y 75 fracciones XXIV y XXX del Código Municipal de Querétaro; y 1, 6 fracciones IV y VII, 11 y 22 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido supervisar, vigilar y administrar el uso y conservación de dos bienes inmuebles del patrimonio municipal, que se encuentran en uso de terceros sin mediar instrumento jurídico alguno que garanticen su buen uso y conservación, respecto los inmuebles siguientes:**

a) Inmueble ubicado en Avenida Universidad Sur No. 13, Col. Centro, Delegación Centro Histórico.

b) Superficie de 8,528.38 m² del inmueble ubicado en la Etapa 9 del Fraccionamiento Montenegro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

26. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Síndico Municipal y/o Secretaría de Administración, como área usuaria del servicio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XII, y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y VII, 7 fracción III, 8 fracciones I, II y IV, 26 fracciones III y V del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber solicitado y autorizado el Ayuntamiento la concesión de la explotación por un término de veinte años de un bien del dominio público Municipal ubicado en Avenida Universidad Sur No. 13, Col. Centro, Querétaro, por sesión extraordinaria del 17 de enero de 2011, del cual no se tiene la posesión material y libre disposición por encontrarse ocupado por un tercero; además de haber omitido realizar los actos jurídicos que acreditaran la sujeción a las bases y sustento legal para ser procedente la concesión.**

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 149 y 155 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 70 fracción V y 75 fracciones XXIV y XXX del Código Municipal de Querétaro; 135 y 136 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 6 fracción IV y VII, 22 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar la enajenación de las áreas indivisas de uso común a los locatarios del Mercado 12 de octubre, que corresponden a la administración, baños, estacionamiento, capilla, zona de carga y descarga, con un valor de \$3,751,530.00 (Tres millones setecientos cincuenta y un mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N) por sesión ordinaria del Ayuntamiento del 05 de abril de 2011, generando con ello un detrimento en el patrimonio del Municipio de Querétaro, toda vez que únicamente se procedió a la enajenación de los 43 locales que conforman el Mercado, no obstante que los locatarios son los beneficiarios directos, de las áreas indivisas.**

28. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 76 fracciones I y XIII del Código Municipal de Querétaro; 1, 4 fracción III, 6 fracciones I y II, y 8 fracción I del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; y cláusula décima primera y décima segunda del Título de Concesión de Publicidad en Puentes peatonales de fecha 27 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido vigilar que el uso, explotación y aprovechamiento de bienes del dominio público concesionados se realizaran adecuadamente y en los términos del Título de Concesión relativo a la publicación en Puentes Peatonales; y aplicar al concesionario las sanciones correspondientes, por incumplimiento de sus obligaciones.**

29. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Administración y/o Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica y/o Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Síndico Municipal; y servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV y 10 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 fracciones IX y XI la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 71 fracción I, 73 fracción XXXIII, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 1739 en relación con el 1704 fracciones I, II y 1948 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 5 fracciones II, III, V, VI, VII, y 17 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; 6 fracciones III y IV, 8 fracción I, 9 fracción III, 22, 27 fracción I del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 1, 2 fracción II, 4 fracciones I y V, 6 fracciones I y II, 8 fracciones I, II y V, 10 fracciones I y IV, 11 fracción III, 20, 22, 24 fracciones I, IV, XII del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar las acciones realizadas a efecto de obtener el Dominio Pleno o en su caso expropiación de reserva territorial respecto al inmueble adquirido para la ampliación de Relleno Sanitario y su formalización mediante escritura pública; así como ser omisa en acreditar las gestiones realizadas para que la empresa Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., cumpla con la obligación de pago a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de \$16,100,000.00 (Dieciséis millones cien mil pesos 00/100 M.N), más lo relativo a la Prestación de Servicios Profesionales suscrito con el C. Raúl Ontiveros García por la cantidad de \$934,500.00 (Novecientos treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.) para la obtención del Dominio Pleno o en su caso expropiación de reserva territorial para la ampliación de Relleno Sanitario y su formalización mediante escritura pública; más las actualizaciones y los accesorios legales que correspondan, debido a que lo realizado por el Municipio le correspondía a la Empresa; y por omitir llevar a cabo los actos jurídicos que acrediten la legalidad, sustento y cumplimiento de la concesión referida.**

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción IV, 3, 19 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 75 fracción XX del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber realizado la enajenación de bienes muebles mediante donación; omitiendo contar con la racionalización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; así como por omitir acreditar la finalidad de interés público y justificación de las donaciones realizadas.**

I.- Contratos de Donación, que no se encuentran sustentadas en la racionalización expedida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

- a) Contrato de donación celebrado con el Municipio de Colón, mediante el cual, se otorga a favor de éste la enajenación a título gratuito de cuatro vehículos identificados con el número económico 162, 554, 885 y 1481, de fecha 23 de abril de 2010.
- b) Contrato de donación celebrado con el Municipio de Arroyo Seco, mediante el cual, se otorga a favor de éste la enajenación a título gratuito de cuatro vehículos identificados con el número económico 793, 1457, 1480 y 1506, de fecha 18 de mayo de 2011.

II. Contratos de donación de los que determina el Municipio fiscalizado que ya no son adecuados para el servicio público o bien es incosteable seguirlos utilizando en el servicio público; condiciones que debieron considerarse para el donante y donatario siendo ambos Municipios; por lo que carecen de justificación y fueron emitidos en forma incorrecta los siguientes actos atendiendo a lo asentado en Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios observando además que dichas actas no son cronológicas en tiempo:

Acta Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2011 tercer punto quinto punto adicional, relativa a bienes a favor de Peñamiller;

Acta Décima Séptima de la Sesión Ordinaria de fecha 10 de mayo de 2011 tercer punto sexto adicional relativa a bienes a favor de Jalpan de Serra ; y

Acta Décima Séptima de la Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2011 tercer punto noveno punto adicional, relativa a bienes a favor de Arroyo Seco;

- a) Contrato de donación celebrado con el Municipio de Jalpan de Serra, mediante el cual, se otorga a favor de éste la enajenación a título gratuito de cinco vehículos identificados con el número económico 1257, 1258, 1259, 1482 y 1034, de fecha 18 de mayo de 2011.

- b) Contrato de donación celebrado con el Municipio de Peñamiller, mediante el cual, se otorga a favor de éste la enajenación a título gratuito de cinco vehículos identificados con el número económico 767, 788, 1248, 1254, y 1261, de fecha 1 de junio de 2011.
- c) Contrato de donación celebrado con el Municipio de Arroyo Seco, mediante el cual, se otorga a favor de éste la enajenación a título gratuito de 33 enseres de cómputo, de fecha 30 de marzo de 2011.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 71 fracción VII y 75 fracción XX del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar debidamente integrada la información relativa a los contratos de donación celebrados; denotándose la falta de control** de los actos que realizan; ya que de la relación de contratos informados por la Secretaría de Administración, mediante oficio DAPSI/ABM/449/2012 es diversa a la relación presentada por la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección General Jurídica, mediante oficio DGJ/DCVO/1017-275/2012.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracciones IV y V, 19, 20, 48, 52 fracciones VI y VIII, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 75 fracciones IV y XXX del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber realizado adquisiciones, omitiendo considerar su integración, montos y límites que señala la Ley de la materia, con la finalidad de obtener las mejores condiciones de contratación, ya que de la relación de órdenes de compra, se observó la falta de consolidación, integración y autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, respecto a las adquisiciones realizadas a un solo proveedor con lo que se omite considerar los montos máximos y límites que establece la Ley de la materia para realizar el concurso respectivo; lo anterior con relación a los siguientes proveedores:**

- a. Ossio Alonso Rafael, por la cantidad de \$978,959.12 (Novecientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.).
- b. Ferreinstalaciones y Equipos en Aire Jk S.A. de C.V., por la cantidad de \$833,755.90 (Ochocientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.).
- c. Multi Acabados para la Construcción, S.A. de C.V., por la cantidad de \$827,276.97 (Ochocientos veintisiete mil doscientos setenta y seis pesos 97/100 M.N.).
- d. Quintero Gutiérrez Mario, por la cantidad de \$659,432.16 (Seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 16/100 M.N.).
- e. Orduña Aguilar Juana, por la cantidad de \$634,823.56 (Seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos veintitrés pesos 56/100 M.N.).
- f. Mayorga Vargas Ma. Del Carmen, por la cantidad de \$616,997.84 (Seiscientos dieciséis mil novecientos noventa y siete pesos 84/100 M.N.).
- g. Caraza Enríquez Alejandra, por la cantidad de \$552,153.62 (Quinientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y tres pesos 62/100 M.N.).
- h. Helguera Ugalde Alfonso Eusebio, por la cantidad de \$455,854.80 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.).
- i. Usc Consultores Asociados S.C., por la cantidad de \$446,252.00 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).
- j. Expo Display de Querétaro Renta S.A. de C.V., por la cantidad de \$401,653.71 (Cuatrocientos un mil seiscientos cincuenta y tres pesos 71/100 M.N.).
- k. Reto Industrial S.A. de C.V., por la cantidad de \$401,462.20 (Cuatrocientos un mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 20/100 M.N.).
- l. Grupo Vasconia S.A.B., por la cantidad de \$398,460.00 (Trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
- m. Equipos Comerciales de Querétaro, S.A. De C.V., por la cantidad de \$393,476.84 (Trescientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos 84/100 M.N.).
- n. Flores Baeza Anel Haydee, por la cantidad de \$385,318.68 (Trescientos ochenta y cinco mil trescientos dieciocho pesos 68/100 M.N.).
- o. Refrescos Victoria del Centro S.A.P.I. de C.V., por la cantidad de \$380,774.35 (Trescientos ochenta mil setecientos setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.).
- p. Litho Formas, S.A de C.V., por la cantidad de \$379,900.00 (Trescientos setenta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.).
- q. Dextra Equipamientos S.A. de C.V., por la cantidad de \$345,374.51 (Trescientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro pesos 51/100 M.N.).

- r. Protección y Seguridad Privada Industrial de Querétaro, S.A. de C.V., por la cantidad de \$340,651.52 (Trescientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y un pesos 52/100 M.N.).
- s. Asiscom, S.A. de C.V., por la cantidad de \$305,856.13 (Trescientos cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 13/100 M.N.).
- t. Lupeqsa, S.A. de C.V., por la cantidad de \$305,373.54 (Trescientos cinco mil trescientos setenta y tres pesos 54/100 M.N.).
- u. Campuzano Vargas Edgar Alonso, por la cantidad de \$ 278,049.18 (Doscientos setenta y ocho mil cuarenta y nueve pesos 18/100 M.N.).

33. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como área usuaria del servicio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción V, 6 fracciones I y II, 8 fracciones I y V y 10 fracciones I y IV del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo los actos jurídicos siguientes, con los que acrediten el exacto cumplimiento de concesiones otorgadas, mediante concursos LPN-01/112DA y LPN-03/11:**

- a) Se ha omitido expedir las Normas técnicas que permitan adoptar sistemas y trámites, respecto al otorgamiento de las concesiones, autorizadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios
- b) El Síndico Municipal, omitió informar al Ayuntamiento, sobre la suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad de las concesiones otorgadas;
- c) La Secretaría de Administración y el área usuaria, omitieron informar si la prestación de los servicios públicos o uso, explotación y aprovechamiento de bienes del dominio público concesionados, se realiza adecuadamente y en los términos del Título de Concesión otorgado;
- d) La Secretaría de Administración omitió realizar el informe semestral al Ayuntamiento, con base en los dictámenes técnicos que emita la dependencia de la administración municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, relativo a los resultados generales de la explotación de la concesión.

34. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal y/o Dirección de Regularización Territorial y/o Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracciones I, II, III y IV, y 19 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 70 fracción I, 71 fracción XVI y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar que siete acuerdos que declararon precedente la regularización de Asentamientos Humanos, señalaran los aspectos que conforme a Ley deben contener,** mismos que son los siguientes:

I La determinación de las autorizaciones y exenciones en materia fiscal y normativa urbana que sean de su competencia y que considere necesarias para aprobar, entre otros aspectos, el uso de suelo, el plano de lotificación del asentamiento humano irregular, nomenclatura de calles, autorización de venta, nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la titulación de la propiedad a favor de los colonos; II así como también recibir las áreas de donación y vialidades urbanizadas con que cuente el asentamiento hasta ese momento; III el establecimiento, con base en los proyectos y programas de obra que se aprueben, de las obligaciones que tendrán que cumplir los colonos del asentamiento, a la dotación de servicios básicos e infraestructura que requiera el asentamiento y; IV la precisión de todas aquellas consideraciones que sean necesarias para la regularización del asentamiento humano irregular.

Lo expuesto, respecto a los acuerdos aprobados en las sesiones del Ayuntamiento y Asentamientos Humanos siguientes:

I Acta 052, Sesión Ordinaria, del 22 de febrero de 2011:

- a) "Vistas de San José", ubicado en una fracción con superficie de 38,972.74 m2 de la parcela 28 z-1 p 1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González.
- b) "Bosques del Cimatarío I", ubicado en la parcela 11 z-1 p1/2 del ejido Casa Blanca, ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
- c) "Manantiales del Cimatarío", ubicado en la parcela 21 z-1 p 1/2 del Ejido Casa Blanca, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
- d) "Nuevo Plan Santa María", ubicado en la parcela 140 z-1 p 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

II Acta 055, Sesión Ordinaria, del 05 de abril de 2011:

- a) “Buenos Aires”, ubicado en la Parcela 30 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca con superficie de 5-57-81.35 has.
- b) “Eucaliptos”, ubicado en la Fracción II, resultante de la subdivisión, del predio rústico denominado “El Rincón” de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir, desarrollado sobre una superficie de 18,594.61 m2 en la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.
- c) “San Juan”, ubicado en una fracción con superficie de 33,592.76 m². de la parcela 77 Z-1-P 1/1 del Ejido San Pablo.

35. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal y/o Dirección de Regularización Territorial y/o Sindico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones I, IX y XII, 6 último párrafo y 19 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción IV, 70 fracción I, 71 fracción XVI y último párrafo, 134 fracción VIII, y 189 fracción I del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los procedimientos de regularización de siete asentamientos excediendo de ocho meses a partir de que se tuvo por recibida la solicitud de inicio de los mismos con todos sus elementos, hasta la declaratoria de regularización**, respecto los acuerdos aprobados en las sesiones del Ayuntamiento y Asentamientos Humanos siguientes:

I Del acta 052, sesión ordinaria, del 22 de febrero de 2011

- a) “Vistas de San José”, ubicado en una fracción con superficie de 38,972.74 m2 de la parcela 28 z-1 p 1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González.
- b) “Bosques del Cimatarío I”, ubicado en la parcela 11 z-1 p1/2 del ejido casa blanca, ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
- c) “Manantiales del Cimatarío”, ubicado en la parcela 21 z-1 p 1/2 del Ejido Casa Blanca, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
- d) “Nuevo Plan Santa María”, ubicado en la parcela 140 z-1 p 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

II Del acta 055, sesión ordinaria, del 05 de abril de 2011:

- a) “Buenos Aires”, ubicado en la Parcela 30 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca con superficie de 5-57-81.35 has.
- b) “Eucaliptos”, ubicado en la Fracción II, resultante de la subdivisión, del predio rústico denominado “El Rincón” de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir, desarrollado sobre una superficie de 18,594.61 m2 en la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.
- c) “San Juan”, ubicado en una fracción con superficie de 33,592.76 m² de la parcela 77 Z-1-P 1/1 del Ejido San Pablo.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción XX Número 2 inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 109, 118 y 154 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 73 fracciones I, II y IX y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para cumplimentar los acuerdos relativos a la venta provisional de lotes, pago por afectación de vialidades e incrementos de densidad, y acreditar la recaudación de los ingresos por concepto de las autorizaciones de incrementos de densidad autorizadas, respecto los acuerdos e irregularidades siguientes:**

I. Los acuerdos de Venta Provisional de Lotes, no se han ejecutado de acuerdo a lo aprobado, por carecer de acreditaciones respecto la transmisión de la propiedad del área de equipamiento urbano y áreas verdes a favor del Municipio; recibos de pago respecto a superficies cubiertas en efectivo; presentación de proyectos de áreas verdes; y la protocolización e inscripción de los Acuerdos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respectivamente. Lo anterior, respecto los acuerdos siguientes:

- a) Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento “Eduardo Loarca Castillo”, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, aprobado en sesión ordinaria del 05 de abril de 2011.
- b) Acuerdo relativo a la autorización provisional de lotes para las sesiones 13 y 14 del Fraccionamiento “Milenio III, Fase B”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, aprobado en sesión ordinaria del 24 de mayo de 2011.

II. Respecto los acuerdos relativos a pago por afectación de vialidad por obras, se omitió acreditar la afectación de predios por obras municipales, cumplimiento a las obligaciones derivadas de los acuerdos, como la trasmisión de la propiedad afectada a favor del Municipio, respecto a los siguientes:

- a) Acuerdo relativo a pago por afectación por obras ejecutadas al momento de las obras del cuerpo norte de la Avenida Universidad, Centro Histórico, aprobado en sesión ordinaria del 12 de abril de 2011.
- b) Acuerdo relativo a la modificación del resolutivo segundo del acuerdo del 26 de octubre de 2010, respecto de autorización por afectación de fracción de 84.291 m², ubicado en Privada Peregrina s/n, Delegación Santa Rosa Jáuregui, aprobado en sesión ordinaria del 05 de abril de 2011.
- c) Acuerdo relativo a pago por afectación de un predio con superficie de 1,000.00 m² identificado como Fracción del Lote F que se desprende de la Fracción VI de la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, aprobado en sesión ordinaria del 12 de abril de 2011.

III. Respecto los acuerdos relativos a incrementos de densidad, se omitió acreditar el cumplimiento a las obligaciones impuestas en los considerandos, así como la recaudación de los ingresos por concepto de los incrementos autorizados, lo anterior respecto a los siguientes:

- a) Acuerdo relativo incremento de densidad de 150 HAB/HA (H1.5) a uso habitacional con densidad de 200 HAB/HA (H2) para 4 lotes del Fraccionamiento Cumbres del Lago, aprobado el 8 de marzo de 2011.
- b) Acuerdo relativo a incremento de densidad de población habitacional de 150 hab./ha (H1.5) a 300 hab./ha (H3), para la parcela 212 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, aprobado en sesión ordinaria del 24 de mayo 2011.
- c) Acuerdo relativo a incremento de densidad de población habitacional de 100 Hab/Ha (H1) a 200 Hab/Ha (H2) para el predio identificado como Lote B de la Ex Hacienda Juriquilla con superficie de 12-60-19 has., aprobado en sesión ordinaria del 24 de mayo de 2011.
- d) Acuerdo relativo a incremento de densidad de poblacional de 200 Hab/Ha a 400 Hab/Ha (H4) para los predios ubicados en prolongación Cerro del Sombrero S/N, aprobado en sesión ordinaria del 14 de junio de 2011.
- e) Acuerdo relativo a incremento de densidad de población de 200 Hab/Ha y Servicios ((H4S) para dos predios ubicados en la calle Costureras s/n identificados, Delegación Municipal Epigmenio González, aprobado en sesión ordinaria del 24 de mayo de 2011.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 fracción II, 242 252, 253 y 254 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 73 fracciones IX y XVII, y 73 fracciones IX y XVII, y 242 fracción I del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber autorizado cambio de uso de suelo y temporalidad de largo plazo a mediano plazo, omitiendo fundar y motivar de forma suficiente, precisa y clara el fin del acto aprobado,** relativo a cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola (PEA) y uso habitacional con densidad de 20° Hab/Ha (H2) a uso comercial y servicios (Cs), así como el cambio de temporalidad de largo plazo (años 2014-2025) a mediano plazo (años 2011-2013), para una fracción con superficie de 38,031.594 m² de la parcela 103 Z-3 P ½ del Ejido de Tlacote El Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto, para ubicar un centro educativo de nivel preescolar a nivel preparatoria, aprobado en sesión ordinaria del 8 de febrero de 2011.

38. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Administración y/o Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica y/o Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II, V y XXIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 fracciones IX y XI la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 71 fracción I, 73 fracción XXXIII, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 6 fracciones III y IV, 8 fracción I, 9 fracción I, II y III, 12, 22, 24 fracción I y 27 fracción I del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 1, 2 fracción II, 3 fracciones III, IV, V, VIII y último párrafo, 4 fracciones IV y VII, 6 fracciones I y II, 8 fracciones I y V, 10 fracción IV, 22 fracción I, 24 fracciones III y IV, y 31 fracción II del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; Título de concesión para el uso y explotación de paraderos de autobuses del 21 de agosto de 2000, cláusulas segunda, tercera, quinta, novena, décima y décima octava; **en virtud de haber omitido acreditar los actos jurídicos sobre el cumplimiento de la concesión referida y vigente en el periodo auditado, así como modificar en su contenido la precisión de la identificación de los bienes concesionados y las condiciones que garanticen la conservación de los bienes otorgados en concesión al no estar registrados en el inventario de bienes del Municipio de Querétaro.**

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II, III, V, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 71 fracciones I, VII y XVI, 73 fracciones IX y XVII, y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 1, 2, 6 fracciones I y VII, y 28 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber autorizado la modificación del acuerdo de cabildo del 8 de septiembre de 2009, aprobado en sesión ordinaria del 22 de marzo de 2011, para efecto que el pago de impuestos, derechos y contribuciones que se generen con motivo de la permuta a que se refiere, corrieran a cargo del Municipio de Querétaro, omitiendo fundar y motivar lo acordado.**

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 último párrafo y 115 fracción IV, inciso e), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis, fracciones II, V, VI y VII, del Código Municipal de Querétaro; 2 fracción VII, 3 fracción IV, 8, 206, 255, 262, 262 Bis, 263 y 264 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; Cláusula vigésima segunda del contrato de obra pública número SOP/5-10-103; Cláusula vigésima sexta del contrato de obra pública número SOP/5-10-032; y Cláusula vigésima sexta del contrato de obra pública número SOP/5-10-040; **en virtud de haber ejecutado obra pública en edificaciones, omitiendo contar con la licencia de construcción municipal reglamentada,** en las siguientes obras en las que se realizaron trabajos de construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición de edificación, para lo cual el reglamento de construcciones municipal establece la obligación de contar en forma particular con la licencia de construcción expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, donde se autorice a los propietarios la ejecución de los trabajos, misma licencia que se debió conceder presentando la firma de Director Responsable de Obra y que tenía que conservarse en las obras durante su ejecución:

a) “Restauración y acondicionamiento del Teatro Alameda, (segunda etapa), Delegación Centro Histórico”, de número de cuenta 5-6-0001-1010-510103, ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes 2010, a través del contrato de obra a pública a precios unitarios SOP/5-10-103, celebrado con la empresa Inmobiliaria y Edificaciones Vincen, S.A. de C.V.

b) “Remodelación, restauración y equipamiento del Cinetatro Rosalío Solano”, ubicada en la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 5-6-0001-1010-510111, ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes 2010, a través del contrato de obra a pública a precios unitarios SOP/5-10-111, celebrado con la empresa Teletec de México, S.A. de C.V.

c) “133 (2010-00854C1) Mejoría y modernización del Centro de Desarrollo Comunitario Reforma Lomas”, de número de cuenta 5-6-0001-1005-510032, ejecutada con recursos del Fondo de Inversión para las Entidades Federativas (FIEF) 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/5-10-032, celebrado con el C. Francisco Olvera Estrada; donde se requirió de la licencia de construcción ya que la obra contempló la realización de trabajos relativos a un muro de adobe de 50 cms de espesor de 40 metros de largo y 6 metros de alto, del cual se pagaron trabajos de cimentación, contrafuertes y muro.

d) “124 Modernización y rehabilitación de módulo de seguridad pública municipal ubicado en calle Hacienda Grande en la Colonia Jardines de la Hacienda, Municipio de Querétaro”, de número de cuenta 5-6-0001-1001-510040, ejecutada con recursos del fondo SUBSEMUN 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/5-10-040, celebrado con la empresa Construcciones RASU, S.A. de C.V.; donde se presentó formato de licencia que indica un trámite de regularización de la obra, el cual tiene fecha de entrega del 16 de marzo de 2011, siendo posterior al periodo de ejecución de la obra.

Lo anterior, no obstante que para las primeras tres obras la Entidad Fiscalizada indicó que en oficio SEDESU/CNDS/247-A/2010 la Secretaría de Desarrollo Sustentable autorizó la ejecución de las obras; sin embargo, el citado oficio se refiere a la respuesta de solicitud de autorización para ejecutar las obras de mantenimiento vial y urbanización de vialidades del Programa Operativo Anual 2010, donde no se incluyen las obras que corresponden a edificación.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IX y XI, 19, 21 fracciones X y XIV, 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 206 primer párrafo, 255, 262 antepenúltimo párrafo, 287, 288, 289 y 291 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; y 73 Bis, fracciones II, III, V y VII, del Código Municipal

de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la planeación y proyecto**, al no contar con documentación necesaria para la ejecución de los trabajos en las obras:

a) "(2011-00257) Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Rastro Municipal Querétaro (Proyecto Integral)", con número de cuenta 5-6-0001-1105-511003, ejecutada con recursos federales 2011, a través del contrato de obra pública a precio alzado SOP/5-11-003, celebrado con la empresa ECOLÓGICA Grupo Promotor, S.A. de C.V.; ya que el proyecto ejecutivo que se presentó contiene en forma manuscrita el nombre de Oscar Alarcón Díaz de León y una firma que no concuerda con la del documento que envía la Entidad Fiscalizada para acreditar la responsiva como Director Responsable del Obra (DRO) del Ing. Oscar Alarcón Díaz de León, ni se asentó en los planos su cedula profesional y registro de DRO en el Estado de Querétaro, por lo que no se acreditó que el proyecto presentado contara con la firma del DRO.

b) "Restauración y acondicionamiento del Teatro Alameda, (segunda etapa), Delegación Centro Histórico", de número de cuenta 5-6-0001-1010-510103, ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/5-10-103, celebrado con la empresa Inmobiliaria y Edificaciones Vincen, S.A. de C.V.; ya que no se contó con lo siguiente:

b.1) Proyecto eléctrico aprobado por la Comisión Federal de Electricidad, como Dependencia normativa, no obstante que se presentó plano de Acometida Media Tensión Teatro Alameda con sello de aprobación de la Comisión Federal de Electricidad No. 163/2012, de donde se tiene que la aprobación se realizó en el 2012 siendo que la presente obra se ejecutó en el año 2011.

b.2) Licencia emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia requerida para la realización de la obra ubicada en zona de sitios y monumentos, toda vez que de los trabajos relativos a la presente obra se tiene que en la licencia No. 536 de fecha 22 de septiembre de 2010 solo se indica la autorización de la instalación de un elevador, mientras que otras licencias presentadas en contestación a la observación no estuvieron vigentes al periodo de ejecución de la obra y la viabilidad otorgada en oficio No. 401-22-D534 corresponde al proyecto de otra etapa (tercera).

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 45 primer párrafo y 74 tercer párrafo, fracciones II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 73 Bis, fracciones II y IV, del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de haber omitido información requerida en la convocatoria a la licitación pública nacional llevada a cabo en la obra** "(2011-00257) Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales del Rastro Municipal Querétaro (Proyecto Integral)", de número de cuenta 5-6-0001-1105-511003, ejecutada con recursos federales 2011, a través del contrato de obra pública a precio alzado SOP/5-11-003, celebrado con la empresa ECOLÓGICA Grupo Promotor, S.A. de C.V., toda vez que en la Convocatoria 003 de la licitación pública nacional No. 51302003-003-11 publicada en compraNet (sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas), no se incorporó la modalidad de contratación de la obra como lo establece la legislación aplicable, siendo señalada en forma separada y dentro de las bases de licitación la modalidad como "a precio alzado".

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 primero, segundo, tercer y cuarto párrafos, y 42 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 72, 73 y 74 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis, fracciones II y IV, del Código Municipal de Querétaro; Convocatoria y bases de la licitación pública nacional No. 51302003-014-2010; y Convocatoria y bases de la licitación pública nacional número 51302003-002-11; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de contratación legalmente establecido y que asegurara las mejores condiciones para el Municipio**, toda vez que en obras llevadas a cabo se adjudicó directamente el contrato para su ejecución, señalando que fue conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que corresponden al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; sin embargo, lo anterior no era procedente ya que la adjudicación derivó de haberse declarado desierta una licitación pública nacional, de lo cual legalmente solo podía llevarse a cabo una adjudicación directa conforme a los artículos de 41 y 42 de la citada ley, como se confirma con lo establecido en el artículo 72 de Reglamento de la misma legislación de obra federal, siempre que se hubieran mantenido los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación, cuyo incumplimiento hubiera sido considerado como causa de desechamiento porque afectaba directamente la solvencia de las proposiciones; además, contando previamente y por escrito así como, de manera fundada y motivada, con la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias concurridas, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y

transparencia que resultaran procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado; asimismo, siempre que hubieran sido invitadas personas que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, llevando a cabo la convocante el análisis de la proposición y las razones para la adjudicación del contrato, el cual debía constar en un dictamen. Lo anterior, en las siguientes obras donde no se dio cumplimiento a requisitos establecidos en la legislación para asegurar las mejores condiciones para el Municipio, como a continuación se describe:

a) “Restauración y acondicionamiento del Teatro Alameda (segunda etapa), Delegación Centro Histórico”, de número de cuenta 5-6-0001-1010-510103, ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes 2010, a través del contrato de obra a pública a precios unitarios SOP/5-10-103, celebrado con la empresa Inmobiliaria y Edificaciones Vincen, S.A. de C.V., donde:

a.1) Siendo establecido en la convocatoria a la licitación pública nacional No. 51302003-014-2010 y en las bases de licitación inherentes, entre otros, los siguientes requisitos: presentar documentación que acredite la experiencia mínima de tres años en trabajos similares a los de la convocatoria; presentar documentación que muestre la capacidad financiera comprobando un capital contable mínimo de \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.); presentar los datos básicos de costos de materiales, los datos básicos de costo de mano de obra, los datos básicos de costos horarios de maquinaria y equipo de construcción, la integración (análisis) de precios unitarios, el análisis del costo de financiamiento, así como, el análisis de costos indirectos. Además, teniendo como causas de desechamiento, entre otras: la falta de presentación de uno o más documentos señalados en las bases, el que la propuesta no contenga los documentos requeridos completos o que haya omitido algún requisito, que no se satisfagan los requisitos de forma o de fondo, que se omitieran uno o más análisis de los precios unitarios solicitados en el catálogo de conceptos, que la proposición contenga varios precios unitarios no remunerativos, que dichos precios sean exageradamente subvalorados y/o sobrevalorados, o que no se presenten completos los análisis del costo indirecto y del costo por financiamiento; se tiene que a la solicitud de documentación e información para verificación del cumplimiento de requisitos, la Entidad Fiscalizada solo presentó curriculum de la empresa que no es válido para el periodo de contratación, ya incluye a la presente obra como ejecutada.

a.2) No obstante, del curriculum presentado se desprende que las obras ejecutadas con antelación a la adjudicación no corresponden a trabajos similares a los de la convocatoria.

a.3) De la comparativa entre los precios del presupuesto del Municipio y los de la propuesta de la contratista se muestra una discrepancia de más del 100% en varios, por lo anterior, se tiene que no se llevó a cabo un análisis de la proposición de la empresa Inmobiliaria y Edificaciones Vincen, S.A. de C.V. y no se tuvieron las razones legalmente requeridas para adjudicarle el contrato SOP/5-10-103.

b) “155 (2011-00276) Rehabilitación de calles y banquetas en cabecera de la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui”, de número de cuenta 5-6-0001-1105-511002, ejecutada con recursos del Ramo 23, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/5-11-002, celebrado con la empresa HG Desarrollos Inmobiliarios S.A. de C.V.; donde no se acreditó contar con el informe relativo a los contratos formalizados en el mes de mayo de 2011, enviado al órgano interno de control, acompañando copia del escrito aludido en el artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del dictamen en el que se hace constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación directa del contrato de obra pública número SOP/5-11-002.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 primero y segundo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis, fracciones II y IV, del Código Municipal de Querétaro; y Convocatoria y bases a la licitación pública nacional 51302003-003-11; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en el procedimiento de contratación de la obra** “(2011-00257) Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales del Rastro Municipal Querétaro (Proyecto Integral)”, de número de cuenta 5-6-0001-1105-511003, ejecutada con recursos federales 2011, a través del contrato de obra pública a precio alzado SOP/5-11-003, celebrado con la empresa ECOLÓGICA Grupo Promotor, S.A. de C.V., toda vez que, de la licitación pública nacional llevada a cabo para la adjudicación del contrato, así como, de la propuesta presentada por el contratista a quien se le adjudicó el contrato, se detectó la indebida evaluación de la propuesta; no guardando relación de lo requerido con lo presentado en la propuesta y el puntaje otorgado durante la evaluación, como se indica a continuación:

a) En las bases de licitación, inciso 1.8 “Curriculum Tecnológico” del apartado de instrucciones, se indicó que debido a la naturaleza de las aguas residuales a tratar, se ha seleccionado como proceso de tratamiento la BIO-FLOTACION ya que los sistemas tradicionales de tratamiento biológico, físico-químico o mezcla de ambos, no muestran la eficiencia del proceso seleccionado, por lo que el licitante debía comprobar que tenía por lo menos 5 contratos en proceso y/o terminados, utilizando la misma tecnología y uno con altas cargas en su influente (aguas residuales en rastros); sin embargo, del

documento No. 13 "Comprobación de experiencia y capacidad técnica" de la propuesta técnica del contratista, se tiene que éste ejecutó nueve obra relativas a la construcción de plantas de tratamiento, pero no se comprueba que dichas plantas se construyeron con la tecnología solicitada, con excepción de la planta de tratamiento de última generación BIO-KWI que se construyó en el rastro municipal de San Luis Potosí, SLP.

b) En el Acta de Fallo, inciso C (DICTAMEN) segundo párrafo, se señaló que para esta licitación se estableció el mecanismo de puntos y porcentajes para la evaluación de las proposiciones, de acuerdo a lo especificado en la convocatoria, además se anexó una tabla en donde se asentaron los puntajes que se les asignaron a las empresas contratista que participaron, de donde se detectaron las siguientes irregularidades:

b.1) Participación de discapacitados: Con relación a este rubro, se le otorgó a la contratista ganadora el mayor puntaje señalado en la convocatoria; sin embargo, como Documento 5 "Manifestación del porcentaje de personal discapacitado con que cuenta", se tiene escrito en donde se manifiesta que dentro de su planta laboral NO CUENTA por el momento de cuando menos de un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuyas altas en el IMSS se hayan dado con 6 meses de antelación.

b.2) Cumplimiento de contratos comprobables mediante actas de entrega-recepción a entera satisfacción del cliente: Con relación a este rubro, se le otorgó a la contratista ganadora el mayor puntaje señalado en la convocatoria; sin embargo, como Documento 13 "Comprobación de experiencia y capacidad técnica", se tiene escrito que muestra su participación en la ejecución de nueve proyectos de obras similares a la licitada, pero solo se comprueba el cumplimiento de contratos con el acta de entrega-recepción de 3 obras.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo y 59 párrafo décimo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, XIV y XV, 114 y 115 fracciones I, IV incisos a) y g), V, X, XI, XIII y XVI, 131, 132 fracciones IV y V, y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 73 Bis primer párrafo, fracciones II, VI y VII, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber aprobado el pago de volúmenes de obra sin contar con la documentación que acredite la procedencia de su pago**, en la obra: "124 Módulo de Atención Ciudadana Municipal 1era. etapa, ubicado en Col. Colinas del Poniente, Del. Félix Osoreo Sotomayor", de número de cuenta 5-6-0001-1001-510093, ejecutada con recursos del fondo SUBSEMUN (Obras 2010), a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/5-10-093, celebrado con la empresa Agacel Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V., toda vez que:

a) Para el pago de los volúmenes de obra de los conceptos con claves 9050169 "Suministro, habilitado y montaje de estructura principal de edificio de aulas y cafetería a base de columnas de HSS de 8"x8" en acero A-50...", 9050170 "Suministro, habilitado y montaje de estructura principal edificio a base de columnas Intrasystem a cada 1.22 m de acero galvanizado rolado...", y 9050171 "Suministro, habilitado y montaje de estructura principal de auditorio a base de columnas de HSS de 10"x10" en acero A-50...", de acuerdo con los números generadores y croquis anexos a las estimaciones No. 6 y 7, los 15,485.40 KG de estructura de los elementos de acero utilizados como columnas de los edificios denominados "Aulas Cafetería" y "Auditorio", así como de las armaduras inherentes al concepto de obra con clave 9050170 antes citado, fueron calculados con base en pesos teóricos de diversos perfiles estructurales que no se encuentran definidos en las memorias de cálculo proporcionadas por la Entidad Fiscalizada; por lo que se carece del soporte técnico que justifique el requerimiento específico de los perfiles de acero y los pesos teóricos aplicados en la integración del volumen de obra antes descrito.

b) Para el pago del volumen de obra 362.93 M2 reflejado en la estimación de obra No. 7 del concepto con clave 9050412 "Fabricación, suministro y montaje de estructura tridimensional con sistema modular GMI de 1.83x1.83 M con un peralte de 1.41M, los perfiles de la estructura modular GMI son a base de lámina galvanizada de alta resistencia rolados en frío...", se cuantificó una superficie de 333.32 M2 para el edificio "Auditorio", y una superficie de 29.61 M2 para el edificio "Aulas y Cafetería", en ambos casos como estructura de la cubierta; sin embargo, según demuestra el procedimiento constructivo que se aprecia en los reportes fotográficos de la estimación de obra aludida, en tales edificios no se empleó dicho tipo de estructura tridimensional, y por el contrario, ésta se ejecutó con vigas y largueros a base de perfiles estructurales tipo IPR; situación corroborada con los detalles constructivos plasmados en los planos definitivos autorizados de la obra, entre los que se encuentran, para el caso del edificio "Auditorio", los planos MC-04, MC-05 y AR-300, y en el caso del edificio "Aulas y Cafetería", los planos AR-300, AR-301, M-01, M-02, M-03, M-04 y M-05; y en consecuencia, se efectuó un pago correspondiente al volumen de obra antes descrito, careciendo de los elementos necesarios para acreditar la procedencia de su pago, como pudieran haber sido: el asiento en bitácora justificando y motivando el cambio de especificación, así como el precio unitario fuera de catálogo que se hubiera autorizado; condiciones que no se cumplieron.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo y 59 párrafo décimo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, XIV y XV, 114 y 115 fracciones I, V, X, XI y XIII, 131 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, VI y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusulas Quinta fracción I, y Novena fracción I inciso b), del Convenio de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de fecha 22 de febrero de 2010; Numeral 4.3 párrafo primero inciso c) del Anexo Único del Convenio de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de fecha 22 de febrero de 2010; Numerales 1.2 primer párrafo, 3 primer párrafo, 3.3 primer párrafo, y 4.3 párrafo cuarto de las Reglas de Operación del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN) para el ejercicio 2010; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la supervisión de las obras que generó la aprobación para pago de insumos no localizados en la ejecución de conceptos de obra**, en las obras siguientes:

a) "124 Módulo de Atención Ciudadana Municipal 1era. etapa, ubicado en Col. Colinas del Poniente, Del. Félix Osores Sotomayor", de número de cuenta 5-6-0001-1001-510093, ejecutada con recursos del fondo SUBSEMUN (Obras 2010), a través del contrato de obra pública SOP/5-10-093, celebrado con la empresa Agacel Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V., toda vez que:

a.1) En el pago del volumen de obra del concepto con clave 9140203 "Suministro y colocación de fachada integral armado con perfiles de aluminio lacado blanco de 3" x 1/3/4" en sentido vertical y horizontal...", se incluyó el costo de 0.91 Pieza del insumo PTA AUTOMÁTICA "Puerta automática" y de 14.49 Jornales de la cuadrilla #20 "Operario especialista en instalación de puertas + Ayudante de operario en instalación de puertas"; sin embargo, de acuerdo con los números generadores y croquis anexos a la estimación No. 7, dicha puerta no forma parte del volumen de obra pagado, y resulta duplicado con el concepto de obra con clave 9140099 "Suministro y colocación de puerta corrediza de 2.00 x 2.15 M de doble hoja, con sistema automático de sensor de movimiento...", constatándose durante la visita de inspección a la obra, que la única puerta automática existente corresponde al concepto de obra con clave 9140099 antes citado.

a.2) En la integración del precio unitario del concepto de obra con clave 7051626 "Suministro e instalación de tablero I-Line 400 a 14 circuitos T1, LA400M141B, marca Square D, con interruptor principal de 3 x 400 Amp...", el contratista consideró entre otros, el costo correspondiente al suministro de 7 piezas de interruptor termomagnético 3x300Amp., mismo costo que previa investigación de mercado, se verificó corresponde al de un interruptor de 3x300 amperes; sin embargo, durante la visita de inspección a la obra, se detectó que en la ejecución del concepto de obra en mención, no se empleó algún interruptor de tal capacidad, y en consecuencia se generó un pago en favor del contratista por un importe de \$134,149.31 (Ciento treinta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a los insumos no empleados en la ejecución del concepto de obra analizado.

a.3) En la integración del precio unitario del concepto de obra con clave 9210416 "Suministro y colocación de reja a base de tubo de acero Ced 30 de 3" de diámetro empotrados en concreto, con separación de 20 CM a centro de tubos...", el contratista consideró:

i. Una cantidad de 52.08 Kgs. del insumo ACE TUBO 3" "Tubería de acero de 3" de diámetro ced. 30" por cada metro cuadrado de reja, por lo que de acuerdo con el peso teórico de tal tubería que es de 6.71 KGS/ML, en un metro cuadrado de reja debían existir al menos 7.76 tubos con una distancia de separación a centro de tubos de 13 CM; sin embargo, durante la visita de inspección a la obra, se detectó que la distancia real a centro de tubos es de 20 CM, existiendo únicamente 5 piezas de tubo en cada metro, lo que equivale a 33.55 Kgs. de tubería por cada metro cuadrado de reja; y en consecuencia se aprobó para su pago los 14,104.67 Kgs. de tubería no empleados en la ejecución del concepto de obra analizado.

ii. Una sección de 0.0417 M3 del insumo con clave CONCRETO F'C=150 "Concreto f'c=150 kg/cm²", siendo que dicha sección de concreto se encuentra contemplada en el volumen de obra correspondiente al concepto con clave 9210392 "Murete de 20 cm de espesor y altura variable para base de reja perimetral, de concreto f'c=250 TMA 3/4" hecho en obra, reforzado...", según demuestra el procedimiento constructivo que se aprecia en los reportes fotográficos de las estimaciones de obra, y que pudo constatarse durante la visita de inspección a la obra, en que se visualizó que la reja se encuentra empotrada en el murete antes citado con clave 9210392; por lo que se tiene que no se aplicó la sección de concreto incluida en la integración del precio unitario analizado, esto es lo correspondiente a los 31.74 M3 de concreto no empleados en la ejecución del concepto de obra analizado.

b) "128 Módulo de Atención Ciudadana Municipal 3a. etapa, ubicado en Col. Colinas del Poniente, Del. Félix Osores Sotomayor", de número de cuenta 5-6-0001-1012-910132, ejecutada con recursos del fondo SUBSEMUN (Proyectos y acciones 2010), a través del contrato de obra pública SOP/9-10-132, celebrado con la empresa Integra División Construcción, S.A. de C.V., toda vez que:

b.1) En la integración del precio unitario del concepto de obra con clave 9210416 "Suministro y colocación de reja a base de tubo de acero Ced 30 de 3" de diámetro empotrados en concreto, con separación de 20 CM a centro de tubos...", el contratista consideró:

i. Una cantidad de 42.7056 Kgs. del insumo MA TUBO30 "Tubo de acero de 3" de diámetro cédula 30" por cada metro cuadrado de reja, por lo que de acuerdo con el peso teórico de tal tubería que es de 6.71 KGS/ML, en un metro cuadrado de reja debían existir al menos 6.36 tubos con una distancia de separación a centro de tubos de 16 CM; sin embargo, durante la visita de inspección a la obra, se detectó que la distancia real a centro de tubos es de 20 CM, existiendo únicamente 5 piezas de tubo en cada metro, lo que equivale a 33.55 Kgs. de tubería por cada metro cuadrado de reja; y en consecuencia se generó la aprobación para su pago de 4,262.85 Kgs. de tubería no empleados en la ejecución del concepto de obra analizado.

ii. Una sección de 0.0417 M3 del insumo con clave PCON-005 "Concreto 150 kg/cm2...", siendo que dicha sección de concreto se encuentra contemplada en el volumen de obra correspondiente al concepto con clave 9040515 "Muro de 20 cm de espesor y 1.30 M de altura para base de reja perimetral, de concreto $f'c=250$ kg/cm2 T.M.A. 3/4" hecho en obra, reforzado...", según demuestra el procedimiento constructivo que se aprecia en los reportes fotográficos de las estimaciones de obra, y que pudo constatare durante la visita de inspección a la obra, en que se visualizó que la reja se encuentra empotrada en el muro antes citado con clave 9040515; por lo que se tiene que no se aplicó la sección de concreto incluida en la integración del precio unitario analizado, y en consecuencia se generó la aprobación para su pago de lo correspondiente a los 19.42 M3 de concreto no empleados en la ejecución del concepto de obra analizado.

c) "133 (2010-00971C1) Pavimentación de camino de Santa Rosa Jáuregui a San Miguelito", de número de cuenta 5-6-0001-1005-510047, ejecutada con recursos federales 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/5-10-047, celebrado con el contratista González Martell Abraham, toda vez que:

c.1) En el pago del volumen 18,608.01 M3-KM, acumulado hasta la estimación de obra No. 3 Finiquito, del concepto de obra con clave 30027 "Acarreo en camión de volteo por camino plano de terracería, de material producto de la excavación, a los Km subsecuentes...", se contempló el costo correspondiente al derecho de tiro de 18,608.01 M3, siendo que dicho volumen obedece a 15,555.16 M3 de material abundado producto de excavación, multiplicado por los kilómetros subsecuentes recorridos para tirar dicho material; y en consecuencia se generó la aprobación para su pago lo correspondiente a 3,052.85 M3-KM que realmente no generaron obligación de pago de derechos de tiro en la ejecución del concepto de obra analizado.

c.2) En el pago del volumen acumulado hasta la estimación de obra No. 3 Finiquito, del concepto de obra con clave 1080128 "Cuneta de concreto $f'c=150$ kg/cm2 hecho en obra, de 8 cm de espesor y 1.25 m de desarrollo transversal...", en su precio unitario se incluyó un consumo de 0.204 M2 del material "Madera de 2da para cimbra común..." por cada ML de cuneta, siendo que según demuestra el procedimiento constructivo que se aprecia en los reportes fotográficos de las estimaciones de obra y los adicionales proporcionados por la Entidad Fiscalizada, los trabajos se realizaron mediante el colado de losas de concreto en forma alternada, es decir que al momento de colar los tramos "pares", ya existían tramos de cuneta "nones" que suplieron la función de la cimbra de contacto en el sentido transversal; asimismo, tomando en consideración que se emplearon tabloncillos completos como fronteras longitudinales, cuya medida comercial es de 8 pies (2.44 ML), cada piedra o losa de cuneta se coló con una dimensión de 2.44 M de largo x 1.25 M de ancho, habiéndose rematado en uno de sus costados contra la carpeta asfáltica existente. En este orden de ideas, se tiene que el consumo por pieza o losa de cuneta fue de 0.2952 M2 de cimbra, que al dividirlo entre los 2.44 ML de desarrollo que tuvo cada losa, se obtiene un consumo real de 0.12 M2 por cada metro lineal de cuneta; lo que resulta inferior en un 41.2% al consumo pagado; en consecuencia se generó un pago en favor del contratista por un importe de \$40,111.72 (Cuarenta mil ciento once pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a los insumos no empleados en la ejecución del concepto de obra analizado.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 segundo párrafo, fracción I, 53 primer y segundo párrafos, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo y 59 párrafo décimo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 96, 107, 113 fracciones I, VI, VII, VIII, IX y XVI, 114, 115 fracciones I, IV incisos b) y f), V, X, XI y XIX, 130 primer párrafo, fracción I, 131, 132 fracciones I, III y V, 186, 187 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis, fracciones II, V y VI, del Código Municipal de Querétaro; Cláusula vigésima cuarta del contrato de obra pública número SOP/5-10-040; Cláusula vigésima cuarta del contrato de obra pública

número SOP/5-10-041; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la supervisión, vigilancia y revisión de los trabajos ejecutados**, para la aprobación de las estimaciones, en las siguientes obras:

a) “Restauración y acondicionamiento del Teatro Alameda, (segunda etapa), Delegación Centro Histórico”, de número de cuenta 5-6-0001-1010-510103, ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes 2010, a través del contrato de obra a pública a precios unitarios SOP/5-10-103, celebrado con la empresa Inmobiliaria y Edificaciones Vincen, S.A. de C.V., debido a que, mediante la estimación de obra No. 1 se aprobó el pago de la cantidad de 0.82 de pieza del concepto de clave 09170802 “Elevador convencional de pasajeros marca Kone Monospace 8 pasajeros, 630 kg, recorrido de 8.10 m, velocidad 1.0 m/s, 5 paradas, 5 embarques...” a un precio de unitario de \$764,005.54 (Setecientos sesenta y cuatro mil cinco pesos 54/100 M.N.) antes de IVA, que arroja un importe de \$726,722.07 (Setecientos veintiséis mil setecientos veintidós pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA. Lo anterior, señalando en los números generadores anexos a la estimación que se considera un porcentaje por tratarse solo del suministro del equipo, quedando pendiente el porcentaje restante para la puesta en marcha; sin embargo, conforme a lo establecido en la bitácora de la obra se tiene que a la fecha de generación de los conceptos de la estimación No. 1 (16 de febrero de 2011), el elevador no había sido suministrado, incluso en “Anexo: Testimonios Fotográficos” es incluida la fotografía de un elevador que no tiene que ver con la obra, además, en tal caso, se tiene que la aprobación del pago resulta indebida, ya que sobre la base de precios unitarios en que fue celebrado el contrato, el importe de la remuneración que deba cubrirse al contratista se hace por unidad de trabajo terminado. Aunado a lo anterior, la aprobación del pago resulta improcedente, previéndose pagos de más al contratista, ya que de la visita de inspección a la obra se desprende que físicamente el elevador suministrado y colocado es de especificaciones diferentes a las del concepto pagado, siendo de menor capacidad y dimensiones (6 pasajeros, 480 kg, altura interior de cabina: 2.10 m, ancho interior de cabina: 1.00 m y fondo interior de cabina: 1.25 m), lo cual era del conocimiento en la obra al menos desde el 15 de febrero de 2011, según se indica en el documento denominado “Especificaciones Técnicas del Elevador”.

En este respecto, se aclara que la Entidad Fiscalizada presenta documento que acredita la realización de un reintegro por la cantidad de \$15,427.91 (Quince mil cuatrocientos veintisiete pesos 91/100 M.N.), siendo que se comprueba el costo del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un elevador por un monto de \$654,514.92 incluyendo IVA, y sustituyendo el costo antes de IVA en el análisis de precio unitario, no incluyendo mano de obra y herramienta dado que se considera en costo del elevador, se obtiene una diferencia de \$108,475.89 incluyendo IVA más los intereses generados.

b) “Remodelación, restauración y equipamiento del Cineteatro Rosalío Solano”, de número de cuenta 5-6-0001-1010-510111, ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes 2010, a través del contrato de obra a pública a precios unitarios SOP/5-10-111, celebrado con la empresa Teletec de México, S.A. de C.V., debido a que, mediante la estimación de obra No. 1 (finiquito) se aprobó el pago de:

b.1) La cantidad de 6 piezas del concepto de clave 09170333 “Suministro de reflector para exterior de 60 leds...”, sin embargo, de la visita de inspección a la obra llevada a cabo, se desprende que físicamente los reflectores suministrados tienen especificaciones diferentes, siendo menor la cantidad de leds: 54, de lo cual la Entidad Fiscalizada solo indicó que se solicitó al contratista la realización del ajuste.

b.2) La cantidad de 4 piezas del concepto de clave 09170382 “Suministro e instalación de panel de sonido en escenario...”, la cantidad de 6 piezas del concepto de clave 09170341 “Suministro de panel de sonido para conexión de estaciones remotas.”, la cantidad de 1 pieza del concepto de clave “Suministro e instalación de mezclador de audio...”, así como, la cantidad de 5 piezas del concepto de clave 09170476 “Suministro e instalación de estación portátil alámbrica con salida monoaural...”; sin embargo, de los tres conceptos referidos inicialmente se tiene que durante la visita de inspección física llevada a cabo y que consta en el reporte correspondiente, no se localizaron ni mostraron los equipos, mientras que del último concepto se tiene que solo se indicó el suministro de 1 pieza.

b.3) La cantidad de 250.00 m2 del concepto de clave 00070724 “Desmontaje de muros de tablaroca...”, la cantidad de 800 m2 del concepto de clave 09150004 “Pintura vinimex comex en muros, hasta 3.00 m de altura...”, la cantidad de 800 m2 del concepto de clave 09151005 “Pintura vinimex comex en muros, de 3.01 a 6.00 m de altura...”, así como, la cantidad de 900 m2 del concepto de clave 09195001 “Limpieza permanente de la obra...”; sin embargo, anexo a la estimación no se incluyeron generadores donde se desglosara la cuantificación de las cantidades pagadas y que acrediten la procedencia del pago, no especificándose para su verificación en la visita de inspección física realizada, de lo cual la Entidad Fiscalizada indicó que se ejecutaron los trabajos para lo cual presentaba generadores y reporte fotográfico correspondiente, no anexando dicha información.

c) “124 Módulo de Atención Ciudadana Municipal 1era. etapa, ubicado en Col. Colinas del Poniente, Del. Félix Osores Sotomayor”, de número de cuenta 5-6-0001-1001-510093, ejecutada con recursos del fondo SUBSEMUN (Obras 2010), a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/5-10-093, celebrado con la empresa Agacel Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V., debido a que, para el pago del volumen de obra del concepto con clave 9210392 “Murete de 20 cm de espesor y altura variable para base de reja perimetral, de concreto f'c=250 TMA 3/4" hecho en obra, reforzado...”, se estableció como base de pago la unidad M2 (metro cuadrado), sin embargo, de acuerdo con los números generadores y

croquis anexos a la estimación No. 5, el volumen pagado se determinó considerando el desarrollo lineal del murete y el número de piezas, sin tomar en cuenta las alturas del murete, por lo que el resultado de dicha cuantificación corresponde a la unidad de medida ML (metro lineal); y en consecuencia:

c.1) Se efectuó indebidamente un pago acumulado de \$1'585,794.31 (Un millón quinientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a 761.18 metros lineales de murete que fueron pagados como si se tratara de metros cuadrados, sin contar con la información necesaria para determinar las alturas del murete.

c.2) De lo constatado durante la visita de inspección a la obra, se tiene que en el caso de los 90.00 M2 pagados correspondientes al murete existente en 30 módulos, que representan el 11.8% del volumen total pagado del concepto analizado, las longitudes reales oscilaron entre 2.94 y 3.01 metros, y las alturas reales oscilaron entre 0.55 y 0.70 metros, de donde se obtiene un volumen ejecutado real de 54.72 M2 de murete en dichos módulos; con lo que para el caso específico de éstos, se generó un pago en favor del contratista por un importe de \$27,138.59 (Veintisiete mil ciento treinta y ocho pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a 35.28 M2 de murete no ejecutados, es decir, que en la muestra tomada se detectó que el contratista no realizó el 39.2% del volumen pagado.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracciones IV, inciso d), y VII, 122, 123 y 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis, fracciones II, V, VI y VII, del Código Municipal de Querétaro; 13 primer párrafo fracción V y 22 primer párrafo fracción II del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora electrónica**, de las obras:

a) "124 Modernización y rehabilitación de Módulo de Seguridad Pública Municipal ubicado en calle Hacienda Grande en la Colonia Jardines de la Hacienda, Municipio de Querétaro", de número de cuenta 5-6-0001-1001-510040, ejecutada con recursos del SUBSEMUN (Obras 2010), a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/5-10-040, celebrado con la empresa Construcciones RASU, S.A. de C.V., debido a que, la bitácora de la obra no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica, sino que se llevó a cabo a través de medios de comunicación convencional, no acreditando la existencia de la solicitud por parte de la Entidad Fiscalizada ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública, para llevar la bitácora de ésta última forma.

b) "124 Modernización y rehabilitación de Módulo de Seguridad Pública Municipal ubicado en calle Popocatepelt y Chimborazo en la Colonia Palmas, Municipio de Querétaro", de número de cuenta 5-6-0001-1001-510041, ejecutada con recursos del SUBSEMUN (Obras 2010), a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/5-10-041, celebrado con el contratista Héctor Martínez Rodríguez, toda vez que, no se precisan en la fecha correspondiente los hechos de la obra, presentando inconsistencias entre la fecha en que suceden los hechos y la fecha en que se asientan, como a continuación se menciona:

b.1) Las notas de bitácora números 3 a la 15 tienen fecha del 21 de enero de 2011, y en éstas se asientan hechos de fecha del 23 de agosto de 2010 al 15 de septiembre de 2010.

b.2) Las notas números 16 a la 31, tienen fecha del 22 de enero de 2011, y en éstas se asientan hechos de fecha del 17 de septiembre de 2010 al 15 de octubre de 2010.

b.3) Las notas números 32 a la 40, tienen fecha del 14 de abril de 2011; y en éstas se asientan hechos de fecha del 07 de diciembre de 2010 al 04 de abril de 2011.

c) "133 (2010-00854C1) Mejoría y modernización del Centro de Desarrollo Comunitario Reforma Lomas", de número de cuenta 5-6-0001-1005-510032, ejecutada con recursos del Fondo de Inversión para las Entidades Federativas (FIEF) 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/5-10-032 celebrado con el contratista Francisco Olvera Estrada, toda vez que:

c.1) La bitácora de obra no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica, sino que se realizó a través de medios de comunicación convencional, no acreditando la existencia de la solicitud por parte de la Entidad Fiscalizada y autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública, para llevar la bitácora de ésta última forma.

c.2) La bitácora electrónica de la obra presenta inconsistencias entre la fecha en que suceden los hechos en la obra y la fecha en que se asientan, ya que las notas de bitácora números 9 a la 15 tienen fecha del 30 de diciembre de 2010, y en éstas se asientan hechos de fecha del 03 de agosto de 2010 al 15 de diciembre de 2010. Por lo que se detecta un inadecuado empleo de la bitácora electrónica al no precisar en la fecha correspondiente los hechos de la obra.

d) “(2010-00886) Construcción de Sistemas de Criptas (Panteón Cimatario)”, ubicada en la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 5-6-0001-1005-510033, ejecutada con recursos del Ramo 23, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/5-10-033, celebrado con la empresa PROCUM URBANIS, S.A. de C.V., debido a que:

d.1) Al registrar las notas en la bitácora electrónica, se detectó que no existe precisión entre la fecha con la que se asientan la nota y la fecha del hecho que se describe, ya que existe una diferencia entre fechas hasta de 2 meses; lo que motivó que la bitácora electrónica de la obra no estuviera vigente durante el desarrollo de la obra.

d.2) Con relación a los conceptos no previstos en el catálogo original, no se registró la aprobación de los mismos y sus cantidades, solo se señala la existencia de precios unitarios fuera de catálogo (ver nota No. 16 del 03 de diciembre de 2010).

d.3) No se respetó el orden del fechado de las notas, ya que la nota de bitácora No. 17 (17 de enero de 2011) describe hechos que se suscitaron el 20 de diciembre de 2010 y la nota No. 18 (17 de enero de 2011) se describen hechos que se suscitaron el 6 de noviembre de 2010.

d.4) No se registró la autorización del convenio modificatorio No. SOP/5-10-033/1MT-2.

e) “(2010-01331) Encarpetado asfáltico sobre empedrado y áreas verdes, Colonia Desarrollo San Pablo COMEVI I y II”, de número de cuenta 5-6-0001-1005-510070, ejecutada con recursos del Ramo 23, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/5-10-070, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria TLACHCO, S.A. de C.V., debido a que, al registrar las notas en la Bitácora electrónica se detectó que:

e.1) No existe precisión entre la fecha con la que se asientan la nota y la fecha del hecho que se describe, ya que existe una diferencia entre fechas hasta de 2 meses; lo que motivó que la bitácora electrónica de la obra no estuviera vigente durante el desarrollo de la obra.

e.2) Con relación a los conceptos no previstos en el catálogo original, no se registró la aprobación de los mismos y sus cantidades, solo se señala la existencia de precios unitarios fuera de catálogo (notas No. 5, 6, 7, 9 y 10 del 14 de marzo de 2011, así como, notas No. 15 y 16 del 15 de marzo de 2011).

f) “124 Modernización y rehabilitación de Módulo de Seguridad Pública Municipal ubicado en Av. Porvenir, en la Colonia Las Peñitas, Municipio de Querétaro”, de número de cuenta 5-6-0001-1001-510043, ejecutada con recursos del SUBSEMUN (Obras 2010), a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/5-10-043, celebrado con el contratista Francisco Olvera Estrada, toda vez que, la bitácora electrónica de la obra presenta inconsistencias entre la fecha en que suceden los hechos en la obra y la fecha en que se asientan, como a continuación se menciona:

f.1) Las de notas de bitácora números 3 a la 16 tienen fecha del 24 de enero de 2011, y en éstas se asientan hechos de fecha del 30 de agosto de 2010 al 25 de octubre de 2010.

f.2) Las notas números 17 a la 30, tienen fecha del 11 abril de 2011, y en éstas se asientan hechos de fecha del 29 de octubre de 2010 al 22 de diciembre de 2010.

49. Incumplimiento por parte del titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 115 fracción V y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis, fracciones II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados** en las obras:

a) “124 Modernización y rehabilitación de Módulo de Seguridad Pública Municipal ubicado en calle Hacienda Grande en la Colonia Jardines de la Hacienda, Municipio de Querétaro”, de número de cuenta 5-6-0001-1001-510040, ejecutada con recursos del SUBSEMUN (Obras 2010), a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/5-10-040, celebrado con la empresa Construcciones RASU, S.A. de C.V., debido a que se detectó que del concepto con número de clave 09210202 “Rampa de concreto $f'c=300$ kg/cm²”, físicamente se encontró agrietada en una longitud de 7.00 ml.

b) "124 Modernización y rehabilitación de Módulo de Seguridad Pública Municipal ubicado en calle Popocatepelt y Chimborazo en la Colonia Palmas, Municipio de Querétaro", de número de cuenta 5-6-0001-1001-510041, ejecutada con recursos del SUBSEMUN (Obras 2010), a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/5-10-041, celebrado con el contratista Héctor Martínez Rodríguez, debido a que se detectó que:

b.1) Del concepto con número de clave 09080337 "Conexión sanitaria a la descarga municipal" y que incluye la reposición de banquetta de concreto $f'c=150$ kg/cm², físicamente se encontró agrietado el concreto en un área de dimensiones 0.5x2.00 m, ubicado sobre el sitio donde se realizó la descarga municipal.

b.2) Del concepto con número de clave 09080302 "Registro sanitario de 40x60 cms" y que incluye tapa de concreto, físicamente el registro ubicado antes de la descarga municipal, se detectó que ya no tiene la tapa de concreto, y le fue instalada una tapa de acero oxidada de manera provisional.

c) "133 (2010-00854C1) Mejoría y modernización del Centro de Desarrollo Comunitario Reforma Lomas", de número de cuenta 5-6-0001-1005-510032, ejecutada con recursos del Fondo de Inversión para las Entidades Federativas (FIEF) 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/5-10-032, celebrado con el C. Francisco Olvera Estrada, debido a que se detectó que:

c.1) Del concepto con número de clave 04080151 "Banqueta de 8 cms de espesor de concreto", ubicada en la posterior de las gradas de la cancha de futbol soccer, se encontraron agrietamientos en una superficie de 8.80x3.00 metros correspondiente a 26.40 m² de banquetta.

c.2) Del concepto con número de clave 09075004 "Muro de adobe de 10x25x50 cm de 50 cms de espesor", físicamente se encontró el muro con agrietamientos a 45 grados y de forma vertical.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 64 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164 segundo párrafo, 166 primer párrafo, fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 73 Bis, fracciones II, V y VII, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en el procedimiento de recepción** de las obras:

a) "(2010-00886) Construcción de Sistemas de Criptas (Panteón Cimatarío)", ubicada en la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 5-6-0001-1005-510033, ejecutada con recursos del Ramo 23, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/5-10-033, celebrado con la empresa PROCUM URBANIS, S.A. de C.V., debido a que:

a.1) Con fecha del 11 de abril de 2011 se levantó el Acta de Recepción de los Trabajos, y en la nota de bitácora electrónica No. 22 de fecha 18 de enero de 2011, se asentó que con fecha 6 de noviembre de 2010 se terminaron los trabajos materia del contrato, lo cual se verificó el 16 de diciembre de 2010, y como consecuencia de los hechos antes mencionados se tiene que la Entidad Fiscalizada incumplió con lo ordenado en la legislación aplicable, que establece que al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, ya que el acta mencionada se levantó 116 días naturales después de que se verificaron los trabajos.

a.2) En el Acta de Recepción de los Trabajos, no se señaló el importe contractual, ni su convenio modificatorio, así como el periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual, además del plazo en el que realmente se ejecutaron los trabajos; asimismo, no se señaló la relación de estimaciones aprobadas, los pendientes de autorización y la declaración de las partes indicando que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes, además de los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, tal como se ordena en la normativa vigente en la materia.

b) "(2010-01331C1) Encarpetado asfáltico sobre empedrado y áreas verdes, Colonia Desarrollo San Pablo COMEVI I y II", Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, de número de cuenta 5-6-0001-1005-510070, ejecutada con recursos del Ramo 23, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/5-10-070, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria TLACHCO, S.A. de C.V., toda vez que se tiene que el 10 de diciembre de 2010 el contratista notificó la terminación de la obra, efectuándose un recorrido por la misma donde se encontró que los trabajos estaban ejecutados al 100%, por lo que se inició el procedimiento administrativo de finiquito; sin embargo, fue hasta el día 18 de marzo de 2011 en que se levantó el Acta de Recepción (99 días naturales después de que se verificaron los trabajos), siendo que la normativa vigente en la materia señala que al finalizar la verificación de los trabajos se contaba con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física mediante el levantamientos del acta correspondiente.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 90, 109, 114, 125, 273, 274, 292, 293, 294 y 296 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 73 Bis, fracciones II, III, V, VI y VII, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con documentación requerida en materia de seguridad**, en las obras:

a) “Restauración y acondicionamiento del Teatro Alameda, (segunda etapa), Delegación Centro Histórico”, de número de cuenta 5-6-0001-1010-510103, ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes 2010, a través del contrato de obra a pública a precios unitarios SOP/5-10-103, celebrado con la empresa Inmobiliaria y Edificaciones Vincen, S.A. de C.V.; misma obra en la que se incluyó la ejecución de trabajos como: el suministro e instalación de un elevador de pasajeros, el suministro y colocación de estructura de acero para bastidores, falso plafón, suministro e instalación de equipo contraincendios, construcción de estructuras de acero para la techumbre (contrafambleos, contraventeos), pasos de gato, losas de entrepiso, y losa de azotea a base lámina, etc., y donde no se presentó la siguiente documentación requerida:

a.1) Aprobación de las características y forma de fijación de los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de la estructura o que tengan un peso considerable, por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural que en su caso hubiera.

a.2) Documentación que acredite el diseño, selección, ubicación e instalación de los sistemas contra incendio, avalados por un Corresponsable en instalaciones en el área de seguridad contra incendios, toda vez que la restauración y acondicionamiento, objeto de la presente obra, se realiza en una construcción de riesgo mayor, según la clasificación del artículo 90 del reglamento referido.

a.3) Documentación que acredite el diseño específico del sistema de pararrayos y el equipamiento correspondiente que se hubiera realizado, avalado por un Corresponsable en instalaciones eléctricas.

a.4) Documento que acredite a las personas físicas con los conocimientos relativos a la seguridad estructural, diseño urbano y diseño arquitectónico e instalaciones, para responder en forma solidaria con el Director Responsable de Obra en todos los aspectos de la obra.

a.5) Los planos de proyecto estructural, la memoria de diseño, los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados, así como, el dictamen técnico de estabilidad o seguridad y/o constancia de seguridad, suscritos por el Corresponsable en Seguridad Estructural, para efecto de la responsiva que se debió otorgar.

b) “Remodelación, restauración y equipamiento del Cineteatro Rosalio Solano”, ubicada en la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 5-6-0001-1010-510111, ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes 2010, a través del contrato de obra a pública a precios unitarios SOP/5-10-111, celebrado con la empresa Teletec de México, S.A. de C.V., misma obra en la que se incluyeron trabajos de suministro e instalación de equipo que se soporta de la estructura del cineteatro, y donde no se presentó la siguiente documentación requerida:

b.1) Aprobación de las características y forma de fijación de los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de la estructura o que tengan un peso considerable, por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural que en su caso hubiera.

b.2) El Visto Bueno de Seguridad y Operación con la responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción X, 15 fracciones IV, VI, VII y IX, 29 fracciones III y IV, y 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2 fracción II, 457, 458 y 501 fracción IX del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 inciso b, 26 segundo párrafo del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, III y VII, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la planeación** de las obras siguientes:

a) "115 Construcción de andador con ciclopista en calle Miguel Hidalgo, de Primaria 18 de marzo a Jardín Principal, primera etapa, Tlacote el Bajo, Del. Felipe Carrillo Puerto", de número de cuenta 5-6-0001-1003-310093, ejecutada con recursos del fondo FISM (Obras 2010), a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/3-10-093, celebrado con la empresa Noguez Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que, durante la visita de inspección realizada a la obra, se detectó la existencia de diversos obstáculos localizados al interior del arroyo de la ciclopista, tales como postes y retenidas; y en consecuencia se tiene que no se reunieron las condiciones necesarias de seguridad y funcionalidad en dicha vía pública, sin dejar de lado la responsabilidad patrimonial que pudiera demandar la ciudadanía en contra de la Entidad Fiscalizada como consecuencia de realizar una obra que entorpece el libre tránsito de los ciclistas, poniendo en riesgo su integridad física.

b) "63 Empedrado, guarniciones, banquetas y drenaje sanitario en camino Puerto de Aguirre-Pintillo", ubicada en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, de número de cuenta 5-6-0001-0803-310122, ejecutada con recursos FISM 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/3-10-122, celebrado con la contratista C. Claudia Zúñiga Mendoza, toda vez que, mediante la nota de bitácora No. 5 del 22 de noviembre de 2010 se le ordenó al contratista continuar con los trabajos del drenaje sanitario según proyecto y, en cuanto a los trabajos de pavimento de empedrado, guarniciones y banquetas, estos podrían iniciarse en el momento estuvieran listos los trabajos preliminares de terracerías que ejecutaría un tercero; posteriormente, en la nota de bitácora No. 10 del 17 de diciembre de 2010, el contratista informó a la supervisión de la obra que los trabajos de drenaje están concluidos desde el 09 de diciembre de 2010 y, por la falta de la entrega del terreno donde se ejecutarían los trabajos de pavimentación con empedrado empacado con mortero, éstos aún no se iniciaban; finalmente, en la nota No. 11 del 18 de diciembre de 2010, la supervisión asentó que con esa fecha se hacía entrega a la contratista del terreno donde se realizaran los trabajos de pavimentación, banquetas y guarniciones. Por lo anterior, se tiene que previamente al inicio convenido de los trabajos no se contó con la disponibilidad material de sitio de una parte de la obra, como lo establece la legislación aplicable, lo cual finalmente motivó que la obra se terminara el 11 de febrero de 2011, originando un atraso de 62 días naturales.

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones III, V, VI, VII, VIII y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 73 Bis, fracciones II y IV, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido información requerida en la convocatoria a la licitación pública nacional llevada a cabo**, en la obra: "Paso inferior Héroe de Nacozari, plaza sobre paso inferior y puente peatonal, zona antigua Estación del FFCC, Delegación Centro Histórico", de número de cuenta 5-6-0001-1109-911054, ejecutada con recursos del fondo Directo del Municipio 2011, a través del contrato de obra a pública a precio alzado SOP/9-11-054, celebrado con la empresa Construcciones Acero, S.A. de C.V., ya que, en periódico de circulación del estado así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, la Entidad Fiscalizada publicó un "Resumen de convocatoria" para la licitación pública No. 51090003-001-11, correspondiente al procedimiento de contratación de la obra; sin embargo, conforme a lo establecido en la legislación aplicable se tiene que la convocatoria debe ser publicada con todo su contenido. De lo anterior, se tiene que el resumen publicado no contiene los siguientes requisitos legalmente establecidos:

- a) La indicación relativa de la posibilidad o no de hacer uso de la subcontratación parcial.
- b) Fecha estimada de terminación de los trabajos.
- c) Información sobre la forma de pago de los trabajos.
- d) Garantías generales solicitadas.
- e) Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato, ya que solo refiere que esto es establecido en las bases.
- f) La relación de insumos que a juicio de la convocante sean prioritarios para la ejecución de la obra.

54. Incumplimiento por parte del titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III y IV, y 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis, fracciones II y IV, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en el procedimiento de contratación**, no quedando justificada la adjudicación del contrato en forma directa, de la obra: "Rehabilitación de sanitarios en el mercado Benito Juárez "El Tepetate", Delegación Centro Histórico", de número de cuenta 5-6-0001-1009-911012, ejecutada con recursos del fondo de inversión directa (2010), a través del contrato de obra a pública a precios unitarios SOP/9-11-012, celebrado con el C. Francisco Olvera Estrada, debido a que, no se llevó a cabo la debida mecánica de revisión detallada establecida en la legislación aplicable, no encontrándose motivado el fallo donde se declaró desierto el segundo concurso realizado en la modalidad de invitación restringida (No. SOP/9-11-012-1), para poder llevar a cabo la asignación del contrato en forma directa, según se señala en las declaraciones del mismo contrato. Lo anterior, toda vez que del concurso No. SOP/9-11-012-1 se detectó lo siguiente:

a) Se emitió la Circular Aclaratoria No. 1 de fecha 30 de marzo de 2011, en la cual la Entidad Fiscalizada señaló que en el catálogo de conceptos había que sustituir la descripción del concepto con clave 09140364, relativo al suministro y colocación de mamparas sanitarias, el cual decía "...de la marca sanilock, modelo acrilock..." y debía decir "...de la marca sanilock o similar, modelo acrilock...". Dado lo anterior, y toda vez que en ninguna de las propuestas presentadas se realizó la consideración correspondiente, después de la revisión detallada de las propuestas técnicas, éstas se desecharon y se dio el fallo siendo declarado desierto el concurso; sin embargo, en la mecánica de revisión detallada establecida en la legislación aplicable, se indica la descalificación de cualquier propuesta licitante que contenga omisiones o errores relevantes con respecto a las bases de la licitación, lo cual no se cumple en el caso particular, ya que en todo momento la omisión beneficia a la obra, además, aún indicada la modificación al catálogo para la presentación de las propuestas, se tiene que en realidad la descripción inicial del concepto se mantiene, toda vez que se hace referencia al modelo acrilock (dato relativo al recubrimiento), ya que éste lo maneja la marca sanilock.

b) La propuesta del Arq. Héctor Martínez Rodríguez, además del motivo señalado anteriormente, se desecho argumentando que no presentó los siguientes documentos:

b.1) Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b.2) Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos, así como de aceptación para participar en la invitación y presentación de la propuesta formal.

b.3) Declaración bajo protesta de decir verdad de haber cumplido con sus obligaciones en materia de F.F.C. y que han presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales correspondientes a sus últimos tres ejercicios fiscales y que no tienen adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales distintos al ISAN E ISTUV.

Sin embargo, en la documentación proporcionada para la Entidad Fiscalizada se muestra que se contó con ellos.

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 48 fracciones III y V, y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis, fracciones II y IV del Código Municipal de Querétaro; Inciso 4) de los principales motivos para desechar una propuesta de las bases de licitación del concurso SOP/9-11-039; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en el proceso de contratación** de la obra:

a) "121 Construcción de áreas de equipamiento en la colonia Arboledas, Del. Epigmenio González", de número de cuenta 5-6-0001-1009-911039, ejecutada con recursos del fondo de Inversión Directa 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/9-11-039, celebrado con la contratista C. Raquel Espinosa Pozo, debido a que, se detectaron inconsistencias en la integración de los análisis de precios unitarios, ya que en la cantidad de material necesario para los insumos especificados por pieza se requiere a lo más 1; sin embargo el contratista considera un valor de 1.09088 piezas, por lo que la cantidad de 0.09088 es adicional y no se justifica, sucediendo lo anterior en los insumos de material de los análisis de precios con número de clave siguientes:

a.1) 07030104 "Piramidal prefabricada de 40x40x60 cms...", en el insumo BASE PRIAM 40X40X60 "Base piramidal prefabricada", del cual se contrataron 6 piezas.

a.2) 07030166 "Registro de concreto prefabricado...", en el insumo REGISTRO E P 40X40X40, del cual se contrataron 9 piezas.

a.3) 07040121 "Suministro y colocación de mufa...", en el insumo Mufa 1 1/4", del cual se contrató 1 pieza.

a.4) 07040268 "Suministro y colocación de codo", en el insumo CODO COND FG PG 32 "Codo conduit galvanizado", del cual se contrató 1 pieza.

a.5) 07040311 "Suministro y colocación de combinación de alumbrado...", en los insumos COMB ALUM 2X30 "Combinación alumbrado 2Px30" y FOTOCELDA CA2X30 "Fotocelda", del cual se contrataron 1 pieza de cada uno.

a.6) 07040483 "Suministro y colocación de contra y monitor...", en el insumo CONTRA Y MONIT 32 M "Contra y monitor", del cual se contrataron 2 piezas.

a.7) 07040532 "Suministro y colocación de cople...", en el insumo COPLA COND FG PG 1 "Cople", del cual se contrataron 3 piezas.

a.8) 07040766 "Suministro e instalación de lámpara...", en el insumo LUM VENUS 100W220V "Luminaria tipo Venus", del cual se contrataron 6 piezas.

a.9) 07050050 "Suministro y colocación de abrazadera 2BS...", en el insumo ABRAZADERA 2BS "Abrazadera 2BS", del cual se contrataron 6 piezas.

- a.10) 07050116 "Suministro e instalación de aislador...", en el insumo AISLADOR 1R "Aislador 1R", del cual se contrataron 6 piezas.
- a.11) 07050312 "Suministro e instalación de bastidor...", en el insumo BASTIDOR B-3 "Bastidor B-3", del cual se contrataron 2 piezas.
- a.12) 07050551 "Suministro e instalación de conector...", en el insumo CONECTOR AC-504 "Conector AC-504-82", del cual se contrataron 6 piezas.
- a.13) 07050554 "Suministro e instalación de conector...", en el insumo CONECTOR AC-508 "Conector AC-508-82", del cual se contrataron 20 piezas.
- a.14) 07051078 "Suministro e instalación de fleje...", en el insumo HEBILLA ¾", del cual se contrataron 12 piezas.
- a.15) 07051445 "Suministro y colocación de poste...", en el insumo POSTE CONC 12-750 "Poste de concreto", del cual se contrató 1 pieza.
- a.16) 07051447 "Suministro y colocación de poste...", en el insumo POSTE CONICO ACE 5 "Poste cónico", del cual se contrataron 5 piezas.
- a.17) 07051491 "Suministro e instalación de remate...", en el insumo REMATE PREFORMAD "Remate preformado", del cual se contrataron 2 piezas.
- a.18) 07051566 "Suministro e instalación de varilla...", en el insumo VARILLA COPER 16X3 "Varilla coper weld", del cual se contrataron 4 piezas.
- a.19) 07051934 "Suministro e instalación de zapata...", en el insumo ZAPATA PONCH C4 "Zapata ponchable", del cual se contrataron 10 piezas.
- a.20) 07150003 "Trámites administrativos...", en el insumo ENTREGA ALUM PUB "Trámites administrativos", del cual se contrató 1 pieza.
- a.21) 07150004 "Trámites ante la C.F.E.", en el insumo CONTRATACION ALUM "Tramites ante la CFE", del cual se contrató 1 pieza.
- a.22) 07150012 "Trámites ante el Municipio...", en el insumo REV Y AUTO MPAL ALU "Revisión y autorización municipal", del cual se contrató 1 pieza.
- a.23) 07150201 "Dictamen de la unidad de verificación...", en el insumo DICTAMEN UVIE "Dictamen de la unidad de verificación", del cual se contrató 1 pieza.
- a.24) 13120141 "Suministro y plantación de maguey...", en el insumo AGAVE RAYADO "Agave rayado", del cual se contrataron 50 piezas.

Representando la diferencia en los conceptos antes mencionados un monto contratado a favor del contratista de \$9,371.62 (Nueve mil trescientos setenta y un pesos 62/100 M.N.) incluyendo IVA, el cual considera los indirectos, financiamiento, utilidad y supervisión propuestos por el contratista. Además, del concepto con número de clave 13030331 "Pavimento de adopasto color cantera de 6 cms de espesor asentado sobre cama de arena cernida..." considera en el insumo JAAXX005 "Tierra lama" la cantidad de 0.16909 m3 por metro cuadrado de pavimento de adopasto, cantidad que se considera superior a lo que se requiere para el pavimento de adopasto de 6 cms de espesor, y tomando en cuenta que a lo más se requiere de 0.06 m3 por metro cuadrado de pavimento de adopasto, resulta una diferencia de volumen contratada a favor del contratista de 0.10909 m3 por metro cuadrado de pavimento, representando lo anterior un monto de \$8,963.77 (Ocho mil novecientos sesenta y tres pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA, el cual considera los indirectos, financiamiento, utilidad y supervisión propuestos por el contratista.

En resumen, 25 análisis de precios unitarios presentaron inconsistencias, representando éstos un 52.08% de los 48 conceptos del catálogo de concurso, por lo que se detecta una deficiente revisión de la propuesta presentada por el contratista al cual le asignaron la obra, no habiéndose asentado algo al respecto en las actas y dictámenes levantados.

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII, del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado una deficiente supervisión, al haber aprobado el pago de conceptos con precios unitarios que incluyen consumos de materiales y rendimientos de mano de obra técnicamente injustificados, provocando sobrecostos por un monto total de \$143,870.20 (Ciento cuarenta y tres mil ochocientos setenta pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA, en las obras:

a) "115 Construcción de andador con ciclopista en calle Miguel Hidalgo, de Primaria 18 de marzo a Jardín Principal, primera etapa, Tlacote el Bajo, Del. Felipe Carrillo Puerto", de número de cuenta 5-6-0001-1003-310093, ejecutada con recursos del fondo FISM (Obras 2010), a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/3-10-093, celebrado con el contratista Noguez Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que, se detectaron deficiencias técnicas en la integración del precio unitario del concepto de obra con clave 04100801 "Suministro y plantación de dedo moro...", ya que el contratista

incluyó el costo de una capa de 35 CMS de espesor de tierra vegetal para plantar el “dedo moro”, aunado a que de acuerdo con los números generadores y croquis de las estimaciones de obra 1 y 2 Finiquito, en la misma área en que se plantó el “dedo moro”, también se aplicó una capa de 10 CMS de espesor del concepto de obra con clave 13020235 “Relleno de tierra negra en área verde...”; sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con la justificación técnica de la capa de tierra vegetal contemplada en el precio unitario del concepto de obra analizado, y por el contrario, se tiene que el “dedo moro” se desarrolla en suelo arenoso, seco y con buen drenado, según demuestran diferentes investigaciones e información botánica y de horticultura disponibles en internet, tales como “The Aizoaceae naturalized in the British Isles” del Instituto de Ecología Terrestre y la Escuela Botánica de Cambridge, el “Catálogo de Especies Vegetales” de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, el “Diseño del Modelo Paramétrico para Evaluar el Desempeño Térmico de una Cubierta Verde” del Centro de Investigaciones y Estudios de Posgrado de la Facultad de Arquitectura de la UNAM, así como las fichas técnicas difundidas por la empresa Centro de Investigación de Landscape México, S.A. de C.V., proveedor local de servicios de jardinería y paisajismo en la ciudad de Querétaro, Qro.; y en consecuencia se tiene que se provocó un sobrecosto en la obra de \$64,255.21 (Sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado del material en comento.

b) “63 Colector de aguas negras para el Sistema de La Gotera 2da. etapa, Palo Alto, Jofrito y Jofre, Santa Rosa Jauregui”, de número de cuenta 5-6-0001-0803-310121, ejecutada con recursos del fondo FISM (Obras 2008), a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/3-10-121, celebrado con el contratista Constructora Micron, S.A. de C.V., toda vez que:

b.1) En la integración del precio unitario del concepto de obra con clave 6020051 “Excavación a máquina en zanja en material tipo “A” hasta 2.00 M de profundidad...”, el contratista consideró:

i. Un consumo de 12 Lts. de combustible y 0.50 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo con clave MAQ-RETRO 416 C “Retro excavadora Caterpillar 416-C”, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 6.4 Lts. de combustible y 0.06 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; y en consecuencia el consumo considerado por el contratista respectivamente superó dos y ocho veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo; provocando un sobrecosto en la obra de \$19,045.17 (Diecinueve mil cuarenta y cinco pesos 17/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

ii. Un costo de \$84.15 (Ochenta y cuatro pesos 15/100 M.N.) antes de IVA por concepto de “MAT-ACEITE HIDRA”, “MAT-GRASA”, y “MAT-FILTROS” por cada hora de trabajo del equipo con clave MAQ-RETRO 416 C “Retro excavadora Caterpillar 416-C”, siendo que de acuerdo con los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, únicamente es procedente aplicar como costos por consumos, aquellos inherentes a combustibles u otras fuentes de energía, aceites lubricantes de motor y llantas, y por el contrario, el aceite hidráulico, las grasas y filtros, se reconocen como costos por mantenimiento menor, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, de manera coincidente con lo previsto al respecto por el Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en este sentido, se provocó un sobrecosto en la obra de \$27,877.71 (Veintisiete mil ochocientos setenta y siete pesos 71/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos, cuyos costos ya se encontraban incluidos en el costo horario por mantenimiento que el contratista determinó para el equipo en mención.

b.2) En la integración del precio unitario del concepto de obra con clave 6040062 “Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 M de diámetro hasta 1.50 M de profundidad. Incluye...”, el contratista consideró un rendimiento por pozo de visita de 0.400 JOR de la Cuadrilla 1 compuesta de 1 oficial + 1 ayudante, lo que equivale a que tal cuadrilla requería de 2.5 días de trabajo para construir un pozo de visita de las características especificadas; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 0.639 JOR, lo que equivale a que una cuadrilla construye tal pozo de visita en 1.565 jornadas de trabajo; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista para el concepto analizado, superó un 59.74% el rendimiento técnicamente requerido de mano de obra para dicho tipo de trabajo; provocando un sobrecosto en la obra de \$29,239.58 (Veintinueve mil doscientos treinta y nueve pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el rendimiento técnicamente injustificado de la mano de obra.

c) “121 Construcción de áreas de equipamiento en la Colonia Arboledas, Del. Epigmenio González”, de número de cuenta 5-6-0001-1009-911039, ejecutada con recursos del Fondo de Inversión Directa 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/9-11-039, celebrado con la contratista C. Raquel Espinosa Pozo, toda vez que, en las estimaciones 1 y 2 se pagaron conceptos con cantidades de material innecesario para los insumos especificados por pieza, ya que en la integración de sus análisis de precios unitarios se detectó que se requiere a lo más 1 pieza; sin embargo, el contratista consideró un valor de 1.09088 piezas, por lo que la cantidad de 0.09088 es una cantidad adicional que no se justifica, y en consecuencia se generan pagos a favor del contratista en los siguientes conceptos:

c.1) Clave 07030104 "Piramidal prefabricada de 40x40x60 cms", en el insumo BASE PRIAM 40X40X60 "Base piramidal prefabricada", del cual se pagó mediante la estimación 1 la cantidad de 6 piezas.
c.2) Clave 07030166 "Registro de concreto prefabricado", en el insumo REGISTRO E P 40X40X40, del cual se pagó mediante la estimación 1 la cantidad de 7 piezas.
c.3) 07051445 "Suministro y colocación de poste", en el insumo POSTE CONC 12-750 "Poste de concreto", del cual se pagó mediante la estimación 2 la cantidad de 1 pieza.
c.4) 07051447 "Suministro y colocación de poste", en el insumo POSTE CONICO ACE 5 "Poste cónico", del cual se pagó mediante la estimación 2 la cantidad de 5 piezas.
c.5) 13120141 "Suministro y plantación de maguey", en el insumo AGAVE RAYADO "Agave rayado", del cual se pagó mediante la estimación 2 la cantidad de 25 piezas.
Representando, en conjunto, un monto de \$3,452.53 (Tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA, el cual considera los indirectos, financiamiento, utilidad y supervisión propuestos por el contratista.

57. Incumplimiento por parte del titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 73 Bis párrafo primero, fracciones II, VI y VII, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haberse detectado conceptos de obra con precios unitarios que incluyen costos superiores a los vigentes en el mercado, provocando sobrecostos en las obras por un monto de \$42,394.32 (Cuarenta y dos mil trescientos noventa y cuatro pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA**, en la obra: "63 Colector de aguas negras para el Sistema de La Gotera 2da. etapa, Palo Alto, Jofrito y Jofre, Santa Rosa Jauregui, de número de cuenta 5-6-0001-0803-310121, ejecutada con recursos del fondo FISM (Obras 2008), a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/3-10-121, celebrado con el contratista Constructora Micron, S.A. de C.V., toda vez que:

a) En la integración del precio unitario del concepto de obra con clave 06030124 "Suministro de tubería de PVC sistema Ribber serie 16.5 de 12" (30 cm) de diámetro para drenaje sanitario. Incluye...", se contempló un costo de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por metro lineal del material con clave SANIT-TOBO RIV 12 "Tubería de PVC sistema Ribber serie 16.5 de 12" (30 CM) de diámetro para drenaje sanitario"; sin embargo, derivado del análisis de mercado efectuado, se obtuvo que el costo del mismo material al 17 de octubre de 2011 es de \$302.10 (Trescientos dos pesos 10/100 M.N.) antes de IVA por metro lineal, que al afectarlo con la variación del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) Construcción (Tubos de plástico) para el periodo octubre 2010 a octubre 2011 y que fue del 104.48%, se tiene que el costo de tal material en la fecha en que se adjudicó el contrato revisado, debía ubicarse en \$289.14 (Doscientos ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.); y en consecuencia para el pago del volumen de obra 299.91 ML del concepto aludido, y que se reflejó en la estimación de obra No. 2, se provocó un sobrecosto en la obra de \$23,303.15 (Veintitrés mil trescientos tres pesos 15/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado del sobrecosto de tal material.

b) Para la integración del precio unitario del concepto de obra con clave 6020051 "Excavación a máquina en zanja en material tipo "A" hasta 2.00 M de profundidad...", se contempló un valor de adquisición de \$1'050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) antes de IVA, de la maquinaria MAQ-RETRO 416 C "Retro excavadora Caterpillar 416-C"; siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren para el año 2010, que el valor de adquisición de dicho equipo fue de \$739,084.50 (Setecientos treinta y nueve mil ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, de manera semejante al indicado por el distribuidor local del fabricante de tal equipo, durante el análisis de mercado efectuado al respecto; y en consecuencia el valor de adquisición considerado por el contratista respectivamente superó el valor vigente en el mercado para dicha maquinaria; provocando un sobrecosto en la obra de \$19,091.17 (Diecinueve mil noventa y un pesos 17/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado del injustificado valor de adquisición considerado.

58. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones VIII y IX, 58 primer párrafo, y 59 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 primer párrafo, fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo, fracciones II, III y VII, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber aprobado el pago de volúmenes de obra sin el soporte técnico correspondiente, para la obra:** "115 Construcción de andador con ciclopista en calle Miguel Hidalgo, de Primaria 18 de marzo a Jardín Principal, primera etapa, Tlacote el Bajo, Del. Felipe Carrillo Puerto", de número de cuenta 5-6-0001-1003-310093, ejecutada con recursos del fondo FISM (Obras 2010), a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/3-10-093, celebrado con la empresa Noguez Construcciones, S.A. de C.V., en virtud de que para la construcción de la estructura de pavimento

de los 1,211.97 M2 de ciclopista, se pagó un monto acumulado de \$121,729.71 (Ciento veintiún mil setecientos veintinueve pesos 71/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al volumen acumulado de 579.71M3 del concepto de obra con clave 4020464 "Subrasante formada con tepetate de banco, compactada al 95%...", así como al volumen acumulado de 183.82 M3 del concepto de obra con clave 4020489 "Base formada con 100% grava triturada de 1 ½" a finos, compactada al 95%..."; por lo que en términos generales, se tiene que dicha estructura se compuso de una capa de 48 CMS de Subrasante y otra capa de 15 CMS de Base, sin que la Entidad Fiscalizada demostrara haber contado con el estudio que acredite el requerimiento técnico de la misma.

59. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 73 Bis primer párrafo, fracciones II, V y VII, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la supervisión de la obra, que en su caso, generó pagos indebidos**, en las siguientes obras:

a) "115 Construcción de andador con ciclopista en calle Miguel Hidalgo, de Primaria 18 de marzo a Jardín Principal, primera etapa, Tlacote el Bajo, Del. Felipe Carrillo Puerto", de número de cuenta 5-6-0001-1003-310093, ejecutada con recursos del fondo FISM (Obras 2010), a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/3-10-093, celebrado con el contratista Noguez Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que, en el pago del volumen de obra 1,046.00 ML del concepto con clave 00010071 "Señalamiento preventivo de forma permanente durante el transcurso de la obra...", por cada ML de dicho concepto se incluyó el costo de 0.22 Pieza del insumo SEÑAL CAMELO "Señalamiento de protección tipo caramelo naranja reflejante y negro mate clave OD-5 de 0.30 x 1.22 m" y el costo de 0.22 Pieza del insumo TRAFITAMBO "Trafitambo de plástico incluye contrapeso"; mismos elementos de señalización que en razón del volumen de obra pagado, al término de la obra, el contratista debió entregar a la contratante 230 Piezas de cada uno de los insumos antes descritos; sin embargo, el contratista únicamente ingresó al almacén de la Entidad Fiscalizada un total acumulado de 29 Piezas del insumo SEÑAL CAMELO y 30 Piezas del insumo TRAFITAMBO; y en consecuencia se generó el pago al contratista por el total de las 460 piezas, mismas que no ingresó en su totalidad el contratista, en los términos previstos por el concepto de obra analizado.

b) "63 Colector de aguas negras para el sistema de La Gotera 2da. etapa, Palo Alto, Jofrito y Jofre, Santa Rosa Jauregui, con número de cuenta 5-6-0001-0803-310121, ejecutada con recursos del fondo FISM (Obras 2008), a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/3-10-121, celebrado con el empresa Constructora Micron, S.A. de C.V., toda vez que, para el pago del volumen de obra 5,576.57 M3 del concepto con clave 3020291 "Acarreo en camión de volteo por camino plano de terracería, del material producto de la excavación al 1er. Km..." reflejado en la estimación de obra No. 2, no se descontó el volumen 3,002.73 M3 del mismo concepto, que ya se había pagado desde la estimación No. 1, según demuestran los números generadores y croquis con que se soportaron ambas estimaciones de obra; y como consecuencia de la autorización del volumen referido en la estimación de obra No. 2, se generó un pago en favor del contratista por un importe de \$63,741.95 (Sesenta y tres mil setecientos cuarenta y un pesos 95/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a un volumen de obra duplicado con el referido en la estimación No. 1.

c) "Rehabilitación de carpeta asfáltica sobre superficie fresada, colocando una carpeta de 5 cm de espesor en diversas calles del Centro Histórico", ubicada en la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 5-6-0001-1009-911037, ejecutada con recursos Directos del Municipio 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/9-11-037, celebrado con la empresa EPCE Construcciones y Servicios, S.A. de C.V., debido a que, mediante la estimación No. 1 de finiquito se aprobó el pago de la cantidad de 7,316.14 m2 del concepto de clave 00071575 "Fresado de carpeta asfáltica hasta 3 cm de espesor con perfiladora, incluye marcaje de línea guía sobre pavimento, maquinaria, mano de obra en operación, carga y retiro del material sobrante fuera de la obra al sitio autorizado por la autoridad competente", teniéndose que, conforme al anexo para la cuantificación, en la cantidad referida se incluyó toda el área donde se colocó carpeta de concreto asfáltico, lo cual implica que en el área pagada de fresado se haya considerado el área que se bacheó para dar el nivel del lecho bajo de la carpeta asfáltica, como se puede apreciar en el anexo testimonio fotográfico de la estimación; sin embargo, lo anterior es incorrecto ya que las áreas de bacheo no pudieron haberse fresado por estar hundidas entre 7 y 12 cm., como se puede apreciar en las hojas 1 de 2 y 2 de 2 del anexo para la cuantificación de bacheo. Lo anterior, arroja un pago incorrecto en el concepto del fresado de carpeta asfáltica hasta 3 cm de espesor, por la cantidad de 1,031.29 m2 que al multiplicarla por el correspondiente precio unitario de \$25.03 (Veinticinco pesos 03/100 M.N.), se obtiene un monto de \$29,943.30 (Veintinueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA.

d) "121 Reencarpetado de lateral oriente en Av. 5 de Febrero, tramo de calle Oleoducto a puente Jurica", ubicada en la Delegación Félix Osores Sotomayor, de número de cuenta 5-6-0001-1009-910135, ejecutada con recursos del fondo Directo Municipal 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios. SOP/9-10-135, celebrado con el contratista Ing. J. Gustavo Vega Hernández; toda vez que, se autorizó para pago la cantidad de 993.24 m3 del concepto de clave 11090332

“Bacheo superficial de espesor variable en base de 5 cm con carpeta de concreto asfáltico y agregado de $\frac{3}{4}$ ” a finos, con cemento asfáltico AC-20 compactado al 95% de su P.V.S.M. por unidad de obra terminada, para obras de mantenimiento vial, incluye, fresado de la superficie, movimiento de fresadora en determinación de áreas, acarreo del material producto del fresado, barrido de la superficie descubierta, riego de liga a razón de 0.70 lt/m² y mano de obra necesaria”; sin embargo, al revisar la integración del correspondiente precio unitario a \$2,470.81 (Dos mil cuatrocientos setenta pesos 81/100 M.N.), se tiene que:

d.1) Se consideró un cargo por el consumo del material de mezcla asfáltica en caliente con material pétreo de $\frac{3}{4}$ ” a finos y cemento asfáltico AC-20, necesario para la ejecución de estos trabajos, además de los cargos por el acarreo al 1er kilómetro y kilómetros subsecuentes del material; sin embargo, conforme a lo establecido en las bases de licitación (Documento No. 4 “Datos Básicos de costo de materiales”) y con la propuesta del contratista, se tiene que los materiales y equipos de instalación permanente en la obra son cotizados con precios vigentes y puestos en obra. Por lo anterior, el costo directo de los acarreos que es de \$54.12 (Cincuenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) no se debió considerar en la integración del precio unitario del concepto de bacheo.

d.2) Se consideraron cargos por el acarreo al 1er kilómetro y a los kilómetros subsecuentes correspondientes al material producto del fresado, teniéndose que se incluyeron 20 kilómetros subsecuentes de acarreo; sin embargo, durante la visita de inspección al sitio de la obra, realizada el 16 de marzo de 2012 con el personal de la Entidad Fiscalizada, se recorrió la zona de los trabajos considerando como centro de gravedad del acarreo el cadenamiento 1+540, obteniendo una distancia de acarreo subsecuentes de 10.20 kilómetros, al banco de desperdicio propiedad del municipio de Querétaro, tal como se asentó en el reporte de visita.

Realizando deducciones y modificaciones al precio unitario correspondiente por los motivos antes señalados, se obtiene un precio unitario para el fresado de \$2,354.26 (Dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 26/100), lo que determinó una diferencia de \$116.55 (Ciento diez y seis pesos 55/100 M.N.) con respecto al precio unitario pagado.

60. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 73 Bis primer párrafo, fracciones II, V y VII, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la supervisión y control** de las obras:

a) “Mantenimiento a vialidades urbanas mediante encarpetaado sobre empedrado en calle Universidad Autónoma de Querétaro”, ubicada en la Delegación Félix Osores Sotomayor, de número de cuenta 5-6-0001-1109-911030, ejecutada con recursos del fondo Directo del Municipio, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/9-11-030, celebrado con la empresa Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., toda vez que, mediante el reporte No. COMCARUAQ 001 del 28 de mayo de 2011, del Laboratorio de Estudio de Suelos y Materiales, se presentan los resultados de las pruebas de laboratorio de la compactación de carpeta asfáltica realizada en el tramo comprendido entre los cadenamientos 0+428 al 0+690, donde se muestra un resultado promedio del 98.7% en cinco corazones; siendo que la compactación especificada fue del 100%, tal como se puede establecer en la descripción del concepto con clave No. 110090223 “Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm. de espesor, de mezcla elaborada con agregados de $\frac{3}{4}$ ” a finos y cemento asfáltico AC-20 tendido con finisher y compactación al 100% de su peso volumétrico.”

b) “Pavimentación con carpeta de concreto asfáltico en la prolongación Zaragoza tramo de calle Hacienda Escolástica a calle Hacienda El Jacal”, ubicada en la Delegación Josefa Vergara, de número de cuenta 5-6-0001-1009-910199, ejecutada con recursos del fondo Directo del Municipio, a través del contrato de obra pública OP/9-10-199, celebrado con la empresa Materiales y Construcciones DOURCA, S.A. de C.V., toda vez que, mediante el reporte No. 1 del 31 de mayo de 2011, del Laboratorio de Mecánica de Suelos HERVE, se presentaron los resultados de las pruebas de laboratorio para la compactación de carpeta asfáltica realizada en el tramo comprendido entre los cadenamientos 0+188 al 0+470, donde se muestra un resultado promedio de compactación del 96.37% en siete corazones obtenidos; siendo que la compactación especificada fue del 100%, tal como se puede establecer en la descripción del concepto de clave 01100088 “Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm. de espesor, de mezcla elaborada con agregados de $\frac{3}{4}$ ” a finos y cemento asfáltico AC-20, tendido con maquina Finisher y compactado al 100% de su peso volumétrico”, y por tal motivo se incumplió con la calidad y especificaciones solicitadas. No obstante, se procedió su pago bajo el precio unitario aprobado.

c) “121 Rehabilitación de carpeta asfáltica sobre superficie fresada, colocando una carpeta de 5 cm de espesor en diversas calles del Centro Histórico”, ubicada en la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 5-6-0001-1009-910037, ejecutada con recursos del fondo Directo del Municipio, a través del contrato de obra pública SOP/9-11-037, celebrado con la empresa contratista EPCE Construcciones y Servicios, S.A. de C.V., toda vez que, mediante el reporte No. COM.CARP.MERCADO.01 del 28 de abril de 2011, del Laboratorio de Pavimentos, se presentaron los resultados de las pruebas de laboratorio para la compactación de la carpeta asfáltica realizada en las calles Vicente Guerrero, del K0+000 al 0+280, Fernando de Tapia, del K0+000 al K0+110, así como, estacionamiento del mercado y privada Vicente Guerrero,

donde se muestra un resultado promedio de compactación del 96.9% en siete corazones; siendo que la compactación especificada fue del 100%, tal como se puede establecer en la descripción del concepto de clave 11090223 "Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm. de espesor, de mezcla elaborada con agregados de ¾" a finos y cemento asfáltico AC-20, tendido con maquina Finisher y compactado al 100% de su peso volumétrico", y por tal motivo se incumplió con la calidad y especificaciones solicitadas. No obstante, se procedió su pago bajo el precio unitario aprobado.

61. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 76 primer párrafo, fracciones I y II, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en el control y mantenimiento de la obra pública** "115 Construcción de andador con ciclopista en calle Miguel Hidalgo, de Primaria 18 de marzo a Jardín Principal, primera etapa, Tlacote el Bajo, Del. Felipe Carrillo Puerto", de número de cuenta 5-6-0001-1003-310093, ejecutada con recursos del fondo FISM (Obras 2010), a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/3-10-093, celebrado con la empresa Noguez Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que, conjuntamente con la visita de inspección a la obra, se detectó que del volumen de obra 1,028.82 M2 del concepto con clave 04100801 "Suministro y plantación de dedo moro...", únicamente subsisten ínfimos residuos de tal vegetación en puntos aislados de la obra, existiendo en lo general solamente materia inerte, y en el mejor de los casos algo de hierba silvestre en algunas zonas; quedando de manifiesto la avanzada condición de deterioro atribuible a una insuficiente supervisión, control y mantenimiento de las áreas verdes de la obra en comento.

62. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis, fracciones II y VII, del Código Municipal de Querétaro; y Cláusula Sexta primer párrafo inciso A) del contrato de obra pública No. SOP/3-10-122; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en el control de la obra** "63 Empedrado, guarniciones, banquetas y drenaje sanitario en camino Puerto de Aguirre-Pintillo", ubicada en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, de número de cuenta 5-6-0001-0803-310122, ejecutada con recursos del FISM 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/3-10-122, celebrado con la contratista C. Claudia Zúñiga Mendoza, toda vez que, habiendo iniciado la ejecución de la obra el 15 de noviembre de 2010, la estimación No. 1 se presentó el 24 de febrero de 2011, cuando de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en la materia, así como en la cláusula sexta del contrato de obra pública No. SOP/3-10-122, se tiene que las estimaciones de los trabajos ejecutados deben ser elaboradas y presentadas por el contratista en plazos no mayores a un mes.

63. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 73 Bis primer párrafo, fracciones II y VII, del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en el proceso de entrega recepción** de las obras:

a) "Pavimentación con carpeta de concreto asfáltico en la prolongación Zaragoza tramo de calle Hacienda Escolástica a calle Hacienda El Jacal", ubicada en la Delegación Josefa Vergara, de número de cuenta 5-6-0001-1009-910199, ejecutada con recursos del fondo Directo del Municipio, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/9-10-199, celebrado con la empresa Materiales y Construcciones DOURCA, S.A. de C.V., toda vez que, en fecha del 03 de febrero de 2011 se reunieron el Director de Mantenimiento y Operación Vial, así como personal de la contratista, para llevar a cabo el acto de la entrega-recepción de los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública No. SOP/9-10-199, tal como se puede constatar en el acta de entrega-recepción de esta obra; sin embargo, la estimación No. 2 de finiquito (que abarca el periodo de ejecución de los trabajos del 29 de enero de 2011 al 03 de febrero de 2011) se formuló el 22 de marzo de 2011, como se puede constatar en la hoja del "Estado de Cuenta de Obra" de dicha estimación, con lo que se incumple lo establecido en la legislación aplicable donde se señala que una vez constatada la terminación de los trabajos el contratista cuenta con 15 días naturales para presentar el cierre administrativo, en tanto el contratista no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega-recepción.

b) "121 Rehabilitación de carpeta asfáltica sobre superficie fresada, colocando una carpeta de 5 cm de espesor en diversas calles del Centro Histórico", ubicada en la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 5-6-0001-1009-910037, ejecutada con recursos del fondo Directo del Municipio, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SOP/9-11-037, celebrado con la empresa contratista EPCE Construcciones y Servicios, S.A. de C.V., toda vez que, en fecha del 30 de abril de 2011 se reunieron el Director de Mantenimiento y Operación Vial, así como personal de la contratista, para llevar a cabo el acto de la entrega-recepción de los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública No. SOP/9-11-037,

tal como se puede constatar en el acta de entrega-recepción de esta obra; sin embargo, la estimación No. 1 de finiquito (que abarca el periodo de ejecución de los trabajos del 18 de abril de 2011 al 30 de abril de 2011) se formuló el 25 de mayo de 2011, como se puede constatar en la hoja del "Estado de Cuenta de Obra" de dicha estimación, con lo que se incumple lo establecido en la legislación aplicable donde se señala que una vez constatada la terminación de los trabajos el contratista cuenta con 15 días naturales para presentar el cierre administrativo, en tanto el contratista no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega-recepción.

b.2) Indicadores

I. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, durante el ejercicio fiscal 2010, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó, durante el primer semestre de 2011, exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas durante el primer semestre de 2011, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: 3 Medio, 1 Bajo, 5 Muy Bajo y 5 de comunidades no identificadas.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa fue: \$1'278,030.36 que representa del total 18.54% Medio, \$ 42,929.39 que representa del total 0.62%% Bajo, \$2'174,294.27 que representa del total 31.53% Muy Bajo y \$3'400,117.07 en comunidades no identificadas en el mapa de rezago social que representa del total 49.31%.

Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de Junio de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$42,929.39 que representa del total 0.62% en Agua Potable; \$2'157,682.07 que representa del total 31.29% en Drenaje, letrinas y alcantarillado; \$4'559,868.10 que representa del total 66.13% en Urbanización Municipal; \$0.00 que representa del total 0.00% en Electrificación rural y de colonias pobres; \$0.00 en Infraestructura básica de salud; \$134,891.53 que representa del total 1.96% en Infraestructura básica educativa; \$ 0.00 que representa del total 0.00% en Vivienda; \$ 0.00 que representa del total 0.00% en Caminos rurales; \$ 0.00 que representa del total 0.00% en Infraestructura productiva rural; \$ 0.00 que representa del total 0.00% en Gastos Indirectos.

Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismos grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$0.00 en Muy alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$0.00 en Alto; 3,888 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$328.71 en Medio; 4,089 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$10.50 en Bajo; 17,884 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$121.58 en Muy Bajo.

II. DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

a) Modalidad de Adjudicación

a.1 Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.60%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 30.26% por adquisiciones; por Adjudicación Directa se realizó el 69.14% por adquisiciones; mientras que el 0% por adquisiciones no se adjudicó bajo ningún procedimiento de adjudicación formal.

a.2 La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 34.40%; por Invitación Restringida se adjudicó el 35.08% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 30.52%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 2 (dos) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 102 (ciento dos) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 233 (doscientos treinta y tres) procedimientos.

b.2) De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con ésta, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 3 (tres) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 22 (veinte y dos) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 52 (cincuenta y dos) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los Ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 548 (quinientos cuarenta y ocho) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$88'596,731.16 (Ochenta y ocho millones quinientos noventa y seis mil setecientos treinta y un pesos 16/100 M.N.), el 0.00% se adjudicó a *proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.*

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 56 (cincuenta y seis) y representan del total de contratistas con registro vigente el 100.00%, así mismo se conoció de la adjudicación de la ejecución de obra pública y servicios relacionados con ésta a Contratistas que no estaban registrados en el padrón de contratistas del estado ni del municipio y *que en relación al total de contratistas con registro vigente representan el 0.00%.*

Cabe señalar que se constató, que de la contratación adjudicada por \$ 196'441,023.25 (Ciento noventa y seis millones cuatrocientos cuarenta y un mil veintitrés pesos 25/100 M.N.), el 100.00% se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 414 (Cuatrocientos catorce), por la entidad fiscalizada, y que refieren a Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la Ejecución de Obra Pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en los mismos se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, además de que están integrados conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 414 (cuatrocientos catorce), por la entidad fiscalizada, y que refieren a Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la Ejecución de Obra Pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que los 414 (cuatrocientos catorce) contratos que representan el 100.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

III. INDICADORES DE RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Recursos Humanos y contratación de servicios.

Con el fin de comprobar que ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Querétaro, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Querétaro, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identifico que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: En la Administración Municipal (Régimen Centralizado): 431 en el Ayuntamiento, 141 en la Presidencia, 44 en la Secretaría del Ayuntamiento, 287 en la Secretaría General de Gobierno Municipal, 223 en la Secretaría de Finanzas, 1,942 en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 144 en la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, 118 en la Secretaría de Desarrollo Social, 1,266 en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, 129 en la Secretaría de Obras Publicas Municipales y 342 en la Secretaría de Administración; en el Sector Desconcentrado: 9 en el Centro de Estudios y Proyectos, 7 en el Instituto de la Juventud del Municipio de Querétaro, 122 en el Instituto de la Cultura del Municipio de Querétaro, 150 en el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, 11 en el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas y 19 en la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro; en el Sector Paramunicipal: 255 en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, 13 en el Instituto Municipal de Planeación, 7 del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, 89 en el Parque Bicentenario y 10 en la Coordinación de Accesabilidad y Desarrollo para personas con discapacidad.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Querétaro, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identifico su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue:

En la Administración Municipal (Régimen Centralizado): \$27'679,421.50 (Veintisiete millones seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos 50/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$17'424,417.07 (Diecisiete millones cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos diecisiete pesos 07/100 M.N.) en la Presidencia, \$4'983,813.85 (Cuatro millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos trece pesos 85/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$28'143,283.69 (Veintiocho millones ciento cuarenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 69/100 M.N.) en la Secretaría General de Gobierno Municipal, \$21'127,200.23 (Veintiún millones ciento veintisiete mil doscientos pesos 23/100 M.N.) en la Secretaría de Finanzas, \$83'120,139.72 (Ochenta y tres millones ciento veinte mil ciento treinta y nueve pesos 72/100 M.N.) en la

Secretaría de Servicios Públicos Municipales, \$14'915,164.38 (Catorce millones novecientos quince mil ciento sesenta y cuatro pesos 38/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, \$13'042,300.16 (Trece millones cuarenta y dos mil trescientos pesos 16/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social, \$90'992,001.89 (Noventa millones novecientos noventa y dos mil un pesos 89/100 M.N.) en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, \$11'424,000.20 (Once millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 20/100 M.N.) en la Secretaría de Obras Públicas Municipales y \$30'557,896.68 (Treinta millones quinientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y seis pesos 68/100 M.N.) en la Secretaría de Administración; en el Sector Desconcentrado: \$2'608,684.78 (Dos millones seiscientos ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 78/100 M.N.) en el Centro de Estudios y Proyectos, \$695'912.95 (Seiscientos noventa y cinco mil novecientos doce pesos 95/100 M.N.) en el Instituto de la Juventud del Municipio de Querétaro, \$6'654,343.27 (Seis millones seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 27/100 M.N.) en el Instituto de la Cultura del Municipio de Querétaro, \$9'260,214.23 (Nueve millones doscientos sesenta mil doscientos catorce pesos 23/100 M.N.) en el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, \$1'676,394.80 (Un millón seiscientos setenta y seis mil trescientos noventa y cuatro pesos 80/100 M.N.) en el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas y \$2'996,643.04 (Dos millones novecientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y tres pesos 04/100 M.N.) en la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro; en el Sector Paramunicipal: \$32,260,671.34 (Treinta y dos millones doscientos sesenta mil seiscientos setenta y un pesos 34/100 M.N.) en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, \$4'403,783.00 (Cuatro millones cuatrocientos tres mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) en el Instituto Municipal de Planeación, \$1'359,003.71 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil tres pesos 71/100 M.N.) del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, \$9'094,461.66 (Nueve millones noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y un pesos 66/100 M.N.) en el Parque Bicentenario y \$1'315,639.86 (Un millón trescientos quince mil seiscientos treinta y nueve pesos 86/100 M.N.) en la Coordinación de Accesibilidad y Desarrollo para personas con discapacidad.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se pago por la contratación de personal por honorarios \$7'820,087.17 (Siete millones ochocientos veinte mil ochenta y siete pesos 17/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 1.89%.

b) Del total de los sueldos y salarios pagadas al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identifico el costo por dependencia como sigue: En la Administración Municipal (Régimen Centralizado): \$519,712.92 (Quinientos diecinueve mil setecientos doce pesos 92/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$403,226.99 (Cuatrocientos tres mil doscientos veintiséis pesos 99/100 M.N.) en la Presidencia, \$1'076,698.31 (Un millón setenta y seis mil seiscientos noventa y ocho pesos 31/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$927,876.11 (Novecientos veintisiete mil ochocientos setenta y seis pesos 11/100 M.N.) en la Secretaría General de Gobierno Municipal, \$616,165.15 (Seiscientos dieciséis mil ciento sesenta y cinco pesos 15/100 M.N.) en la Secretaría de Finanzas, \$288,660.85 (Doscientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 85/100 M.N.) en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, \$276,618.19 (Doscientos setenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos 19/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, \$45,069.51 (Cuarenta y cinco mil sesenta y nueve pesos 51/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social, \$148,452.69 (Ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 69/100 M.N.) en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, \$135,400.98 (Ciento treinta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Obras Públicas, y \$2'259,489.64 (Dos millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 64/100 M.N.) en la Secretaría de Administración; en el Sector Desconcentrado: \$452,806.00 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.) en el Centro de Estudios y Proyectos, \$465,242.23 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos 23/100 M.N.) en el Instituto de la Cultura del Municipio de Querétaro, \$182,811.30 (Ciento ochenta y dos mil ochocientos once pesos 30/100 M.N.) en el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, \$18,695.30 (Dieciocho mil seiscientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.) en el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas y \$3,161.00 (Tres mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.) en la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada dependencia El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia: En la Administración Municipal (Régimen Centralizado): 1.88% en el Ayuntamiento, 2.31% en la Presidencia, 21.60% en la Secretaría del Ayuntamiento, 3.30% en la Secretaría General de Gobierno Municipal, 2.92% en la Secretaría de Finanzas, 0.35% en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 1.85% en la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, 0.35% en la Secretaría de Desarrollo Social, 0.16% en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, 1.19 en la Secretaría de Obras Públicas y 7.39% en la Secretaría de Administración; en el Sector Desconcentrado: 17.36% en el Centro de Estudios y Proyectos, 6.99 en el Instituto de la Cultura del Municipio de Querétaro, 1.97% en el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, 1.12% en el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas y 0.11% en la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

b.3) Recomendaciones

1. De la revisión a los diferentes acuerdos del Ayuntamiento, específicamente a las adquisiciones de bienes inmuebles aprobados mediante acuerdos de fechas 08 de marzo y 14 de junio de 2011, así como de el pago por afectación de un predio aprobado el día 05 de abril de 2011, identificando que los peritos valuadores encargados de realizar los avalúos exhibidos y que fueron realizados por los Arq. Guillermo Ernesto Licona Verduzco respecto de las adquisiciones y la Arq. Gabriela Guizar Ureña por el pago por la afectación, profesionistas que no cuentan con el nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado como peritos valuadores, siendo dichos profesionistas los encargados de determinar el valor comercial de los bienes inmuebles; *por lo que se recomienda que los prestadores de servicio a los cuales se solicite determinar el valor comercial de los bienes inmuebles cuenten con el nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado como perito valuador, para dar cumplimiento legal a las disposiciones legales.*

2. De la revisión a las pólizas contables de egresos con las que se cubrieron prerrogativas a las diferentes fracciones de los partidos políticos que integran el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se detectó que únicamente anexan un oficio de solicitud de prerrogativas signado por el representante de la fracción, con el cual respaldan estos movimientos, omitiendo comprobar con documentos que reúnan requisitos fiscales las erogaciones realizadas de los recursos públicos con cargo al Presupuesto de Egresos bajo la figura de prerrogativas; *por lo que se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento recabe los comprobantes con requisitos fiscales de los egresos bajo la figura de prerrogativas otorgadas a las diferentes fracciones o grupos parlamentarios que forman parte del Ayuntamiento de Querétaro, cuyo importe durante el primer semestre de 2011 asciende a \$7'307,398.80 (Siete millones trescientos siete mil trescientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N.).*

3.- *Se recomienda realizar las acciones que sean necesarias para suscribir el instrumento jurídico correspondiente, que establezca las condiciones bajo las cuales se otorga el derecho de paso a Comercial Oder, S.A de C.V., sobre una superficie propiedad del Municipio de Querétaro, con el objeto de salvaguardar los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio municipal.* Lo anterior, en virtud que de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, en particular del acuerdo relativo a la autorización de Comercial Oder, S.A de C.V., de un derecho de paso sobre una superficie de 2,950.23 m2 propiedad municipal para las instalaciones de drenaje pluvial y sanitario de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), ubicados en el desarrollo "Ciudad del Sol", Delegación Felipe Carrillo Puerto, aprobado en sesión ordinaria del 24 de mayo de 2011, se verificó que se omitió precisar la suscripción de un instrumento jurídico que establezca las condiciones bajo las cuales se otorga el derecho de paso.

4. *Se recomienda dar cumplimiento puntual al acuerdo del Ayuntamiento relativo a la autorización de celebrar contrato de permuta de la superficie de 691.61 m2 ubicada en la colindancia Norte de la vialidad Boulevard de la Nación, Delegación Epigmenio González, por un predio propiedad particular con superficie de 588.00 m2 ubicado en Lote 32 Calle Senda de las Calandrias Fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, aprobado en sesión ordinaria del 14 de junio de 2011, con el objeto de suscribir el contrato de permuta y se proceda a realizar la alta y baja del bien correspondiente;* lo anterior, en virtud de haber verificado la omisión de dar cumplimiento puntual al acuerdo, sin embargo se informó que se encuentran realizando las acciones correspondientes para ejecutarlo.

5. *Se recomienda a la Secretaría General de Gobierno Municipal, continuar con los trámites necesarios para la escrituración individual a favor de los colonos poseedores de los inmuebles que conforman los Asentamientos Humanos Irregulares autorizados, con el objeto de lograr mayor recaudación de los impuestos y derechos que correspondan, asimismo obtener las percepciones que legítimamente le corresponden al Municipio de Querétaro;* de esta forma, que la Entidad Fiscalizada acredite el estado procesal que guarda la escrituración individual a favor de los colonos poseedores de los inmuebles que los conforman, como parte de los trámites administrativos y legales necesarios para la ejecución de los acuerdos.

6. *Se recomienda a la Secretaría de Administración, incrementar el porcentaje de la realización de concursos, consolide las adquisiciones y procure realizar el menor porcentaje de adjudicaciones directas;* ya que del rubro de adquisiciones, se detectó que la fiscalizada realizó erogaciones que importan la cantidad de \$112,977,996.25 (Ciento doce millones novecientos setenta y siete mil novecientos noventa y seis pesos 25/100), siendo que el 49% del citado recurso, se adjudicó mediante concursos de Invitación restringida, por un monto de \$55,756,689.05 (Cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve pesos 05/100 M.N.); el 21% adjudicado directamente por órdenes de compra, sin concurso, por un monto de \$24,118,668.13 (Veinticuatro millones ciento dieciocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 13/100 M.N.); el 21% adjudicado directamente con autorización del Comité, por un monto de \$23,676,200.76 (Veintitrés millones seiscientos setenta y seis mil doscientos pesos 76/100 M.N.); el 7% mediante licitación pública nacional, por un monto de \$8,461,330.50 (Ocho millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos treinta pesos 50/100 M.N.); y el 1% por invitación restringida con recursos federales, por la cantidad de \$965,107.81 (Novecientos sesenta y cinco mil ciento siete pesos 81/100 M.N.); *lo recomendado con la finalidad de cumplimentar lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

7. Se recomienda a la Secretaría de Administración y Secretaría General de Gobierno, se eleven a convenio de terminación laboral suscrito ante la autoridad laboral que corresponda, los finiquitos y liquidaciones laborales, a efecto de que éstos sean sancionados debidamente; ya que se detectó que de las 246 bajas de personal realizadas en el periodo y únicamente 14 se elevaron a convenio suscrito ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro; con la finalidad de evitar procedimientos laborales contenciosos y en su caso, pasivos contingentes.

8. Se recomienda señalar de forma precisa y clara en los contratos de comodato celebrados, la ubicación física de los muebles propiedad del Municipio de Querétaro, y que en el supuesto de ser necesario su cambio de ubicación, sea con previa autorización del comodante, con el objeto de asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes del patrimonio municipal. Lo anterior, en virtud que de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, en particular del acuerdo relativo a la renovación del contrato de comodato entre el Municipio de Querétaro y el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), respecto 40 muebles, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento del 11 de enero de 2011, se verificó que el contrato celebrado omitió señalar de forma precisa y clara la ubicación de los muebles otorgados en comodato y que sólo podrán cambiarse de domicilio con la autorización previa del comodante.

9. Se recomienda al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; realizar las acciones correspondientes para cumplimentar los acuerdos del Ayuntamiento y sus artículos transitorios en los términos aprobados, indicar en los mismos el servidor público responsable de dar seguimiento y verificar su cumplimiento, así como precisar plazos a los particulares y titulares de las Secretarías y Direcciones del Municipio para cumplimentarlos, el cual se computará a partir del día establecido en la notificación; apercibiendo a los particulares que en el supuesto de no cumplir en el plazo señalado, quedará sin efecto la autorización emitida.

10. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, a través de los Titulares de la Secretaría de Administración y/o de la Secretaría de Finanzas y/o de la Secretaría del Ayuntamiento y/o de la Secretaría General de Gobierno Municipal en el ámbito de sus competencias, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; continuar con los trámites para la debida formalización de las siete enajenaciones autorizadas a título oneroso y gratuito de los inmuebles, con el objeto de constar en documento que cumpla las formalidades que la Ley exige, y se proceda a su baja y alta en el Padrón Inmobiliario según corresponda.

Lo anterior, en virtud que de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, se detectaron acuerdos relativos a la autorización de la enajenaciones de bienes de inmuebles propiedad del Municipio de Querétaro, y la donación a su favor, solicitándose los contratos respectivos y su formalización en escrituras públicas con su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, documentación soporte que acredite la baja y alta de los bienes inmuebles respectivamente, acreditando la entidad fiscalizada que los mismos se encuentran en trámite, respecto a los siguientes acuerdos:

- a)** Acuerdo relativo a la enajenación a favor de los locatarios e integrantes que forman parte de la “Unión de Comerciantes Locatarios de la Zona Comercial Cerrito Colorado 12 de Octubre” A. C., respecto del predio propiedad municipal identificado como Manzana 34, ubicado en Avenida de la Luz S/N entre las Calles Chichimecas y Calle Otomíes del Fraccionamiento Cerrito Colorado, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en el que se ubican las instalaciones del Mercado 12 de Octubre, aprobado en sesión ordinaria del 05 de abril de 2011.
- b)** Acuerdo relativo a la autorización provisional para la veta de lotes y autorización de la nomenclatura para la viabilidad de nueva creación de la Etapa 13 del Fraccionamiento “Altos del Marqués”, Sección Villas Palmira, aprobado en sesión ordinaria del 24 de 2011.
- c)** Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes para la etapa 3 del Fraccionamiento “El Arcángel”, Delegación Carrillo Puerto, aprobado en sesión ordinaria del 8 de marzo de 2011.
- d)** Acuerdo relativo a la donación de una fracción con superficie de 142,094.14 m2 del predio municipal conocido como “Cañada Juriquilla”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, a favor de la entidad paramunicipal denominado Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA) para su administración con fines ambientales, aprobado en sesión ordinaria del 11 de enero de 2011.
- e)** Acuerdo relativo a la donación de un predio propiedad municipal ubicado en calle osa mayor, manzana 49 del Fraccionamiento la luna, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, y cambio de uso de suelo de equipamiento institucional (ei) a comercio y servicios (cs) para la construcción de un velatorio y una tienda para empleados del IMSS-SNTSS, aprobado en sesión ordinaria del 18 de marzo de 2011.
- f)** Acuerdo relativo a la donación del predio propiedad municipal ubicado en camino a San Pedro Mártir con superficie de 2,500.00 m2 correspondiente a una fracción del casco de la Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor a favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, aprobado en sesión ordinaria del 10 de mayo de 2011.
- g)** Acuerdo relativo a la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 22 de septiembre de 2009, relativo a la autorización de enajenación de predios propiedad municipal, así como cambio de uso de suelo de los mismos, aprobado en sesión ordinaria del 8 de marzo de 2011.

11. *Se recomienda realizar las acciones que sean necesarias para determinar el valor de los locales atendiendo a su ubicación, ya que los referidos como Lotes del 1 a 16 colindan con Avenida de la Luz y del 18 al 23 con Calle Otomies y el resto se ubican al interior del mercado, acto que se origina por la enajenación de los bienes que forman parte de su patrimonio.* Lo anterior, en virtud que de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, en particular del acuerdo relativo "Autorización de la enajenación a favor de los locatarios e integrantes que forman parte de la "Unión de Comerciantes Locatarios de la Zona Comercial Cerrito Colorado 12 de Octubre" A. C., respecto del predio propiedad municipal identificado como Manzana 34, ubicado en Avenida de la Luz S/N entre las Calles Chichimecas y Calle Otomies del Fraccionamiento Cerrito Colorado, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en el que se ubican las instalaciones del Mercado 12 de Octubre", aprobado en sesión ordinaria del 05 de abril de 2011, se detectó que en el acuerdo se precisó que de derivado de diversas reuniones sostenidas, los integrantes de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, decidieron enajenar el predio en estudio ya lotificado en un valor de \$1,500.00 m2 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N), independientemente de la ubicación de los locales dentro del Mercado.

12. *Se recomienda a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaria de Administración y/o Secretaria del Ayuntamiento, que en los trámites previos a la autorización del Ayuntamiento que particulares realicen ante el Municipio relativos a autorizaciones de cambio de uso de suelo, se les requiera el pago que refiere la Ley de Ingresos como derecho por dictamen de uso de suelo, lo que se reflejará como ingreso con la aprobación que para tal efecto emita el Ayuntamiento; previo a la aprobación o rechazo registrar el recurso en fondos ajenos; y ordenar la devolución respectiva al contribuyente en caso de rechazo.*

Lo anterior, en virtud que de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, en particular de los acuerdos relativos a los cambio de uso de suelo autorizados, se detectó que la fiscalizada tiene pendiente de emitir varios dictámenes de cambio uso de suelo, en virtud que únicamente fueron autorizados por el Ayuntamiento, sin embargo al 30 de junio de 2011 no se han obtenido los ingresos correspondientes por dicho concepto.

13. *Se recomienda al Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; realizar las acciones necesarias para optimizar el recurso humano con el que se cuenta, y abstenerse de erogar recursos por concepto de liquidaciones de baja de personal, que posteriormente se procede a realizar contrataciones de sustitución de personal que desarrollan las mismas funciones del personal despedido, con el objeto de terminar la relación laboral con trabajadores con causa justificada y sin responsabilidad para el Municipio de Querétaro.*

Lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de nómina, se detectó que la fiscalizada omitió optimizar el recurso humano con el que se contaba, procediendo a realizar 246 bajas de personal y erogando por el concepto la cantidad de \$10,672,644.64 (Diez millones seiscientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 64/100 M.N), no obstante que se tuvieron que contratar 281 empleados, de los cuales 31 son Policías egresados de la academia de Seguridad Pública, 27 contrataciones temporales por suplencias de incapacidad o permisos sin goce de sueldo y 222 sustituciones derivadas de la rotación natural del personal.

14. *Se recomienda a los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y/o de Administración y/o de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y/o de Obras Públicas Municipales y/o de Desarrollo Social y/o de Servicios Públicos Municipales y/o General de Gobierno Municipal y/o de Seguridad Pública Municipal y/o Delegaciones Municipales involucradas, crear áreas de seguimiento a lo ordenado por el Ayuntamiento, teniendo como obligación rendir informes a la Secretaría del Ayuntamiento con la periodicidad que ésta establezca, e instaurar además los controles que sean necesarios para dar puntual seguimiento y ejecución a los acuerdos determinados por el Ayuntamiento, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento.* Lo anterior, en virtud que de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, se detectó que se omite dar seguimiento puntual al cumplimiento de los acuerdos aprobados, así como la omisión de instaurar un sistema de control que evalúe su ejecución.

15. *Se recomienda a la Secretaría General de Gobierno Municipal, integre por materia, una relación única de contratos y convenios de colaboración suscritos por las diversas dependencias de la administración pública municipal.*

16. *Se recomienda a la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; implementar procedimientos y formatos para la comprobación de calidad o especificaciones de las adquisiciones de bienes y servicios de conformidad a lo contratado, así como para el control de los almacenes, en virtud que de la revisión al rubro de adquisiciones, se detectó que la Fiscalizada para proceder a la recepción de los bienes y servicios contratados únicamente plasma un sello de recibo en las facturas respectivas o la rúbrica con fecha de recibido, al no haber implementado un procedimiento y formato específico relativo a la forma en que se reciben los bienes o servicios contratados, que precisen aspectos de control como: fecha de ingreso, cantidad, especificaciones técnicas, calidad y condiciones de los bienes y servicios recibidos, firma y nombre del usuario o responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos de éstos de conformidad a lo contratado, previo a su recepción, con el objeto de observar lo establecido en el artículo 4, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*

17. Se recomienda a la Secretaría de Administración fijar un formato e instructivo para los requerimientos de las adquisiciones de bienes y servicios, en el que se señale de manera motivada la necesidad y justificación de la contratación, la procedencia de los recursos a destinarse, especificando si son federales o estatales, así como los convenios a los que estén sujetos, y se precisen los términos para remitir oportunamente las requisiciones o solicitudes por parte de las Dependencias, Direcciones o áreas usuarias.

18. Se recomienda a la Secretaría de Administración, implementar un sistema de control que refiera el procedimiento de adquisición e integración de expedientes con toda la documentación que soporte la realización de cada uno de sus actos en términos de Ley, y como control, la formación de un expediente único foliado bajo resguardo de un responsable de archivarlos; toda vez que, en la revisión al rubro de Adquisiciones de Bienes Muebles se detectó un deficiente control interno de sus expedientes, en virtud que no se integran con todas las constancias que acrediten la legalidad de sus actos.

19. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada requerir para la garantía de cumplimiento que ampare el costo total por la que se suscriba el contrato; en virtud que de la revisión al rubro de adquisiciones, se detectó que la fiscalizada acepta pólizas con el costo que corresponde al 10% del importe del monto a pagar antes del Impuesto al Valor Agregado; ya que el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; no faculta al Comité a fijar el porcentaje para garantía de cumplimiento, situación por la cual implica garantizarse la totalidad del costo del contrato para efecto del cumplimiento.

20. Del rubro de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, se detectó que en los contratos suscritos, se omite acreditar de manera fundada y motivada la contratación del servicio, que implica la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de los que disponen las Dependencias. Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada a efecto de que a través de sus dependencias contratantes, justifique de manera fundada y motivada, la necesidad de la contratación; así mismo se recomienda considere los siguientes criterios en forma integrada para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales de forma externa, ya que de acuerdo al servicio prestado, el mismo se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones que conforman la estructura de la entidad fiscalizada; por lo que se recomienda incluir en cada uno de los contratos que se celebren, las siguientes consideraciones:

- a. Motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados;
- b. Acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos;
- c. Se sugiere que la contratación de los servicios externos sea temporal;
- d. Que las contrataciones se sometan a las autorizaciones que para la suscripción de los contratos, debe expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Ayuntamiento, en su caso.
- e. Se exijan las garantías de cumplimiento de los contratos suscritos;
- f. Se acredite que la planeación, programación y presupuestación de los contratos, se realizó en base a los programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos.
- g. No perder de vista que el contrato sea para un trabajo determinado y/o que requiera de especialización del que presta el servicio, y en caso de servicios profesionales, evidentemente deben suscribirse con profesionistas debidamente acreditados; y
- h. Con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, se recomienda implementar un sistema que controlen la presentación de informes de actividades, que se anexen en el expediente del proveedor, anexando los documentos soportes de las actividades realizadas.

Asimismo, se recomienda capacitar y adiestrar a los empleados que conforman las distintas Direcciones de la Entidad Fiscalizada a efecto de que den en forma debida cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar asesores externos.

21. Se recomienda a la entidad fiscalizada que respecto los bienes inmuebles que conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se exceptúe de registro en inventarios; se implementen los controles para acreditar su propiedad a favor del Municipio de Querétaro mediante los títulos de propiedad o bien, en posesión, se cuente con causa generadora de los bienes de uso común; con el objeto de estar plenamente identificados, y de los que sea propietario sean oponibles como imprescriptibles e inembargables; de los que sólo detente posesión, se tomen las medidas necesarias para regularizarlos y evitar transferir la posesión a un tercero.

Lo anterior, en virtud de la revisión al rubro de concesiones, en donde se pudo constatar que los puentes peatonales y paraderos que fueron motivo de éstas, no se cuenta con documento que acredite su propiedad y al transmitir la posesión de dichos bienes para la explotación de los mismos mediante concesión; pudiera actualizarse el supuesto de pérdida de posesión, de conformidad al artículo 824 fracción II del Código Civil del Estado de Querétaro.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Querétaro, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en ochenta y tres (83) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo".- Doy Fe. -----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San Joaquín, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de San Joaquín, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 67 localidades y 8,865 habitantes.

De las 67 localidades que conforman el municipio de San Joaquín, Querétaro, sólo 57 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 19 Bajo, 16 Medio, 12 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 10 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$60'305,771.00 (Sesenta millones trescientos cinco mil setecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$60'305,771.00 (Sesenta millones trescientos cinco mil setecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), que se compone por, Ingresos de Gestión por \$1'942,712.00 (Un millón novecientos cuarenta y dos mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$45'980,206.00 (Cuarenta y cinco millones novecientos ochenta mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones Federales \$12'324,853.00 (Doce millones trescientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 11.33% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 10.50% y un 11.78% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 3.22% de los Ingresos que se califican de gestión; en 76.25% de los ingresos que provienen de participaciones federales; en 20.44% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN) y 0.09% de Otros Ingresos y Beneficios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$224,384.98 (Doscientos veinticuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 98/100 M.N.) comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$3'811,594.36 (Tres millones ochocientos once mil quinientos noventa y cuatro pesos 36/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Inversiones temporales y Bienes muebles, incremento que se compenso con el crecimiento negativo del rubro de Deudores por cobrar a corto plazo. El Pasivo Total disminuyó \$572,932.16 (Quinientos setenta y dos mil novecientos treinta y dos pesos 16/100 M.N.) fundamentalmente por que pagaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Acreedores fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$4'384,526.52 (Cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos veintiséis pesos 52/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incremento en \$8'120,148.30 (Ocho millones ciento veinte mil ciento cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron Efectivo y equivalentes, Inversiones temporales, Deudores por cobrar a corto plazo y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 87.19%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Proveedores, Fondos ajenos y Acreedores fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$671,052.21 (Seiscientos setenta y un mil cincuenta y dos pesos 21/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$29'002,306.01 (Veintinueve millones dos mil trescientos seis pesos 01/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$16'624,005.54 (Dieciséis millones seiscientos veinticuatro mil cinco pesos 54/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$12'378,300.47 (Doce millones trescientos setenta y ocho mil trescientos pesos 47/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones Financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 18.05 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 1.51% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 27.21% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$45'580,073.17 (Cuarenta y cinco millones quinientos ochenta mil setenta y tres pesos 17/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$33'821,034.75 (Treinta y tres millones ochocientos veintiún mil treinta y cuatro pesos 75/100 M.N.) arrojando un saldo de \$11'759,038.42 (Once millones setecientos cincuenta y nueve mil treinta y ocho pesos 42/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio JBLL/182/2011, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Joaquín, Qro. presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 15 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/235, emitido el 13 de abril de 2012 y notificada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1581, emitido el 06 de junio de 2012, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el 06 de junio de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 28 de junio de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 27 de junio de 2012, presentó oficio JBLL/2012 acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 35 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada omitió contestar 5 observaciones correspondientes al Pliego de Observaciones correspondiente al área Financiera.

Como resultado de este proceso se solventaron 4 observaciones, y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 49 tercer párrafo fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber depositado la ministración de enero por la cantidad de \$870,934.00 (Ochocientos setenta mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en la cuenta bancaria 65502411914 "FISM 2009" en lugar de ser depositados en la cuenta bancaria específica en donde se recibirían y administrarían los recursos del Ramo 33/Fism 2011, aunado a la omisión de reintegrar los intereses o productos financieros generados desde su recepción hasta la fecha en que fueron depositados en la cuenta bancaria correspondiente.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 Fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 49 tercer párrafo fracción III de la ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a los órganos locales y federales la cuenta bancaria específica en que se recibirían los recursos federales del ramo 33.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29 -A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado erogaciones y afectaciones contables a diferentes cuentas de egresos sin que mediara con los comprobantes con requisitos fiscales correspondientes, tal es el caso de:**

a) Pago a Gobierno del Estado por la cantidad de \$422,991.90 (Cuatrocientos veintidós mil novecientos noventa y un pesos 90/100 M.N.) con los cheques 234 y 236 del mes de junio de 2011;

b) Aportación municipal e favor del Fideicomiso HBMX 185426, mediante el cheque 26432 de Banco Santander, S.A. por un importe de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) el que se registro en obras del programa FOFAE 2011.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción VI y 33 primer párrafo inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 y 14 de fracción III de la Ley de Obra Pública y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en la "Construcción de Plaza Cívica" en Escuela Primaria, en la Comunidad de San Agustín por \$150,704.10 (Ciento cincuenta mil setecientos cuatro pesos 10/100 M.N.), obra que no coincide con los rubros que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III tercer párrafo, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado", en los comprobantes fiscales del gasto correspondiente al Ramo 33/Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción II, 8, 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX, XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado un préstamo a la Asociación Ganadera Local General de San Joaquín mediante el cheque 26445 de fecha 19 de mayo del 2011 por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con recursos propios, distrayendo por ello el fin presupuestal al que estaban destinados estos recursos financieros.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción II, 19 y 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y XVIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado artistas por un monto de \$1'368,800.00 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) con motivo de las tradicionales fiestas de agosto bajo la modalidad de adjudicación directa, cuando por el monto contratado, correspondía aplicar el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96,98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, 50 fracciones XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado la cantidad de \$32,828.00 (Treinta y dos mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), a medios de comunicación a fin de proporcionar el servicio publicitario de obras, programas y acciones municipales, en donde aparece el nombre e imagen de servidores públicos de la Administración Municipal.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 83, 85, 87, 88, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado apoyos por la cantidad de \$771,643.91 (Setecientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y tres pesos 91/100 M.N.) para festividades de las comunidades en la cuenta de Servicios Generales cuando estas erogaciones, por su naturaleza corresponden a la cuenta de apoyos; aunado a la omisión de reportar los beneficios económicos y sociales recibidos con la entrega de estos apoyos.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar conforme a los plazos establecidos, la publicación del informe trimestral correspondiente al primer trimestre de 2011 sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos al municipio de San Joaquín, Querétaro; además de omitir informar la ejecución de recursos por la cantidad de \$16'225,016.75 (Dieciséis millones doscientos veinticinco mil dieciséis pesos 75/100 M.N.).**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracción V, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con una cuenta bancaria específica para la ejecución del Programa de Opciones Productivas 2011, toda vez que los recursos recibidos fueron depositados en la cuenta bancaria en donde se manejan los recursos del mismo programa pero del ejercicio 2010**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 70, 71 fracciones I, IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un Programa de Obra Anual para el ejercicio 2011; en su lugar se exhibió el “Programa de Obra Pública FISM 2011” el que fue omiso en considerar la totalidad de la inversión y/o ejecución de los trabajos relacionados con la obra pública, aunado a que omite presentar en su forma los requisitos establecidos por Ley, y por otro lado, se omitió su aprobación por el Ayuntamiento.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en el Avance Físico-Financiero anexo a la Cuenta Pública, la ejecución de seis obras con recursos propios por la cantidad de \$411,736.40 (Cuatrocientos once mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), ya que en el documento referido, se informó la ejecución de obra por un importe de \$1'391,144.45 (Un millón trescientos noventa y un mil ciento cuarenta y cuatro pesos 45/100 M.N.), cuando contablemente se tiene registrado un gasto ejercido de \$1'802,880.85 (Un millón ochocientos dos mil ochocientos ochenta pesos 85/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 7, 17, 37 fracción II, cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, XIV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales debieron implementarse a más tardar el 31 de diciembre del 2010; así como la omisión de establecer la forma en que sus Entidades paramunicipales cumplieran y se ajustaran a tales disposiciones.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones IX y XIII y 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XV y XVII, 50 fracciones V y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido un Camión de volteo modificado, marca Dodge D-600, modelo 1980, serie LO-11911; por la cantidad de \$365,000.00 (Trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); sin contar con la autorización del Comité de Adquisiciones del Municipio, además de haber omitido el avalúo correspondiente al momento de suscribir el contrato de compraventa y de realizar los pagos; originando con ello, que el monto de adquisición del vehículo sea superior en un monto de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), ya que en el peritaje realizado de manera posterior a la compra, se hace constar que el valor de dicho bien es por la cantidad de \$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.); aunado a lo anterior, en el contrato suscrito, se omitió la intervención del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones IV, XIII y XIV, 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la contratación del suministro de materiales para la obra “Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos, San Joaquín”, a la C. Minerva Muñoz Mejía (Proveedor de “Artículos de Plásticos para el Hogar”), por la cantidad de \$788,664.19 (Setecientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 19/100 M.N.), omitiendo contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XIX, 153, 164 y 165 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, haya rendido los Informes Trimestrales sobre las actividades que desarrolla.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones IV y XIV, y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado operaciones con 37 proveedores por un importe de \$2'391,635.14 (Dos millones trescientos noventa y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 14/100 M.N.), de los cuales sólo 1 (uno) se encontraba registrado en el Padrón Municipal y 2 (dos) en el del Gobierno del Estado, contraviniendo a la legislación aplicable que establece que las personas físicas o morales que deseen realizar operaciones con el Ayuntamiento deberán estar registradas en un Padrón, cabe hacer mención que se omite realizar operaciones con las personas que integran el padrón municipal.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 146 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 32 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Gro., para el ejercicio fiscal 2011; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dejado de recaudar la cantidad de \$3,855.60 (Tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.), por los derechos no recaudados por concepto del registro en el padrón de proveedores y contratistas municipal.**

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar aclaración, solventación y/o justificación en 5 de 22 observaciones integradas en el pliego de observaciones que fue comunicado por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en fecha 07 de junio de 2012, ocasionando con ello que no se de cumplimiento a las disposiciones legales.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo y 49 primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado una falta al destino del recurso, al ejercer recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2011 (FISM 2011) en beneficio directo de sectores de la población que no se encuentran en condiciones de pobreza extrema y rezago social, por un monto total de \$375,628.64 (Trescientos setenta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos 64/100 M.N.) correspondiente al en las obras:**

a) “Construcción de muro de contención”, en la localidad de Maravillas, con número de cuenta 506-02-11-00; ejecutada bajo la modalidad de obra pública por administración directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$129,725.45 (Ciento veintinueve mil setecientos veinticinco pesos 45/100 M.N.)

b) “Ampliación de red de drenaje” en la cabecera municipal, con número de cuenta 506-02-01-00; ejecutada bajo la modalidad de obra pública por administración directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$116,377.98 (Ciento dieciséis mil trescientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.)

c) “Construcción de depósito de agua potable” en la localidad de Nuevo San Joaquín, con número de cuenta 506-02-01-00; ejecutada bajo la modalidad de obra pública por administración directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$129,525.21 (Ciento veintinueve mil quinientos veinticinco pesos 21/100 M.N.)

Toda vez que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), indica que las localidades de: San Joaquín (Cabecera Municipal) y Maravillas presentan un grado de rezago social “Muy Bajo”, para el caso de Nuevo San Joaquín (Canoas) establece un grado de rezago social “Bajo”, así mismo se tiene que en la visita física se constató que dichas localidades cuentan con vialidades pavimentadas con concreto hidráulico, de igual forma se tiene que gran parte de los predios beneficiados se encuentran desocupados, por otro lado las viviendas habitadas así como las que se encuentran en proceso de construcción presentan características en cuanto a dimensiones, materiales y estado de conservación que distan de las propias de una población en condiciones de pobreza extrema.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones I, IV, VIII y IX, 28 fracciones I, II y III, 29 fracciones III y IV, 71 y 72 quinto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34, 54 y 55 fracciones I y II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 4, 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la etapa de planeación** de las obras:

a) "Cimentación y techado de cancha de usos múltiples", con número de cuenta 506-13-02-00, ejecutada con recursos provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro, del ejercicio fiscal 2011, bajo la modalidad obra pública por administración directa, con un monto total ejercido en el periodo revisado de \$238,410.91 (Doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos diez pesos 91/100 M.N.); toda vez que el presupuesto base consideró rendimientos sustancialmente bajos para la ejecución de los trabajos requeridos, con respecto a los generalmente aceptados en tratados de precios unitarios, lo cual generó incremento del presupuesto de la obra, destacando las siguientes diferencias:

a.1) Para el habilitado y armado de acero de 1/2" de diámetro en zapatas, la Entidad Fiscalizada consideró un rendimiento de 45 kg/jor cuando los tratados de precios unitarios generalmente aceptados indican un rendimiento mínimo de 135.593 kg/jor.

a.2) Para el habilitado y armado de acero de 3/8" de diámetro en dados, la Entidad Fiscalizada consideró un rendimiento de 45 kg/jor cuando los tratados de precios unitarios generalmente aceptados indican un rendimiento mínimo de 112.00 kg/jor.

a.3) Para el armado de estructuras de acero semipesadas (hasta 56.6 kg/ml), la Entidad Fiscalizada consideró un rendimiento de 25.19 kg/jor cuando los tratados de precios unitarios generalmente aceptados indican un rendimiento mínimo de 36.20 kg/jor.

b) "Parador Turístico La Glorieta", con número 506-01-01-00, ejecutada a través de la modalidad de obra pública por administración directa, con recursos del Fondo Municipal 2011, cuenta a la cual se cargaron los gastos correspondientes a la adquisición de 10 "stand para el parador turístico La Glorieta" así como 330 m³ de arena y 330 m³ de grava, solicitado por la Coordinación de Turismo del Municipio de San Joaquín, sin embargo se tiene que no existe proyecto ejecutivo o documento que de justificación técnica, acredite su planeación, establezca objetivos y metas, así como especificaciones y su programación. Por lo anterior se tiene un ejercicio indebido de recursos públicos por un monto total de \$246,217.54 (Doscientos cuarenta y seis mil doscientos diecisiete pesos 54/100 M.N.).

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IX, 15 fracciones I, IV, V, VIII, 29 fracción IV, 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 31 fracción XIII, 34, 54 y 55 fracciones I y II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado la falta de autorización, estudios y/o manifestación en materia de impacto ambiental** de las obras:

a) "Construcción de camino de saca", en la localidad de San José Carrizal, con número de cuenta 506-10-01-00; ejecutada bajo la modalidad de obra pública por administración directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$148,800.00 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2011; toda vez que no acreditó contar con el estudio y/o la manifestación de impacto ambiental, así como su evaluación y autorización de procedencia de la obra por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, toda vez que se trata de una modificación al ambiente ocasionada por la acción del ser humano.

b) "Construcción de camino de saca" en la localidad de Puerto Hondo, con número de cuenta 506-10-02-00; ejecutada bajo la modalidad de obra pública por administración directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2011; toda vez que no acreditó contar con el estudio y/o la manifestación de impacto ambiental, así como su evaluación y autorización de procedencia de la obra por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, toda vez que se trata de una modificación al ambiente ocasionada por la acción del ser humano. Cabe señalar que durante la visita física a la obra, se detectó que el producto del desmonte hecho para abrir el camino de saca,

fue tirado sobre la ladera, ocasionando daño a la flora y fauna aledaña, aún cuando la Entidad Fiscalizada está obligada a prevenir y minimizar los impactos adversos.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 primer párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra**, aprobando y realizando el pago acumulado de \$2'368,505.55 (Dos millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos cinco pesos 55/100 M.N.), sin contar con documento que acredite la comprobación de la calidad y las especificaciones de los trabajos ejecutados a través de alguno de los laboratorios certificados y aceptados por dicha Entidad, correspondiente a las obras:

a) “Construcción de muro de contención”, en la localidad de Maravillas, con número de cuenta 506-02-11-00; ejecutada bajo la modalidad de obra pública por administración directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$129,725.45 (Ciento veintinueve mil setecientos veinticinco pesos 45/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, dado que no se cuenta con las pruebas de resistencia de morteros y concreto

b) “Ampliación de red de drenaje” en la cabecera municipal, con número de cuenta 506-02-01-00; ejecutada bajo la modalidad de obra pública por administración directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$116,377.98 (Ciento dieciséis mil trescientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, dado que no se cuenta con las pruebas de hermeticidad, así como las de compactación del relleno de zanja.

c) “Construcción de depósito de agua potable” en la localidad de Nuevo San Joaquín, con número de cuenta 506-02-01-00; ejecutada bajo la modalidad de obra pública por administración directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$129,525.21 (Ciento veintinueve mil quinientos veinticinco pesos 21/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, dado que no se cuenta con las pruebas de resistencia de morteros y concreto.

d) “Construcción de depósito de agua potable” en la localidad de San Antonio, con número de cuenta 506-02-08-00; ejecutada bajo la modalidad de obra pública por administración directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$250,337.32 (Doscientos cincuenta mil trescientos treinta y siete pesos 32/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, dado que no se cuenta con las pruebas de resistencia de morteros y concreto.

e) “Construcción de Casa de Salud” en la localidad de Puerto de la Garita, con número de cuenta 506-02-06-00; ejecutada bajo la modalidad de obra pública por administración directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$170,451.98 (Ciento setenta mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 98/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, dado que no se cuenta con las pruebas de resistencia de concreto.

f) “Construcción de Aula Telesecundaria” en la localidad de Santa María de Álamos, con número de cuenta 506-02-09-00; ejecutada bajo la modalidad de obra pública por administración directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$225,046.40 (Doscientos veinticinco mil cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, dado que no se cuenta con las pruebas de resistencia de concreto.

g) “Construcción de Aula-Cocina” en la localidad de Santa Mónica Las Tinajas, con número de cuenta 506-02-05-00; ejecutada bajo la modalidad de obra pública por administración directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$295,044.86 (Doscientos noventa y cinco mil cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, dado que no se cuenta con las pruebas de resistencia de concreto.

h) “Pavimentación de calles Galeana y Aquiles Serdán” en la localidad de San Joaquín, con número de cuenta 506-04-01-00; ejecutada bajo la modalidad de obra pública por administración directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$813,585.44 (Ochocientos trece mil quinientos ochenta y cinco pesos 44/100 M.N.) del Fondo de Pavimentación a Municipios 2011, dado que no se cuenta con las pruebas de compactación de terracerías ni de resistencia de concreto

i) “Cimentación y techado de cancha de usos múltiples” en la localidad de Los Pozos, con número de cuenta 506-13-02-00; ejecutada bajo la modalidad de obra pública por administración directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$238,410.91 (Doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos diez pesos 91/100 M.N.) provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro, ejercicio 2011, dado que no se cuenta con las pruebas de resistencia de concreto.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracciones III y IV y 71 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 4, 61 fracción I, 79, 80, 85 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el control y administración de los gastos ejercidos de las obras:**

a) “Descarga de materiales para unidad básica de vivienda”, con número 506-01-12-00, ejecutada con recursos del Fondo Municipal, del ejercicio fiscal 2011, bajo la modalidad obra pública por administración directa, con un monto total ejercido en el periodo revisado de \$177,600.00 (Ciento setenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); toda vez que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documentación que acredite un control suficiente que incluyera:

a.1) Coordinación con las políticas y lineamientos para la entrega de apoyos de los diferentes programas involucrados.

a.2) Listado de beneficiarios, con copia de identificación oficial.

a.3) Registros de control sobre la cantidad de material entregado a cada uno de los beneficiarios.

a.4) Control de las rutas de reparto para conocer las distancias recorridas, el combustible consumido y el tiempo de traslado.

Se señala que la carencia de los elementos mínimos de control, imposibilita la comprobación de que los gastos efectuados en combustible y mano de obra son los realmente requeridos para los trabajos realizados, faltando la Entidad Fiscalizada, a la obligación de administrar los recursos públicos con eficiencia, economía y transparencia, evidenciando una incorrecta disciplina presupuestal.

b) “Parador Turístico La Glorieta”, con número 506-01-01-00, ejecutada a través de la modalidad de obra pública por administración directa, con recursos del Fondo Municipal 2011, a la cual se cargaron, entre otros, los gastos correspondientes a la adquisición de 10 “stand para el parador turístico La Glorieta”, solicitados por la Coordinación de Turismo del Municipio de San Joaquín, sin embargo se tiene que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documentos que den control y certidumbre sobre el gasto ejercido; toda vez que se observa que los 10 stands fabricados y pagados por la Entidad Fiscalizada, actualmente se encuentran en diversas comunidades del Municipio (5 en la cabecera municipal, 2 en Campo Alegre, 1 en San Antonio, 1 en El Apartadero y 1 en Maravillas), en dominio y usufructo de particulares, de los cuales la Entidad Fiscalizada no guarda registro ni expediente ya que no se constituyó programa alguno mediante el cual se establecieron políticas y lineamientos para la entrega de apoyos o donativos, así como tampoco se presentó documento que acredite la protocolización de la donación de los stands por parte de la Entidad Fiscalizada a tales particulares, ni se reportó el beneficio económico y social derivado de dichos donativos. Por lo anterior se tiene un ejercicio indebido de recursos públicos por un monto total de \$125,000.09 (Ciento veinticinco mil pesos 09/100 M.N.).

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22, 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 inciso II de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos públicos sin la aprobación del H. Ayuntamiento**, en la obra “Descarga de materiales para unidad básica de vivienda”, con número de cuenta 506-01-12-00, ejecutada con recursos del Fondo Municipal, del ejercicio fiscal 2011, bajo la modalidad obra pública por administración directa, con un monto total ejercido en el periodo revisado de \$177,600.00 (Ciento setenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción V, 11 y 52 fracción VI, 68 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;

98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adquisición de materiales**, toda vez que:

a) Se observó que la Entidad Fiscalizada realizó adquisiciones varias, por un monto total de \$297,529.96 (Doscientos noventa y siete mil quinientos veintinueve pesos 96/100 M.N.) a proveedores sin registro vigente a la fecha de la adquisición correspondiente, en el Padrón de Proveedores del Municipio de San Joaquín, mismos que se listan a continuación:

- Trituraciones de Mármol y Calcios Vizarrón S.A. de C.V.
- Mercado de Máquinas para Oficina S.A. de C.V.
- Roberto Issac Corona Rodríguez
- J. Francisco Jiménez Vega
- Saúl Puebla Mejía
- M. Lilia Ledesma Sánchez
- Imperjimsa S.A. de C.V.

b) Se observó que la Entidad Fiscalizada, no realizó de forma consolidada la adquisición de materiales para la construcción con la finalidad de obtener las mejores condiciones de compra, situación que derivó en el pago de diversos precios para el mismo producto para obras equidistantes a la cabecera y en fechas similares, tal es el caso de:

b.1) Cemento gris ya que la tonelada de éste fluctuó entre \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y \$2,470.00 (Dos mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.)

b.2) Tabique rojo ya que el millar de éste fluctuó entre \$3,480.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y \$4,872.00 (Cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)

b.2) Indicadores

I. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de San Joaquín, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

Orientación de los recursos

a) Del total de las obras y/o acciones ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 (cero) obras Muy Alto, 4 obras que representa el 27.09% Alto, 9 obras que representan el 29.07% Medio, 6 obras que representan el 29.49% Bajo, 1 obra que representa el 5.72% Muy Bajo y 2 obras que representan el 1.62% sin identificación de nivel de rezago. Cabe mencionar que se invirtieron \$41,296.00 en el Programa de Desarrollo Institucional que representa del total ejercido el 2.03% y \$101,359.22 se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total ejercido el 4.98%.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 que representa del total 0.00% Muy Alto, \$550,748.98 que representa del total 27.09% Alto, \$591,362.98 que representa del total 29.07% Medio, \$599,888.98 que representa del total 29.49% Bajo, \$116,377.96 que representa del total 5.72% Muy Bajo, \$32,991.90, que representa el 1.62%, sin identificación de nivel de rezago ; se invirtió \$41,296.00 en el Programa de Desarrollo Institucional que representa del total 2.03% y \$101,359.22 se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total 4.98%.

Rubros de aplicación de la obra pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$380,162.53 que representa del total 18.70% en Agua potable; \$116,377.96 que representa del total 5.72% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, \$478,582.35 que representa del total 23.53% en Urbanización Municipal; \$0.00 que representa del total 0.00% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres \$170,451.98 que representa del total 8.38% en Infraestructura Básica de Salud, \$550,091.28 que representa del total el 27.04% en Infraestructura Básica Educativa, \$0.00 que representa del total 0.00% en Mejoramiento de Vivienda, \$45,000.00 que representa del total 2.21% en Caminos Rurales, \$0.00 que representa del total 0.00% en Infraestructura Productiva Rural, \$41,296.00 que representa del total 2.03% en Programa de Desarrollo Institucional, \$101,359.22 que representa del total 4.98% en Gastos Indirectos, \$150,704.10 que representa del total el 7.41% de obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

b) La obra que no se considera en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, es: "Construcción de Plaza Cívica" en Escuela Primaria, en la Comunidad de San Agustín.

Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Muy alto; 655 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$840.84 en Alto; 1310 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$451.42 en Medio; 885 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$677.84 en Bajo; 120 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$969.82 en Muy Bajo.

II. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de San Joaquín, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.73%; por Adjudicación Directa se realizó el 99.27%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 0.00% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 0.00%. Cabe señalar que la Entidad fiscalizada realizó todas y cada una de las obras por Administración.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a \$2'822,211.00 (Dos millones ochocientos veintidós mil doscientos once pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de \$258,861.00 (Doscientos cincuenta y ocho

mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) y hasta \$2'822,211.00 (Dos millones ochocientos veintidós mil doscientos once pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y, si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a \$258,861.00 (Doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos 00/10 M.N.) se tratará de una adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que no todos los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 1 (un) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron correctamente 133 (Ciento treinta y tres) procedimientos y de manera incorrecta se asignaron 3 (tres) procedimientos.

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$16'636,458.00 (Dieciséis millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango del 0.08% al 0.002% es decir, por \$420,911.00 (Cuatrocientos veinte mil novecientos once pesos 00/100 M.N.) y hasta \$16'636,458.00 (Dieciséis millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$420,911.00 (Cuatrocientos veinte mil novecientos once pesos 00/100 M.N.) el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 0 (Cero) procedimientos.

c) Padrón de proveedores y contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas

físicas y morales, que en número son 6 (Seis) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 34 (treinta y cuatro) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan 91.89% en relación al total de los proveedores a los cuales se les adjudicaron compras de bienes y/o servicios).

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$5'319,784.66 (Cinco millones trescientos diecinueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 66/100 M.N.) el 98.41% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada no adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales, ya que realizó todas y cada una de las obras por Administración.

d) De los contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 137 (Ciento treinta y siete), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control respecto, de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que no en todos se integraran los requisitos mínimos que les dan formalidad.

III. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de San Joaquín, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Joaquín, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 4 en la Presidencia, 9 en la oficina de Regidores, 28 en la Secretaría del Ayuntamiento, 5 en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, 53 en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, 24 en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, 20 en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, 8 en la Casa de la Cultura, 1 en el Juzgado Único Mixto Municipal y 38 en Delegaciones.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Joaquín, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$524,895.24 (Quinientos veinticuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 24/100 M.N.) en la Presidencia, \$1'674,781.92 (Un millón seiscientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y un pesos 92/100 M.N.) en la oficina de Regidores, \$1'043,093.94 (Un millón cuarenta y tres mil noventa y tres pesos 94/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$462,729.85 (Cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos veintinueve pesos 85/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; \$1'935,529.13 (Un millón novecientos treinta y cinco mil quinientos veintinueve pesos 13/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, \$1'380,200.16 (Un millón trescientos ochenta mil doscientos pesos 16/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, \$928,777.47 (Novecientos veintiocho mil setecientos setenta y siete pesos 47/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, \$202,331.73 (Doscientos dos mil trescientos

treinta y un pesos 73/100 M.N.) en la Casa de la Cultura, \$111,330.00 (Ciento once mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.) en el Juzgado Único Mixto Municipal, y \$470,363.40 (Cuatrocientos setenta mil trescientos sesenta y tres pesos 40/100 M.N.) en Delegaciones.

De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrató a 1 persona como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 0.44%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$132,415.03 (Ciento treinta y dos mil cuatrocientos quince pesos 03/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 1.52%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2011 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Presidencia.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$132,415.03 (Ciento treinta y dos mil cuatrocientos quince pesos 03/100 M.N.) en la Presidencia.
- e) Se pagó \$132,415.03 (Ciento treinta y dos mil cuatrocientos quince pesos 03/100 M.N.) al personal contratado por honorarios en las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa el 1.52% respecto del pago de la nómina permanente por \$8'734,032.84 (Ocho millones setecientos treinta y cuatro mil treinta y dos pesos 84/100 M.N.).
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal: 100.00% en la Presidencia.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales 4 y 21 contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y una (31) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo".- Doy Fe. -----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la cuenta pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 102 localidades y 63,413 habitantes.

De las 102 localidades que conforman el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, sólo 59 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 19 Muy Bajo, 19 Bajo, 14 Medio, 6 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 43 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$218'101,947.00 (Doscientos dieciocho millones ciento un mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$218'101,947.00 (Doscientos dieciocho millones ciento un mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.). que se compone por, Ingresos de Gestión por \$49'450,350.00 (Cuarenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$60'425,000.00 (Sesenta millones cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$67'759,833.00 (Sesenta y siete millones setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones Federales \$39'966,764.00 (Treinta y nueve millones novecientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 41.78% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 11.11% y un 13.56% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la entidad fiscalizada se integran en un 22.67% de los Ingresos que se califican de gestión; en 31.07% de los ingresos que provienen de Participaciones federales; en 18.32% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN); 27.70% de Otros Ingresos y Beneficios y del 0.23% relativo a Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$975,587.54 (Novecientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 54/100 M.N.) comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$10'403,764.25 (Diez millones cuatrocientos tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 25/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, y Bienes Inmuebles, decremento que se compenso con el crecimiento de Deudores por cobrar a corto plazo, Documentos por cobrar a corto plazo y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$3'085,232.38 (Tres millones ochenta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 38/100 M.N.) fundamentalmente por que pagaron las obligaciones derivadas de los Documentos por pagar, Acreedores Diversos y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$7'318,531.87 (Siete millones trescientos dieciocho mil quinientos treinta y un pesos 87/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incremento en \$13'932,036.86 (Trece millones novecientos treinta y dos mil treinta y seis pesos 86/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron fundamentalmente Efectivo y equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo, Otros activos y Bienes muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 42.41%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Documentos por Pagar, Proveedores y Fondos Ajenos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$2'028,026.00 (Dos millones veintiocho mil veintiséis pesos 00/100 M.N.) y largo plazo por \$1'586,500.00 (Un millón quinientos ochenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por \$78'699,404.00 (Setenta y ocho millones seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$62'228,258.00 (Sesenta y dos millones doscientos veintiocho mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$15'057,646.00 (Quince millones cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) y una Deuda Pública por \$1'413,500.00 (Un millón cuatrocientos trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la entidad fiscalizada muestra una relación de 10.41 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la entidad fiscalizada muestra que el 1.64% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 6.70% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$101'802,137.00 (Ciento un millones ochocientos dos mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron \$84'712,623.00 (Ochenta y cuatro millones setecientos doce mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) arrojando un saldo de \$17'089,514.00 (Diecisiete millones ochenta y nueve mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) La Entidad fiscalizada presentó solicitud de prórroga para la presentación de su Cuenta Pública correspondiente al Período del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, mediante oficio PM/502/11, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, dirigido al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2011.

a.2) La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, contestó tal solicitud, mediante oficio ESFE/1121 de fecha 12 de agosto de 2011; señalando como plazo perentorio para la presentación de la Cuenta Pública, el día 29 de agosto de 2011; plazo al que no dio cumplimiento la entidad fiscalizada, omitiendo presentar la correspondiente Cuenta Pública.

a.3) Mediante oficio OP/LVI/647/2011, emitido por parte del Presidente de la Legislatura del Estado; dirigido al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se presentó, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 04 de octubre de 2011.

a.4) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/178, emitido el 11 de enero de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 12 de enero de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.5) Mediante oficio ESFE/1520, emitido el 17 de abril de 2012, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la entidad fiscalizada el 18 de abril de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de mayo de 2012.

a.6) Mediante oficio PM/1089/2012, emitido el 25 de abril de 2012 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el 26 de abril de 2012, el titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole la misma, señalando como plazo perentorio el día 25 de mayo de 2012.

a.7) La Entidad Fiscalizada, el 24 de mayo de 2012, presentó oficio PM/1159/2012 acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.8) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04

- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 51 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada dió contestación a dichas observaciones.

Como resultado de este proceso se solventaron 19 observaciones, y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en tiempo y forma, la rendición de su cuenta pública, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2011**; aún y cuando le fué concedida prórroga que fuera solicitada para tal efecto, y omitió incluso, entregarla en éste segundo plazo.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35, 57 fracción II y 58 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber llevado a cabo la recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas de las invitaciones restringidas efectuadas en el periodo sujeto a fiscalización, omitiendo contar con la presencia del representante del órgano interno de control.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado las propuestas económicas de los procedimientos de invitación restringida efectuados durante el periodo sujeto a fiscalización.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I, 42 fracciones I, IX y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49 50 fracción XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos relativos a venta de medicamentos y arrendamiento de camión de volteo que carecen de los requisitos mínimos para darles formalidad, tales como son:**

- a) referencia presupuestal con base en las cuales se cubrirán los compromisos derivados de los mismos;
- b) montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento;
- c) fundamento legal mediante el cual se llevaron a cabo las adjudicaciones de los mismos.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 32 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2011 y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el registro en el padrón correspondiente, a los proveedores con los que llevó a cabo adquisiciones o contratación de servicios, dejando de percibir por este concepto ingresos por la cantidad de \$1,134.00 (Un mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicitado con las obras, acciones y/o eventos municipales, el nombre e imagen del Presidente Municipal, ejerciendo recursos públicos por la cantidad de \$30,160.00 (Treinta mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracción VII, 33 fracción XII, 50 fracción XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido que un Regidor del Ayuntamiento integre el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio cuando por disposición expresa de ley lo tiene prohibido.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido entregar dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a su aprobación, la copia certificada del Presupuesto de Egresos del municipio a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; omitiendo además la publicación del resumen ejecutivo en un periódico de mayor circulación local en el Estado y en uno del municipio.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 11, 14 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 28 fracción IV del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 49, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido que en el concurso de invitación restringida 003/2011 participaran dos proveedores, Cesar Alcántar Juárez y Materiales y Maquinaria Fernando's, S.A. de C.V., los cuales mantienen una posible relación de negocios, además de omitir la celebración de dos contratos de arrendamiento de maquinaria con las empresas Caminos, Construcciones y Soluciones Inteligentes, S.A. de C.V. y Boyopo, S.A. de C.V.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VIII, 48 fracciones IV, XV, 50 fracciones XV, XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Cláusulas primera, sexta inciso a) y décima inciso b) del Contrato de Donación Pemex-Municipio de Tequisquiapan, Acuerdo DCA/2945/2010 con ficha GDS/DE/074/2010; **en virtud de haber omitido el debido cumplimiento al Contrato de Donación Pemex-Municipio de Tequisquiapan, Acuerdo DCA/2945/2010 con ficha GDS/DE/074/2010", por el que se recibieron en donación 80,000**

litros de gasolina magna y 80,000 litros de diesel por un total de \$1'234,339.00 (Un millón doscientos treinta y cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), al encontrar las siguientes irregularidades:

- a) *Se suministró combustible a vehículos y maquinaria que no son propiedad del municipio;*
- b) *Se carece del instrumento jurídico celebrado con el prestador de servicio mediante el cual se formalizara el depósito y suministro de combustible;*
- c) *Entregar a Pemex con un desfase de 87 días el informe de aplicación y comprobación correspondiente al primer trimestre de 2011;*
- d) *Omitir informar sobre el cumplimiento de los objetivos específicos alcanzados con la aplicación de los productos donados bajo los criterios de eficacia, eficiencia y austeridad;*
- e) *Se carece de los manuales operativos que regulen el suministro y control del combustible;*
- f) *Suscribir dicho Contrato únicamente con la firma del Presidente Municipal sin que para el efecto mediara la autorización del Ayuntamiento.*

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 10 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido elaborar el inventario de maquinaria y equipo de construcción de su propiedad o en custodia, indicando las condiciones actuales de operación.***

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones II y IV, 85, 86, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 26 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción II, 34, 36 y 75 del Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Tequisquiapan; 88, 93 y 94 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido recaudar los ingresos por un monto de \$598,996.50 (Quinientos noventa y ocho mil novecientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.) de la venta de subproductos obtenidos en el relleno sanitario de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio.***

13.- Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2505 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y II, 10 fracciones II y V, 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y fracción VII.3 punto 5 y VII.4 puntos 5 y 7 y VII.3.5 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; ***en virtud de haber suscrito los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales, omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la contratación de servicios externos para desempeñar funciones y obligaciones que expresamente le corresponden a personal que forma parte de su estructura organizacional, por lo que el gasto erogado con motivo de la contratación no se justifica:***

- a) Contrato celebrado con el objeto de "Asesoría en la logística, organización y preparativos para la Feria del Queso y del Vino, edición 2011", con vigencia del 4 de abril al 5 de junio de 2011, por un monto de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde no se acredita que el prestador sea profesionista.
- b) Contrato celebrado con objeto de "Asesoría integral en materias jurídicas, específicamente administrativa, laboral, mercantil, penal y civil", con vigencia indeterminada, por un monto de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
- c) Contrato celebrado con objeto de "Asesoría y coordinación contable y administrativa las áreas de la administración pública municipal", por un monto de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N) mensuales, con vigencia del 1 de enero al 28 de febrero de 2011.
- d) Contrato celebrado para "Asesoría y coordinación contable y administrativa las áreas de la administración pública municipal", por un monto de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N) mensuales, con vigencia del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2011.
- e) Contrato 48 SG.2009-2012, cuyo objeto es la "Asesoría Notarial y Ejidal" a partir del 1 de enero de 2011, con vigencia indeterminada, por un monto de \$48,850.00 (Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N).

- f) Contrato 55 SG 2009-2012, cuyo objeto es la "Promoción, difusión y capacitación de programas de desarrollo de zonas prioritarias y sociales y programas sociales", con vigencia del 3 de enero al 31 de marzo de 2011, por un monto de \$14,329.00 (Catorce mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N), mensuales.
- g) Contrato de Prestación de Servicios de Publicidad, con el objeto de contratar publicidad integral para promocionar el segundo informe de Gobierno Municipal, por un monto de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N).

14. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 31 fracción V, 33 fracción V y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y, fracción VII.4 puntos 5 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber autorizado erogaciones por un monto de \$394,008.01 (Trescientos noventa y cuatro mil ocho pesos 01/100 M.N.), sin que exista justificación y comprobación de las mismas, de acuerdo a lo siguiente:**

a) *Por un monto de \$115,447.35 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 24/100 M.N) del Contrato No.55 SG 2009-2012, en el que se pacta como contraprestación \$14,329.00 (Catorce mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N), mensuales; cuyo objeto es la promoción, difusión y capacitación de programas de desarrollo de zonas prioritarias y sociales y programas sociales, con vigencia del 3 de enero al 31 de marzo de 2011; se observó que las erogaciones para cumplimentar la obligación de pago, se expidieron a nombre del Director de Obras Públicas, quién a su vez lo transmitió al prestador de servicio; omitiendo éste, entregar al Municipio, los recibos de honorarios correspondientes y los informes de actividades a los que estaba obligado; Asimismo, se observó que en el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2011, se carece del contrato respectivo que ampare las condiciones y objetivo de la prestación del servicio, no obstante que a su nombre o el prestador, continuó recibiendo pagos a su favor.*

b) *Por la cantidad de \$278,560.66 (Doscientos setenta y ocho mil quinientos sesenta pesos 66/100 M.N.) por concepto de publicidad, sin que exista justificación y comprobación; pues existe un gasto por un monto de \$655,560.66 (Seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta pesos 66/100 M.N), sin embargo, los contratos de publicidad reportados, amparan sólo la cantidad de \$377,000.00 (Trescientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N).*

15. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26, 27, 28, 1676, 1705 fracción II y 1948 del Código Civil del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción V, 33 fracción V y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y, fracción VII.4 puntos 5 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido suscribir de acuerdo a la legalidad, el contrato con la Persona Moral denominada "Family to Family & Humanitary Expedition", con el objeto de aplicación de pisos firmes con recursos y mano de obra de la Asociación, así como la construcción de un centro comunitario de aprendizaje, comprometiéndose el Municipio a prestar alojamiento u hospedaje para el personal de la Asociación, al presentar las siguientes irregularidades**

I. En cuanto a la forma del contrato:

- a) En las declaraciones, se omite acreditar sobre la legal constitución de la Asociación, mediante escritura constitutiva;
- b) Se omite presentar el permiso a favor de la Asociación, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para establecerse y operar en el Estado;
- c) El cumplimiento del contrato, se dejó al libre arbitrio de la Asociación, ya que no se establecieron los procedimientos de verificación del cumplimiento; ni obra en la fiscalizada documentación alguna que acredite que se cumplió el clausulado;
- d) El objeto del contrato no es determinado, ni determinable, ya que se omiten asentar las especificaciones de las acciones que la Asociación se obliga a realizar, ya que se establece que se aplicaran pisos firmes, sin establecer el número de éstos, sus especificaciones y el lugar donde se realizaran; asimismo, se refiere que se construirá un centro comunitario de aprendizaje, sin establecer el lugar y la propiedad del inmueble donde se pretende construir, las especificaciones del mismo; los tiempos en que se entregaran las obras proyectadas; y los procedimientos a aplicar para otorgar los apoyos generales;
- e) El contrato no es suscrito por la totalidad de las partes, pues omite la firma del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, no obstante que el contrato implica obligaciones de carácter económico para el Municipio;

II. En cuanto al cumplimiento del contrato.

- a) Se incumple la cláusula tercera del contrato, ya que se omitió presentar el expediente o bitácora de las obras, que contenga especificaciones y cronograma de actividades;

- b) No existe constancia de que se construyó el Centro de Aprendizaje que la Asociación estaba obligada;
- c) Se observó el incumplimiento de las cláusulas séptima y octava, ya que no existe documentación soporte que sustente la recepción de los trabajos encomendados a la Asociación, a entera satisfacción del Municipio;
- d) Se incumple la cláusula décimo primera, pues el Presidente Municipal omitió dar seguimiento a las obras objeto del contrato y girar por escrito, las instrucciones referentes a las obras.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Punto 4 inciso a) del Acuerdo Primero y Acuerdo Segundo del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Periódico de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 07 de Septiembre de 2009 y 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información que se relaciona a continuación, contraviniendo el principio de revelación suficiente, en los siguientes términos:**

I. Se omitió presentar la relación de la totalidad de contratos suscritos, únicamente se presentaron las relaciones de la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Servicios Públicos Municipales; no obstante en el rubro de egresos, se detectó que se celebraron por lo menos cuatro contratos diversos a los manifestados, por un monto en el periodo auditado de \$221,000.00 (Doscientos veintiún mil pesos 00/100 M.N), de lo que se deriva la falta de control, integración y transparencia de los actos ejecutados.

II. En las relaciones proporcionadas, se omitió incluir la totalidad de los contratos de prestación de servicios; por lo que no existe una revelación suficiente de los actos que informa la entidad fiscalizada; pues se detectó que dentro del periodo auditado, se suscribieron también los contratos que a continuación se enlistan:

- a) Contrato celebrado con la Sra. Nohemí Godínez Ávalos, cuyo objeto es Asesoría en la logística, organización y preparativos para la Feria del Queso y del Vino, edición 2011.
- b) Contrato celebrado con el Lic. Alfredo Jiménez Tapia, cuyo objeto es la Asesoría integral en materias jurídicas, específicamente administrativa, laboral, mercantil, penal y civil.
- c) Contrato celebrado con el C.P. Eutiquio Sergio Armando Alegría Rodríguez, cuyo objeto es Asesoría y coordinación contable y administrativa, con vigencia del 1 de enero al 28 de febrero de 2011.
- d) Contrato celebrado con el C.P. Eutiquio Sergio Armando Alegría Rodríguez, cuyo objeto es Asesoría y coordinación contable y administrativa, con vigencia del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2011.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones V y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y, 19 fracción IV del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido verificar que los Acuerdos del Ayuntamiento se asentaran en las Actas respectivas con los requisitos y elementos del acto administrativo;** dado que omiten estar fundados y motivados de manera suficiente, precisa y clara, y no se transcriben de manera completa, omitiendo referir los considerandos que motivaron el acto.

18. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Secretaría de Ayuntamiento y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 y 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 31 fracción II y VI, 33 fracción V, 48 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y, 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber solicitado indebidamente al Ayuntamiento, y haber autorizado éste en fecha 4 de enero de 2011, el Acuerdo por el que se otorga un apoyo adicional a las reducciones establecidas en la Ley de la materia, del 15% en el pago del impuesto predial, para el ejercicio fiscal 2011, a quienes realicen el pago en los meses de enero y febrero, generando un perjuicio por la cantidad de \$1,560,000.00 (Un millón quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N).**

19. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Secretaría de Ayuntamiento y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 33 fracción V y 48 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y, 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado utilizar recurso público en Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 2011, asignar al rubro de prerrogativas a favor de los 13 regidores un monto de**

\$780,000.00 (Setecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N), para entregar la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N), mensuales a cada Regidor, para el desarrollo de sus funciones, sin documentación comprobatoria; no obstante que es requisito legal que los pagos con cargo a los Presupuestos de Egresos sean justificados y comprobados con los documentos originales que acrediten la erogación y conforme a la ley.

20. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Integrantes del H. Ayuntamiento y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 48, 61 fracción I, 96 y 98 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 31 fracciones V y VI, 33 fracción XII y 48 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y, 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado el subsidio del ISPT al 100%, únicamente a Regidores y Presidente Municipal mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de enero de 2011, desde esa fecha y hasta el 30 de septiembre de 2012, sin sustento jurídico.**

21. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2205, 2230, 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 fracción V y X y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y, 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formalizar la propiedad a favor del Municipio** y realizar las gestiones necesarias para cumplimentar los Acuerdos de Cabildo, para la transmisión de la propiedad de los siguientes inmuebles otorgados en donación:

- a) Fracción de terreno de 4,034.91 m2 para apertura de vialidad del predio identificado como parcela 286 z-1 P1/2 del Ejido Tequisquiapan con clave catastral 170100167336038, autorizada en Acuerdo de fecha 1 de febrero de 2011.
- b) Fracción de terreno de 6,714.22 m2 para apertura de vialidad del predio identificado como parcela 268 z-1 P1/2 del Ejido Tequisquiapan con clave catastral 170100167336039, autorizada en Acuerdo de fecha 1 de febrero de 2011.
- c) Fracción de terreno de 770.6 m2 para apertura de vialidad del predio localizado en calle Paseo de la Media Luna No. 37, Barrio de San Juan, Tequisquiapan, identificado con clave catastral 170100105002078, autorizada en Acuerdo de fecha 1 de febrero de 2011.
- d) Fracción del predio ubicado en calle Ópalo número 8, Colonia Hacienda Grande, Tequisquiapan, identificado con la clave catastral 170100110040001, autorizada en Acuerdo de fecha 03 de mayo de 2011.

22. Incumplimiento del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones I, IV, 10 fracciones I, II, 18, 30 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y, 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de febrero de 2011, realizar la renta de un camión para recolección de basura sin que se sustentara en las acreditaciones y autorizaciones previas que debieron expedirse de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, generándose una erogación sin justificar, por la cantidad de \$256, 962.60 (Doscientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y dos pesos 60/100 M.N.)**, en virtud de lo siguiente:

- a) El arrendamiento no se encontraba planeado y presupuestado,
- b) Se omitió acreditar la necesidad de contratación por parte de la Dependencia o Servidor Público que hace el requerimiento, ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y se omitió soportar el arrendamiento, en la autorización del citado Comité;
- c) Se omitió exigir las garantías de cumplimiento; y
- d) El arrendador, no se encuentra inscrito en el padrón de proveedores.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 109, 118 y 154 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 47 fracción VIII, 48 fracciones II y X y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y, 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el cobro de contribuciones, requerimiento de fianzas, así como requerir la donación de área que corresponda por fraccionamiento de inmueble;** derechos de Municipio que derivan del Acuerdo de Cabildo relativo a Regularización de Asentamiento Humano denominado "Ramas Blancas", tal como se señala:

Del Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2010, relativo a la Autorización definitiva de regularización del asentamiento humano ubicado en la parcela 566-z4 p2/2 del Ejido Tequisquiapan, se ha omitido su ejecución de acuerdo a lo aprobado, en virtud

de que carece de acreditaciones respecto a la presentación de fianzas que garanticen la debida ejecución de obras; recibos de pago de impuestos por superficie vendible; recibos de pago de derechos por supervisión de obra; acreditación de la transmisión de la propiedad del área de donación a favor del Municipio; y la protocolización e inscripción del Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

24. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 fracción II, 252 y 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 21 fracción XX de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2011; 31 fracción II, 48 fracciones II y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y, fracción VII.9 puntos 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido verificar que los Acuerdos del Ayuntamiento de cambios de uso de suelo, se sustentaran en las declaratorias de uso, destino y reservas territoriales y exentar indebidamente el pago de derechos al cambio de uso de suelo del inmueble con clave catastral 170100102004010;** como sigue:

En los siguientes Acuerdos de Cabildo de cambios de uso de suelo, se omiten sustentar en las declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobadas, publicadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad; asimismo, se detectó que en el apéndice presentado, no obran los recibos que acrediten el pago de derechos por dictamen uso de suelo.

a) Autorización para el cambio de uso de suelo de EVA (espacios verdes y abiertos) a H2.5 (habitacional 250 hab/ha), para el predio ubicado a un costado de la Carretera San Juan del Río y Carretera Ezequiel Montes, Tequisquiapan, con superficie de 28,469.12 M2 e identificado con clave catastral 170100109060008, de fecha 7 de junio de 2011;

b) Autorización para el cambio de uso de suelo de habitacional h1 (hasta 100 hab/ha) a centro urbano (CU) para el predio ubicado en calle 5 de mayo No. 36-C, Colonia Centro, Tequisquiapan, Qro., e identificado con clave catastral 170100102004010, de fecha 07 de junio de 2011.

c) Autorización del cambio de uso de suelo de PAR (protección agrícola de riego) a uso HRCS (habitacional rural con comercio y servicios) a la fracción de la parcela 148 Z-1 P 1/1, ubicada en Carretera Estatal 200 km. 57 Camino a La Troje del Ejido de Tequisquiapan identificado con clave catastral 170100167346400, de fecha 07 de junio de 2011.

Asimismo, se observó que indebidamente por instrucción del Presidente Municipal, **se omitió realizar el cobro de derechos**, relativo al Acuerdo señalado en el inciso b) recaído a la Solicitud del C. Héctor Kahwagi Rage, Representante Legal de la empresa denominada Bienes Inmuebles NUR S.A. de C.V.

25. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de los Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 53 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 31 fracción II, V y VI, 33 fracción V, 48 fracción XV y 50 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y, 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado indebidamente Acuerdo de Cabildo de 03 de mayo de 2011, que restringía al trabajador sus derechos laborales y haber finiquitado al mismo, con una gratificación no establecida en la legislación laboral; al autorizar nombrar como Oficial Mayor sin consentimiento de éste al C. Manuel Vera Pineda, ejecutando un acto que restringió al trabajador su derecho de realizar sus funciones normales para las que fue nombrado, lo que derivó en días posteriores en la terminación de la relación laboral, teniendo que pagar la cantidad de \$137,488.40 (Ciento treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N), que incluía una gratificación al trabajador por la cantidad de \$106,150.88 (Ciento seis mil ciento cincuenta pesos 88/100 M.N), gratificación que no se encuentra sustentada en convenios y legislación laboral.**

26. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de los Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 31 fracción II, V y VI, 33 fracción V, 48 fracción XV y 50 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y, 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado, faltando a la legalidad, mediante Acuerdo de Cabildo, realizar el pago a los trabajadores del Municipio, del 50% del aguinaldo del periodo enero – junio de 2011, o su equivalente a los días trabajados por el empleado y que éste se otorgue el día 30 de junio de 2011, no obstante que éste no es el tiempo estipulado en la legislación aplicable.**

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y, 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir los siguientes Acuerdos de Cabildo relativos a jubilaciones y pensiones para autorización de la Legislatura:**

- a) Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para que sea enviado a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, la solicitud del C. Catarino Santos Ramírez, quien solicitó pensión y/o jubilación.
- b) Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para que sea enviado a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, la solicitud de la C. Celia Emma Martínez Camacho, quien solicitó pensión y/o jubilación.
- c) Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para que sea enviado a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, la solicitud del C. Ezequiel Alonso Hernández, quien solicitó pensión y/o jubilación.
- d) Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para que sea enviado a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, la solicitud del C. Severiano Cruz Mendoza, quien solicitó pensión y/o jubilación.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y, 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente información y documentación requerida durante el proceso de fiscalización:**

- a) La justificación de la falta de planeación y presupuestación que implicó la autorización de transferencias y ampliaciones presupuestales; así como pago a proveedores con recurso FORTAMUN y préstamo de recursos económicos provenientes del gasto directo, para sufragar gastos del FORTAMUN 2011.
- b) Del rubro de Patrimonio, se omitió presentar informe relativo a la situación del patrimonio inmobiliario, en el que se refiera en su caso, el estatus de la regularización de bienes inmuebles que no cuenten con título de propiedad, anexando documentación que acredite los actos jurídicos que al efecto se hayan celebrado.
- c) Del rubro de Juicios, se omitió presentar la relación de juicios concluidos al 30 de junio de 2011, en los que la entidad fiscalizada, sea parte del procedimiento; e informe de los juicios en proceso en el periodo que se audita, mismos que representen importancia a los intereses municipales.
- d) Del rubro de Finiquitos y Liquidaciones, se omitió presentar informe si las liquidaciones y finiquitos realizados, fueron sustentadas en convenios laborales suscritos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; e informe sobre los montos totales erogados por los conceptos citados.
- e) Del rubro de Donativos, se omitió presentar la relación de donativos y subsidios, acompañada de los informes suscritos por los beneficiarios sobre la aplicación de los donativos otorgados y reporte de los beneficios económicos y sociales de los mismos; asimismo, se omitió presentar la relación e identificación de los beneficiarios.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Titular de la Dirección de Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo, 2, 3, 5, 7, 14 fracciones I, II y IV, 15 fracción IV, 29 fracción III, 72 párrafo sexto de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24, 316 fracción VII, 387 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4 fracción III, 5, 6, 7 y 20 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 17 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 762 y 827 del Código Civil del Estado de Querétaro; VII.4 "Objetivo" y "Funciones" 3, 7 y 9, VII.6 "Objetivo" y "Funciones" 1, 3 y 5 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; en virtud de haber omitido acreditar **contar con documentación técnica indispensable** en las siguientes obras:

- a) Proyecto ejecutivo para el mejoramiento de cauce del río San Juan, con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A03 010101, ejecutada con recursos del fondo Obra Pública Directo 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-AD-002/DIRECTO/2011 celebrado con el contratista Sergio Villagómez Zárate, sin acreditar que se hubiera contado con el presupuesto base con el cual se determinó su factibilidad financiera.
- b) Construcción de colector sanitario en calle Media Luna (1era etapa), con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 110101, ejecutada con recursos del fondo Obra Pública Directo 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/DIRECTO/2011 celebrado con el contratista Gerardo Esquivel

Peña, sin acreditar que se hubiera contado con la validación o aprobación técnica de la obra por parte de la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como instancia normativa en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado.

c) Rehabilitación del "Piojo" parque La Pila, con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 140101, ejecutada por administración directa con recursos del fondo Obra Pública Directo 2011, sin acreditar la aprobación y asignación presupuestal de la obra, el presupuesto base con el cual se determinó su factibilidad financiera, el acuerdo requerido para ejecutarla por administración directa, ni el proyecto ejecutivo correspondiente.

d) Bases de concreto para luminarias en jardín "Miguel Hidalgo", con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 160101, ejecutada por administración directa con recursos del fondo Obra Pública Directo 2011, sin acreditar la aprobación y asignación presupuestal de la obra, ni el acuerdo requerido para ejecutarla por administración directa.

e) Colector sanitario Santa María del Camino, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 030101, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-004/FISM/2011 celebrado con el contratista Constructora Sierra Morena SA de CV, sin acreditar que se hubiera contado con el proyecto ejecutivo correspondiente, ni con la validación o aprobación técnica de la obra por parte de la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como instancia normativa en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado.

f) Red de drenaje en Agrarismo Nacional, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 030201, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2011 celebrado con el contratista CHYA Constructora SA de CV, sin acreditar que se hubiera contado con el proyecto ejecutivo correspondiente, ni con la validación o aprobación técnica de la obra por parte de la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como instancia normativa en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado.

g) Red de drenaje en calle Bruno Martínez, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 030301, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-AD-002/FISM/2011 celebrado con el contratista Gerardo Esquivel Peña, sin acreditar que se hubiera contado con el proyecto ejecutivo correspondiente, ni con la validación o aprobación técnica de la obra por parte de la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como instancia normativa en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado.

h) Pavimento de empedrado en calle Tonatiuh 1a etapa, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 020101, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2011 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos SA de CV, sin acreditar que se hubiera contado con el proyecto ejecutivo correspondiente.

i) Construcción de guarniciones y banquetas de concreto en calle Bugambilias, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 020201, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-AD-001/FISM/2011 celebrado con el contratista Víctor Manuel López de la Rosa, sin acreditar que se hubiera contado con el proyecto ejecutivo correspondiente.

j) Red de energía eléctrica calle Matamoros, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 050401, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-AD-007/FISM/2011 celebrado con el contratista Eusebio Reséndiz Hernández, sin acreditar que se hubiera contado con el proyecto ejecutivo correspondiente, ni con la validación o aprobación técnica de la obra por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) como instancia normativa en materia de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

k) Construcción de módulo de servicios sanitarios, en la comunidad de El Cerrito, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 070101, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-AD-005/FISM/2011 celebrado con el contratista Pedro Miguel de Antuñano Hernández, sin acreditar que se hubiera contado con el proyecto ejecutivo correspondiente, los estudios técnicos indispensables como mecánica de suelos y memoria de cálculo estructural, además de carecer de la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizó la obra.

l) Construcción de módulo de servicios sanitarios, en la comunidad de El Tejocote, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 070201, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-AD-003/FISM/2011 celebrado con el contratista Caminos Construcciones y Soluciones Inteligentes SA de CV, sin acreditar que se hubiera contado con el proyecto ejecutivo correspondiente, los estudios técnicos indispensables como mecánica de suelos y memoria de cálculo estructural, además de carecer de la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizó la obra.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 párrafo primero incisos "d", "f" y "g", y párrafo segundo, 26 párrafo primero puntos 2 y 6, y párrafo segundo, 35 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1 primer párrafo, 3 primer párrafo, 4 fracción I, 6 tercer párrafo, 20 segundo párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.1 inciso 3 "Funciones" 2 y 12, VII.6 "Objetivo" y "Funciones" 5 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de selección de contratistas**, debido a que no se acreditó la personalidad de individuos firmantes en las actas inherentes a los procesos de selección de los candidatos a realizar obra pública bajo la modalidad de invitación restringida, en específico para las siguientes obras:

a) Construcción de colector sanitario en calle Media Luna (1era etapa), con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 110101, ejecutada con recursos del fondo Obra Pública Directo 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/DIRECTO/2011 celebrado con el contratista Gerardo Esquivel Peña, sin acreditar la personalidad jurídica de quienes participaron y, en su caso, seleccionaron contratistas en representación del Colegio de Arquitectos, de la Cámara de la Industria de Construcción, y de los Consejos de Concertación Ciudadana, durante la Novena Sesión Ordinaria del 10 de mayo de 2011 del Comité de Selección de Contratistas municipal.

b) Colector sanitario Santa María del Camino, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 030101, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-004/FISM/2011 celebrado con el contratista Constructora Sierra Morena SA de CV, sin acreditar la personalidad jurídica de quienes participaron y, en su caso, seleccionaron contratistas en representación del Colegio de Arquitectos, de la Cámara de la Industria de Construcción, y de los Consejos de Concertación Ciudadana, durante la Décima Sesión Ordinaria del 27 de mayo de 2011 del Comité de Selección de Contratistas municipal.

c) Red de drenaje en Agrarismo Nacional, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 030201, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2011 celebrado con el contratista CHYA Constructora SA de CV, sin acreditar la personalidad jurídica de quienes participaron y, en su caso, seleccionaron contratistas en representación del Colegio de Arquitectos, de la Cámara de la Industria de Construcción, y de los Consejos de Concertación Ciudadana, durante la Novena Sesión Ordinaria del 10 de mayo de 2011 del Comité de Selección de Contratistas municipal.

d) Pavimento de empedrado en calle Tonatiuh 1a etapa, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 020101, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2011 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos SA de CV, sin acreditar la personalidad jurídica de quien participó y seleccionó contratistas en representación del Colegio de Arquitectos, durante la Octava Sesión Ordinaria del 8 de abril de 2011 del Comité de Selección de Contratistas municipal.

e) Pavimento de empedrado asentado con tepetate calle Reforma, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 020301, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/FISM/2011 celebrado con el contratista María Gabriela Reséndiz Mejía, sin acreditar la personalidad jurídica de quien participó y seleccionó contratistas en representación del Colegio de Arquitectos, durante la Octava Sesión Ordinaria del 8 de abril de 2011 del Comité de Selección de Contratistas municipal.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 segundo párrafo, 46 fracción VII, 47 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 "Objetivo" y "Funciones" 5 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; *en virtud de haber detectado irregularidades en los procesos de adjudicación de contratos en la modalidad de invitación restringida*, ya que se aperturaron las propuestas económicas antes de contar con el resultado de la revisión detallada de las propuestas técnicas, siendo que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 46 fracción VII) contempla que la revisión detallada de las propuestas técnicas debe llevarse a cabo con posterioridad al acto de apertura de tales propuestas y con antelación a la apertura de las propuestas económicas, condición que no se cumplió en los casos que a continuación se enuncian:

a) Construcción de colector sanitario en calle Media Luna (1era etapa), con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 110101, ejecutada con recursos del fondo Obra Pública Directo 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/DIRECTO/2011 celebrado con el contratista Gerardo Esquivel Peña, ya que el análisis detallado de la documentación contenida en las propuestas técnicas se realizó dos días después de la apertura de las propuestas económicas y de la emisión del fallo correspondiente.

b) Colector sanitario Santa María del Camino, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 030101, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-004/FISM/2011 celebrado con el contratista Constructora Sierra Morena SA de CV, ya que el análisis detallado de la documentación contenida en las propuestas técnicas se realizó conjuntamente con el análisis detallado de las propuestas económicas.

c) Red de drenaje en Agrarismo Nacional, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 030201, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2011 celebrado con el contratista CHYA Constructora SA de CV, ya que el análisis detallado de la documentación contenida en las propuestas técnicas se realizó conjuntamente con el análisis detallado de las propuestas económicas.

d) Pavimento de empedrado en calle Tonatiuh 1a etapa, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 020101, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2011 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos SA de CV, ya que el análisis detallado de la documentación contenida en las propuestas técnicas se realizó tres días después de la apertura de las propuestas económicas.

e) Pavimento de empedrado asentado con tepetate calle Reforma, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 020301, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/FISM/2011 celebrado con el contratista María Gabriela Reséndiz Mejía, ya que el análisis detallado de la documentación contenida en las propuestas técnicas se realizó tres días después de la apertura de las propuestas económicas.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 primer párrafo, fracciones III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 "Objetivo" y "Funciones" 5 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber existido errores en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron un sobre costo acumulado de \$589,870.27 (Quinientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta pesos 27/100 M.N.)** incluyendo IVA, lo que representa que en el importe contratado acumulado de \$5'845,808.73 (Cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos ocho pesos 73/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a las cinco obras que a continuación se listan, se generó un sobre precio del 10% en el costo de las obras, sin que en los dictámenes que constituyeron el fundamento para cada fallo se hubieran asentado tales irregularidades, como a continuación se detalla:

a) Construcción de colector sanitario en calle Media Luna (1era etapa), con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 110101, ejecutada con recursos del fondo Obra Pública Directo 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/DIRECTO/2011 celebrado con el contratista Gerardo Esquivel Peña, con deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron un sobre costo acumulado de \$199,713.92 (Ciento noventa y nueve mil setecientos trece pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA, cifra que representa el 15.7% del monto total contratado, en los términos que a continuación se detalla:

a.1) En la integración del precio unitario del concepto con clave II.0204 "Excavación a máquina en zanjas, en material tipo B..." se consideró un volumen 0.05 del costo horario de \$543.23 (Quinientos cuarenta y tres pesos 23/100 M.N.) de la maquinaria con clave RETRO-580K "Retroexcavadora Caterpillar 416 D", como resultado de asignar a la variable "Ve" (Vida económica) un total de 2,500 hrs., y a la variable "Hea" (Horas efectivas al año) un total de 1,000 hrs; siendo que tales rendimientos resultan muy inferiores a los comúnmente aceptados para dicho tipo de maquinaria, según demuestra el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, y que debían ubicarse respectivamente en 12,800 hrs. y 1,600 hrs. En consecuencia de lo anterior, con el ajuste de los rendimientos aludidos, el costo horario debía ser de \$129.30 (Ciento veintinueve pesos 30/100 M.N.). En este orden de ideas, se tiene que las deficiencias detectadas en la integración del precio unitario en mención, provocaron un sobre costo en la obra por un importe de \$33,756.32 (Treinta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.2) En la integración del precio unitario del concepto con clave II.0204 "Excavación a máquina en zanjas, en material tipo B..." se consideró un volumen 0.05 del costo horario de \$680.83 (Seiscientos ochenta pesos 83/100 M.N.) de la maquinaria con clave RETRO-580RM "Retroexcavadora Caterpillar 416 D con rotomartillo", como resultado de asignar a la variable "Ve" (Vida económica) un total de 3,500 hrs., y a la variable "Hea" (Horas efectivas al año) un total de 1,000 hrs; siendo que tales rendimientos resultan muy inferiores a los comúnmente aceptados para dicho tipo de maquinaria, según demuestra el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, y que debían ubicarse respectivamente en 12,800 hrs. y 1,600 hrs. En consecuencia de lo anterior, con el ajuste de los rendimientos aludidos, el costo horario debía ser de \$230.26 (Doscientos treinta pesos 26/100 M.N.). En este orden de ideas, se tiene que las deficiencias detectadas en la integración del precio unitario en mención, provocaron un sobre costo en la obra por un importe de \$121,470.04 (Ciento veintiún mil cuatrocientos setenta pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.3) En la integración del precio unitario del concepto con clave IV.0101 "Relleno con material inerte (tepetate de banco) compactado al 90%..." se consideró un costo de \$16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M.N.) del auxiliar con clave LAB-05 "Pruebas de laboratorio (compactación)", siendo que representaba duplicidad con el costo del material con clave P-COM-P12 "Pruebas de laboratorio (compactación)" también incluido en la misma tarjeta de precio unitario, provocando un sobre costo en la obra por un importe de \$15,622.81 (Quince mil seiscientos veintidós pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.4) En la integración del precio unitario del concepto con clave XVII.0403 "Pavimento de empedrado con piedra bola de recuperación del 90% de 15 cms. de espesor..." se consideró un costo de \$38.50 (Treinta y ocho pesos 50/100 M.N.) por el suministro del 100% de los 0.175 M3 de piedra bola requerida para cada metro cuadrado de empedrado, siendo que la especificación del concepto refería la recuperación del 90% de tal insumo preexistente en la obra y en consecuencia el

contratista únicamente debió considerar el suministro del 10% de piedra faltante. En este sentido el costo de la piedra nueva a suministrar debía reducirse a \$3.85 (Tres pesos 85/100 M.N.) por M3. En este orden de ideas, se tiene que la deficiencia detectada en la integración del precio unitario en mención, provocó un sobre costo en la obra por un importe de \$28,864.52 (Veintiocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) Colector sanitario Santa María del Camino, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 030101, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-004/FISM/2011 celebrado con el contratista Constructora Sierra Morena SA de CV, con deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron un sobre costo acumulado de \$69,690.15 (Sesenta y nueve mil seiscientos noventa pesos 15/100 M.N.) incluyendo IVA, cifra que representa el 8.4% del monto total contratado, en los términos que a continuación se detalla:

b.1) En la integración del precio unitario del concepto con clave II.0204 "Excavación a máquina en zanjas, en material tipo B (tepetate consolidado)..." se consideró un volumen 0.06667 del costo horario de \$543.23 (Quinientos cuarenta y tres pesos 23/100 M.N.) de la maquinaria con clave RETRO-580K "Retroexcavadora Caterpillar 416 D", como resultado de asignar a la variable "Ve" (Vida económica) un total de 2,500 hrs., y a la variable "Hea" (Horas efectivas al año) un total de 1,000 hrs; siendo que tales rendimientos resultan muy inferiores a los comúnmente aceptados para dicho tipo de maquinaria, según demuestra el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, y que debían ubicarse respectivamente en 12,800 hrs. y 1,600 hrs. En consecuencia de lo anterior, con el ajuste de los rendimientos aludidos, el costo horario debía ser de \$129.30 (Ciento veintinueve pesos 30/100 M.N.). En este orden de ideas, se tiene que las deficiencias detectadas en la integración del precio unitario en mención, provocaron un sobre costo en la obra por un importe de \$14,100.44 (Catorce mil cien pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.2) En la integración del precio unitario del concepto con clave II.0204 "Excavación a máquina en zanjas, en material tipo B (tepetate consolidado)..." se consideró un volumen 0.16529 del costo horario de \$680.83 (Seiscientos ochenta pesos 83/100 M.N.) de la maquinaria con clave RETRO-580RM "Retroexcavadora Caterpillar 416 D con rotomartillo", como resultado de asignar a la variable "Ve" (Vida económica) un total de 3,500 hrs., y a la variable "Hea" (Horas efectivas al año) un total de 1,000 hrs; siendo que tales rendimientos resultan muy inferiores a los comúnmente aceptados para dicho tipo de maquinaria, según demuestra el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, y que debían ubicarse respectivamente en 12,800 hrs. y 1,600 hrs. En consecuencia de lo anterior, con el ajuste de los rendimientos aludidos, el costo horario debía ser de \$230.26 (Doscientos treinta pesos 26/100 M.N.). En este orden de ideas, se tiene que las deficiencias detectadas en la integración del precio unitario en mención, provocaron un sobre costo en la obra por un importe de \$38,054.32 (Treinta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.3) En la integración del precio unitario del concepto con clave II.0202 "Excavación a máquina en zanjas, en material tipo B..." se consideró un volumen 0.1 del costo horario de \$543.23 (Quinientos cuarenta y tres pesos 23/100 M.N.) de la maquinaria con clave RETRO-580K "Retroexcavadora Caterpillar 416 D", como resultado de asignar a la variable "Ve" (Vida económica) un total de 2,500 hrs., y a la variable "Hea" (Horas efectivas al año) un total de 1,000 hrs; siendo que tales rendimientos resultan muy inferiores a los comúnmente aceptados para dicho tipo de maquinaria, según demuestra el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, y que debían ubicarse respectivamente en 12,800 hrs. y 1,600 hrs. En consecuencia de lo anterior, con el ajuste de los rendimientos aludidos, el costo horario debía ser de \$129.30 (Ciento veintinueve pesos 30/100 M.N.). En este orden de ideas, se tiene que las deficiencias detectadas en la integración del precio unitario en mención, provocaron un sobre costo en la obra por un importe de \$11,717.02 (Once mil setecientos diecisiete pesos 02/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.4) En la integración del precio unitario del concepto con clave IV.0101 "Relleno con material inerte (tepetate de banco) compactado al 90%..." se consideró un costo de \$16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M.N.) del auxiliar con clave LAB-05 "Pruebas de laboratorio (compactación)", siendo que representaba duplicidad con el costo del material con clave P-COM-P12 "Pruebas de laboratorio (compactación)" también incluido en la misma tarjeta de precio unitario, provocando un sobre costo en la obra por un importe de \$4,887.44 (Cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) Red de drenaje en Agrarismo Nacional, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 030201, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2011 celebrado con el contratista CHYA Constructora SA de CV, con deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron un sobre costo de \$31,471.85 (Treinta y un mil cuatrocientos setenta y un pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA, cifra que representa el 4.2% del monto total contratado; ya que en la integración del precio unitario del concepto con clave II.0207 "Excavación a máquina en zanjas, en material tipo C..." se consideró un volumen 0.356 del costo horario de \$351.42 (Trescientos cincuenta y un pesos 42/100 M.N.) de la maquinaria "Retroexcavadora 426 Caterpillar", como resultado de asignar a la variable "Gh" (Cantidad de combustible) un total de 12.00 lts/hr, y a la variable "Ah" (Cantidad de aceite) un total de 1.20 lts/hr; siendo que tales consumos resultan muy superiores a los comúnmente aceptados para dicho tipo de maquinaria, según demuestra el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, y que debían ubicarse respectivamente en 7.20 lts/hr y 0.06 lts/hr. En consecuencia de lo anterior, con el ajuste de los consumos aludidos, el costo horario debía ser de \$246.10 (Doscientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.).

d) Pavimento de empedrado en calle Tonatiuh 1a etapa, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 020101, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2011 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos SA de CV, con deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron un sobre costo acumulado de \$191,714.92 (Ciento noventa y un mil setecientos catorce pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA, cifra que representa el 10.1% del monto total contratado, en los términos que a continuación se detalla:

d.1) En la integración del precio unitario del concepto con clave XVI.0103 "Carga con equipo, de material producto de la excavación..." se consideró un volumen 0.047619048 del costo horario de \$412.70 (Cuatrocientos doce pesos 70/100 M.N.) de la maquinaria con clave EQ-007 "Cargador - Retroexcavadora CAT 416 D", como resultado de asignar a la variable "Ve" (Vida económica) un total de 2,600 hrs., a la variable "Gh" (Cantidad de combustible) un total de 10.00 lts/hr, y a la variable "Ah" (Cantidad de aceite) un total de 0.25 lts/hr, siendo que tales rendimientos resultan incongruentes con los comúnmente aceptados para dicho tipo de maquinaria, según demuestra el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, y que debían ubicarse respectivamente en 12,800 hrs., 6.40 lts/hr y 0.06 lts/hr. Asimismo, el contratista contempló para la variable "Pn" (Valor de llantas) un valor de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio más elevado disponible en el mercado para un juego de llantas compatibles con dicho tipo de maquinaria es de \$21,404.97 (Veintiún mil cuatrocientos cuatro pesos 97/100 M.N.). En consecuencia de lo anterior, con el ajuste de los rendimientos y precios aludidos, el costo horario debía ser de \$202.27 (Doscientos dos pesos 27/100 M.N.). En este orden de ideas, se tiene que las deficiencias detectadas en la integración del precio unitario en mención, provocaron un sobre costo en la obra por un importe de \$23,619.46 (Veintitrés mil seiscientos diecinueve pesos 46/100 M.N.) incluyendo IVA.

d.2) En la integración del precio unitario del concepto con clave IV.0106 "Renivelación de capa sub-rasante mezclado, tendido y compactado..." se consideró un volumen 0.0625 del costo horario de \$532.48 (Quinientos treinta y dos pesos 48/100 M.N.) de la maquinaria con clave EQ-005 "Motoconformadora Caterpillar 120G", como resultado de asignar a la variable "Ve" (Vida económica) un total de 1,700 hrs., y a la variable "Ah" (Cantidad de aceite) un total de 0.25 lts/hr, siendo que tales rendimientos resultan incongruentes con los comúnmente aceptados para dicho tipo de maquinaria, según demuestra el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, y que debían ubicarse respectivamente en 12,000 hrs. y 0.18 lts/hr. Asimismo, el contratista contempló para la variable "Pn" (Valor de llantas) un valor de \$192,000.00 (Ciento noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio más elevado disponible en el mercado para un juego de llantas compatibles con dicho tipo de maquinaria es de \$55,754.84 (Cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 84/100 M.N.). En consecuencia de lo anterior, con el ajuste de los rendimientos y precios aludidos, el costo horario debía ser de \$261.36 (Doscientos sesenta y un pesos 36/100 M.N.). En este orden de ideas, se tiene que las deficiencias detectadas en la integración del precio unitario en mención, provocaron un sobre costo en la obra por un importe de \$39,944.19 (Treinta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA.

d.3) En la integración del precio unitario del concepto con clave III.0306 "Construcción de guarnición de concreto F'c=200 kgs/cm2..." se consideró un costo de \$41.60 (Cuarenta y un pesos 60/100 M.N.) por el suministro de 0.08 de pieza de montén de 12" x 2" para emplearse como cimbra de contacto por cada metro lineal de guarnición, lo que corresponde a 4 usos de 1/6 de montén de 6 metros por ambas caras de la guarnición; sin embargo, el rendimiento comúnmente aceptado para cimbras metálicas en guarniciones es de 100 usos, por lo que el suministro debió ser de 0.00330 de pieza de montén y en consecuencia su costo debió reducirse a \$1.72 (Un peso 72/100 M.N.) por ML de guarnición. En este orden de ideas, se tiene que la deficiencia detectada en la integración del precio unitario en mención, provocó un sobre costo en la obra por un importe de \$43,061.04 (Cuarenta y tres mil sesenta y un pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA.

d.4) En la integración del precio unitario del concepto con clave XVII.0403 "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms. de espesor, asentada y junteada con mortero..." se consideró un costo de \$114.48 (Ciento catorce pesos 48/100 M.N.) por el suministro de 0.12 M3 de mortero cemento-arena en proporción 1:5 por cada metro cuadrado de empedrado; lo que resulta incongruente con los rendimientos comúnmente aceptados de: 0.08 M3 por cada metro cuadrado de empedrado de 15 cms de espesor, pudiendo llegar a ser técnicamente justificable hasta el rango promedio máximo de 0.0922 M3 registrado en otros municipios de la entidad; con lo que se tiene que el costo de tal insumo debía ubicarse en \$87.93 (Ochenta y siete pesos 93/100 M.N.). En este orden de ideas, como consecuencia de la deficiencia detectada en la integración del precio unitario en mención, se generó un sobre costo en la obra por un importe de al menos \$85,090.23 (Ochenta y cinco mil noventa pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA.

e) Pavimento de empedrado asentado con tepetate calle Reforma, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 020301, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/FISM/2011 celebrado con el contratista María Gabriela Reséndiz Mejía, con deficiencias en la integración de los precios unitarios contratados que provocaron un sobre costo acumulado de \$98,209.35 (Noventa y ocho mil doscientos nueve pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA, cifra que representa el 9.0% del monto total contratado, en los términos que a continuación se detalla:

e.1) En la integración del precio unitario del concepto con clave I.0105 "Remoción con maquinaria de pavimento empedrado empacado con tepetate..." se consideró un volumen 0.0333 del costo horario de \$448.47 (Cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 47/100 M.N.) de la maquinaria con clave EQ-ECYA02 "Retroexcavadora Caterpillar mod. 416", como resultado de asignar a la variable "Ve" (Vida económica) un total de 2,460 hrs., a la variable "Gh" (Cantidad de combustible) un total de 10.00 lts/hr, y a la variable "Ah" (Cantidad de aceite) un total de 0.25 lts/hr, siendo que tales rendimientos resultan

incongruentes con los comúnmente aceptados para dicho tipo de maquinaria, según demuestra el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, y que debían ubicarse respectivamente en 12,800 hrs., 6.40 lts/hr y 0.06 lts/hr. Asimismo, el contratista contempló para la variable "Pn" (Valor de llantas) un valor de \$72,000.00 (Setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio más elevado disponible en el mercado para un juego de llantas compatibles con dicho tipo de maquinaria es de \$21,404.97 (Veintiún mil cuatrocientos cuatro pesos 97/100 M.N.). En consecuencia de lo anterior, con el ajuste de los rendimientos y precios aludidos, el costo horario debía ser de \$191.32 (Ciento noventa y un pesos 32/100 M.N.). En este orden de ideas, se tiene que las deficiencias detectadas en la integración del precio unitario en mención, provocaron un sobre costo en la obra por un importe de \$30,205.18 (Treinta mil doscientos cinco pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA.

e.2) En la integración del precio unitario del concepto con clave II.0207 "Corte o cajeo de terreno natural con máquina a cielo abierto..." se consideró un volumen 0.0555 del costo horario de \$533.56 (Quinientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.) de la maquinaria con clave EQ-ECYA05 "Motoconformadora Caterpillar", como resultado de asignar a la variable "Ve" (Vida económica) un total de 3,200 hrs., y a la variable "Hea" (Horas efectivas al año) un total de 800 hrs; siendo que tales rendimientos resultan muy inferiores a los comúnmente aceptados para dicho tipo de maquinaria, según demuestra el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, y que debían ubicarse respectivamente en 12,000 hrs. y 1,500 hrs. En consecuencia de lo anterior, con el ajuste de los rendimientos aludidos, el costo horario debía ser de \$288.53 (Doscientos ochenta y ocho pesos 53/100 M.N.). En este orden de ideas, se tiene que las deficiencias detectadas en la integración del precio unitario en mención, provocaron un sobre costo en la obra por un importe de \$18,574.11 (Dieciocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA.

e.3) En la integración del precio unitario del concepto con clave XVI.0103 "Carga con equipo, de material producto de la excavación..." se consideró un volumen 0.047619048 del costo horario de \$448.47 (Cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 47/100 M.N.) de la maquinaria con clave EQ-ECYA02 "Retroexcavadora Caterpillar mod. 416", como resultado de asignar a la variable "Ve" (Vida económica) un total de 2,460 hrs., a la variable "Gh" (Cantidad de combustible) un total de 10.00 lts/hr, y a la variable "Ah" (Cantidad de aceite) un total de 0.25 lts/hr, siendo que tales rendimientos resultan incongruentes con los comúnmente aceptados para dicho tipo de maquinaria, según demuestra el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, y que debían ubicarse respectivamente en 12,800 hrs., 6.40 lts/hr y 0.06 lts/hr. Asimismo, el contratista contempló para la variable "Pn" (Valor de llantas) un valor de \$72,000.00 (Setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio más elevado disponible en el mercado para un juego de llantas compatibles con dicho tipo de maquinaria es de \$21,404.97 (Veintiún mil cuatrocientos cuatro pesos 97/100 M.N.). En consecuencia de lo anterior, con el ajuste de los rendimientos y precios aludidos, el costo horario debía ser de \$191.32 (Ciento noventa y un pesos 32/100 M.N.). En este orden de ideas, se tiene que las deficiencias detectadas en la integración del precio unitario en mención, provocaron un sobre costo en la obra por un importe de \$21,718.88 (Veintiún mil setecientos dieciocho pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA.

e.4) En la integración del precio unitario del concepto con clave IV.0106 "Renivelación de capa sub-rasante..." se consideró un volumen 0.0555 del costo horario de \$533.56 (Quinientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.) de la maquinaria con clave EQ-ECYA05 "Motoconformadora Caterpillar", como resultado de asignar a la variable "Ve" (Vida económica) un total de 3,200 hrs., y a la variable "Hea" (Horas efectivas al año) un total de 800 hrs; siendo que tales rendimientos resultan muy inferiores a los comúnmente aceptados para dicho tipo de maquinaria, según demuestra el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, y que debían ubicarse respectivamente en 12,000 hrs. y 1,500 hrs. En consecuencia de lo anterior, con el ajuste de los rendimientos aludidos, el costo horario debía ser de \$288.53 (Doscientos ochenta y ocho pesos 53/100 M.N.). En este orden de ideas, se tiene que las deficiencias detectadas en la integración del precio unitario en mención, provocaron un sobre costo en la obra por un importe de \$9,956.79 (Nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA.

e.5) En la integración del precio unitario del concepto con clave IV.0106 "Renivelación de capa sub-rasante..." se consideró un volumen 0.0555 del costo horario de \$401.91 (Cuatrocientos un pesos 91/100 M.N.) de la maquinaria con clave EQ-0010 "Vibrocompactador 10-14 ton", como resultado de asignar a la variable "Ve" (Vida económica) un total de 2,400 hrs, siendo que tal rendimiento resulta incongruente con los comúnmente aceptados para dicho tipo de maquinaria, según demuestra el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, y que debían ubicarse respectivamente en 19,200 hrs. Asimismo, el contratista contempló para la variable "Pn" (Valor de llantas) un valor de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio disponible en el mercado para un juego de llantas compatibles con dicho tipo de maquinaria es de \$16,500.44 (Dieciséis mil quinientos pesos 44/100 M.N.). En consecuencia de lo anterior, con el ajuste de los rendimientos y precios aludidos, el costo horario debía ser de \$203.77 (Doscientos tres pesos 77/100 M.N.). En este orden de ideas, se tiene que las deficiencias detectadas en la integración del precio unitario en mención, provocaron un sobre costo en la obra por un importe de \$8,051.42 (Ocho mil cincuenta y un pesos 42/100 M.N.) incluyendo IVA.

e.6) En la integración del precio unitario del concepto con clave III.0306 "Construcción de guarnición de concreto F'c=200 kgs/cm2..." se consideró un costo de \$28.75 (Veintiocho pesos 75/100 M.N.) por el suministro de 0.25 M2 de montén de 12" x 2" para emplearse como cimbra de contacto por cada metro lineal de guarnición, lo que corresponde a 2.44 usos de 0.6100 M2 de montén para ambas caras de la guarnición; sin embargo, el rendimiento comúnmente aceptado para cimbras

metálicas en guarniciones es de 100 usos, por lo que el suministro debió ser de 0.0061 M2 de montén y en consecuencia su costo debió reducirse a \$0.70 (Cero pesos 70/100 M.N.) por ML de guarnición. En este orden de ideas, se tiene que la deficiencia detectada en la integración del precio unitario en mención, provocó un sobre costo en la obra por un importe de \$9,702.97 (Nueve mil setecientos dos pesos 97/100 M.N.) incluyendo IVA.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Titular de la Dirección de Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 párrafo primero fracción III, y párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.4 "Objetivo" y "Funciones" 5 y 7, VII.6 "Objetivo" y "Funciones" 5 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber observado deficiencias en el otorgamiento de garantías**, debido a que se aceptaron fianzas para garantizar el cumplimiento de los contratos, sin que tales garantías cubrieran al menos el 10% de los montos contratados en las obras siguientes:

a) Red de drenaje en Agrarismo Nacional, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 030201, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2011 celebrado con el contratista CHYA Constructora SA de CV, ya que la fianza de cumplimiento debió ser por un importe de \$74,712.46 (Setenta y cuatro mil setecientos doce pesos 46/100 M.N.) y el contratista otorgó la fianza por un monto de \$64,407.29 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos siete pesos 29/100 M.N.).

b) Pavimento de empedrado asentado con tepetate calle Reforma, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 020301, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-001/FISM/2011 celebrado con el contratista María Gabriela Reséndiz Mejía, ya que la fianza de cumplimiento debió ser por un importe de \$109,296.41 (Ciento nueve mil doscientos noventa y seis pesos 41/100 M.N.) y el contratista otorgó la fianza por un monto de \$94,221.04 (Noventa y cuatro mil doscientos veintiún pesos 04/100 M.N.).

c) Construcción de guarniciones y banquetas de concreto en calle Bugambilias, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 020201, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-AD-001/FISM/2011 celebrado con el contratista Víctor Manuel López de la Rosa, ya que la fianza de cumplimiento debió ser por un importe de \$37,277.12 (Treinta y siete mil doscientos setenta y siete pesos 12/100 M.N.) y el contratista otorgó la fianza por un monto de \$32,135.45 (Treinta y dos mil ciento treinta y cinco pesos 45/100 M.N.).

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 57 tercer párrafo, 58, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 62, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 "Objetivo" y "Funciones" 5 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión** en las siguientes obras:

a) Construcción de módulo de servicios sanitarios, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 070101, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-AD-005/FISM/2011 celebrado con el contratista Pedro Miguel de Antuñano Hernández, toda vez que en la estimación de obra No. 1 se registró el pago de volúmenes de obra de los conceptos "Zapata de concreto...", "Cadena de desplante...", y "Muro de tabicón..." por un importe acumulado de \$29,630.38 (Veintinueve mil seiscientos treinta pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA, sin mediar requerimiento alguno para su ejecución en notas de bitácora, y sin acreditar que se hubiera llevado a cabo la revisión y autorización de tales precios unitarios pagados.

b) Rehabilitación del "Piojo" parque La Pila, con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 140101, ejecutada por administración directa con recursos del fondo Obra Pública Directo 2011, al no acreditar que se llevó a cabo la bitácora de obra.

c) Bases de concreto para luminarias en jardín "Miguel Hidalgo", con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 160101, ejecutada por administración directa con recursos del fondo Obra Pública Directo 2011, al no acreditar que se llevó a cabo la bitácora de obra.

d) Red de drenaje en Agrarismo Nacional, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 030201, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2011 celebrado con el contratista CHYA Constructora SA de CV, toda vez que el cuaderno presentado únicamente contiene ocho asientos inherentes a trabajos inconclusos, sin mediar fechas de apertura de la bitácora y de elaboración de las notas, careciendo de firmas del supervisor de la obra, y sin dato alguno que permita identificar que dicho documento corresponde a la obra en cuestión.

e) Pavimento de empedrado en calle Tonatiuh 1a etapa, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 020101, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2011 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos SA de CV, al no acreditar que se llevó a cabo la bitácora de obra.

f) Construcción de guarniciones y banquetas de concreto en calle Bugambilias, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 020201, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-AD-001/FISM/2011 celebrado con el contratista Víctor Manuel López de la Rosa, al no acreditar que se llevó a cabo la bitácora de obra.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 62 primer párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 "Objetivo", VII.6 inciso 2 "Objetivo", VII.6 inciso 3 "Objetivo" y "Funciones" 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber omitido acreditar el destino de los insumos y mano de obra pagados** por un importe acumulado de \$293,068.78 (Doscientos noventa y tres mil sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA, con cargo a las obras siguientes:

a) Rehabilitación del "Piojo" parque La Pila, con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 140101, ejecutada por administración directa con recursos del fondo Obra Pública Directo 2011, careciendo de presupuesto base, proyecto ejecutivo, notas de bitácora, números generadores o de cualquier otro documento que dé certeza técnica de que los materiales y la mano de obra pagados hubieran sido aplicados en la obra en mención, dejando sin acreditar el destino del gasto registrado con cargo a la obra, por un importe acumulado de \$200,492.60 (Doscientos mil cuatrocientos noventa y dos pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) Bases de concreto para luminarias en jardín "Miguel Hidalgo", con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 160101, ejecutada por administración directa con recursos del fondo Obra Pública Directo 2011, sin acreditar el destino del gasto registrado con cargo a la obra por un importe acumulado de \$92,576.18 (Noventa y dos mil quinientos setenta y seis pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a los materiales y mano de obra siguientes:

b.1) Se pagaron 50 bultos de cemento con un costo unitario de \$105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que técnicamente sólo pudieron emplearse hasta 7 bultos de cemento considerando el rendimiento contemplado en las tarjetas de integración de precios unitarios elaborados por la propia Entidad Fiscalizada para los conceptos de obra III.0101 "Plantilla de concreto simple $f'c=100$ kgs/cm" de 5 cms de espesor...", III.0425 "Zapata aislada de cimentación...", y III.0206 "Columna de concreto..."; conceptos de obra aplicables a las 7 columnas y las 8 bases visualizadas durante la visita de inspección realizada al lugar de los trabajos; y toda vez que se carece de números generadores o de cualquier otro documento que dé certeza técnica de que tales materiales pagados hubieran sido aplicados en la obra en mención, se tiene sin acreditar el destino del gasto registrado con cargo a la obra, por un importe acumulado de \$4,515.14 (Cuatro mil quinientos quince pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente al diferencial detectado de 43 bultos de cemento.

b.2) Se pagaron 17 columnas de cantera con base y capitel con un costo unitario de \$5,800.00 (Cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que durante la visita de inspección realizada al lugar de los trabajos se constató únicamente la existencia física de 7 piezas completas de columna con base y capitel; por lo que se solicitó el control de almacén de la totalidad de elementos referidos en la factura No. 380 expedida por el proveedor C. Juan Sánchez Nieto; documentación que no se presentó y en consecuencia quedó sin acreditar el destino del gasto registrado con cargo a la obra, por un importe acumulado de \$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente al diferencial detectado de 10 columnas de cantera con base y capitel.

b.3) Se pagaron 12 jornales de Cabo con costo unitario de \$276.47 (Doscientos setenta y seis pesos 47/100 M.N.), 70 jornales de Albañil con un costo unitario de \$216.10 (Doscientos dieciséis pesos 10/100 M.N.), 170 jornales de Peón con un costo unitario de \$147.21 (Ciento cuarenta y siete pesos 21/100 M.N.), y 7 jornales de Plomero con un costo unitario de \$216.10 (Doscientos dieciséis pesos 10/100 M.N.); siendo que técnicamente sólo pudieron emplearse hasta 5 jornales de Cabo, 32 jornales de Albañil, 45 jornales de Peón y 0 jornales de Plomero, considerando los rendimientos contemplados en las tarjetas de integración de precios unitarios elaborados por la propia Entidad Fiscalizada para los conceptos de obra correspondientes a: corte y retiro de pasto, excavación en zanja de material tipo B, carga a mano y acarreo a 20 mts, carga a mano sobre camión, plantilla de concreto simple, zapata aislada, relleno con material inerte, columna de concreto, suministro y colocación de Sonotubo, suministro y colocación de poliducto, relleno con tierra lama, colocación pasto de recuperación, y limpieza final; conceptos de obra aplicables a las 7 columnas y las 8 bases visualizadas durante la visita de inspección realizada al lugar de los trabajos, sin existir actividad o trabajo alguno atribuible a un plomero; y toda vez que se carece de números generadores o de cualquier otro documento que dé certeza técnica de que dicha mano de obra hubiera sido aplicada en la obra en mención, se tiene sin acreditar el destino del gasto registrado con cargo a la obra, por un importe acumulado de \$30,061.04 (Treinta mil sesenta y un pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente al diferencial detectado de 7 jornales de Cabo, 38 jornales de Albañil, 125 jornales de Peón y 7 jornales de Plomero.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 62 primer párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM 001 CNA 1995 "Sistema de alcantarillado sanitario - especificaciones de hermeticidad"; Norma Mexicana NMX-C-401-ONNCCE-2004 "Industria de la construcción - tubos - tubos de concreto simple con junta hermetica - especificaciones"; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 "Objetivo", VII.6 inciso 3 "Objetivo" y "Funciones" 1, 2, 4 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber pagado volúmenes de obra sin acreditar que se hubiera comprobado la calidad y especificaciones técnicas de tales conceptos**, en las obras que a continuación se enuncian:

a) Red de drenaje en Agrarismo Nacional, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 030201, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2011 celebrado con el contratista CHYA Constructora SA de CV, en virtud del pago del volumen de obra 221.20 ML del concepto "Suministro, colocación, junteo de tubería de concreto simple de 12..." por un monto de \$110,203.70 (Ciento diez mil doscientos tres pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA, sin tener la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y particularmente las normas técnicas aplicables NOM 001 CNA 1995 "Sistema de alcantarillado sanitario - especificaciones de hermeticidad" y NMX-C-401-ONNCCE-2004 "Industria de la construcción - tubos - tubos de concreto simple con junta hermética - especificaciones".

b) Red de drenaje en calle Bruno Martínez, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 030301, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-AD-002/FISM/2011 celebrado con el contratista Gerardo Esquivel Peña, en virtud del pago del volumen de obra 176.40 ML del concepto "Suministro, colocación, junteo de tubería de concreto simple de 10..." por un monto de \$29,670.48 (Veintinueve mil seiscientos setenta pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA, sin tener la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y particularmente las normas técnicas aplicables NOM 001 CNA 1995 "Sistema de alcantarillado sanitario - especificaciones de hermeticidad" y NMX-C-401-ONNCCE-2004 "Industria de la construcción - tubos - tubos de concreto simple con junta hermética - especificaciones".

c) Pavimento de empedrado en calle Tonatiuh 1a etapa, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 020101, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2011 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos SA de CV, en virtud del pago de volúmenes de obra de conceptos inherentes a guarniciones de concreto con resistencia $f'c=200\text{kg/cm}^2$ y banquetas de concreto con resistencia $f'c=150\text{kg/cm}^2$, por un monto acumulado de \$244,562.52 (Doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA, sin tener la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables.

d) Construcción de módulo de servicios sanitarios, en la comunidad de El Cerrito, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 070101, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-AD-005/FISM/2011 celebrado con el contratista Pedro Miguel de Antuñano Hernández, en virtud del pago de volúmenes de obra de conceptos inherentes a zapatas corridas de concreto con resistencia $f'c=250\text{kg/cm}^2$, por un monto acumulado de \$12,136.45 (Doce mil ciento treinta y seis pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA, sin tener la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 "Objetivo", VII.6 inciso 3 "Objetivo" y "Funciones" 1, 2 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber pagado volúmenes de obra de conceptos cuyos precios unitarios presentaban deficiencias en su integración, por considerar insumos en proporciones que resultaban superiores a las técnicamente requeridas, provocando un pago indebido de \$63,183.32 (Sesenta y tres mil ciento ochenta y tres pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA** en la obra Pavimento de empedrado en calle Tonatiuh 1a etapa, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 020101, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-002/FISM/2011 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos SA de CV, toda vez que se pagó un volumen de 1,713.92 M2 del concepto con clave XVII.0403 "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms. de espesor, asentada y junteada con mortero..." con un precio unitario de \$264.16 (Doscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) cuya integración consideraba un costo de \$114.48 (Ciento catorce pesos 48/100 M.N.) por el suministro de 0.12 M3 de mortero cemento-arena en proporción 1:5 por cada metro cuadrado de empedrado; lo que resulta incongruente con los rendimientos comúnmente aceptados de: 0.08 M3 por cada metro cuadrado de empedrado de 15 cms de espesor, pudiendo llegar a ser técnicamente justificable hasta un rango promedio máximo de

0.0922 M3 registrado en otros municipios de la entidad; con lo que se tiene que el costo del volumen de mortero debía ubicarse hasta en \$87.93 (Ochenta y siete pesos 93/100 M.N.), y en consecuencia el precio unitario del concepto de obra citado debía ser de \$232.38 (Doscientos treinta y dos pesos 38/100 M.N.).

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.6 "Objetivo", VII.6 inciso 3 "Objetivo" y "Funciones" 1, 2 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber pagado volúmenes de obra no ejecutados por un monto acumulado de \$249,187.58** (Doscientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y siete pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA en las obras siguientes:

a) Proyecto ejecutivo para el mejoramiento de cauce del río San Juan, con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A03 010101, ejecutada con recursos del fondo Obra Pública Directo 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-AD-002/DIRECTO/2011 celebrado con el contratista Sergio Villagómez Zárate, toda vez que no se acreditó que el contratista hubiera desarrollado la información correspondiente a los elementos: "Propuesta preliminar de obras para solución a puntos críticos" incluido en la integración del precio unitario del concepto con clave 1.3.1 "Determinación de obras para solución a puntos críticos"; así como "Condición con Obras Propuestas y Propuestas definitivas" incluido en la integración del precio unitario del concepto con clave 1.3.2 "Modelación integral del funcionamiento hidráulico..."; y en consecuencia se tiene el pago de un importe acumulado de \$198,537.70 (Ciento noventa y ocho mil quinientos treinta y siete pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA por conceptos no ejecutados y que resultan ser de carácter indispensable para respaldar técnicamente la solución determinada con el estudio pagado.

b) Red de drenaje en Agrarismo Nacional, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 030201, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2011 celebrado con el contratista CHYA Constructora SA de CV, toda vez que en la determinación de los volúmenes de obra pagados de los conceptos: "Excavación a máquina en zanjas, en material tipo "B"...", "Excavación a máquina en zanjas, en material tipo "C"...", "Carga con equipo, de material producto de la excavación...", "Acarreo sobre camión de volteo...", "Acarreo sobre camión de volteo...", "Plantilla con tepetate de banco de 20 cms de espesor...", "Acostillado con material inerte (tepetate de banco)...", y "Relleno con material inerte (tepetate de banco)...", se tomó como base la excavación en zanja con un ancho de 1.40 M para alojar una tubería de 0.30 M de diámetro, lo que resulta técnicamente injustificado; aunado a que en el reporte fotográfico de la estimación de obra No. 1, se aprecia con claridad que el ancho excavado únicamente daba cabida al diámetro exterior del tubo, además de los pies del trabajador que se encontraba manipulando la tubería, con lo que puede estimarse un ancho real de 1.00 M. En este orden de ideas, tomando tal referencia visual que coincide con el requerimiento técnico comúnmente aceptado para excavaciones para tal diámetro de tubería y que corresponde al considerado por la propia Entidad Fiscalizada en el presupuesto base de la obra, e igualmente es el contemplado por el contratista en la integración de la propuesta contratada; se tiene la erogación de un importe acumulado de \$50,649.88 (Cincuenta mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes no ejecutados de los conceptos de obra antes aludidos y que se encuentran directamente asociados con el sobre ancho pagado.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Titular de la Dirección de Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.4 "Objetivo" y "Funciones" 1, VII.6 "Objetivo" y "Funciones" 1 y 3 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber observado faltas al destino del recurso**, debido a que se ejercieron recursos por un monto acumulado de \$729,941.14 (Setecientos veintinueve mil novecientos cuarenta y un pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA en obras que no beneficiaron a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en las obras siguientes:

a) Red de drenaje en Agrarismo Nacional, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 030201, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-ICMTP-003/FISM/2011 celebrado con el contratista CHYA Constructora SA de CV, habiendo ejercido un importe acumulado de \$437,218.74 (Cuatrocientos treinta y siete mil doscientos dieciocho pesos 74/100 M.N.) incluyendo IVA en la ejecución de una obra en una comunidad calificada por la CONEVAL con un índice de rezago social de -1.260888 (siendo 0 el punto medio y ≥ 1 que presenta rezago social) y un grado de rezago social "Muy bajo", y cuya condición favorable se corroboró durante la visita de inspección al lugar de los trabajos, apreciando que sobre el tramo vial beneficiado se

encuentran predominantemente lotes baldíos, viviendas de grandes dimensiones y de alto costo constructivo, otras edificaciones en proceso de construcción con elementos de concreto armado que se encuentran deshabitadas.

b) Red de drenaje en calle Bruno Martínez, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 030301, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-AD-002/FISM/2011 celebrado con el contratista Gerardo Esquivel Peña, habiendo ejercido un importe acumulado de \$292,722.40 (Doscientos noventa y dos mil setecientos veintidós pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA en la ejecución de una obra en una comunidad calificada por la CONEVAL con un índice de rezago social de -1.260888 (siendo 0 el punto medio y ≥ 1 que presenta rezago social) y un grado de rezago social "Muy bajo", y cuya condición favorable se corroboró durante la visita de inspección al lugar de los trabajos, apreciando que sobre el tramo vial beneficiado se encuentran predominantemente lotes baldíos, viviendas de grandes dimensiones y de alto costo constructivo, otras edificaciones en proceso de construcción con elementos de concreto armado que se encuentran deshabitadas, además de oficinas gubernamentales.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Titular de la Dirección de Tesorería Municipal, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 14 fracciones I, II y VI, 15 fracción VII, 69, 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.1 inciso 3 "Objetivo" y "Funciones" 2, 3 y 4, VII.4 "Objetivo" y "Funciones" 1 y 7, VII.6 "Objetivo" y "Funciones" 1, 3 y 5 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber realizado gastos por un monto de \$719,380.44 (Setecientos diecinueve mil trescientos ochenta pesos 44/100 M.N.), en obras y acciones que no han producido beneficio alguno para la sociedad**, en los siguientes casos:

a) Proyecto ejecutivo para el mejoramiento de cauce del río San Juan, con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A03 010101, ejecutada con recursos del fondo Obra Pública Directo 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-AD-002/DIRECTO/2011 celebrado con el contratista Sergio Villagómez Zárate, realizando un gasto al 30 de junio de 2011 de \$321,225.93 (Trescientos veintiún mil doscientos veinticinco pesos 93/100 M.N.); primeramente porque no se acreditó que el contratista hubiera desarrollado la información correspondiente a los elementos: "Propuesta preliminar de obras para solución a puntos críticos" incluido en la integración del precio unitario del concepto con clave 1.3.1 "Determinación de gastos máximos..."; así como "Condición con Obras Propuestas y Propuestas definitivas" incluido en la integración del precio unitario del concepto con clave 1.3.2 "Modelación integral del funcionamiento hidráulico...", y en consecuencia se carece del sustento técnico-analítico que dé certeza de la viabilidad de la propuesta vertida en el estudio pagado para mejorar el cauce del río en mención; y por otra parte, tampoco se demostró la utilidad que se le hubiera dado a dicho estudio con posterioridad a su obtención, ya que se solicitaron los convenios de colaboración que se hubieran celebrado con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), evidencia de la entrega de dicho estudio a la CONAGUA, o cualquier otra evidencia de que el proyecto ejecutivo pagado hubiera provocado la ejecución de obras o acciones que a su vez pudieran generar algún beneficio a la sociedad.

b) Construcción de módulo de servicios sanitarios, en la comunidad de El Cerrito, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 070101, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-AD-005/FISM/2011 celebrado con el contratista Pedro Miguel de Antuñano Hernández, realizando un gasto al 30 de junio de 2011 de \$174,133.60 (Ciento setenta y cuatro mil ciento treinta y tres pesos 60/100 M.N.); toda vez que durante la visita de inspección al lugar de los trabajos se detectó que la obra aún se encuentra inconclusa y sin operar, además de que se encontraba en proceso de construcción otra obra correspondiente a la fosa séptica a que habrá de conectarse el drenaje del módulo sanitario, aunado a que su acceso se encuentra asegurado con la llave que únicamente obraba en poder del contratista a quien se le tuvo que localizar para poder visitar la obra.

c) Construcción de módulo de servicios sanitarios, en la comunidad de El Tejocote, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 070201, ejecutada con recursos del fondo FAISM 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número PMT-OP-AD-003/FISM/2011 celebrado con el contratista Caminos Construcciones y Soluciones Inteligentes SA de CV, realizando un gasto al 30 de junio de 2011 de \$224,020.91 (Doscientos veinticuatro mil veinte pesos 91/100 M.N.); toda vez que durante la visita de inspección al lugar de los trabajos se detectó que la obra se encuentra abandonada y sin operar, sin conexión a alguna red sanitaria o fosa séptica, aunado a que su acceso se encuentra asegurado con la llave que únicamente obraba en poder del contratista, además de presentar humedades en losa de azotea, además de grafiti en sus cuatro fachadas.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Titular de la Dirección de Tesorería Municipal, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción II, III, IV y V, 10, 11, 61 fracciones I y II, 79, 80, 81, 83, 84, 85 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 párrafos primero y tercero fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; VII.4 “Objetivo” y “Funciones” 1 y 3, VII.6 “Objetivo” y “Funciones” 1 y 3, VII.6 inciso 4 “Objetivo” y “Funciones” 1, 2 y 3 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber presentado la operación irregular de un programa consistente en la entrega de materiales de construcción**, tales como tepetate, grava y arena, recaudando en efectivo la aportación correspondiente de los beneficiarios durante el periodo fiscalizado, observando lo siguiente:

- a) Se expidieron recibos simples que se apartan de ser recibos oficiales con requisitos fiscales que exigen las disposiciones fiscales federales.
- b) No existe registro contable o presupuestal de la recaudación declarada en el documento “Relación de apoyos otorgados con camiones de traslado de material – primer semestre 2011” por un importe acumulado de \$124,460.00 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
- c) Se recaudaron ingresos por conceptos de cobro no previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.
- d) Se omitió desglosar estos conceptos en la cuenta pública respectiva.
- e) Se carece de reglas de operación o criterios de objetividad, equidad, selectividad, transparencia y temporalidad en el otorgamiento de los apoyos.
- f) No se acreditó la identidad de los presuntos beneficiarios, ni la aplicación final y destino de los apoyos otorgados.
- g) No se tienen reportes o evaluaciones del impacto alcanzado con la operación del programa.
- h) Únicamente el 0.8% de los 15,117 hogares ubicados en el territorio municipal, accedieron a dicho programa.
- i) El 19.4% de los beneficiarios fueron apoyados reiteradamente, en más de una ocasión y hasta cuatro veces durante el mismo periodo.
- j) Las tarifas cobradas como aportación de los beneficiarios, según declaró por escrito la Entidad Fiscalizada, correspondían al costo de los materiales L.A.B. en banco, y el apoyo otorgado consistía en su acarreo gratuito con vehículos del Municipio de Tequisquiapan; sin embargo, previo estudio de mercado realizado al efecto, se determinó que las tarifas en mención resultan ser superiores a los precios disponibles en el mercado, y en consecuencia se generó una ganancia económica por un monto acumulado de \$38,050.00 (Treinta y ocho mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), toda vez que:
 - j.1) Se cobró por viaje de 7m3 de tepetate un importe de \$170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.) siendo que en la región el precio vigente oscila entre \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) L.A.B. en banco y \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) L.A.B. en banco; por lo que con los 121 viajes registrados, se generó una ganancia económica por un monto acumulado de \$2,420.00 (Dos mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) como resultado de cobrar un sobre precio del 13.3% en dicho material, considerando el costo más elevado disponible en el mercado.
 - j.2) Se cobró por viaje de 7m3 de grava un importe de \$770.00 (Setecientos setenta pesos 00/100 M.N.) siendo que en la región el precio vigente oscila entre \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) y \$560.00 (Quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) L.A.B. en banco; por lo que con los 53 viajes registrados, se generó una ganancia económica por un monto acumulado de \$11,130.00 (Once mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.) como resultado de cobrar un sobre precio del 37.5% en dicho material, considerando el costo más elevado disponible en el mercado.
 - j.3) Se cobró por viaje de 7m3 de arena un importe de \$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) siendo que en la región el precio vigente es de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) L.A.B. en banco; por lo que con los 98 viajes registrados, se generó una ganancia económica por un monto acumulado de \$24,500.00 (Veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) como resultado de cobrar un sobre precio del 83.3% en dicho material.
- k) Durante el estudio de mercado realizado al efecto, se detectó que la totalidad de bancos de materiales de la región tienen capacidad de facturar sus ventas, por lo que de las compras efectuadas por la Entidad Fiscalizada con las aportaciones de los beneficiarios, es posible obtener los comprobantes fiscales correspondientes, lo que en consecuencia permitiría hacer deducciones y comprobaciones hasta por el monto total recaudado con la operación del programa en mención.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Titular de la Dirección de Tesorería Municipal, Titular de la contraloría, Representante designado para atender el proceso de fiscalización superior y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33 párrafos primero y tercero fracción II, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 24 fracción IX, 25 segundo párrafo, 26, 27, 35 fracción III y 45 fracciones IV y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 62, 72, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 primer párrafo, 2, 3, 5, 7, 8, 14 fracciones I, II, IV y VI, 15 fracciones IV y VII, 25 párrafo primero incisos “d”, “f” y “g”, y párrafo segundo, 26 párrafo primero fracciones 2 y 6, y párrafo segundo, 29 fracción III, 35 fracción I, 56, 57 tercer párrafo, 58, 59 primer párrafo, 69, 70, 71 primer párrafo, 72 párrafo sexto, 73 segundo párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 1 primer párrafo, 3 primer párrafo, 4 fracción I, 6 tercer párrafo, 20 segundo párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 24, 316 fracción VII, 387 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4 fracción III, 5, 6, 7 y 20 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 17 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 25 fracción IV, 27, 762 y 827 del Código Civil del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM 001 CNA 1995 “Sistema de alcantarillado sanitario - especificaciones de hermeticidad”; Norma

Mexicana NMX-C-401-ONNCCE-2004 "Industria de la construcción - tubos - tubos de concreto simple con junta hermetica - especificaciones"; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; VII.1 inciso 3 "Funciones" 2, 3, 4 y 12, VII.4 "Objetivo" y "Funciones" 1, 3, 7 y 9, VII.6 "Objetivo" y "Funciones" 1, 3 y 5, VII.6 inciso 2 "Objetivo", VII.6 inciso 3 "Objetivo" y "Funciones" 1, 2, 3, 4, 6 y 7, VII.6 inciso 4 "Objetivo" y "Funciones" 1, 2 y 3 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su debida fiscalización, la siguiente documentación justificativa y comprobatoria relativa al gasto público registrado en obras públicas** durante el primer semestre del año 2011, toda vez que con motivo de la falta o necesidad de documentación que permitiera aclarar cuestionamientos del proceso de ejecución y administración del gasto en lo general, se solicitó diversa documentación relativa a las cuentas incluidas en el "Programa de Fiscalización de Obras" anexo al oficio número ESFE/11/178 de fecha 11 de enero de 2012, que corresponde a la orden de auditoría, y que fue solicitada para que se presentara al inicio de la fiscalización ocurrida el 20 de enero de 2012, mediante "ANEXO 1: (Información de Obra)" de dicho oficio, además de otra documentación complementaria solicitada debidamente motivada y fundamentada, y que fue requerida en los numerales II.1. y II.2. contenidos en el Acta Circunstanciada de Fiscalización Superior No.04 de fecha 30 de enero de 2012; sin que la Entidad Fiscalizada hubiera hecho entrega de ésta, o en su defecto, hubiera informado por escrito la justificación fundada y motivada para no hacerlo; por lo que se tiene que se obstaculizó el proceso de fiscalización superior, no concediéndose el acceso a los datos y documentación solicitada que a continuación se lista, ni el debido intercambio de información que al efecto se requirió, así como las facilidades que permitieran a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones:

- a) De la obra Proyecto ejecutivo para el mejoramiento de cauce del río San Juan, con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A03 010101:
- i. El presupuesto base con el cual se determinó su factibilidad financiera.
 - ii. Las notas de bitácora.
 - iii. El documento en que se encuentre contenido la información que hubiera desarrollado el contratista respecto de los numerales: 1.3.1 c) "Propuesta preliminar de obras para solución a puntos críticos" y 1.3.2 b) "Condición con Obras Propuestas y Propuestas definitivas"; referidos en el catálogo de conceptos contratado.
 - iv. Evidencia de que con posterioridad a su elaboración, el proyecto ejecutivo pagado hubiera provocado la ejecución de obras o acciones que hubieran generado algún beneficio a la población del Municipio de Tequisquiapan.
- b) De la obra Construcción de colector sanitario en calle Media Luna (1era etapa), con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 110101:
- i. La validación técnica de la obra por parte de la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como instancia normativa en la materia.
 - ii. Los nombramientos de los integrantes del Comité de Selección de Contratistas que hubieran participado en el proceso de selección de los candidatos a realizar obra pública bajo la modalidad de invitación restringida durante la Novena Sesión Ordinaria del 10 de mayo de 2011; representantes tales como los del Colegio de Arquitectos en el Municipio de Tequisquiapan, de la Cámara de la Industria de Construcción, y de los Consejos de Concertación Ciudadana.
- c) De la obra Rehabilitación del "Piojo" parque La Pila, con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 140101:
- i. La aprobación presupuestal de los recursos.
 - ii. El presupuesto base con el cual se determinó su factibilidad financiera.
 - iii. El proyecto ejecutivo.
 - iv. Las notas de bitácora.
 - v. Números generadores que refieran la aplicación de los materiales y mano de obra cuyo pago se registró durante el periodo fiscalizado.
 - vi. Certificados de calidad de los insumos adquiridos y de los conceptos de obra ejecutados.
- d) De la obra Bases de concreto para luminarias en jardín "Miguel Hidalgo", con número de cuenta 531.2.0.2.00 y con número de Programa A02 160101:
- i. La aprobación presupuestal de los recursos.
 - ii. Las notas de bitácora.
 - iii. Números generadores que refieran la aplicación de los materiales y mano de obra cuyo pago se registró durante el periodo fiscalizado.
 - iv. Certificados de calidad de los insumos adquiridos y de los conceptos de obra ejecutados.
 - v. El control de almacén de las 17 columnas de cantera a que se refiere la factura No. 380 expedida por el proveedor C. Juan Sánchez Nieto.
- e) De la obra Colector sanitario Santa María del Camino, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 030101:
- i. El proyecto ejecutivo.
 - ii. La validación técnica de la obra por parte de la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como instancia normativa en la materia.
 - iii. Evidencia de que se hubiera promovido la participación social.

- iv. Los nombramientos de los integrantes del Comité de Selección de Contratistas que hubieran participado en el proceso de selección de los candidatos a realizar obra pública bajo la modalidad de invitación restringida durante la Décima Sesión Ordinaria del 27 de mayo de 2011; representantes tales como los del Colegio de Arquitectos en el Municipio de Tequisquiapan, de la Cámara de la Industria de Construcción, y de los Consejos de Concertación Ciudadana.
- f)** De la obra Red de drenaje en Agrarismo Nacional, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 030201:
- i. El proyecto ejecutivo.
 - ii. La validación técnica de la obra por parte de la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como instancia normativa en la materia.
 - iii. Evidencia de que se hubiera promovido la participación social.
 - iv. Los resultados de las pruebas de hermeticidad e hidrostáticas.
 - v. Los nombramientos de los integrantes del Comité de Selección de Contratistas que hubieran participado en el proceso de selección de los candidatos a realizar obra pública bajo la modalidad de invitación restringida durante la Novena Sesión Ordinaria del 10 de mayo de 2011; representantes tales como los del Colegio de Arquitectos en el Municipio de Tequisquiapan, de la Cámara de la Industria de Construcción, y de los Consejos de Concertación Ciudadana.
- g)** De la obra Red de drenaje en calle Bruno Martínez, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 030301:
- i. El proyecto ejecutivo.
 - ii. La validación técnica de la obra por parte de la Comisión Estatal de Aguas (CEA) como instancia normativa en la materia.
 - iii. Los resultados de las pruebas de hermeticidad e hidrostáticas.
- h)** De la obra Pavimento de empedrado en calle Tonatiuh 1a etapa, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 020101:
- i. El proyecto ejecutivo.
 - ii. Las notas de bitácora.
 - iii. Las pruebas de calidad de los volúmenes de obra pagados.
 - iv. El nombramiento del integrante del Comité de Selección de Contratistas que hubiera participado en el proceso de selección de los candidatos a realizar obra pública bajo la modalidad de invitación restringida durante la Octava Sesión Ordinaria del 8 de abril de 2011; representante del Colegio de Arquitectos en el Municipio de Tequisquiapan.
- i)** De la obra Construcción de guarniciones y banquetas de concreto en calle Bugambilias, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 020201:
- i. El proyecto ejecutivo.
 - ii. Las notas de bitácora.
 - iii. Los planos definitivos autorizados acordes a la obra.
 - iv. Las pruebas de calidad de los volúmenes de obra pagados.
- j)** De la obra Red de energía eléctrica calle Matamoros, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 050401:
- i. El proyecto ejecutivo.
 - ii. La validación técnica de la obra por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) como instancia normativa en la materia.
 - iii. Evidencia de que se hubiera promovido la participación social.
- k)** De la obra Construcción de módulo de servicios sanitarios, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 070101:
- i. Los estudios de mecánica de suelos.
 - ii. Las memorias de cálculo estructural.
 - iii. El proyecto ejecutivo.
 - iv. Evidencia de la tenencia y/o regularización del predio en que se ejecutó la obra.
 - v. Evidencia de que se hubiera promovido la participación social.
 - vi. Las notas de bitácora.
 - vii. Evidencia de la revisión y autorización de los precios unitarios de los conceptos de obra no incluidos en el presupuesto del contrato inicial; tales como "Zapata de concreto...", "Cadena de desplante...", y "Muro de tabicón..."; todos referidos en la estimación de obra No. 1.
 - viii. Las tarjetas de integración de los precios unitarios de los conceptos de obra inicialmente contratados.
 - ix. Las pruebas de calidad de los volúmenes de obra pagados.
- l)** De la obra Construcción de módulo de servicios sanitarios, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 070201:
- i. Los estudios de mecánica de suelos.

- ii. Las memorias de cálculo estructural.
- iii. El proyecto ejecutivo.
- iv. Evidencia de la tenencia y/o regularización del predio en que se ejecutó la obra.
- v. Evidencia de que se hubiera promovido la participación social.
- vi. Las pruebas de calidad de los volúmenes de obra pagados.

m) De la obra Pavimento de empedrado asentado con tepetate calle Reforma, con número de cuenta 532.2.0.1.02 y con número de Programa D01 020301, el nombramiento del integrante del Comité de Selección de Contratistas que hubiera participado en el proceso de selección de los candidatos a realizar obra pública bajo la modalidad de invitación restringida durante la Octava Sesión Ordinaria del 8 de abril de 2011; representante del Colegio de Arquitectos en el Municipio de Tequisquiapan.

b.2) Indicadores

I. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 Muy Alto, 0 Alto, 0 Medio, 7 obras que representa el 36.84% Bajo, 12 obras que representan el 63.16% Muy bajo, 0 obras sin identificación de nivel de rezago.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 que representa del total 0.00% Muy Alto, \$0.00 que representa del total 0.00% Alto, \$0.00 que representa del total 0.00% Medio, \$1'336,370.00 que representa del total 28.34% Bajo, \$3'379,879.00 que representa del total 71.66% Muy Bajo, \$0.00 que representa del total 0.00% sin grado de rezago social; se invirtió \$0.00 en el Programa de Desarrollo Institucional que representa del total 0.00% y \$0.00 se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total 0.00%.

Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$0.00 que representa del total 0.00% en Agua potable; \$979,929.00 que representa del total 20.78% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, \$2'698,894.00 que representa del total 57.23% en Urbanización Municipal; \$477,677.00 que representa del total 10.13% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres \$469,662.00 que representa del total 9.96% en Infraestructura Básica de Salud, \$90,087.00 que representa del total 1.90% en Infraestructura Básica Educativa, \$0.00 que representa del total 0.00% en Mejoramiento de Vivienda, \$0.00 que representa del total 0.00% en caminos rurales, \$0.00 que representa del total 0.00% en Infraestructura Productiva Rural, \$0.00 que representa del total 0.00% en Programa de Desarrollo Institucional, \$0.00 que representa del total 0.00% en Gastos Indirectos, \$0.00 que representa del total 0.00 de obras y acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Muy alto; 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Medio; 14,797 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$90.31 en Bajo; 37,818 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$89.37 en Muy Bajo.

II. DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

a) Modalidad de Adjudicación

a.1 Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 39.00%; por Adjudicación Directa se realizó el 61.00% por concepto de la prestación de servicios.

a.2 La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 23.00% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 77.00%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a \$2'822,211.00 (Dos millones ochocientos veintidós mil doscientos once pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de \$258,861.00 (Doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) y hasta \$2'822,211.00 (Dos millones ochocientos veintidós mil doscientos once pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a \$258,861.00 (Doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) se tratará de una adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 7 (siete) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 0 (cero) procedimientos.

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$16'836,458.00 (Dieciséis millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango del 0.08% al 0.002% es decir, por \$420,911.00 (Cuatrocientos veinte mil novecientos once pesos) y hasta \$16'836,458.00 (Dieciséis millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$420,911.00 (Cuatrocientos veinte mil novecientos once pesos) el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 5 (Cinco) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 17 (Diecisiete) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas y morales, que en número son 123 (Ciento veintitrés) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 4 (cuatro) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan 3.25% en relación al total de los proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$2'970,931.80 (Dos millones novecientos setenta mil novecientos treinta y un pesos 80/100 M.N.) el 7.34% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 17 (Diecisiete), así mismo se conoció de la adjudicación de la ejecución de obra pública y servicios relacionados con ésta a Contratistas que no estaban registrados en el padrón de contratistas del estado ni del municipio y que en relación al total de contratistas con registro vigente representan 0%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$10'914,836.29 (Diez millones novecientos catorce mil ochocientos treinta y seis pesos 29/100 M.N.), el 100% se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 40 (Cuarenta), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en ninguno de ellos se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por lo que no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normativa en comento.

III. INDICADORES DE RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Recursos Humanos y contratación de servicios.

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de

los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, no se excediera con el pago de sueldos, salarios y prestaciones al personal el 33% del total del presupuesto, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 15 en el Ayuntamiento, 18 en la Presidencia, 23 en la Secretaría del Ayuntamiento, 25 en la Oficialía Mayor, 20 en la Dirección de Tesorería Municipal, 129 en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 27 en la Dirección de Obras Públicas, 221 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, 46 en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, 14 en la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, 10 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, 8 en la Dirección de Turismo, y 18 en Delegaciones y subdelegaciones municipales.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue \$ 3'156,771.00 (Tres millones cientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$ 1'763,037.18 (Un millón setecientos sesenta y tres mil treinta y siete pesos 18/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$1'798,948.80 (Un millón setecientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y ochos pesos 80/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$ 2'361,664.68 (Dos millones trescientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 68/100 M.N.) en la Oficialía Mayor; \$1'820,559.07 (Un millón ochocientos veinte mil quinientos cincuenta y nueve pesos 07/100 M.N.) en la Dirección de Tesorería Municipal, \$6'921,464.16 (Seis millones novecientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, \$2'016,087.07 (Dos millones dieciséis mil ochenta y siete pesos 07/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas; \$9'951,692.14 (Nueve millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y dos pesos 14/100 M.N.), en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, \$2'571,976.42 (Dos millones quinientos setenta y un mil novecientos setenta y seis pesos 42/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, \$839,032.02 (Ochocientos treinta y nueve mil treinta y dos pesos 02/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, \$578,418.00 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, \$407,263.29 (Cuatrocientos siete mil doscientos sesenta y tres pesos 29/100 M.N.) en la Dirección de Turismo y \$751,392.00 (Setecientos cincuenta y un mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) en las Delegaciones y subdelegaciones municipales.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrató a 6 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 1.04%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$ 611,806.13 (Seiscientos once mil ochocientos seis pesos 13/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, que representa el 1.75%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2011 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 4 en la Presidencia; 1 en la Dirección de Obras Públicas y 1 en la Secretaría del Ayuntamiento.

d) Del total de los sueldos y salarios pagadas al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$ 258,319.13 (Doscientos cincuenta y ocho mil trescientos diecinueve pesos 13/100 M.N.) en Presidencia Municipal; \$ 310,500.00 (Trescientos diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento; \$42,987.00 (Cuarenta y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas Municipales.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 2.61%.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal el número de empleados, así como, los sueldos pagados.

El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal: 23.5% en la Presidencia; 22.49% en la Secretaría del Ayuntamiento, 3.29% en la Dirección de Obras Públicas.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación de su cuenta pública correspondiente al periodo auditado en el plazo legal para tal efecto, por lo que hizo uso de la posibilidad legal señalada en el artículo 21 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, por lo que le fue concedida por el Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, prórroga para tal efecto, señalando como plazo perentorio para presentarla ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el día 29 de Agosto de 2012; sin embargo, fue omiso en su presentación y al acatamiento de los plazos tanto legales, como concedidos en uso de las facultades del Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; la fiscalizada remitió su cuenta pública correspondiente al periodo auditado al Presidente de la LVI Legislatura de Querétaro; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente remitir su cuenta pública a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, apegándose a los términos y temporalidades establecidos en la normatividad en la materia.*

2. *Se recomienda que la fiscalizada inicie con los programas tendientes a realizar los pagos correspondientes a los recursos del Ramo General 33 en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios de acuerdo a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.*

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que realice un análisis profundo de la reglamentación interna vigente, a efecto de actualizar sus ordenamientos internos al entorno federal y estatal actual, y en su caso, derogar los reglamentos que se encuentren obsoletos.*

4. *Se recomienda a la fiscalizada a que asiente en el texto de las actas de las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, el número de votos emitidos a favor o en contra de los acuerdos sometidos a su consideración para identificar si los acuerdos fueron aprobados por el porcentaje mínimo de votación exigido por la normativa aplicable.*

5.- *Se recomienda a la entidad fiscalizada, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a efecto de que, los Acuerdos de Cabildo aprobados, se fundamenten de manera suficiente, precisa y clara, transcribiendo de manera completa los Acuerdos sometidos a aprobación del Ayuntamiento y refiriendo de manera completa los considerandos que motivaron el acto.*

6. *Se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, que en los Acuerdos de Cabildo se señale plazo de vigencia del mismo, y establecer plazo a los particulares y titulares de las Dependencias del Municipio de Tequisquiapan; asimismo, se recomienda que la notificación realizada a los particulares, titulares de las dependencias involucradas en los acuerdos aprobados, refieran el plazo para ejecutar las obligaciones y derechos de los mismos; apercibiendo a los particulares que en el supuesto de no cumplir en el plazo señalado quedará sin efecto la autorización emitida.*

7. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a efecto de que, en las Actas del Ayuntamiento, se integre la totalidad de los anexos que dan sustento a la aprobación y acreditan la ejecución de los Acuerdos tomados ya que del rubro de Actas del Ayuntamiento, se detectó que como anexo de las mismas, no obran los documentos tales como: justificaciones y motivaciones del Acuerdo; Dictámenes Técnicos; Fianzas que garanticen la terminación de los trabajos de urbanización; Escrituras Públicas que acrediten la transmisión de la propiedad de áreas a favor del Municipio; Protocolizaciones de Acuerdos; Recibos de Pagos de Impuestos y Derechos, entre otros.*

8. *Se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a efecto de que, instaure un control de seguimiento y ejecución de los Acuerdos de Cabildo determinados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, protocolizaciones e inscripciones de acuerdos, escrituración de inmuebles, gestiones de cumplimiento ante particulares y autoridades, entre otros; ya que se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento.*

9. *Se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a efecto de que, a través del Ayuntamiento actualice su normatividad ó en su caso, emita lineamientos generales que fijen procedimientos de conformación de expedientes, establezcan plazos generales y fijen competencias, a fin de cumplir en tiempo y forma los Acuerdos de Cabildo aprobados; ya que del rubro de Actas del Ayuntamiento, se detectó que*

en la normatividad del Municipio, no se establecen procedimientos de conformación de los expedientes de los Acuerdos que se aprueban, asimismo se omite establecer plazos generales para ejecución de los mismos y competencias para su cumplimiento.

10. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, para que a través del enlace designado y las dependencias competentes para la entrega de información, se garantice la entrega de información en tiempo y forma en los procedimientos de fiscalización, con la finalidad de que los auditores lleven a cabo el ejercicio de sus funciones; ya que de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, se solicitó a la entidad fiscalizada diversa información relacionada con el rubro en revisión, estableciendo de común acuerdo un plazo de entrega de tres días hábiles; sin embargo, el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, omitió presentar la información requerida.*

11. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que los contratos consten por escrito y con firma autógrafa de la totalidad de autoridades facultadas para expedirlos; ya que del rubro de Contratos de Prestación de Servicios, se detectó que los mismos no están suscritos por la totalidad de autoridades facultadas para firmarlos, ya que de manera discrecional algunos de ellos son firmados únicamente por el Presidente Municipal.*

12. *Se recomienda a la entidad fiscalizada integre por materia, una relación única de contratos y convenios suscritos. Derivado de la revisión al rubro de convenios, se detectó que la entidad fiscalizada no cuenta con una relación integrada de los diversos contratos que suscribe, ya que cada dependencia informó de manera unilateral los contratos que celebra.*

13. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, para que en lo subsecuente, en los contratos de colaboración que se suscriban, se anexen los informes de actividades o acciones a que se comprometen las partes, como parte de la ejecución del contrato. Lo anterior debido a que de la revisión del Convenio de participación que se celebra con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Querétaro A.C., con el objeto de combinar recursos tanto técnicos como económicos y materiales de las partes para ampliar la atención a los productores en el combate de plagas, enfermedades y malezas de los cultivos, de fecha 5 de abril de 2011, en el que el Municipio de Tequisquiapan aportó la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N), se detectó que la entidad fiscalizada no cuenta con el informe de las acciones de sanidad vegetal realizadas por las partes.*

14.- *Se recomienda al Titular de la Dirección de Obras Públicas, Titular de la Dirección de Tesorería Municipal y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, que se implementen las medidas de control y seguimiento necesarias para impedir la presentación o entrega de documentos y/o datos cuya fuente, origen y/o contenido no corresponda u obedezca a hechos o sucesos reales, recordando la gravedad y trascendencia jurídica que representa la simulación y fabricación de documentales, particularmente en el desahogo de un proceso de fiscalización superior; toda vez que anexo al oficio número PM/1089/2012 del pasado 25 de abril de 2012, esa Entidad Fiscalizada remitió copias certificadas de presuntas notas de bitácora con el objeto de solventar observaciones, siendo que desde su inicial solicitud, el 11 de enero de 2012, no le fue posible acreditar su existencia, y que tales papeles de trabajo hasta ahora presentados contienen diversas irregularidades e inconsistencias que permiten presuponer su posterior elaboración, tales como: tachaduras sobre fechas inherentes al año 2012, sobreponiendo el número 2011 como virtual año de su elaboración; referencias a periodos de ejecución abril-mayo 2011, siendo que de acuerdo con los reportes fotográficos de los trabajos ejecutados, éstos se concluyeron desde el mes de marzo 2011; se presentan asientos adicionales a los exhibidos durante el proceso de auditoría, siendo que en su momento se recabó evidencia fotográfica del contenido de los cuadernos empastados en que se llevaron tales notas de bitácora, tanto de las hojas con asientos plasmados, como de las hojas que se encontraban en blanco; aunado a que en su mayoría, los documentos hasta ahora presentados se encuentran todavía sin firmar.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada con el numeral **39** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

- C E R T I F I C A -

Que la presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en sesenta y tres (63) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo".- Doy Fe. -----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tolimán, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Tolimán, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 111 localidades y 26,372 habitantes.

De las 111 localidades que conforman el Municipio de Tolimán, Querétaro, sólo 80 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 2 Muy Bajo, 27 Bajo, 36 Medio, 13 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 31 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$89'985,692.00 (Ochenta y nueve millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$89'985,692.00 (Ochenta y nueve millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$4'588,802.00 (Cuatro millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$56'988,090.00 (Cincuenta y seis millones novecientos ochenta y ocho mil noventa pesos 00/100 M.N.); y por Aportaciones Federales \$28'408,800.00 (Veintiocho millones cuatrocientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 11.70% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 10.52% y un 12.61% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 5.10% de los Ingresos que se califican de gestión; en 63.33% de los ingresos que provienen de participaciones federales; y en 31.57% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN).

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$1'656,227.43 (Un millón seiscientos cincuenta y seis mil doscientos veintisiete pesos 43/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total del periodo de enero a junio de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$2'019,323.93 (Dos millones diecinueve mil trescientos veintitrés pesos 93/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Deudores por cobrar a corto plazo y Otros activos, decremento que se compensó con el crecimiento de Inversiones temporales, Bienes muebles y Bienes inmuebles. El Pasivo Total disminuyó \$5'517,144.67 (Cinco millones quinientos diecisiete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 67/100 M.N.) fundamentalmente por que pagaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Acreedores fiscales; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$3'497,820.74 (Tres millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos veinte pesos 74/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2011, el Activo Total se incremento en \$12'831,201.86 (Doce millones ochocientos treinta y un mil doscientos un pesos 86/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron fundamentalmente Efectivo y equivalente, Inversiones temporales, Otros activos y Bienes muebles, los que se compensaron con el crecimiento negativo de Deudores por cobrar a corto plazo.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real de 11.49%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones contraídas con Acreedores diversos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$11'440,607.48 (Once millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos siete pesos 48/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$39'918,596.80 (Treinta y nueve millones novecientos dieciocho mil quinientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por

\$28'517,181.12 (Veintiocho millones quinientos diecisiete mil ciento ochenta y un pesos 12/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$11'401,415.68 (Once millones cuatrocientos un mil cuatrocientos quince pesos 68/100 M.N).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.87 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 22.35% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la Entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 28.88% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$56'492,002.24 (Cincuenta y seis millones cuatrocientos noventa y dos mil dos pesos 24/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$40'271,862.45 (Cuarenta millones doscientos setenta y un mil ochocientos sesenta y dos pesos 45/100 M.N.) arrojando un saldo de \$16'220,139.79 (Dieciséis millones doscientos veinte mil ciento treinta y nueve pesos 79/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes además de Inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 250/2011, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/11/200, emitido el 07 de febrero de 2012 y notificada a la Entidad fiscalizada el 08 de febrero de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1261, emitido el 12 de abril de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 13 de abril de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de mayo de 2012.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 07 de mayo de 2012, presentó oficio 2009-2012 100/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 39 observaciones, en el Pliego de Observaciones. La entidad fiscalizada dio contestación a dichas observaciones.

Como resultado de este proceso se solventaron 25 observaciones, y quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III, inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación; 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer en el Programa de Obra Anual Fondo de Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2011, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su ejecución.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el Convenio entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para la aplicación de los programas de Desarrollo Institucional, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio fiscal 2011 que para tal efecto aprobó el Ayuntamiento \$337,782.14 (Trescientos treinta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 14/100 M.N.) y 1 (una) acción**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, del Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 28 y 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 70, 71 fracciones I, IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse presentado por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Publicas y Ecología el Programa Anual de Obra 2011, cuando es una atribución del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15, 22, 51, 57 fracción II, 58 fracción VII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 31, 34, 40, 63 último párrafo y 88 fracción X del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX, XII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 35 fracción I y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los procedimientos administrativos de ejecución que soporta la recaudación obtenida por concepto de: Gastos de Ejecución, recargos, embargo, multa y de actualización derivadas por la recaudación de impuestos vencidos.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Penúltimo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50, fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicitado en medios de comunicación, acciones y/o eventos en donde aparece el nombre e imagen del Presidente Municipal, contrariamente a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cantidad de \$29,720.00 (Veintinueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido administrar y/o manejar exclusivamente en una cuenta bancaria específica los recursos provenientes del Ramo 33, en su lugar se abrieron dos cuentas distintas para cada tipo de recurso (FISM y FORTAMUN-DF) para el ejercicio fiscal 2011.**

7. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 33 fracción VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización del Ayuntamiento, para delegar representación legal a un profesionista, quien representó a la fiscalizada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en los convenios celebrados con dos ex trabajadores, bajo los expedientes números 389/2010/1 y 631/2010/1, respectivamente.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 189 fracción XXIV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 50 fracción V, 51, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos por concepto de renta de dos perros entrenados en guardia y protección para varios operativos, por un monto de \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo contar con los certificados de salud y de entrenamiento que garantizaran su buen desempeño, como lo establece la normatividad vigente.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar el pasivo por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP), por la cantidad de \$253,597.00 (Doscientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), así como el ingreso correspondiente por un monto de \$63,452.47 (Sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 47/100 M.N.), ambos correspondientes a Diciembre de 2010.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III tercer párrafo, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado", además de identificarlos con el nombre del fondo o programa respectivo, la documentación comprobatoria del gasto, de los recursos del Ramo 33.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca Querétaro, para el ejercicio fiscal 2011; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado diferencias en la recaudación del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, 25% Adicional, por la cantidad de \$70,732.68 (Setenta mil setecientos treinta y dos pesos 68/100 M. N.), originada principalmente por la omisión de considerar las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar al Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluca, Querétaro los informes de sus actividades, respecto del primer y segundo trimestres de 2011.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, IV, 19, 20, 22, 30 fracción III, 31 fracción II, 33 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48, 50, 73, 153, 164, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Toliman, Querétaro, para suscribir contratos bajo la modalidad de Adjudicación Directa, con los siguientes motivos:**

- a) "Gastos de la Feria"; por la cantidad de \$2'567,776.00 (Dos millones quinientos sesenta y siete mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.);
- b) Por la contratación de artistas además de omitir solicitar las garantías de cumplimiento de la contraprestación, de los siguientes contratos: CPS-MTQ-29; CPS-MTQ-30; CPS-MTQ-33; CPS-MTQ-33; CPS-MTQ-34; CPS-MTQ-35; CPS-MTQ-42; CPS-MTQ-49; CPS-MTQ-51;
- c) Por la compra de insumos por concepto de Materiales de Ferretería y para la Construcción; por un importe de \$539.000.00 (Quinientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

14.- Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracciones IX, XI, XII, XL inciso b), XLVII, XLVIII, 4, 9 fracción XX, 12-bis 2 fracción V, 12- bis 6 fracción XIII, 92, 113 fracciones III y IV de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción III, 15 fracción IX y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, debido a que en la obra "Rehabilitación de Alcantarillado", en la localidad de San Antonio de la cal con número de cuenta 5-6-20-01-03-0022, 5-6-30-04-02-0001, del Programa FISM, GEQ 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, donde se ejerció un monto de \$315,164.13 (Trescientos quince mil ciento sesenta y cuatro pesos 13/100MN), incluyendo IVA., se tiene que se ejecutaron trabajos de reposición de tubería dañada y sustitución de la misma a la red sanitaria previo a que el afluente llegue a la planta de tratamiento, terminando la tubería en descarga al Río. Como puede apreciarse, es una obra de "Rehabilitación de Alcantarillado", y que con los trabajos realizados se deja sin operación a la planta de tratamiento existente, desviando el afluente por dicha tubería y descargando las aguas residuales (sin tratamiento alguno) al cuerpo receptor llamado Río. Por lo que derivado de lo anterior no se acreditó contar con el Permiso de Descarga por parte de la Comisión Nacional del Agua para descargar aguas residuales en el Río.

b.2) Indicadores

I. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el municipio de Tolimán, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 Medio y 2 Muy Bajo.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$63,096,50 (Sesenta y tres mil noventa y seis pesos 50/100 M.N.) que representa del total 15.98% Medio y \$331,816.36 (Trescientos treinta y un mil ochocientos dieciséis pesos 36/100 M.N.) se aplicaron tanto en Gastos Indirectos \$265,240.78 (Doscientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta pesos 78/100 M.N.) como en Desarrollo Institucional \$66,575.58 (Sesenta y seis mil quinientos setenta y cinco mil 58/100 M.N.).

Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$63,096,50 (Sesenta y tres mil noventa y seis pesos 50/100 M.N.) que representa del total 15.98% en Urbanización; \$66,575.58 (Sesenta y seis mil quinientos setenta y cinco pesos 58/100 M.N.) que representa del total 16.86% en Programa de Desarrollo Institucional; y \$265,240.78 (Doscientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta pesos 78/100 M.N.) que representa del total 67.16% en Gastos Indirectos.

Distribución Per Capita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, es que se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 7,943 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$7.94 (Siete pesos 94/100 M.N.) en Medio.

II. DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Tolimán, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1 Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00 %; por Adjudicación Directa se realizó el 100% por concepto de abastecimiento de combustible, medicamento, seguros, renta de equipo de transporte y adquisiciones de activos fijo.

a.2 La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 67.44% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 32.56%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que no todos los procedimientos se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 5 (cinco) procedimientos.

b.2) De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron correctamente 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 29 (veintinueve) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 14 (catorce) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas y morales, que en número son 220 (doscientos veinte) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; sin embargo también se conoció de personas físicas, que en número es 1 (uno) que no está registrado en correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de suministro de medicamentos, que representa el 0.45% en relación al total de los proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$10'190,624.65 (Diez millones ciento noventa mil seiscientos veinticuatro pesos 65/100 M.N.) el 20% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 24 (Veinticuatro) y representan del total de contratistas con registro vigente el 18.05%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$36'260,661.16 (Treinta y seis millones doscientos sesenta mil seiscientos sesenta y un pesos 16/100 M.N.), fué adjudicada a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas.

d) De los Contratos:

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 48 (Cuarenta y ocho), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control respecto, de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en los mismos se integraran los requisitos mínimos que les dan formalidad, además de que están integrados conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

III. INDICADORES DE RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Toluimán, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Toluimán, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 27 en la Presidencia, 9 en la oficina de Regidores, 4 en la Secretaría del Ayuntamiento, 12 en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, 31 en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, 22 en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, 59 en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, 5 en la Contraloría Interna, 3 en la Secretaría General, 2 Secretaría de Gobierno, 67 en la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales, 16 en la Dirección de Educación, Cultura y Deporte, 3 en la Dirección de Desarrollo Sustentable, 6 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, 11 en la Dirección de Programas Sociales, 1 en la Dirección de Salud, 3 en la Dirección Jurídica, 7 en la Oficialía de Registro Civil, 3 en la Dirección de Turismo y 39 en el Sistema Municipal DIF.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Toluimán, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$2'215,078.31 (Dos millones doscientos quince mil setenta y ocho pesos 31/100 M.N.) en la Presidencia, \$3'732,367.95 (Tres millones setecientos treinta y dos mil trescientos sesenta y siete pesos 95/100 M.N.) en la oficina de Regidores, \$421,139.61 (Cuatrocientos veintiún mil ciento treinta y nueve pesos 61/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$892,639.43 (Ochocientos noventa y dos mil seiscientos treinta y nueve pesos 43/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, \$1'686,301.30 (Un millón seiscientos ochenta y seis mil trescientos un pesos 30/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, \$1'765,513.58 (Un millón setecientos sesenta y cinco mil quinientos trece pesos 58/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, \$3'177,441.71 (Tres millones ciento setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 71/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, \$312,547.97 (Trescientos doce mil quinientos cuarenta y siete pesos 97/100 M.N.) en la Contraloría Interna, \$379,776.91 (Trescientos setenta y nueve mil setecientos setenta y seis pesos 91/100 M.N.) en la Secretaría General, \$371,226.08 (Trescientos setenta y un mil doscientos veintiséis pesos 08/100 M.N.) Secretaría de Gobierno, \$2'594,807.63 (Dos millones quinientos noventa y cuatro mil ochocientos siete pesos 63/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales, \$851,074.99 (Ochocientos cincuenta y un mil setenta y cuatro pesos 99/100 M.N.) en la Dirección de Educación, Cultura y Deporte, \$173,670.41 (Ciento setenta y tres mil seiscientos setenta pesos 41/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Sustentable, \$543,420.96 (Quinientos Cuarenta y tres mil cuatrocientos veinte pesos 96/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, \$472,822.08 (Cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos veintidós pesos 08/100 M.N.) en la Dirección de Programas Sociales, \$75,068.05 (Setenta y cinco mil sesenta y ocho pesos 05/100 M.N.) en la Dirección de Salud, \$196,383.79 (Ciento noventa y seis mil trescientos ochenta y tres pesos 79/100 M.N.) en la Dirección Jurídica, \$524,855.78 (Quinientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 78/100 M.N.) en la Oficialía de Registro Civil, \$228,706.16 (Doscientos veintiocho mil setecientos seis pesos 16/100 M.N.) en la Dirección de Turismo y \$2'022,103.16 (Dos millones veintidós mil ciento tres pesos 16/100 M.N.) en el Sistema Municipal DIF.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 10 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, representa el 3.03%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$320,969.76 (Trescientos veinte mil novecientos sesenta y nueve pesos 76/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2011, que representa el 1.42%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2011 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 2 en la Presidencia; 2 en la Oficina de Regidores; 1 en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; 3 en la Dependencia Encargada de la Administración; Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y 2 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

d) Del total de los sueldos y salarios pagadas al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$15,196.00 (Quince mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.) en la Presidencia; \$54,510.00 (Cincuenta y cuatro mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.) en la Oficina de Regidores; \$14,500.00 (Catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; \$206,920.74 (Doscientos seis mil novecientos veinte pesos 74/100 M.N.) en la Dependencia Encargada de la Administración; Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y \$29,843.02 (Veintinueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 02/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 3.54%.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal el número de empleados, así como, los sueldos pagados.

El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal: 0.69% en la Presidencia; 1.46% en la Oficina de Regidores; 1.62% en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; 12.27% en la Dependencia Encargada de la Administración; Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y 5.49% en la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

IV. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS

Derivado de la revisión a los rubros contables de combustibles y lubricantes, así como de mantenimiento al parque vehicular, se detectó que la Entidad fiscalizada realizó gastos por estos conceptos por \$2'344,420.62 (Dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 62/100 M.N.), y por \$685,275.26 (Seiscientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y cinco pesos 26/100 M.N.), respectivamente, los cuales se desglosaron por el número de unidades que tienen cada dirección o departamento quedando de la siguiente manera:

El gasto en Combustibles y Lubricantes corresponde a Servicios Administrativos que cuenta con 33 vehículos, 3 de ellos en bodega, consume un 34.56% del gasto total, por un monto de \$810,198.50 (Ochocientos diez mil ciento noventa y ocho pesos 50/100 M.N.); Obras Públicas cuenta con 24 vehículos, con \$182,517.28 (Ciento ochenta y dos mil quinientos diecisiete pesos 28/100 M.N.), que representa un 7.79% del gasto total; Seguridad Pública cuenta con 32 vehículos, con \$616,777.33 (Seiscientos dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos 33/100 M.N.), que representa un 26.31% del gasto total; Servicios Públicos Municipales cuenta con 12 vehículos, con \$734,927.51 (Setecientos treinta y cuatro mil novecientos veintisiete pesos 51/100 M.N.), que representa un 31.35% del gasto total.

El gasto en Mantenimiento al parque vehicular corresponde a Servicios Administrativos con \$140,439.62 (Ciento cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 62/100 M.N.), que representa del gasto total un 20.49%; Obras Públicas con \$118,030.37 (Ciento dieciocho mil treinta pesos 37/100 M.N.), que representa un 17.22% del gasto total; Seguridad Pública con \$232,836.32 (Doscientos treinta y dos mil ochocientos treinta y seis pesos 32/100 M.N.), que representa del gasto total un 33.98%; y Servicios Públicos Municipales con \$193,968.95 (Ciento noventa y tres mil novecientos sesenta y ocho pesos 95/100 M.N.) que representa un 28.31% del gasto total.

Es importante citar que dentro del padrón vehicular la Entidad fiscalizada reporta 3 vehículos como inservibles.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se le recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que en sus contratos se estipule correctamente el número del inmueble a arrendar; derivado de haberse identificado en la cláusula relativa al objeto de los Contratos de Arrendamiento de los locales del Municipio error en cuanto al número del local arrendado para cada locatario, no obstante que en las declaración 2.3 señala con otro número la ubicación de cada uno de los locales.*
2. *Se le recomienda a la Entidad fiscalizada que en los acuerdos que celebre, señale de manera correcta y de conformidad a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el nombre de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; en virtud de haberse identificado en el punto sexto del acuerdo de sesión ordinaria No. 31 de fecha 10 de enero de 2011, el nombre de dicha dependencia de manera errónea.*
3. *Se le recomienda a la Entidad fiscalizada recopile la información total, completa y necesaria para conformación del expediente de cada uno de los proveedores que maneja a entidad dando cumplimiento a la disposición legal que rige el padrón de proveedores, en virtud de haberse identificado la falta de documentación complementaria a éste.*
4. *Como resultado de los procedimientos referentes al ejercicio y destino de los recursos que le son transferidos a través del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" y con fin de verificar si la fiscalizada se sujetó a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se detectó que no se han iniciado los programas tendientes para realizar los pagos relacionados con estos recursos federales en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios a más tardar el 31 de diciembre de 2012; por lo que se recomienda iniciar dichos programas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de los recursos del Ramo 33.*
5. *De la revisión a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determinó que el municipio de Tolimán, Querétaro, deberá realizar los registros contables y presupuestarios con base en el precepto legal antes citado, por lo que se le recomienda a la Entidad fiscalizada realizar las acciones tendientes a dar cumplimiento con este precepto legal que alude a la armonización contable y procesamiento de información financiera y presupuestal en tiempo real.*
6. *En virtud de que se identificó durante el proceso de fiscalización los saldos tan significativos por \$2'144,924.95 (Dos millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.), registrados en la cuenta de Deudores Diversos y \$3'431,812.96 (Tres millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos doce pesos 96/100 M.N.) y que provienen de la administración 2006 2009; se recomienda se hagan las acciones administrativas que correspondan, tendientes a la recuperación, depuración y/o saneamiento de estos saldos.*
7. *Resultado de la comparación entre los valores registrados contablemente que reporta Oficialía Mayor y los valores registrados en la base catastral, se observó que existe una diferencia de \$13'392,865.30 (Trece millones trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 30/100 M.N.) sin que hasta la fecha se hayan realizado las acciones o gestiones administrativas mediante las cuales se haya solicitado a la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, la confirmación, los valores actuales o sus modificaciones que respalden el valor registrado contablemente o en su caso la actualización de los valores de los bienes inmuebles que integran dicho inventario; por lo que se recomienda hagan las gestiones necesarias para fijar los valores de los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio.*
8. *Derivado del proceso de la visita realizada a la obra "Rehabilitación de Alcantarillado", en la localidad de San Antonio de la cal, con No., de cuentas 5-6-20-01-03-0022, 5-6-30-04-02-0001, del Programa FISM, GEQ 2011, a través de la modalidad de Administración Directa, se observó que las aguas residuales no descargan en una planta de tratamiento existente, estando esta planta de tratamiento sin operar, no realizando las funciones para las que fue diseñada; por lo anterior se recomienda que se considere lo necesario para que se analicen las acciones complementarias que pudiera requerir la planta de tratamiento y pueda entrar en operación y cumplir con los objetivos para los que fue diseñada y mitigar las condiciones contaminantes del agua vertida al Río.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tolimán, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado ANTONIO CABRERA PÉREZ, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinticuatro (24) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de agosto del año dos mil doce, "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos del Poder Legislativo".- Doy Fe. -----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tolimán, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Tolimán, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 111 localidades y 26,372 habitantes.

De las 111 localidades que conforman el Municipio de Tolimán, Querétaro, sólo 80 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 2 Muy Bajo, 27 Bajo, 36 Medio, 13 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 31 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$89'985,692.00 (Ochenta y nueve millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$89'985,692.00 (Ochenta y nueve millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$4'588,802.00 (Cuatro millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$56'988,090.00 (Cincuenta y seis millones novecientos ochenta y ocho mil noventa pesos 00/100 M.N.); y por Aportaciones Federales \$28'408,800.00 (Veintiocho millones cuatrocientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 11.70% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 10.52% y un 12.61% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 4.70% de los Ingresos que se califican de gestión; en 31.57% de los ingresos que provienen de Participaciones federales; en 12.66% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN), y del 51.07% relativo a ingresos Federales por Convenio.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$1'184,957.84 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$1'265,013.40 (Un millón doscientos sesenta y cinco mil trece pesos 40/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Deudores por Cobrar a Corto Plazo, decremento que se compenso con el crecimiento de Efectivo y Equivalentes, Otros Activos, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total disminuyó \$4'012,027.72 (Cuatro millones doce mil veintisiete pesos 72/100 M.N.) fundamentalmente porque pagaron obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, y Acreedores Fiscales; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$2'747,014.32 (Dos millones setecientos cuarenta y siete mil catorce pesos 32/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2011, el Activo Total disminuyó en \$14'096,215.26 (Catorce millones noventa y seis mil doscientos quince pesos 26/100 M.N.) debido al decremento que mostraron Efectivo y Equivalente, Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Otros Activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 45.38%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron y crecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Acreedores Diversos, y Acreedores Fiscales, y al mismo tiempo un incremento del saldo de proveedores.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$6'249,268.43 (Seis millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 43/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100/100 M.N.), es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año.

d.2) Estado de actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$108'026,847.40 (Ciento ocho millones veintiséis mil ochocientos cuarenta y siete pesos 40/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$30'141,171.45 (Treinta millones ciento cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos 45/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$26'618,221.80 (Veintiséis millones seiscientos dieciocho mil doscientos veintiún pesos 80/100 M.N.), y egresos por Obra Federal por \$51'267,454.15 (Cincuenta y un millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 15/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, de nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.02 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura en 0.20, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 16.85% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la Entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 2.64% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$116'747,278.42 (Ciento dieciséis millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$113'218,186.45 (Ciento trece millones doscientos dieciocho mil ciento ochenta y seis pesos 45/100 M.N.) arrojando un saldo de \$3'529,091.97 (Tres millones quinientos veintinueve mil noventa y un pesos 97/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes además de Inversiones Temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 30/2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/259, emitido el 16 de mayo de 2012 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1623, emitido el 03 de julio de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 24 de julio de 2012.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 24 de julio de 2012, presentó oficio 2009-2012 151/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 16 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I, XIII, 5, 20, 49 fracciones I, II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 49, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar para la autorización del Ayuntamiento, la adquisición de un terreno por \$566,000.00 (Quinientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), con Escritura Pública Número 21,408 (veintiún mil cuatrocientos ocho) del 26 de Octubre del 2011; aunado a la omisión de contar con el dictamen para determinar la necesidad de adquirir el inmueble, así como la autorización del Comité respectivo.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 50 fracciones II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la constancia, tal como el nombre y firma del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en los contratos celebrados con el C. Pedro Sánchez Rubio por concepto de Asesoría Agropecuaria por la cantidad de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), y Consultores y Asesores Integrales S.C., por concepto de Asesoría y Representación Jurídica en Materia Laboral, por un importe de \$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), en las áreas de Recursos Humanos y Desarrollo Agropecuario.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicitado con las obras, acciones y/o eventos municipales, el nombre e imagen del Presidente Municipal, ejerciendo recursos públicos por la cantidad de \$84,000.00 (Ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.),**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción XIII, 20, 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 50 fracciones V, VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipales, respecto de la adjudicación directa a la Empresa Torratoldra Asociados S.A., por concepto de mantenimiento vehicular, por un importe de \$484,272.39 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 39/100.M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 68, 69 fracción III, IV, V y VI, y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado el registro en el padrón del proveedores a la C. Elisabeth Javier Pérez, siendo que omite contar con la totalidad de los requisitos para la integración de su expediente, tales como:**

- a) *demostrar su solvencia económica;*
- b) *acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exigen las disposiciones de orden fiscal o administrativo y estar al corriente en el pago de sus contribuciones; y*
- c) *acreditar que es productor o comerciante legalmente establecido por lo menos un año antes de prestar servicios al Municipio.*

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado como soporte el cheque No. 481, expedido a la C. Ma. Elena Ruiz Robles, por \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), con factura No. 0255 que presenta vigencia caduca.***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 12 fracción I y II, y 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Bases del concurso de invitación PMT-DOP-INV-08-GEQ-2011; ***en virtud de haber asignado la obra "Empedrado de calle en la localidad de Lomas de Casa Blanca" a la persona moral H. y R. Constructores Asociados, S.A. de C.V., con el contrato PMTDOP/GEQ 2011/No. 12, del 31 de julio del 2011, por la cantidad de \$498,874.92 (Cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), siendo que tal proveedor no cuenta con los requisitos de ley, dado que se omitió acreditar que posee una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar, capacidad técnica y financiera para su contratación.***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar de manera mensual al Órgano de Control Interno, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuadas durante el periodo fiscalizado.***

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar de manera trimestral al Ayuntamiento de Tolimán, Querétaro, sobre las actividades realizadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.***

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primero y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 quinto párrafo 39, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 punto A fracción I inciso c), 65 fracción II punto A fracción III, incisos a), b), 113 fracción VII, VIII, XVI, 115 fracción I,IV, inciso b) Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica donde se encontraron precios unitarios que contienen costos arriba de mercado, lo cual no se dejó asentado en el dictamen que constituyó el fundamento del fallo y que generó un incremento en el costo de las obras por un monto de \$1,989,049.62 (Un millón novecientos ochenta y nueve mil cuarenta y nueve pesos 62/100 M.N.), en las siguientes obras:***

a) Construcción del relleno Sanitario" en la localidad de San Pablo, con número de cuenta: 5-6-30-06-02-0010, del fondo PDZP (Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias), 2011, se observó que se ejerció un monto de \$ 3'088,703.34 (Tres millones ochenta y ocho mil setecientos tres pesos 34/100MN), Incluyendo IVA., al 31 de diciembre de 2011 a través de la modalidad de contrato de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No PMTDOP/RAMO

20 DESARROLLO SOCIAL PDZP 2011/CONTRATO No 11 celebrado con la Contratista Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., donde se detectaron las siguientes irregularidades:

a.1) Se observó que para el cobro de la Retroexcavadora CAT., 446 B 102 HP 8890, en la vida útil y económica utilizada para el cálculo del costo horario indican una cantidad de 4 años, cantidad técnicamente errónea ya que dicha maquinaria tiene una vida útil o económica de cuando menos 8 años, según los rendimientos comúnmente aceptados de los tratados de análisis de precios unitarios. Situación que origina que el costo horario de dicha maquinaria se incremente por lo que el costo horario del equipo "Retroexcavadora CAT., 446 B 102 HP 8890" el cual se encuentra en un monto de \$565.23 (Quinientos sesenta y cinco pesos 23/100MN), se encuentra fuera de mercado.

Realizando la corrección a la tarjeta del costo horario de la maquinaria, se tiene que dicho costo debe de ser de \$354.67 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 67/100MN), que es congruente con el costo investigado en una comparativa con contratistas que ejecutaron obra para el municipio en el mismo periodo encontrando que en la obra: Construcción Red de Drenaje en la localidad de San Pablo se paga a \$355.56 (Tres cientos cincuenta y cinco pesos56/100MN), por lo que dicho precio es similar a la corrección al costo horario de la Retroexcavadora, por lo que se concluye que este es el costo horario que se encuentra dentro de mercado.

Derivado de lo anterior, se realizaron las correcciones en el concepto "Excavación en caja por medios mecánicos..." pagado en las estimaciones uno y dos de finiquito, en donde interviene el equipo Retroexcavadora CAT., 446 B 102 HP 8890, observando que se pagó un volumen de 7,148.70 m², donde realizando las correcciones con el costo horario que se encuentra dentro de los parámetros de mercado, se tiene que se generó un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$127,145.19 (Ciento veintisiete mil ciento cuarenta y cinco pesos 19/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado.

b) "Ampliación del sistema de alcantarillado Sanitario 1er etapa" en la localidad del lindero, La Estancia, Barrio de García, Panales, la Puerta Nogales, con número de cuenta: 5-6-30-05-02-0004 Y 5-6-30-01-02-0004, del fondo PIBAI (Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas), 2011, se observó que se ejerció un monto de \$16'473,919.79 (Dieciséis millones cuatrocientos setenta y tres mil novecientos diecinueve pesos 79/100MN), Incluyendo IVA., al 31 de diciembre de 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato PMTDOP/RAMO 06 CDI 2011/CONTRATO No 02, celebrado con la Contratista, Construcciones CIAT S.A.de C.V., en donde se detectaron las siguientes deficiencias en la revisión detallada:

b.1) Se observó en la tarjeta de la integración del Costo Horario de la "Retroexcavadora Cat 446B...", un costo horario de \$578.29 (Quinientos setenta y ocho pesos 29/100M.N.), en donde se incluyó una vida económica de 4 años para la Retroexcavadora CAT 446B, vida útil técnicamente errónea, ya que en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados se maneja de 8 años. Realizando las correcciones derivadas de la vida útil real de dicha maquinaria, se tiene un costo horario de \$354.67 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 67/100MN), lo que representa un sobreprecio del costo horario de la retroexcavadora de \$223.62 (Doscientos veintitrés pesos 62/100 M.N.), además se realizó una comparativa con contratistas que ejecutaron obra para el municipio en el mismo periodo, encontrando que en la obra: Construcción Red de Drenaje en la localidad de San Pablo se paga dicha maquinaria a \$355.56 (Tres cientos cincuenta y cinco pesos56/100MN) la hora, por lo que dicho precio es similar a la corrección del costo horario de la Retroexcavadora, por lo que se concluye que este es el costo horario que se encuentra dentro de mercado.

b.2) En el costo horario del camión de volteo de 7 m³, se observan deficiencias ya que no se incluye la marca del camión lo que impide el análisis del mismo, además se observó un costo horario de \$418.67 (Cuatrocientos diez y ocho pesos 67/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de precio de mercado, ya que se realizó una comparativa con empresas con las cuales el municipio tienen contratos de Obra Pública, donde se observó que en la Obra Construcción Red de Drenaje en la localidad de San Pablo, se tiene un costo horario del camión de \$387.03 (Trescientos ochenta y siete pesos 03/100 M.N.) y en la Obra de Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario 2ª et, en la localidad de El Granjeno y Molino a un costo horario de \$324.84 (Trescientos veinticuatro pesos 84/100 M.N.), teniendo estas comunidades características equiparables en el uso de un Camión, por lo que se considera que el costo de mercado es de \$387.03 (Trescientos ochenta y siete pesos 03/100 M.N.) la hora.

Por lo anterior, y realizando las correcciones en los conceptos pagados en las estimaciones, 1, 2 ,3, 4 y 5 finiquito donde intervienen los costos horarios antes mencionados se tiene lo siguiente:

- I. En el concepto clave 60 partida C 01 "Disposición final del material producto...", se pagaron 6,816.42 m³ en las estimaciones: uno, dos, tres, cuatro y cinco de finiquito, a razón de \$83.06 (Ochenta y tres pesos 06/100 M.N.) pero este precio incluye un sobreprecio de \$9.72 (Nueve pesos 72/100 M.N.), lo que ocasiona un pago indebido por \$76,856.49 (Setenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado debido al sobreprecio del costo horario de la retroexcavadora además en la partida del "acarreo camión camino plano kms. Subsecuentes", en donde se incluye el costo horario del camión.
- II. En la Clave 61 del concepto "EXCAV. MAQ. En Material "B" de 0 A 2 M." se pagaron 2,102.83 m³ en las estimaciones uno, dos, tres, cuatro y cinco de finiquito, a razón de \$124.93 (Ciento veinticuatro pesos 93/100 M.N.), pero este, incluye un sobreprecio de \$44.49 (Cuarenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), lo que ocasiona un pago indebido por \$108,523.69 (Ciento ocho mil quinientos veintitrés pesos 69/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado, debido al sobreprecio del costo horario de la retroexcavadora multiplicado.
- III. En la Clave 62 de la partida A 01 "EXCAV. MAQ. En Material "C" de 0 A 2 M." de este concepto se pagaron en las estimaciones uno, dos, tres, cuatro y cinco de finiquito 3,289.99 m³ a razón de \$513.38 (Quinientos trece pesos

38/100 M.N.), pero este incluye un sobrecosto de \$133.50 (Ciento treinta y tres pesos 50/100 M.N.), lo que ocasiona un pago indebido por \$509,487.84 (Quinientos nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 84/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, debido al sobreprecio del costo horario de la retroexcavadora.

- IV. En la Clave 65 de la partida A 01 "RELL. MAT.PROD. EXC. A VOLTEO", de este concepto se pagaron 4,620.36 m3 en las estimaciones uno, dos, tres, cuatro y cinco de finiquito a razón de \$37.48 (Treinta y siete pesos 48/100 M.N.), pero este, incluye un sobrecosto de \$10.68 (Diez pesos 68/100 M.N.), lo que ocasiona un pago indebido por \$57,240.71 (Cincuenta y siete mil doscientos cuarenta pesos 71/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado, debido al sobreprecio del costo horario de la retroexcavadora.

Por las correcciones realizadas a los conceptos mencionados, donde realizó trabajos dicha Retroexcavadora y camión de volteo se tiene un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$752,108.66 (Setecientos cincuenta y dos mil ciento ocho pesos 66/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado.

c) "Ampliación del sistema de alcantarillado Sanitario" en la localidad de Casa Blanca, El Tule, Lomas de Casa Blanca, el Cerrito Parado, cuenta: 5-6-30-05-02-0001, fondo del PIBAI (Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas) 2011, se observó que se ejerció un monto de \$9' 971,596.40 IVA., incluido al 31 de diciembre de 2011, a través de la modalidad de contrato de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado, contrato PMTDOP/RAMO 06 CDI 2011/CONTRATO No 02, celebrado con la Contratista, Materiales y Maquinaria Fernandos S.A.DE C.V., en donde se detectaron deficiencias en la revisión detallada en el costo horario que a continuación se detalla:

c.1) En el costo horario "Retroexcavadora Cat 446B...", con un costo de \$565.23 (Quinientos sesenta y cinco pesos 23/100M.N.) la hora, en donde se incluyó una vida económica de 4 años para la Retroexcavadora CAT 446B, vida útil técnicamente errónea, ya que en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados es de 8 años. Realizando las correcciones derivadas de la vida útil real de dicha maquinaria, se tiene un costo horario de \$354.67 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 67/100MN), lo que representa un sobreprecio del costo horario de la retroexcavadora de \$210.56 (doscientos diez pesos 56/100 M.N.).

Por lo anterior, y realizando las correcciones en los conceptos donde intervienen el costo horario antes mencionado se tiene lo siguiente:

- I. En el concepto clave 12 "Disposición final del material producto de excavación....", se pagaron 4,287.61 m3 en las estimaciones uno, dos, tres, cuatro de finiquito a razón de \$63.90 (Sesenta y tres pesos 90/100 M.N.), pero este, incluye un costo arriba de mercado de \$7.12 (Siete pesos 12/100 M.N.), lo que ocasiona un pago indebido por \$35,412.22 (Treinta y cinco mil cuatrocientos doce pesos 22/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, debido al sobreprecio del costo horario de la retroexcavadora multiplicado por el volumen pagado.
- II. En el concepto Clave 61 "EXCAV. MAQ. En Material "B" de 0 A 2 M." se pagaron 4,296.42 m3 en las estimaciones uno, dos, tres, cuatro de finiquito a razón de \$66.87 (Sesenta y seis pesos 87/100M.N.), pero este, incluye un costo arriba de mercado de \$24.91 (Veinticuatro pesos 91/100M.N.), lo que ocasiona un pago indebido por \$124,147.63 (Ciento veinticuatro mil ciento cuarenta y siete pesos 63/100M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, debido al sobreprecio del costo horario de la retroexcavadora.
- III. En el concepto Clave 62 de la partida A 01 "EXCAV. MAQ. En Material "C" de 0 A 2 M.", se pagaron 5,918.85 m3 en las estimaciones uno, dos, tres, cuatro de finiquito a razón de \$483.41 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 41/100 M.N.), pero este, incluye un sobrecosto de \$138.40 (Ciento treinta y ocho pesos 40/100 M.N.), lo que ocasionó un pago indebido por \$950,235.85 (Novecientos cincuenta mil doscientos treinta y cinco pesos 85/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, debido al sobreprecio del costo horario de la retroexcavadora.

Por las correcciones realizadas a los conceptos mencionados, donde realizó trabajos dicha Retroexcavadora se tiene un incremento en el costo de la obra por la cantidad de \$1'109,795.70 (Un millón ciento nueve mil setecientos noventa y cinco pesos 70/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, que se pago en las estimaciones uno, dos, tres y cuatro de finiquito.

b.2) Indicadores

En vista de que el Municipio de Tolimán, Querétaro, fue omiso en contar con indicadores que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el desempeño en los siguientes rubros:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Tolimán, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en

condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 obra que representa el 2.33% Muy Alto, 17 obras que representan el 39.53% Medio, 25 obras que representa el 58.14% Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$98,441.19 (Noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.M.), que representa del total 0.61% Muy Alto, \$4'398,312.22 (Cuatro millones trescientos noventa y ocho mil trescientos doce pesos 22/100 M.N.), que representa del total el 27.28% Medio, y \$11'623,332.48 (Once millones seiscientos veintitrés mil trescientos treinta y dos pesos 48/100 M.N.), que representa del total el 72.11% Bajo.

b) Rubros de aplicación de la obra pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 0.53% en Agua potable; \$9'802,246.99 (Nueve millones ochocientos dos mil doscientos cuarenta y seis pesos 99/100 M.N.), que representa del total el 57.78% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, \$4'456,571.93 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y un pesos 93/100 M.N.) que representa del total el 26.27% en Urbanización Municipal; \$1'241,376.21 (Un millón doscientos cuarenta y un mil trescientos setenta y seis pesos 21/100 M.N.) que representa del total el 7.32% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$252,783.72 (Doscientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.) que representa del total el 1.49% en Infraestructura Básica de Salud; \$118,665.85 (Ciento dieciocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos 85/100 M.N.) que representa del total el 0.70% en Infraestructura Básica Educativa; \$98,441.19 (Noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.) que representa del total 0.58% en Mejoramiento de Vivienda; \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 0.35% en caminos rurales; \$339,322.15 (Trescientos treinta y nueve mil trescientos veintidós pesos 15/100 M.N.) que representa del total el 2.00% en Programa de Desarrollo Institucional; y \$506,673.21 (Quinientos seis mil seiscientos setenta y tres pesos 21/100 M.N.) que representa del total el 2.99% en Gastos Indirectos.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 24 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$4,101.72 (Cuatro mil ciento un pesos 72/100 M.N.), en Muy alto; 7,943 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$553.73 (Quinientos cincuenta y tres pesos 73/100 M.N.) en Medio; 14,189 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$819.18 (Ochocientos diecinueve pesos 18/100 M.N.), en Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Toluca, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios. Es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Toluca, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en la oficina de Regidores, 25 en la Presidencia, 2 Secretaría de Gobierno, 3 en la Dirección de Turismo, 5 en la Secretaría del Ayuntamiento, 6 en la Contraloría Interna, 12 en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, 37 en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, 4 en la Dirección Jurídica, 7 en la Oficialía de Registro Civil, 24 en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, 6 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, 72 en la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales, 1 en la Dirección de

Salud, 17 en la Dirección de Educación, Cultura y Deporte, 3 en la Secretaría General, 3 Dirección de Desarrollo Sustentable, 11 en la Dirección de Programas Sociales, 69 en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y 40 en el Sistema Municipal DIF.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Toluca, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue:

\$2'970,000.00 (Dos millones novecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), en la oficina de Regidores; \$1'549,105.18 (Un millón quinientos cuarenta y nueve mil ciento cinco pesos 18/100 M.N.), en la Presidencia; \$82,233.67.00 (Ochenta y dos mil doscientos treinta y tres pesos 67/100 M.N.), en la Secretaría de Gobierno; \$166,094.00 (Ciento sesenta y seis mil noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), en la Dirección de Turismo; \$296,938.60 (Doscientos noventa y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 60/100 M.N.), en la Secretaría del Ayuntamiento; \$288,366.67 (Doscientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.), en la Contraloría Interna; \$694,390.20 (Seiscientos noventa y cuatro mil trescientos noventa pesos 20/100 M.N.), en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; \$1'239,564.53 (Un millón doscientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 53/100 M.N.), en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio; \$174,043.67 (Ciento setenta y cuatro mil cuarenta y tres pesos 67/100 M.N.), en la Dirección Jurídica; \$416,703.00 (Cuatrocientos dieciséis mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.), en la Oficialía de Registro Civil; \$1'288,829.20 (Un millón doscientos ochenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 20/100 M.N.), en la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; \$318,942.73 (Trescientos dieciocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 73/100 M.N.), en la Dirección de Desarrollo Agropecuario; \$2'020,590.33 (Dos millones veinte mil quinientos noventa pesos 33/100 M.N.), en la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales; \$5,265.67 (Cinco mil doscientos sesenta y cinco pesos 67/100 M.N.), en la Dirección de Salud; \$638,876.75 (Seiscientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos 75/100 M.N.), en la Dirección de Educación, Cultura y Deporte; \$320,390.00 (Trescientos veinte mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), en la Secretaría General; \$138,413.73 (Cientos treinta y ocho mil cuatrocientos trece pesos 73/100 M.N.), en la Dirección de Desarrollo Sustentable; \$488,977.55 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y siete pesos 55/100 M.N.), en la Dirección de Programas Sociales; \$2'297,149.60 (Dos millones doscientos noventa y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.), en la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, y Protección Civil; y \$1'606,775.00 (Un millón seiscientos seis mil setecientos setenta y cinco pesos 07/100 M.N.), en el Sistema DIF Municipal.

De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrato a 6 (seis) personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2011, representa el 1.69%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$310,286.11 (Trescientos diez mil doscientos ochenta y seis pesos 11/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2011, representa el 1.26%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2011, la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, 2 en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, 1 en la Dirección Jurídica, 1 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, 1 en la Secretaría General.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$20,300.00 (Veinte mil trescientos pesos 00/100 M.N.), en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; \$189,320.74 (Ciento ochenta y nueve mil trescientos veinte pesos 74/100 M.N.), en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio; \$74,165.37 (Setenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 37/100 M.N.), en la Dirección Jurídica, \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, y \$14,500.00 (Catorce mil quinientos pesos 00/1 M.N.), en la Secretaría General.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 1.83%.

- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 2.93% en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; 15.27% en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio; 42.61% en la Dirección Jurídica, 3.76% en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, y 4.53% en la Secretaría General.
- g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 1.99% en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; 10.56% en la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio; 35.58% en la Dirección Jurídica, 2.58% en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, y 3.02% en la Secretaría General.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como medida de control interno y con el objeto de fortalecer la debida regulación de la asignación de recursos públicos bajo el concepto de viáticos; *se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar o elaborar reglamentos, procedimientos, tabuladores o parámetros para su liberación, ya que durante el periodo auditado se erogó la cantidad de \$166,754.67 (Ciento sesenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 67/100 M.N.).*

2. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones I, IV, V, VIII, X, XI, XII, XV, XVII, XIX, XX, XXII, XXIV y XXV; *por lo antes expuesto se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del municipio de Tolimán, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.*

3. Como medida de control interno y con el objeto de fortalecer la debida regulación de la asignación de recursos públicos bajo el concepto de gastos médicos, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar o elaborar los reglamentos, procedimientos, tabuladores o parámetros que sirvan de base para su otorgamiento, ya que durante el periodo auditado se observó que se erogó por este concepto \$48,448.55 *(Cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 55/100 M.N.), los cuales se asignaron a: Presidente Municipal \$15,576.36 (Quince mil quinientos setenta y seis pesos 36/100), Oficial de Registro Civil \$20,779.65 (Veinte mil setecientos setenta y nueve pesos 65/100), Chofer de presidencia \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), Auxiliar de Tesorería \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), Un regidor \$2,047.54 (Dos mil cuarenta y siete pesos 54/100 M.N.) y a la Coordinadora de Programas Sociales \$6,195.00 (Seis mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tolimán, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-C E R T I F I C A -

Que la presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintidós (22) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce. -----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE OFICIO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS.

EXPEDIENTE: IEQ/PF/079/2012-P

DENUNCIADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

MOTIVO DE LA DENUNCIA:

IRREGULARIDADES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2011, ASÍ COMO AL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES NO CUMPLIDAS.

Santiago de Querétaro, Qro., a **quince de noviembre de dos mil doce.**

VISTOS, para resolver, los autos del expediente relativo al procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, instruido con motivo de las irregularidades que derivan de las observaciones no subsanadas y las subsanadas parcialmente en los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, así como al seguimiento de la recomendación no cumplida y la parcialmente cumplida, y

RESULTANDO:

ANTECEDENTES. De las constancias que obran en autos, se desprende el desarrollo del presente procedimiento sancionador, al tenor de lo siguiente:

- a) **Aprobación del dictamen.** Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, en el sentido de aprobar en lo general y no en lo particular los estados financieros; como consecuencia de lo anterior, en el resolutivo tercero del acuerdo citado, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, iniciar el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas.
- b) **Radicación.** Con motivo de la instrucción vertida por el Consejo General, en fecha trece de junio de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva radicó el presente expediente, con la finalidad de integrar los autos para resolver en consecuencia.
- c) **Emplazamiento.** El partido político fue emplazado en fecha catorce de junio del presente año, según se desprende del contenido de la cédula de notificación que obra a foja 21 del presente expediente.
- d) **Contestación.** El diecinueve de junio de la presente anualidad, el Lic. Leonel Rojo Montes, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, debidamente acreditado ante este Consejo General, dio contestación en tiempo y forma a las imputaciones formuladas en contra de su representada tal y como consta en autos.
- e) **Opinión técnica.** Por auto de fecha veintitrés de octubre del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, tuvo por recibido el escrito de contestación y en acatamiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 240 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en uso de la facultad investigadora de la cual se encuentra investida, ordenó remitir copia certificada del escrito de contestación y del proveído referido, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que emitiera opinión técnica de la información proporcionada por el representante del partido denunciado, debido al número de observaciones y a la complejidad de las mismas. El cual se tuvo por cumplido el día veintinueve del mismo mes y año, por oficio DEOE/341/12 signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, exponiendo las conclusiones reflejadas en el trimestre en cuestión.

- f) **Vista al denunciado.** Mediante proveído de fecha treinta de octubre del presente año, se ordenó dar vista al denunciado para que, en el término de tres días a partir del momento de realizada la notificación personal, manifestara lo que a su derecho correspondiera. Notificación que fue practicada por comparecencia a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día siguiente, según constancia que obra a fojas 36 a 37 del expediente.
- g) **Cierre de instrucción.** Por auto de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, al no existir diligencia pendiente por desahogar, se puso el presente asunto en estado de resolución para someterlo al conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer, sustanciar y resolver respecto del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, con motivo de las irregularidades que derivan de las observaciones no subsanadas y las subsanadas parcialmente en los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, así como al seguimiento de la recomendación no cumplida y la parcialmente cumplida, de conformidad a lo establecido por los artículos 60, 65, fracciones IX, XXV, XXVIII y XXXV; 212, fracción I; 213, fracción I; 236, fracción I, inciso a); 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor.

Lo anterior, toda vez que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; entre las que se encuentra la atinente a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos tanto los partidos como las asociaciones políticas; y, en su caso, iniciar de oficio los procedimientos regulados en la ley electoral estatal.

En la especie, el denunciado está acreditado y tiene reconocido su registro como partido político estatal ante el Instituto Electoral de Querétaro, en consecuencia, cuenta con derechos y está sujeto a las obligaciones contenidas por la legislación electoral local, entre las que se encuentra someterse a la jurisdicción y competencia de las autoridades electorales en esta entidad; por lo que es posible conocer y sustanciar este procedimiento.

En razón de lo anterior, surte la competencia para dictar la presente resolución.

Segundo. Presupuestos procesales:

- a) **Personalidad.** El partido político denunciado tiene reconocido su registro tal y como obran en las constancias que se encuentran agregadas en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General; por lo tanto, resulta legitimado como parte en el presente procedimiento, iniciado de oficio por irregularidades en los estados financieros presentados, correspondientes al cuarto trimestre del 2011.
- b) **Vía.** La vía en la que se actúa es la correcta, al tenor de los artículos 212, fracción I; 213, fracción I; 236, fracción I, inciso a); 240 y 241 de la ley adjetiva, en virtud de que en sesión de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, el Consejo General, en su carácter de órgano máximo de dirección, instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que diera trámite al presente procedimiento sancionador en contra del Partido Revolucionario Institucional por los hechos que se describen en el considerando siguiente.

Tercero. Violación a la normatividad electoral.

Al Partido Revolucionario Institucional se le imputaron omisiones a la normatividad electoral y al Reglamento de Fiscalización, de conformidad al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta y uno de mayo de la presente anualidad, en el que se aprobó el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil once, que a su vez aprueban en lo general y no en lo particular dichos estados (visible a fojas 8 a 16 del expediente en que se actúa).

Dictamen en el que se puede verificar que con fecha catorce de marzo de dos mil doce y mediante oficio DEOE/076/12 dirigido a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, se envió el formato 36PP. denominado "Observaciones a estados financieros", a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo concedido. Contestación realizada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional el día veintiocho del mismo mes y año.

Las irregularidades en mención, son:

III. Observación.

Se observó que aclarara la expedición de cheques, ya que el saldo en bancos no tiene fondos suficientes para cubrir los gastos, reflejando un saldo negativo por la cantidad de -\$7,625.71 (Siete mil seiscientos veinticinco pesos 71/100 M.N.), lo anterior contraviniendo a lo establecido en el artículo 26 fracción IV del Reglamento de Fiscalización, al apartado II.1 Normas aplicables numeral 14 y a las disposiciones generales de la cuenta de bancos contenidas en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

En cuanto a que el saldo en bancos no tiene fondos suficientes para cubrir gastos al reflejar un saldo negativo, el partido contestó que se incurrió en esta observación por un error administrativo, para lo cual se tomaron medidas precautorias para que no se vuelva a presentar.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada ya que el partido debió considerar que de acuerdo al artículo 26 fracción IV del Reglamento de Fiscalización, así como en numeral 14 del apartado II.1 Normas aplicables y a las disposiciones generales de la cuenta de bancos contenidas en el Catálogo de Cuentas y Formatos, la expedición de cheques deberá limitarse a los fondos disponibles en la cuenta bancaria respectiva, por lo que no podrán librarse dichos títulos de crédito en cantidades que la sobregiren.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción IV del Reglamento de Fiscalización, en el numeral 14 del apartado II.1 Normas aplicables y en las disposiciones generales de la cuenta de bancos contenidas en el Catálogo de Cuentas y Formatos, consistente en expedir cheques cuando se cuente con el saldo suficiente para su cobro.

IV. Observación.

Se observó que en las pólizas de ingresos 1, 21, 27 y 46 se anexaron recibos de ingresos por concepto de financiamiento público, los cuales no se entregaron en tiempo de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

Respecto a que los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público no se entregaron en tiempo, el partido respondió que se tuvo esta omisión administrativa, para lo cual se tomaron las medidas necesarias para no volver a incurrir en esta falta, asimismo se menciona que en los primeros meses del 2012 se han presentado en tiempo.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó en tiempo los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público ante la autoridad electoral, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización, el cual impone a los partidos políticos la obligación de expedir al instituto por conducto de la Coordinación Administrativa, dentro de los cinco primeros días del mes que corresponda el recibo mencionado.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político presente los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.

V. Observación.

Se observó que en los meses de octubre, noviembre y diciembre se anexaron recibos de ingresos por concepto de aportaciones y donaciones en efectivo, los cuales no contienen todos los datos requeridos, además de la falta de firma de quien otorga el recurso, contraviniendo el formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

En lo que se refiere a que se anexaron recibos de ingresos por concepto de financiamiento privado los cuales no contienen todos los datos requeridos y sin firmas de quienes otorgan el recurso, el partido contestó que se completó la documentación a un 80% de lo faltante y el resto está en proceso, ya que por control interno se tiene que localizar personalmente a los aportantes para el registro de sus datos.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó la segunda copia de varios de los recibos de ingresos con las firmas solicitadas y con algunos de los datos faltantes, sin embargo como se señala en la misma contestación del partido, no se anexó la totalidad de los recibos de ingresos expedidos por este concepto en el trimestre y además a los recibos presentados le siguen faltando datos solicitados, contraviniendo al formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político implementar un mayor control interno para poder recabar las firmas y todos los datos solicitados en los recibos de ingresos por concepto de financiamiento privado y así dar cumplimiento a lo establecido en el formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

VI. Observación.

Se observó que en los meses de octubre, noviembre y diciembre 2011, se anexaron recibos de ingresos expedidos por la utilidad obtenida por concepto de realización de eventos, los cuales no contienen todos los datos requeridos, contraviniendo al formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

Respecto a que se anexaron recibos de ingresos por concepto de autofinanciamiento los cuales no contienen todos los datos requeridos, el partido respondió que se anexan los recibos con los datos completos.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene como no subsanada, pues si bien el partido contestó que se presentan los recibos con los datos solicitados, solo se anexó la segunda copia respecto de nueve recibos de ingresos, a los cuales les siguen faltando datos en los rubros de concepto y de RFC del empresario, contraviniendo al formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político implementar un mayor control interno para poder recabar todos los datos solicitados en los recibos de ingresos por concepto de autofinanciamiento y así dar cumplimiento a lo establecido en el formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

VIII. Observación.

Se observó que se presentaron las pólizas de diario 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 51, 52 y 53 y las pólizas de egresos 15, 16, 17, 87, 99, 106, 108, 114, 129, 138 y 149 correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011 en las cuales se anexó documentación legal comprobatoria que no cumple con los plazos establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

En lo que se refiere a que se anexó documentación legal comprobatoria que no cumple con los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, el partido contestó que por la actividad continua del partido en algunas ocasiones el personal no entrega al área administrativa los comprobantes a tiempo, ya que se encuentran fuera del partido realizando sus actividades correspondientes.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada ya que el partido incumple con lo previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, respecto al periodo de comprobación de gastos, irregularidad reconocida por el propio partido, ya que en su contestación a observaciones se manifiesta la falta de un mejor control interno.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político implementar un mejor control interno para poder cumplir con los plazos de comprobación establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

IX. Observación.

Se observó que en las pólizas de egresos 45 y 110 y póliza de diario 18 correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2011, se presentó documentación legal comprobatoria caducada, contraviniendo lo establecido en los artículos 26 fracción V y 101 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

Respecto a que se presentó documentación legal comprobatoria caducada el partido contestó que se corrige y anexa documentación, en el caso del proveedor Rogelio Galván Granados no se pudo hacer el cambio respecto de dos facturas ya que falleció, presentándose el acta de defunción.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene como no subsanada, ya que si bien el partido señaló que se corrige lo observado, respecto a una factura caducada no se realizó ningún cambio y en lo que se refiere a las facturas del proveedor Rogelio Galván Granados el partido no realizó una adecuada revisión de la documentación comprobatoria al momento de recibirla, contraviniendo a los artículos 26 fracción V y 101 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político implementar una mejor revisión a la documentación comprobatoria al momento de recibirla para poder cumplir con lo establecido en los artículos 26 fracción V y 101 del Reglamento de Fiscalización.

XIII. Observación.

Se observó que en la póliza de diario 6 de fecha 3 de octubre de 2011, presentara contrato de comodato celebrado por concepto de telefonía, así como copia simple de identificación oficial con fotografía del comodante, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido presentó el contrato de comodato celebrado por concepto de telefonía, así como copia de identificación oficial con fotografía del comodante.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó el contrato de comodato y su documentación soporte, de acuerdo a los artículos 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización, sin embargo en el formato 31PP. Análisis de bienes en comodato no se consideró el contrato mencionado, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político que en lo subsecuente al presentar documentación solicitada mediante las observaciones, se consideren las adecuaciones en los demás formatos que, en su caso, también se deben corregir, para así dar cumplimiento a lo establecido en los formatos del Catálogo de Cuentas y Formatos.

XIX. Observación.

Se observó que en la póliza de diario 16 de fecha 8 de noviembre de 2011, reclasificara de la subcuenta de atención a directivos y empleados las cantidades de \$1,009.74 (Un mil nueve pesos 74/100 M.N.) y \$636.09 (Seiscientos treinta y seis pesos 09/100 M.N.) a las subcuentas de mantenimiento de edificio y gastos y artículos de limpieza para oficina, respectivamente; además se anexa comprobante sin requisitos fiscales por la cantidad de \$734.00 (Setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), contraviniendo a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido realizó las reclasificaciones solicitadas de la subcuenta de atención a directivos y empleados a las subcuentas de mantenimiento de edificio y gastos y artículos de limpieza para oficina y además presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$734.00 (Setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó impresión de la póliza de diario 16 con las reclasificaciones solicitadas, sin embargo la documentación comprobatoria por la cantidad de \$734.00 (Setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) fue sustituida por documentación expedida por un distinto proveedor.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político implementar en lo subsecuente un mejor control interno en la revisión de la documentación legal comprobatoria para verificar que cumpla con todos los requisitos fiscales, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

XXI. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 108 de fecha 18 de noviembre de 2011, se debió expedir cheque nominativo a favor de quien expidió la factura presentada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

Respecto a que en la póliza de egresos 108 del mes de noviembre de 2011 se debió expedir cheque nominativo a favor de quien expidió la factura, el partido contestó que se realizó el cheque a nombre del administrador por confusión el cual se endoso al proveedor, caso en el cual se implementó un control para evitar este error.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada ya que el partido debe expedir cheques nominativos a nombre de quien expida la factura por pagar cuando esta rebase 75 salarios mínimos vigentes para el Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político implementar un mejor control interno para poder cumplir con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

XXVI. Observación.

Se observó que en los formatos 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) presentados en el trimestre en revisión, se corrigiera el consecutivo del número de folio correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido presentó los formatos 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) con los números consecutivos de folio correctos.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó los formatos de recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) con los números consecutivos de folio correctos, sin embargo en el formato 30PP. Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, se reflejan en la columna de fecha algunos datos que no coinciden con las fechas de los formatos 29PP expedidos, contraviniendo lo establecido en el formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político que en lo subsecuente, al realizar modificaciones a los formatos derivadas de observaciones, se consideren las adecuaciones en los demás formatos que, en su caso, también se deben corregir, para así dar cumplimiento a lo establecido en los formatos del Catálogo de Cuentas y Formatos.

XXVIII. Observación.

Esta observación merece mención especial, ya que el partido realizó una serie de eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento, de conformidad con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización. Al respecto, la autoridad fiscalizadora envió formato 36 PP. denominado "Observación a estados financieros" conteniendo un listado de irregularidades detectadas a los eventos realizados por el denunciado, obteniendo por parte del partido, únicamente la siguiente contestación:

Respuesta.

En lo que se refiere a la primera observación de esta fracción, en la cual se hizo la solicitud de presentar manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente a los eventos, así como original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de dichos productos, para dar cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, el partido contestó que el empresario es el administrador de la venta de bebidas alcohólicas, por lo que es el responsable y poseedor de dicho documento.

En cuanto a la segunda observación de esta fracción, que se refiere a que todos los contratos de asociación en participación así como los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento fueron presentados sin las firmas correspondientes, el partido respondió que se anexaron los borradores de los contratos de eventos por confusión, por lo que se anexan los contratos originales, con los datos correctos.

No pudiendo subsanar las demás observaciones, ya que el instituto político sólo se concretó a responder que: "se corrige lo observado y se anexa la documentación solicitada."

Por lo que la autoridad fiscalizadora llegó a la conclusión de tenerla como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó los contratos de asociación en participación originales y formatos 10PP. "Control de eventos de autofinanciamiento", anexando documentación requerida en los expedientes de este concepto, con la cual subsanó algunas irregularidades, **con excepción de las señaladas a continuación:**

- a) *No presentó manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente a los eventos, así como original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de dichos productos, para dar cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.*

b) "Feria de Colón" del 7 al 16 de octubre de 2011 realizada en el Municipio de Colón, faltó presentar el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, copia de la solicitud y autorización de la realización del evento y la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, de conformidad con lo previsto en el cuarto párrafo de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

c) Baile con los "Temerarios" del 8 de octubre de 2011 realizado en el Ecocentro Expositor de Querétaro, se identificó el importe de la utilidad que faltaba, pero está se depósito fuera del plazo establecido en el numeral 2 de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

d) Presentación de "DJ INNA" del 9 de octubre de 2011 realizado en el Ecocentro Expositor de Querétaro, se identificó el importe de la utilidad que faltaba, pero está se depósito fuera del plazo establecido en el numeral 2 de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

e) "Tradicional bienvenida de Mecánica" del 20 de octubre de 2011 realizado en el Casino Leonístico, al presentarse la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta con los datos correctos, se detectó que faltó utilidad por depositar, la cual se identificó que fue depositada fuera del plazo establecido en el numeral 2 de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

f) Concierto con "Gloria Trevi" del 27 de octubre de 2011 realizado en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, se presentó manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta que contiene un error de captura, contraviniendo lo previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

g) "Verbena popular" del 28 al 31 de octubre de 2011 realizada en el Casino Leonístico, se identificó el importe de la utilidad que faltaba, pero está se depósito fuera del plazo establecido en el numeral 2 de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

h) Concierto con "AleksSyntec" del 31 de octubre de 2011 realizado en la Universidad Anáhuac en Querétaro, se presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos en el rubro de control de boletaje, contraviniendo lo previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

i) Baile con "Calibre 50" del 5 de noviembre de 2011 realizado en el Lienzo Charro Hermanos Ramírez, no se dio aviso en tiempo de la realización de evento de acuerdo al numeral 1 del artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

j) Presentación de "DJ Tiesto" del 8 de noviembre de 2011 realizado en el Ecocentro Expositor de Querétaro, faltó anexar copia de la solicitud para realizar el evento, de acuerdo con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

k) Baile con "Tierra Cali" del 19 de noviembre de 2011 realizado en el Casino Leonístico, no se dio aviso en tiempo de la realización de evento de acuerdo al numeral 1 del artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

l) "Platanito Show" del 23 de noviembre de 2011 realizado en Qiu Disco Club, faltó presentar copia de la solicitud para realizar el evento, de acuerdo con artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

m) Baile con "Banda San José de Mesillas" del 30 de noviembre de 2011 realizado en el Casino Leonístico, se presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos en el rubro de control de boletaje, no se anexó el contrato de asociación en participación original y se identificó el importe de la utilidad que faltaba, pero está se depósito fuera del plazo establecido en el numeral 2 de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

n) "Feria de Querétaro" de los días 25 y 26 de noviembre, 2, 3, 9 y 10 de diciembre de 2011 realizada en el Ecocentro Expositor de Querétaro, se identificó el importe de la utilidad que faltaba, pero está se depósito fuera del plazo establecido en el numeral 2 de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

o) Baile con "Grupo Duelo" del 7 de diciembre de 2011 realizado en el Casino Leonístico, no se anexó el contrato de asociación en participación original y no se dio aviso en tiempo de la realización del evento de acuerdo al numeral 2 de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

p) Obra de teatro "Dora la exploradora" del 10 de diciembre de 2011 realizada en el Teatro del IMSS, se presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos, faltó contrato de asociación en participación, copia de la autorización para realizar el evento, la manifestación escrita de los boletos vendidos y del

monto total en numerario obtenido por su venta y no se realizó el depósito de la utilidad obtenida, acorde con lo previsto en la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

q) "Concierto de rock" del 17 de diciembre de 2011 realizado en el Casino Leonístico, no coinciden los datos contenidos en el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento y en la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta con el importe de la utilidad depositada, acorde con lo previsto en la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

r) Espectáculo "El Cascanueces" del 21 de diciembre de 2011 realizado en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, no se corrigieron los datos incorrectos observados en la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, acorde con lo previsto en la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

s) "Corrida de toros" del 25 de diciembre de 2011 realizada en la Plaza de Toros Santa María, no se presentó copia de la autorización para realizar el evento, acorde con lo previsto en la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

t) "Aniversario de la Z" del 29 de diciembre de 2011 realizado en el Lienzo Charro Hermanos Ramírez, no se presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento y el contrato de asociación en participación, acorde con lo previsto en la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

u) "Concierto de rock" del 30 de diciembre de 2011 realizado en el Casino Leonístico, no se presentó copia de la solicitud y autorización para realizar el evento, acorde con lo previsto en la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

v) Respecto al evento "Presentación de Coro Infantil Sinfónico", en el cual se solicitó anexar la cancelación presentada a la autoridad municipal, considerando que el partido dio aviso de la cancelación de dicho evento a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el partido no presentó la cancelación solicitada, presentando únicamente copia de la solicitud y autorización para realizar el evento; en consecuencia al no acreditar la referida cancelación, falta por presentar el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, el contrato de asociación en participación, la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta y el depósito de la utilidad, acorde con lo previsto en la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior incumpliendo con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político tener mayor cuidado al presentar los contratos de asociación en participación originales dentro de los estados financieros correspondientes, presentar la manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente a los eventos, así como original para su cotejo o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de dichos productos, dar aviso en tiempo de la realización de los eventos, depositar la utilidad obtenida en el plazo establecido e integrar el expediente de cada uno de los eventos realizados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

XXIX. Observación.

Se observó que derivado de las observaciones atendidas, presentara los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria.

Respuesta.

El partido contesta que presenta los formatos y relaciones analíticas requeridas, los cuales coinciden con la documentación legal comprobatoria.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene parcialmente subsanada, debido a que el partido político remitió los formatos y documentación que sufrieron modificaciones derivadas de las observaciones atendidas, empero, faltaron los casos señalados en las fracciones XIII y XXVI de este apartado.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las veintinueve observaciones efectuadas, el partido político subsanó diecisiete de ellas, subsanó parcialmente seis y no subsanó seis de ellas.

Por otra parte, dentro del dictamen aprobado por el Consejo General se da **seguimiento a las recomendaciones** hechas en trimestres anteriores, de las que se puede observar que tampoco fueron cumplidas por el partido mencionado y se citan a continuación:

Uno: *Se recomendó al partido político presentar los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público, en el tiempo establecido de conformidad al artículo 12 del Reglamento de Fiscalización, lo cual no fue cumplido por el partido en el trimestre en revisión, siendo reincidente en esta irregularidad, pues en los dictámenes del segundo y tercer trimestre de dos mil once aprobados por el Consejo General, también se presentó la misma omisión.*

Dos: *Se recomendó al partido político integrar el expediente de cada uno de los eventos realizados e informar en tiempo de la realización de los eventos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 fracción VIII y numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, lo cual no fue cumplido en su totalidad en el trimestre en revisión, al presentar algunas irregularidades en lo que respecta a eventos realizados para obtener ingresos por autofinanciamiento, así como en cuanto al aviso en tiempo de la realización respecto de tres eventos, siendo reincidente en estas irregularidades, pues se realizaron recomendaciones al respecto en los dictámenes del primero, segundo y tercer trimestres de dos mil once, aprobados por el Consejo.*

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las dos recomendaciones anteriormente efectuadas, el partido político no cumplió una de ellas y a una dio parcial cumplimiento.

Cuarto. Disposiciones legales. Por resultar trascendente para el estudio del presente procedimiento, materia de esta resolución, se hará mención a las reformas al Reglamento de Fiscalización aprobadas por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha nueve de diciembre del año dos mil once, en el que, en términos del artículo primero transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce; sin embargo, del artículo segundo transitorio del referido acuerdo, se desprende que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio. Lo anterior, bajo el “principio de irretroactividad” establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, que determina que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo expuesto, no pasa desapercibido a este órgano colegiado, que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el Reglamento de Fiscalización anterior a las reformas del nueve de diciembre del año anterior; de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

En ese entendido, las normas del Reglamento de Fiscalización anterior a la reforma, aplicará incluso para el presente procedimiento de fiscalización iniciado como motivo de las irregularidades observadas en la revisión de los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil once, con el que concluye el período a fiscalizar, ya que las leyes que aplican a los procedimientos, no pueden producir efectos retroactivos, **dado que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan.**

Ahora bien, entrando en materia y del estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende el derecho de los partidos políticos a ejercer las prerrogativas y recibir en forma equitativa financiamiento público de manera individual, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y, por consiguiente, el deber de presentar ante este Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, ello con el fin de vigilar que las actividades de estas entidades de interés público, se lleven a cabo en los plazos y términos que determina la ley electoral para cumplir con las obligaciones a que están sujetos.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos. En este mismo sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Quinto. Estudio de fondo. En primer término, este Consejo General considera pertinente fijar el marco legal que rige la presente controversia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

I...a la III

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer...; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. *Los partidos políticos están obligados a:*

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”

“Artículo 38. *El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.*

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

“Artículo 43. *Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad...”*

“Artículo 44. *Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:*

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;

V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 45. *Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.*

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley. ...”

“Artículo 49. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

IX. Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley

(...)

XXVIII. Imponer las sanciones que correspondan.

(...)

XXXV. Las demás señaladas en esta Ley. ...”

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General.

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General; ...”

“Artículo 212. Son sujetos de responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en esta Ley, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los Consejos Electorales:

I. Los partidos políticos, las coaliciones y las asociaciones políticas;

(...)”

“Artículo 213. Constituyen infracciones de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, a la presente Ley:

I. Incumplir las obligaciones que les señale esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto, los reglamentos que expida el Consejo General y los Acuerdos que emitan los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro;

(...)”

“Artículo 236. El procedimiento previsto en este capítulo podrá iniciar de oficio o a instancia de parte, en los siguientes casos:

I. De oficio:

a) Por irregularidades derivadas de los estados financieros presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas.

(...)”

“Artículo 240. Cuando la denuncia cumpla con los requisitos formales y no se presente alguna causa para su desechamiento o se inicie de oficio el procedimiento, la Secretaría Ejecutiva emplazará al partido o asociación denunciada, corriéndole traslado con el escrito de denuncia y los elementos probatorios presentados por el denunciante, para que, en un término de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, produzca su contestación por escrito.

En el escrito de contestación, el partido o asociación podrá exponer lo que a su derecho convenga; se referirá a los hechos imputados y ofrecerá y exhibirá sus pruebas, debiendo relacionarlas con los hechos, presentando los alegatos que estime procedentes.

La Secretaría Ejecutiva deberá informar al Consejo General, del estado que guarden los procedimientos en trámite.

El Consejo General emitirá la resolución correspondiente en un término no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la denuncia por parte de la Secretaría Ejecutiva, con excepción de aquellos asuntos en que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, se justifique la ampliación del plazo indicado.”

“Artículo 241. El Consejo General, en la resolución respectiva, impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en el Capítulo Primero del presente Título.

Para fijar la sanción, se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, conforme a lo siguiente:

- a) Se entenderá por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta.
- b) Para determinar la gravedad de la falta se analizará la importancia de la norma transgredida y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma.
En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.”

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 5. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán apearse para el registro y control de sus operaciones financieras a los postulados básicos de la contabilidad financiera establecidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, los cuales les permitan proporcionar una información veraz y oportuna respecto de sus operaciones”.

“Artículo 12. Los partidos políticos deberán expedir al Instituto, por conducto de la Coordinación Administrativa dentro de los cinco primeros días del mes que corresponda, el recibo de ingresos por concepto de financiamiento público depositado en su cuenta bancaria.”

“Artículo 18. En la fiscalización del auto financiamiento se observará:

(...)

VIII. En las actividades con las que se obtengan ingresos a través de un evento administrado por un tercero, se considerará como documento base para determinar los ingresos, el contrato de asociación en participación respectivo, debiéndose presentar la copia de la solicitud de autorización del evento, copia de la autorización otorgada por las autoridades competentes, manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, comprobante del depósito a la cuenta bancaria por los ingresos obtenidos.

El contrato que se celebre para los efectos de la fracción VIII deberá contener al menos lo siguiente:

(...)”

“Artículo 23. Los bienes que se concedan en calidad de comodato deberán reportarse conforme a lo previsto en el Catálogo y respaldarse en el contrato respectivo, anexándose copia simple de una identificación oficial con fotografía cuando el comodante sea persona física o de la escritura pública correspondiente cuando sea persona moral.
Derogado.

Queda prohibido usar bienes concedidos en comodato provenientes de:

- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y los estados, los ayuntamientos y cualquier dependencia pública u órgano del Estado, así como de los organismos de la administración pública descentralizada.
- II. Personas físicas y morales extranjeras.
- III. Ministros de culto, iglesias, asociaciones y agrupaciones religiosas y sectas.
- IV. Personas morales con fines lucrativos.
- V. Cualquier persona física o moral que ponga en peligro la independencia de los partidos políticos; y
- VI. Fuentes no identificadas.”

“Artículo 26. Los egresos que efectúen los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, según el caso, se sujetarán a las reglas siguientes:

(...)

IV. La expedición de cheques deberá limitarse a los fondos disponibles en la cuenta bancaria respectiva, por lo que no podrán librarse dichos títulos de crédito en cantidades que la sobrepasen. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria que las respalden e integrarse en términos de lo indicado en el Catálogo.

V. Los gastos deberán respaldarse en comprobantes que reúnan los requisitos de la legislación fiscal aplicable y sean expedidos a favor del partido o asociación política respectivos, con excepción de los casos en que no proceda la expedición de dichos comprobantes en términos de lo previsto en este Reglamento o en las leyes correspondientes.

Los partidos políticos podrán erogar cada año un monto máximo equivalente al 25% de su financiamiento público aprobado en el ejercicio fiscal respectivo, para el arrendamiento de bienes inmuebles, sin necesidad de acreditarlos con comprobantes fiscales, elaborándose en este supuesto el comprobante previsto en el Catálogo. En el caso de las asociaciones políticas, podrán erogar recursos en estos términos por un monto máximo del 25% del total de los recursos percibidos en el ejercicio fiscal respectivo.

VI. Los registros contables de los gastos se harán dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de su realización, independientemente de la fecha de pago. En caso de recursos entregados para gastos a comprobar, la documentación comprobatoria deberá expedirse a favor del partido o asociación política dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha en que se haga la transferencia o se cobre el cheque. Si transcurrido el plazo citado no se cuente total o parcialmente con la documentación comprobatoria, deberá devolverse el recurso o su remanente dentro de los tres días siguientes, para reintegrarse a la cuenta bancaria respectiva.

(...)”

“Artículo 28. Todo pago que efectúen los partidos políticos, coaliciones o asociaciones políticas que rebase 75 salarios mínimos vigentes para el Estado de Querétaro, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a favor del proveedor o transferencia electrónica de fondos a alguna cuenta bancaria del mismo.”

“Artículo 42. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la ley.”

“Artículo 43. Los estados financieros se presentarán como sigue:

I. De acuerdo a los formatos incluidos en el Catálogo vigente y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique la Dirección de Organización.

II. Ante la Secretaría, debidamente suscritos por el representante y por el responsable del órgano interno;

III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados, y

IV. Derogado. (Reforma 31/03/2011)”

“Artículo 47. Con los estados financieros, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar la siguiente documentación legal comprobatoria:

I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;

II. Documentación soporte;

III. Relaciones analíticas;

IV. Estados de cuenta bancarios;

V. Formatos establecidos por el catálogo vigente, y

VI. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos.”

“Artículo 96. Las infracciones cometidas por la inobservancia, transgresión o incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento o el Catálogo, serán sancionadas por el Consejo General mediante el procedimiento sancionador previsto en la Ley y de conformidad con las normas aplicables.”

“Artículo 101. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, adicionalmente a las disposiciones contempladas en la Ley, el presente Reglamento y el Catálogo, deberán cumplir con las normas jurídicas de cualquier otra materia que se relacionen con los actos y actividades regulados en este ordenamiento.”

Las disposiciones legales citadas sirven de sustento y de ellas se deduce que el Instituto Electoral de Querétaro está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones que deben observar los partidos políticos y las asociaciones políticas en el Estado, en el desarrollo de sus actividades ordinarias y permanentes; así como de establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se apliquen en la materia, respecto a la omisión de presentar los estados financieros en los formatos indicados en el catálogo de cuentas y formatos vigente, en relación al financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, atendiendo los principios básicos de la contabilidad y presentando la documentación legal comprobatoria de los estados de cuenta bancario.

Asimismo, se determina que en caso necesario, el Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios para llevar a cabo la debida fiscalización de los estados financieros exhibidos en su respectivo periodo. Lo anterior, para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas.

Por lo que resulta obligación de las instituciones políticas, entre las que se encuentra la ahora denunciada, presentar los estados de cuentas bancarios y las relaciones analíticas de los registros contables, en los formatos establecidos en el catálogo vigente, con la información y datos que al efecto apliquen; asimismo, para el caso de incumplimiento de todas estas obligaciones, el órgano electoral estatal está facultado para imponer las sanciones a que haya lugar.

Al respecto, es importante resaltar que los estados financieros que presentó el partido político ahora denunciado, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil once, fueron revisados con exhaustividad por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este instituto electoral, de la cual derivaron una serie de observaciones para ser subsanadas por la entidad de interés público mencionada.

Sin embargo, como consta en el dictamen que dio como resultado el presente procedimiento, el cual obra en los autos del expediente 006/2012 formado con motivo de la presentación de los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil once, exhibidos por el partido denunciado, específicamente en el capítulo de **Conclusiones, Seguimiento a recomendaciones anteriores e Informe técnico**, se aprecia que la institución política ahora enjuiciada no subsanó seis de las recomendaciones efectuadas que son las identificadas con los numerales III, IV, VI, VIII, IX y XXI y seis de ellas las subsanó parcialmente, siendo las siguientes: V, XIII, XIX, XXVI, XXVIII y XXIX.

Lo anterior incumple de manera esencial lo establecido por los artículos 12, 18 fracción VIII, 23, 26 fracciones IV, V y VI y 47 fracciones II, IV y V y 101 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo siguiente: se expidió cheque sin limitarse a los fondos disponibles en la cuenta bancaria respectiva; no presentó en tiempo algunos de los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público ante la autoridad electoral; no se anexó la totalidad de los recibos de ingresos expedidos por este concepto en el trimestre y además a los recibos presentados le siguen faltando datos solicitados como

la firma; se anexaron recibos de ingresos expedidos por la utilidad obtenida por concepto de realización de eventos, los cuales no contienen todos los datos requeridos, como el concepto y el RFC del empresario; se anexó documentación legal comprobatoria que no cumple con los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, irregularidad que fue reconocida por el propio partido ya que contestó que por la actividad continua del partido, en algunas ocasiones el personal no entrega al área administrativa los comprobantes a tiempo; respecto a las pólizas de egresos 45 y 110 de diario, 18 presentó documentación legal comprobatoria caducada; omitió considerar en los formatos 31 PP. el contrato de comodato por concepto de telefonía y documentación soporte; no llevó a cabo el debido control interno de la revisión de la documentación legal comprobatoria de las reclasificaciones solicitadas de la subcuenta de atención a directivos y empleados a las subcuentas de mantenimiento de edificio y gastos y artículos de limpieza para oficina; respecto a la póliza de egresos 108, omitió expedir el cheque nominativo a favor de quien libró la factura por pagar, ya que este rebasó los 75 salarios mínimos vigentes para el Estado de Querétaro; en el formato 30PP. Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, se reflejan algunos datos que no coinciden con las fechas de los formatos 29PP expedidos; todo lo anterior contraviniendo los formatos del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Asimismo, respecto a la observación XXVIII correspondiente a la realización de eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento, de conformidad con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, se detectaron irregularidades al partido político, las cuales se tienen por parcialmente subsanadas, debido a que, de la contestación por parte del partido fiscalizado y del estudio de las irregularidades, se determinó que la mayoría no pudieron subsanarse, y son las que se señalan a continuación:

En 23 eventos realizados, no presentó manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente a los eventos donde se obtuvo utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, así como original o copia certificada del comprobante fiscal que amparara la adquisición de dichos productos, de acuerdo a lo establecido por el cuarto párrafo de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

En 2 eventos no se presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento; asimismo, en cuanto a 3 eventos, el formato contiene datos que no coinciden con la documentación presentada en los expedientes de los eventos.

Respecto a 4 eventos, faltó copia de solicitud para la realización de evento, emitida por la autoridad competente.

En 4 eventos faltó copia de la autorización para la realización del evento, emitida por la autoridad competente.

En 2 eventos no se presentó la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta; asimismo, en lo que se refiere a 2 eventos la manifestación mencionada, contenía datos que no coincidían con la documentación presentada.

En lo que se refiere a 6 eventos, no se realizó el depósito de la utilidad en el plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

En 3 eventos, no se dio aviso de la realización de los eventos, en el plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

En cuanto a 4 eventos, no se anexó el original del contrato de asociación en participación.

Referente a 1 evento, no se aclaró respecto al depósito de la utilidad obtenida.

En 1 evento más, no se presentó la cancelación ante este órgano, por lo que se concluyó que al no acreditar la cancelación, debió presentar el expediente del evento así como reflejar la utilidad obtenida.

Aunado todo lo anterior, a que sigue siendo omiso en el seguimiento a las recomendaciones efectuadas como el presentar los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público, en el tiempo establecido de conformidad al artículo 12 del Reglamento de Fiscalización, lo cual no fue cumplido en el trimestre en revisión, siendo reincidente en esta irregularidad, pues en los dictámenes del segundo y tercer trimestre de dos mil once, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha veinte de octubre de dos mil once y veintitrés de enero del presente año, respectivamente, y aprobados por el Consejo General mediante acuerdos de fechas treinta de noviembre de dos mil once y veintinueve de febrero de dos mil doce, también se presentó la misma omisión.

También se le recomendó al partido político, integrar el expediente de cada uno de los eventos realizados e informar en tiempo de la realización de los eventos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 fracción VIII y numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, lo cual no fue cumplido en su totalidad en el trimestre en revisión, al presentar algunas irregularidades en lo que respecta a eventos realizados para obtener ingresos por autofinanciamiento, así como en cuanto al aviso en tiempo de la realización respecto de tres eventos, siendo reincidente en estas irregularidades, pues se realizaron recomendaciones al respecto en los dictámenes del primero, segundo y tercer trimestres de dos mil once

emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fechas veinticinco de julio y veinte de octubre de dos mil once y veintitrés de enero del presente año, respectivamente, aprobados por el Consejo General mediante acuerdos de fecha treinta de agosto y treinta de noviembre de dos mil once y veintinueve de febrero de dos mil doce, respectivamente.

Por lo que a manera de resumen, tenemos que el partido político no dio cumplimiento a las observaciones hechas por el órgano técnico del Instituto, encargado de la revisión y dictaminación de los estados financieros de conformidad con el artículo 78, fracción XII de la Ley Electoral, incumpliendo con ello, lo establecido por los principios de contabilidad generalmente aceptados y el Reglamento de Fiscalización del propio Instituto, el cual, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, inciso c), de la propia ley comicial, debe regular la presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, ordenamiento que se encuentra regulado por los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica establecido por el artículo 133 de la Constitución federal. Y que de acuerdo a lo previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de los Estados deberán contener la regulación de los mecanismos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos que reciban los partidos políticos y se establezcan las sanciones por el incumplimiento, precepto cuyo contenido es del tenor siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad.

(...)”

En este sentido, no debe perderse de vista que el citado dictamen emitido por la por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, debe ser considerado como una documental pública, en términos del artículo 42, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual tiene pleno valor probatorio, en atención a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de la ley Electoral, ambos del Estado de Querétaro; aunado a que fue conocido y aprobado por este órgano máximo de dirección, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce.

En efecto, dentro del Considerando Quinto del Acuerdo de referencia, se aprecia que al hacerse el análisis correspondiente del dictamen, se determinó que dado al incumplimiento a las observaciones hechas a la hoy denunciada respecto a los estados financieros del trimestre en revisión y el reiterado incumplimiento a las recomendaciones hechas con anterioridad, se incumple con lo dispuesto por los artículos 5, 9, 18 fracción VIII y 47 del Reglamento de Fiscalización por lo que se determinó aprobar el dictamen rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el sentido de aprobar en lo general y no en lo particular los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil once e iniciar de oficio el procedimiento que ahora nos atañe.

Sexto. Individualización de la sanción. Con base en lo expuesto, y de conformidad con el artículo 213 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se advierte que las irregularidades del partido político estatal señaladas en los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil once, han quedado acreditadas y por lo tanto constituyen una infracción a la propia normatividad electoral.

En este tenor, para individualizar la sanción que corresponderá imponer a la institución política infractora, es necesario realizar el siguiente estudio.

- **Circunstancias y gravedad de la falta.**

De conformidad al artículo 241 de la Ley Electoral del Estado, resulta procedente imponer una sanción, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar:

- a) **Tiempo.** Por tiempo debe entenderse el lapso o el periodo de espacio en que se actualizó la conducta o conductas irregulares derivadas de los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, durante el cuarto trimestre del año dos mil once, esto es, en los meses de octubre, noviembre y diciembre del referido año.

Respecto a la actualización de la reincidencia de las observaciones realizadas en trimestres anteriores, las cuales tampoco se cumplieron en el cuarto trimestre, estas irregularidades fueron consumadas en los dictámenes del primero, segundo y tercer trimestre del año dos mil once, referentes a los meses de enero a agosto del año fiscalizado.

- b) **Modo.** En cuanto al modo, este consiste en la forma en que el partido político denunciado incurrió en las irregularidades que derivan de las observaciones subsanadas parcialmente y las no subsanadas en los estados financieros presentados, correspondientes al cuarto trimestre del dos mil once.

Así como omisión al seguimiento de la recomendación respecto a presentar los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público, en el tiempo establecido e integrar el expediente de cada uno de los eventos realizados y notificar en tiempo la realización de los eventos, todo ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 18 fracción VIII y numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

- c) **Lugar.** Por lo que toca a la circunstancia del lugar en la que se produjo la falta o infracción, debe tenerse en cuenta que los hechos antes referidos se cometieron en el territorio de esta entidad y al contar el partido político con registro estatal, según consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, se surte la competencia para que este órgano verifique el origen y destino de sus recursos; toda vez que de acuerdo al artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este órgano electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del estado, por lo que derivado de que la institución política denunciada, es un partido político con registro estatal, de ahí que, al encontrarse obligada a presentar sus estados en los términos señalados en la ley comicial y el Reglamento de Fiscalización, es evidente que las infracciones que se le atribuyen se llevaron a cabo en Querétaro.

- **Criterio individualizador de la sanción.**

En este orden de ideas, para la individualización de la sanción, este órgano colegiado adopta un criterio cualitativo; es decir, toma en cuenta las características específicas de las irregularidades y de las observaciones no subsanadas, con independencia de la cantidad de estas, relativas al total de observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por medio del dictamen emitido sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, del Partido Revolucionario Institucional; así como la valoración de la conducta reiterativa en cuanto a que el partido político denunciado no cumplió con las recomendaciones anteriores, pues en los dictámenes del primero, segundo y tercer trimestre del año dos mil once, omitió presentar los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público en el tiempo establecido, integrar el expediente de cada uno de los eventos realizados e informar en tiempo de la realización de los mismos; todo lo anterior incumpliendo lo establecido por lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 12, 18, 23, 26 fracciones IV, V y VI y 47 fracciones II, V y VI y 101 del Reglamento de Fiscalización.

Deduciendo de ello el grado de la violación al bien jurídico tutelado, como consecuencia a las reincidencias de las conductas presentadas en el trimestre en revisión, en este sentido, no debe perderse de vista que al partido político denunciado, es la primera vez que se le instruye un procedimiento de esta naturaleza, por lo que atendiendo al contenido del artículo 222 fracción I, que establece el catálogo de sanciones que pueden ser impuestas a los partidos políticos, coaliciones o asociaciones políticas, este órgano superior de dirección, considera que debe aplicarse conforme al inciso b) de dicho numeral, multa consistente en 609.35 salarios mínimos vigente en la zona "C". Lo anterior, tomando en cuenta la gravedad en las irregularidades ya antes mencionadas.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, así como hacer cumplir las disposiciones en materia de fiscalización, las cuales controlan y vigilan el origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos, con las que se establecen sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias, con el objeto de impedir la reincidencia en las mismas.

Por todo lo anterior, tomando en cuenta la calificación de la falta, las circunstancias de la ejecución de la infracción, el daño directo al bien jurídico protegido por las normas electorales y el monto que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias fue reconocido a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, en el que se le otorgó al denunciado la cantidad de \$3,917,452.21 (Tres millones novecientos diecisiete mil, cuatrocientos cincuenta y dos pesos 21/100 M.N), por lo que se considera que el infractor cuenta con la solvencia económica necesaria para afrontar la presente sanción consistente en multa equivalente a 609.35 salarios mínimos vigente en la zona "C", dando un total de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.). Para arribar a la conclusión de cuenta debe atenderse a lo siguiente:

Expuesto lo anterior, es que se determina que la multa decretada deberá hacerse efectiva en las dos ministraciones del financiamiento público ordinario siguientes que correspondan al partido político denunciado, una vez que haya causado ejecutoria la presente determinación; procurando que dicha multa no se haga efectiva con medidas de apremio o sanciones diversas a las que en el acto se impone.

Por último sin que esto signifique, que no deban cumplir a cabalidad con sus obligaciones de proporcionar toda la información financiera, sobre el origen, monto y destino de sus recursos, obtenidos a través del financiamiento privado y autofinanciamiento.

Asimismo, es pertinente que en lo subsecuente, el partido político cumpla a cabalidad con sus obligaciones referentes a la presentación de sus estados financieros en los términos establecidos en la ley comicial y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, dando respuesta oportuna a las observaciones que en su caso le formule la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

En mérito de lo anterior,

SE RESUELVE:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, seguido en contra del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de las irregularidades que derivan de las observaciones no subsanadas y las subsanadas parcialmente en los estados financieros presentados, correspondientes al cuarto trimestre del 2011, así como omisión al seguimiento de la recomendación no cumplida y la parcialmente cumplida.

SEGUNDO. Por lo expuesto en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución, se impone al Partido Revolucionario Institucional una multa consistente en \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.). La cual deberá hacerse efectiva en las dos ministraciones de financiamiento público ordinario siguientes que corresponda al partido político, una vez que haya causado ejecutoria la presente determinación; procurando que dicha sanción no se haga efectiva con medidas de apremio o sanciones diversas a las que en el acto se impone.

TERCERO. Notifíquese a la Director General del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de que atienda, en tiempo y forma lo aquí ordenado.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional, entregándole copia certificada de la misma. Autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Quedan a disposición del Partido Revolucionario Institucional, los autos del expediente a que se refiere la presente resolución, para que se imponga de ellos.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROF. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/PES/096/2012-P.

PROMOVENTE: COALICIÓN
"COMPROMISO POR QUERÉTARO".

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a quince de noviembre del dos mil doce.

Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente expediente, en el que se inicia Procedimiento Especial Sancionador con motivo de la Denuncia interpuesta por la Coalición "Compromiso por Querétaro" a través de sus representantes propietario y suplente, en contra del Partido Acción Nacional, C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, José Alejandro Agustín Luna Lugo y Enrique Correa Sada por actos que contravienen las normas sobre propaganda electoral establecidas para los partidos políticos; por lo que se procede a dictar resolución:

RESULTANDOS:

I. Declaratoria de inicio del proceso electoral. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se dio la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral 2012, en los que se renovó a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del estado de Querétaro.

II. Se da inicio al periodo de Precampañas. El veintidós de marzo de la presente anualidad, se dio inicio al periodo de precampañas, el cual no duró más de 30 días naturales de acuerdo a lo establecido en el artículo 106, quinto párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Métodos de Selección Interna del Partido Acción Nacional. De acuerdo a lo establecido por el artículo 104, párrafo II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Licenciado Greco Rosas Méndez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, presentó ante oficialía de partes a las trece horas con veintiocho minutos del día veinte de marzo del presente año, los métodos de selección interna para candidatos a cargos de elección popular que habrán de contender en los comicios de este año 2012.

IV. Informe de registro de precandidatos. Conforme a lo establecido por el artículo 106 en su párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario Lic. Greco Rosas Méndez, dio a conocer por medio del escrito recibido en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha veintisiete de marzo del año en curso a las dieciocho horas con doce minutos, el registro de precandidatos a los distintos cargos de elección popular, en el que establece como precandidatos a cargo del ayuntamiento en el municipio de Querétaro, a los CC. Armando Alejandro Rivera Castillejos y Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suarez.

V. Interposición de Denuncia. En fecha veintiséis de junio de dos mil doce, siendo las veintitrés horas con dos minutos, a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, la Coalición "Compromiso por Querétaro" presentó una denuncia en contra del Partido Acción Nacional, el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, José Alejandro Agustín Luna Lugo y Enrique Correa Sada, por actos que contravienen las normas sobre propaganda electoral para los partidos políticos.

VI. Radicación. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, y mediante proveído de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, revisó que no se actualizaran causales de improcedencia o desechamiento de la denuncia interpuesta; no existiendo tales, procedió a radicar la denuncia asignándole el número de expediente IEQ/PES/096/2012-P. en los siguientes términos:

I.- Recepción: Se tiene por recibido el escrito de cuenta, en consecuencia se ordena agregar a sus autos para los efectos que en derecho procedan.

II.- Formalidades de la denuncia. Del análisis del escrito de denuncia, se aprecia que cumple con los elementos formales que al efecto establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, esto es, fue presentado por escrito, con firma autógrafa del denunciante; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Jaime Torres Bodet no. 100 colonia Prados del Mirador, de esta ciudad, así como la narración de los hechos que motivan la presente denuncia, señalando los medios de prueba con los que cuenta el denunciante.

III.- Se ordena emplazar a los denunciados. En virtud de que no existe, a juicio de esta Secretaría, causa para desechar la denuncia de mérito, se ordena emplazar a los denunciados en los domicilios que al efecto señala el denunciante, corriéndoles copias de traslado para que en el término de veinticuatro horas, a partir de que surta sus efectos la notificación, produzcan su contestación por escrito a las imputaciones que se les atribuyen.

IV. Medidas cautelares. A efecto de poder determinar lo que en derecho corresponda, dictando para tal efecto las medidas cautelares que peticiona la parte denunciante, se solicita el apoyo del Director General de este Instituto, para que en auxilio a las labores de esta Secretaría Ejecutiva, de forma inmediata, designe personal a su cargo, a efecto de que acuda a las direcciones señaladas por el denunciante y levante las actas circunstanciadas en donde se acredite plenamente la existencia y ubicación de propaganda electoral, materia de controversia, hecho que sea lo anterior se procederá a dictar las medidas cautelares correspondientes.

VII. Notificación a los denunciados. Que en atención a lo ordenado en el punto III del auto de admisión de la denuncia en análisis, se procedió a notificar al denunciado, señalado por el propio recurrente, tal como obra en la cédula de notificación requisitada al efecto, por los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica.

VIII. Contestación a la denuncia. Que mediante escritos recibidos en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, a las quince horas con tres minutos y dieciocho horas con trece minutos del día treinta de junio de dos mil doce, firmados por los CC. Armando Alejandro Rivera Castillejos y Greco Rosas Méndez, respectivamente, así como el escrito recibido a las cero horas con veinticinco minutos del día primero de julio por parte del C. Enrique Antonio Correa Sada, dieron contestación a la denuncia entablada en su contra, contestando a los hechos, entablando sus excepciones y ofreciendo los medios de prueba correspondientes

IX. Se fija litis y se abre periodo a pruebas. Como consecuencia de lo anterior, mediante proveído de fecha veintiuno de julio de la presente anualidad, se dio cuenta de la contestación a la denuncia y se abrió el periodo probatorio.

X. Se pone expediente en estado de resolución. Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, en su acuerdo de fecha veinticuatro de julio del presente año y una vez cumplido el cómputo de setenta y dos horas para ofrecimiento de las pruebas, se pone el presente expediente en estado de resolución.

XI. Cierre del periodo de instrucción. Que seguido el procedimiento por sus cauces legales y no quedando prueba pendiente por desahogar, se pusieron los autos en estado de resolución.

XII. Se dicta resolución. En fecha siete de agosto de dos mil doce, el Consejo General emitió su decisión dentro del procedimiento de aplicación de sanciones, resultando procedentes las pretensiones expresadas por el actor, sancionando a cada uno de los denunciados de la siguiente manera:

"Es de imponerse y se impone una sanción a los denunciados, consistentes en una multa por un monto de \$118,725.65 (ciento dieciocho mil setecientos veinticinco pesos 65/100 M.N.), cantidad que es equivalente al cinco por ciento del financiamiento público para actividades electorales y de campaña que le fueron reconocidos al Partido Acción Nacional para el ejercicio 2012.

Al hacer efectiva la sanción de mérito, deberá observarse lo siguiente:

1.- El cincuenta por ciento de la multa será pagado por el Partido Acción Nacional y el otro cincuenta por ciento se prorrateará entre los ciudadanos: Armando Alejandro Rivera Castillejos, José Alejandro Agustín Luna Lugo y Enrique Correa Sada.

2.- Por lo que se refiere al Partido Acción Nacional, el monto de la sanción es por la cantidad de \$59,362.83 (cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y dos pesos 83/100 M.N.), misma que se hará efectiva de la ministración del financiamiento público ordinario siguiente a aquella en que cause estado la presente determinación, evitando en todo caso que dicha cantidad sea aplicada con medios de apremio o sanciones diversas.

3.- Por lo que se refiere a los ciudadanos Armando Alejandro Rivera Castillejos, José Alejandro Agustín Luna Lugo y Enrique Correa Sada, el monto de la sanción que les corresponde asumir en lo individual, es por la cantidad de \$19,787.61 (diecinueve mil setecientos ochenta y siete pesos 61/100 M.N.), misma que deberá ser cubierta dentro de los quince días siguientes a aquel en que cause estado la presente determinación, en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación de Gobierno del Estado. Apercebidos que, en caso de ser omisos, se procederá en términos de lo que dispone el numeral 224 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro."

XIII. Se interpone recurso de apelación. Es así, que en fecha trece y veinte de agosto de la presente anualidad, el Partido Acción Nacional, los CC. Armando Alejandro Rivera Castillejos, Enrique Correa Sada y José Alejandro Agustín Luna Lugo, interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por el Consejo General en fecha siete de agosto de la presente anualidad.

XIV. Se dicta sentencia que resuelve recurso de apelación. La Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia emitió sentencia que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional, y los CC. Armando Alejandro Rivera Castillejos, Enrique Correa Sada y José Alejandro Agustín Luna Lugo, dentro del cual, en el Resolutivo Cuarto ordena modificar la resolución del Consejo General para que deje sin efectos únicamente la sanción económica impuesta a José Alejandro Agustín Luna Lugo, ordenándose reponer el procedimiento al recurrente antes mencionado.

XV. Se ordena reponer procedimiento y emplazar al denunciado. Por acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva en fecha cuatro de octubre de dos mil doce, se ordena reponer el procedimiento y emplazar al denunciado José Alejandro Agustín Luna Lugo a efecto de cumplir con la sentencia dictada por la Sala Electoral.

XVI. Contestación a la denuncia. Que mediante escrito recibido en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, a las diez horas con veintinueve minutos del día once de octubre de dos mil doce, por parte del C. José Alejandro Agustín Luna Lugo, dio contestación a la denuncia entablada en su contra, contestando a los hechos, entablando sus excepciones y ofreciendo los medios de prueba correspondientes.

XVII. Se fija litis y se abre periodo a pruebas. Como consecuencia de lo anterior, mediante proveído de fecha once de octubre de la presente anualidad, se dio cuenta de la contestación a la denuncia y se abrió el periodo probatorio.

XVIII. Objeción de pruebas. Que mediante escrito recibido en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro a las catorce horas con treinta y un minutos del día quince de octubre de la presente anualidad, el C. José Alejandro Agustín Luna Lugo, objetó la prueba ofrecida por la parte denunciante, consistente en:

- El Instrumento público número 23,001 (veintitrés mil uno), pasado ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública número 23, objetando lo asentado por el funcionario citado.

Por virtud del cual se ordenó dar vista a los denunciados, tal como consta en el proveído de fecha dieciséis de octubre de la presente anualidad, para que manifestaran lo que a su interés convenga; haciendo constar que en el periodo otorgado a la parte denunciante, para su manifestación, no presentaron escrito alguno.

XIX. Cierre del periodo de instrucción. Que seguido el procedimiento por sus cauces legales y no quedando prueba pendiente por desahogar, se pusieron los autos en estado de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 7, 8 y 34 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Segundo. Trámite. El trámite dado a la denuncia fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción III; 13, 22, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Tercero. Personalidad de las Partes. La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en virtud de que los ciudadanos Norberto Alvarado Alegría y Calixto de Santiago Silva, actúan en su calidad de representantes propietario y suplente, respectivamente, de la Coalición "Compromiso por Querétaro" ante el Consejo General, y José Alejandro Agustín Luna Lugo por propio derecho y en su carácter de denunciado.

Cuarto. Resolución. La presente resolución se dictará en términos de lo previsto por los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 32 y 33 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Quinto. Pretensiones. En cuanto a las pretensiones expresadas por la Coalición "Compromiso por Querétaro" a través de sus representantes los licenciados Norberto Alvarado Alegría y Calixto de Santiago Silva, propietario y suplente, respectivamente, tenemos que textualmente manifiestan lo siguiente:

- I. La propaganda se debió dirigir exclusivamente para miembros del Partido Acción Nacional; los ahora denunciados, respaldados por su partido, al haber terminado el plazo para que realizaran el retiro de la propaganda política, siguieron poniendo mayor número de propaganda política, realizando actos anticipados de campaña.

Al respecto, el denunciado manifiesta lo siguiente:

II. José Alejandro Agustín Luna Lugo: la ley señala como único responsable del retiro de la propaganda a los partidos políticos o en su caso las autoridades municipales sin especificar alguna otra persona, por lo que me denuncia de manera errónea; yo no coloqué propaganda alguna fuera de los tiempos que determina la legislación, sin embargo la propaganda que pudieran haber colocado otros actores durante las precampañas, de ninguna manera puede observarse como un acto anticipado de campaña, ya que son actos que impactan exclusivamente en los miembros de la institución política de que se trata.

Sexto. Análisis de las pretensiones expresadas por la parte denunciante. Entraremos al análisis de los “Actos anticipados de campaña”, para tal efecto, se entenderá como precampaña, al conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular; por otro lado, **Precandidato** es aquel ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna, tal como lo establece el artículo 106 de la Ley Electoral vigente para el Estado de Querétaro.

La parte actora, en su escrito inicial de denuncia, manifestó que los denunciados han incurrido en actos anticipados de campaña, debido a que al haber terminado el plazo para que realizaran el retiro de la propaganda política, con el fin de lograr su candidatura, siguieron poniendo mayor número de propaganda política, realizando actos anticipados de campaña, buscando en todo momento el posicionamiento de los candidatos Sr. Armando Rivera Castillejos y/o José Alejandro Agustín Luna Lugo y/o Enrique Correa Sada, como el partido Acción Nacional.

De acuerdo a lo establecido por el párrafo sexto del artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que a la letra dice: “*La precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas*”.

Primer punto por resolver; el Partido Acción Nacional, en fecha veintisiete de marzo de la presente anualidad, dio a conocer a este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, las personas que contendrían internamente para los diferentes cargos, el cual obtuvieron su registro conforme a las reglas establecidas por dicha institución.

En el transcurso del proceso mencionado en el párrafo anterior, los denunciados desarrollaron su precampaña utilizando los elementos de propaganda previstos por la legislación electoral, dando cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Electoral vigente para el Estado de Querétaro.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en su párrafo cuarto, en todos los actos o actividades se deberá manifestar expresamente que se trata de un procedimiento interno de selección de candidatos; el acto de promoción al voto realizado por el denunciado, lo fue de manera interna y dentro del periodo permitido por la Ley Electoral, al estipular que se trataba de un proceso de selección interna o bien de precandidatos.

Sin embargo, el cierre del periodo de precampaña lo fue el día veinte de abril del año en curso; por lo tanto, los partidos políticos contaban con quince días posteriores a la conclusión de las precampañas para que retiraran su propaganda utilizada para su proceso interno; tomando como base el día en que finalizan las precampañas, es decir, los partidos políticos tenían como plazo hasta el día cinco de mayo para su retiro. Lo anterior, con la finalidad de que se cumplan los principios rectores del ejercicio de la función electoral sobre todo con el de equidad con todos los candidatos que se postularon para contender a los cargos de elección popular, aunado a que se tiene que dar el tiempo suficiente a la sociedad para que esté en posibilidades de distinguir en qué momento se está en presencia de una contienda interna que involucra únicamente a militantes de un partido político y en qué momento comienza la contienda electoral entre todos los partidos políticos reconocidos ante el Instituto Electoral de Querétaro, y con ello evitar ventajas indebidas de un partido político sobre otro.

De los hechos narrados por el denunciante, se desprende que el C. José Alejandro Agustín Luna Lugo, en fecha nueve de mayo de dos mil doce, es decir, cuatro días más al establecido en ley como máximo para retirar la propaganda utilizada en las precampañas, siguió ejecutando actos de publicidad para su persona antes de que comenzara el proceso de campañas, anticipándose así a todos los demás contendientes a cargos de elección popular y con su acto vulneró el bien jurídicamente tutelado por la norma electoral en el artículo 4 relativo a la equidad que debe imperar como principio rector para todos los contendientes en un proceso electoral.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido al resolver el expediente **SUP-JRC-047-2001**, que los actos de selección interna de candidatos de los partidos políticos son actos internos, que son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad, a través de los medios convencionales de publicidad, como carteles, engomados, reuniones, etc., tendientes a lograr el consenso para elegir a las diversas personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que tengan el perfil que se identifique con la ideología sustentada por el partido político respectivo, lo que hace necesario que se lleve a cabo una consulta en las bases partidistas, cuyo resultado conlleva a elegir al candidato que consideran idóneo para ser postulado por el instituto político, cumpliéndose con ello el procedimiento democrático para la selección de candidatos, regulado, como anteriormente, en los estatutos de cada partido político.

En consecuencia, la propaganda dentro de los procesos de precampaña, promocionan a un individuo y no a un partido político...es decir, nos encontramos ante la promoción y difusión de un individuo frente a otro que forman parte del mismo partido...; por lo tanto, al prolongarse en el tiempo la promoción de un individuo que obtuvo un triunfo en un proceso partidista de selección interna de candidatos, obtiene una ventaja ilícita frente a los candidatos de las demás fuerzas políticas, que cumplieron en tiempo y forma con el retiro de sus propagandas de precampaña.

En este sentido, el candidato José Alejandro Agustín Luna Lugo, tiene el carácter de sujeto activo en la realización de actos anticipados de campaña, en consecuencia debe ser sancionado en virtud de haber obtenido una ventaja respecto de los demás contendientes, al haber prolongado los efectos de la propaganda de precampaña, vulnerando con estos actos, la equidad que debe existir en la contienda de todo proceso electoral.

Por lo anteriormente vertido, es que el Consejo General resuelve que la petición del ahora denunciado, de llamar a juicio a la autoridad municipal, resultó improcedente, en razón a que el partido político es responsable por lo que conocemos como *culpa in vigilando*, el individuo por ser el candidato y sujeto activo en la realización de los actos, pero la autoridad municipal no puede ser llamada a juicio porque no es parte en el procedimiento, no es sujeto sancionable por no ser ella quien cometió la infracción.

Séptimo. Valoración de las pruebas. Entrando al análisis de las pruebas aportadas por las partes en el presente asunto, con fundamento en lo establecido por el artículo 9 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador; 36, 39, 44 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, dada la naturaleza de las mismas, se tienen por desahogadas y se procede a su valoración en los siguientes términos:

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciante:

- Prueba documental Pública. Consistente en el testimonio de la escritura pública número 8,016.12 de fecha nueve de mayo de dos mil doce, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Público Titular no. 25 de la demarcación de Querétaro, que contiene la fe de hechos levantada a solicitud del suscrito. Documento que por su naturaleza hace prueba plena.
- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, que consistirá en lo que este Órgano deduzca de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido, misma que se toma en cuenta al momento de dictar la presente resolución.
- Instrumental de actuaciones, la cual se constituye por las constancias que obran en el expediente integrado con motivo del procedimiento, tomándose en cuenta todas y cada una de las actuaciones.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciada, el C. José Alejandro Agustín Luna Lugo:

- Una lona.- de las que el denunciado utilizó y colocó durante el periodo de precampaña, donde se expresa que dicha propaganda se dirige exclusivamente a los miembros del Partido Acción Nacional. De acuerdo con la Jurisprudencia 6/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que se estipula "...se consideran documentos no solo los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos..."; y la Jurisprudencia número 45/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que establece "...las pruebas documentales se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración...". En consecuencia, dicha lona debe valorarse como documental privada al no cumplir con las características establecidas en el artículo 42 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de

Querétaro, a la cual se le otorga un valor probatorio indiciario para tener por acreditado el hecho aducido por el C. José Alejandro Agustín Luna Lugo respecto de que la lona señalada contenía la frase “Proceso Interno de Selección de candidatos del Partido Acción Nacional”; sin embargo, dicho medio de prueba no es suficiente por sí solo para desvirtuar el contenido de la documental pública consistente en la Escritura Pública Número 23,001, en donde se hizo constar que en fecha 9 (nueve) de mayo del dos mil doce, se encontraba colocada la multicitada lona; documental pública que alcanza valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido por el artículo 47, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

- De informes.- que debiera rendir la parte denunciante a efecto de que informara a qué registros se refiere, que existen en contra del denunciado. La misma resulta improcedente por no considerarse dentro del catálogo de pruebas admisibles por el Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador en su artículo 9, que a la letra dice:

“Artículo 9. En el procedimiento especial, sólo serán admisibles:

I. Las documentales públicas;

II. Documentales privadas, y

III. Técnicas.”

- De informes.- que debiera rendir la autoridad municipal a efecto de que informara las actividades realizadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 106, inciso a). La misma resulta improcedente por no considerarse dentro del catálogo de pruebas admisibles en el Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador en su artículo 9, que a la letra dice:

“Artículo 9. En el procedimiento especial, sólo serán admisibles:

I. Las documentales públicas;

II. Documentales privadas, y

III. Técnicas.”

- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, que consistirá en lo que este órgano deduzca de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido, misma que se toma en cuenta al momento de dictar la presente resolución.
- Instrumental de actuaciones, la cual se constituye por las constancias que obran en el expediente integrado con motivo del procedimiento, tomándose en cuenta todas y cada una de las actuaciones.

Objeción a prueba.- La finalidad del Procedimiento Especial Sancionador es sustanciar las quejas y denuncias presentadas, a efecto de que el Instituto Electoral de Querétaro determine la existencia, o no de faltas a la normatividad electoral y, en su caso, imponer una sanción, así como restituir el orden vulnerado durante el desarrollo de las contiendas electorales e inhiba las conductas violatorias de las normas y principios que rigen la materia electoral.

Es así, que la Coalición “Compromiso por Querétaro” presentó una denuncia, en la que al C. José Alejandro Agustín Luna Lugo se le atribuyó la conducta consistente en actos anticipados de campaña, debido a que la propaganda que utilizó para la precampaña no fue retirada en el tiempo establecido por ley, siguiendo así con una promoción personal para el voto a su favor.

Por lo tanto, en fecha quince de octubre del presente año, el denunciado, en busca de su defensa, presentó un escrito en el que objetaba la prueba ofrecida por el actor, consistente en la documental pública, conformada por el testimonio dentro de la escritura número 23,001, emitida por el Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 25, en la cual, la objeción se basa en la falta de establecimiento de los detalles de la lona que se acusa haber colocado en tiempo indebido, así como que el Notario omite describir la totalidad del texto plasmado en la lona y el inmueble en que se dice se encuentra.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro aplicado de manera supletoria, establece lo siguiente:

“Artículo 350.- las partes sólo podrán objetar los documentos dentro de los tres días siguientes a la apertura del periodo de prueba, tratándose de los presentados hasta entonces. (...).”

“Artículo 351.- si se objetaren documentos privados provenientes de las partes, deberá indicarse el motivo o causa de la objeción, precisando los hechos en que se fundamente, observándose al efecto las reglas siguientes:

I.- si se tacha de falsa la firma, la carga de la prueba corresponderá al objetante; y

II.- cuando se reconoce la firma pero no el contenido del documento, será a cargo del objetante acreditar la materia de la objeción.”

“Artículo 352.- las objeciones a que se refiere el artículo que antecede deberán hacerse bajo protesta de decir verdad.”

De lo que resulta que la documental pública consistente en el primer testimonio de la Escritura Pública Número 23,001 de fecha 9 de mayo del 2012, que fuera realizada por el Licenciado José María Hernández Ramos, en su carácter de Notario Público, adquiere la naturaleza de documental pública de conformidad con el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles que se aplica de materia supletoria a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, según lo dispone el artículo 7 fracción III, por lo tanto, su valor probatorio es pleno de conformidad con el diverso artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En tal razón, al tratarse de un documento público que fue emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, no admite objeción alguna, por lo que resulta ser infundada e improcedente la objeción planteada por el denunciado.

Octavo. Individualización de la sanción.

El Artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, prevé las reglas que se tienen que tomar en cuenta al momento de individualizar las sanciones a los infractores a la legislación electoral, siendo las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado o a las que se dicten con base en él.

Si bien es cierto, en la Ley electoral no existen reglas para la calificación de las conductas violatorias a los principios rectores, también lo es que la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número S3ELJ 24/2003, bajo el rubro “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION. Señala que las conductas se pueden calificar en:

1.- **Levisimas**, cuando se ponga en riesgo los bienes jurídicos protegidos por la normatividad electoral o la estructura constitucional y legal del Estado y que no trasciendan en daños a terceros.

2.- **Leves**, cuando se afecte sustancialmente los bienes jurídicos protegidos por la normatividad electoral del Estado o se causen daños a terceros.

3.- **Graves** que a su vez pueden ser: a) ordinaria, b) especial y c) mayor. Cuando las violaciones se comentan en forma sistemática y reiterada, cuando se afecte de manera sustancial el proceso electoral; cuando se compruebe que la comisión de una falta fue propiciada por el propio denunciante o quejoso; cuando se reconstituyan pruebas falsas para afectar a terceros o a instituciones; y cuando se constate que se involucró a inocentes en la comisión de una falta.

De los hechos denunciados por la coalición “Compromiso por Querétaro”, se acreditó que el denunciado ejecutó actos anticipados de campaña al haber omitido retirar dentro del plazo que marca la Ley Electoral, la propaganda utilizada en el proceso interno de selección de candidatos del Partido Acción Nacional al que pertenece, por lo tanto, se concluye que los actos ejecutados por José Alejandro Agustín Luna Lugo, violentaron el principio de equidad de la competencia electoral que debe existir entre los partidos políticos y sus candidatos, contraviniendo las disposiciones del artículo 112 de la Ley Electoral que a la letra dice: “Fuera de los plazos previstos en esta Ley para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos y al haber violentado uno de los bienes jurídicos tutelados por la normatividad electoral, su infracción debe ser catalogada como **leve**.”

- b) Las circunstancias:

Tiempo.- La infracción se cometió antes del periodo de campañas electorales en el periodo de tiempo que existe entre el seis y nueve de mayo del dos mil doce.

Modo.- Anuncio y publicidad por medio de una lona cuadrangular que tenía la leyenda “AGUSTIN LUNA, candidato del Partido Acción Nacional para Diputado del Primer Distrito Local”, así como del emblema, logotipo y los colores del Partido Acción Nacional.

Lugar.- Avenida Felipe Ángeles, fraccionamiento El Porvenir, esquina con Vicente Villasana en esta ciudad.

- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor.

El denunciado José Alejandro Agustín Luna Lugo, fue inscrito por el Representante del Partido Acción Nacional, como pre candidato al proceso interno de selección de ese partido, para contender como Diputado del Primer Distrito, dotándole de recursos económicos para su pre campaña, por lo tanto se considera que tiene la solvencia necesaria para afrontar la sanción económica que se le pueda aplicar.

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución.

La sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades, el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro. Por lo, tanto este órgano colegiado considera que la propaganda electoral que utilizó el denunciado para la contienda interna del Partido Acción Nacional, permaneció solo cuatro días posteriores a que feneciera el plazo para su retiro, los cuales no son suficientes por sí mismos para cambiar el resultado de la elección, sin embargo es necesario inhibir dichos actos para que en el futuro no se repitan.

e) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.

No existe precedente de conductas similares ejecutadas por el denunciado.

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

El monto del beneficio que obtuvo el denunciado con la permanencia de la propaganda electoral después de concluido el proceso interno en campaña, no es estimable en dinero

Noveno. Conclusiones. El Consejo General es competente para conocer de las denuncias y de los recursos que interponga un ciudadano, partido político o coalición y las organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido estatal o asociación política; así como de imponer las sanciones que correspondan al caso concreto.

Una vez estudiada de manera exhaustiva la pretensión hecha valer por la parte denunciante y las excepciones que por su parte opuso el denunciado, se concluyó que:

- 1) Resulta procedente la pretensión de la Coalición "Compromiso por Querétaro", en la que denuncia actos anticipados de campaña por parte del Partido Acción Nacional y de los CC. Armando Alejandro Rivera Castillejos, José Alejandro Agustín Luna Lugo y Enrique Antonio Correa Sada; lo anterior, al haber excedido el tiempo permitido en ley para el retiro de propaganda para el periodo de precampañas, incurriendo en actos anticipados de campaña, procediéndose para tal efecto a sancionar al C. José Alejandro Agustín Luna Lugo.

No se puede perder de vista que existe el antecedente de la resolución emitida por Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en el que se les aplica una sanción consistente en la reducción de sus ministraciones al Partido Acción Nacional y una cantidad en específico al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, Enrique Correa Sada y José Alejandro Agustín Luna Lugo; no obstante, los antes candidatos impugnaron la resolución y la sala confirmó la sanción aplicada al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos y Enrique Correa Sada a excepción de José Alejandro Agustín Luna Lugo, en el que se ordenó reponer el procedimiento y una vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala, este Consejo General determina sancionar a José Alejandro Agustín Luna Lugo con la cantidad de \$10,000 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 169.26 veces el salario mínimo diario vigente en la zona "C", cantidad que deberá ser cubierta dentro de los quince días siguientes a aquel en que cause ejecutoria la presente determinación, de conformidad con el artículo 222, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado. Apercebidos que, en caso de ser omisos, se procederá en términos de lo que dispone el numeral 224 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado de conformidad con lo establecido por los artículos 32 fracción XVI, 46, 47 y 65, fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 42, 46 fracción II del Reglamento de Fiscalización; 59 al 62, 67 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 2, 5, 7, 10 y demás relativos aplicables del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador a que se refiere el presente expediente IEQ/PES/096/2012, presentado por la Coalición "Compromiso por Querétaro" en fecha veintiséis de junio del año en curso, en contra de Partido Acción Nacional y de los CC. Armando Alejandro Rivera Castillejos, José Alejandro Agustín Luna Lugo y Enrique Correa Sada relativos a actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. La pretensión marcada en el Considerando Quinto, ha resultado **PROCEDENTE** por las razones precisadas en el Considerando Sexto, de la presente resolución.

TERCERO. Se le aplicará una sanción al denunciado consistente en una multa por el monto de \$10,000 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 169.26 veces el salario mínimo diario vigente en la zona "C", misma que deberá ser cubierta dentro de los quince días siguientes a aquel en que cause ejecutoria la presente determinación, en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado. Apercibido que en caso de ser omiso, se procederá en términos de lo que dispone el numeral 224, tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Director General para los efectos legales a que haya lugar, remitiéndole para tal efecto copias certificadas de la misma.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, remitiéndole para tal efecto copias certificadas de la misma.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes, autorizando para que realicen dicha diligencia al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		✓
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/PES/099/2012-P.

PROMOVENTE: COALICIÓN
"COMPROMISO POR QUERÉTARO".

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Qro., a **quince de noviembre de dos mil doce.**

Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente expediente, en el que se inicia Procedimiento Especial Sancionador, con motivo de la denuncia interpuesta por la Coalición "Compromiso por Querétaro" a través de su representante propietario el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en contra del Partido Acción Nacional y de los CC. Armando Alejandro Rivera Castillejos, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Marco Antonio del Prete Tercero, José de la Garza Pedraza, Enrique de Echávarri Lary, Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Javier Marra Olea, Tonatiuh Cervantes Curiel, Fernando González Salinas, Fernando Rodríguez Serrato y Óscar García González, por actos que violan lo establecido en los párrafos sexto y séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez agotadas las etapas procesales, se procede a dictar la siguiente resolución:

RESULTANDOS:

I. Declaratoria de inicio del proceso electoral. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral 2012, en los que se renovaron a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro.

II. Inicio del periodo de campaña. El catorce de mayo del presente año, se dio inicio al periodo de campaña, el cual culminará en fecha veintisiete de junio del mismo año, tal como lo establece el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Interposición de Denuncia. Con fundamento en lo establecido por el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha veintinueve de junio de dos mil doce, a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos, a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, la Coalición "Compromiso por Querétaro" a través de su representante propietario el Lic. Norberto Alvarado Alegría, presentó una denuncia en contra del Partido Acción Nacional y de los CC. Armando Alejandro Rivera Castillejos, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Marco Antonio del Prete Tercero, José de la Garza Pedraza, Enrique de Echávarri Lary, Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Javier Marra Olea, Tonatiuh Cervantes Curiel, Fernando González Salinas, Fernando Rodríguez Serrato y Óscar García González, por actos que violan lo establecido en los párrafos sexto y séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integrándose para tal efecto el expediente IEQ/PES/099/2012-P.

IV. Radicación. Que en términos del artículo 68 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y mediante proveído de fecha primero de julio de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, radicó el escrito presentado, en los siguientes términos:

I- Recepción: *Se tiene por recibido el escrito de cuenta, en consecuencia se ordena agregar a sus autos para los efectos que en derecho procedan.*

II.- Formalidades de la denuncia. *Del análisis del escrito de denuncia, se aprecia que cumple con los elementos formales que al efecto establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, esto es, fue presentado por escrito, con firma autógrafa del denunciante; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Jaime Torres Bodet no. 100 colonia Prados del Mirador, de esta ciudad, así como la narración de los hechos que motivan la presente denuncia, señalando los medios de prueba con los que cuenta el denunciante.*

III.- Se ordena emplazar a los denunciados. *En virtud de que no existe, a juicio de esta Secretaría, causa para desechar la denuncia de mérito, se ordena emplazar a los denunciados en los domicilios que al efecto señala el denunciante, corriéndoles copias de traslado para que en el término de veinticuatro horas, a partir de que surta sus efectos la notificación, produzcan su contestación por escrito a las imputaciones que se les atribuyen.*

IV. Guardar en el secreto de Secretaría Ejecutiva: En consecuencia, se ordena guardar en el secreto de esta Secretaría Ejecutiva, los anexos que el promovente ofrece como medios de convicción en su escrito de denuncia; lo anterior para los efectos que en derecho procedan.

V. Notificación a los denunciados. Que en atención a lo ordenado en el proveído de fecha primero de julio, se notificó a todos los denunciados, en los domicilios señalados por el propio recurrente, tal como consta en las cédulas de notificación que obran en autos, realizada al efecto por los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica.

VI. Contestación de los denunciados. Que mediante escritos recibidos en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, procedieron a dar contestación, los denunciados, a los hechos y pretensiones, entablando sus excepciones y ofreciendo los medios de prueba correspondientes, cada uno, respectivamente.

VII. Se fija litis y se sobresee. Como consecuencia de lo anterior, mediante proveído de fecha dieciséis de julio de la presente anualidad, se dio cuenta de las contestaciones a la denuncia en los siguientes términos:

I. Recepción. Se tiene por recibidos los escritos de cuenta, por lo que se ordena agregar a sus autos para que surtan los efectos que en derecho procedan.

II. Cómputo del plazo concedido para la contestación de la denuncia. Visto el contenido de las actuaciones que integran el expediente, en especial, tenemos que el plazo de veinticuatro horas que concede el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, corrió para el C. Oscar García González a partir de las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día doce de julio de la presente anualidad, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del trece de julio del mismo año, para el C. Marco Antonio del Prete Tercero de las once horas con diecinueve minutos del doce de julio a las once horas con diecinueve minutos del trece de julio del dos mil doce, para el C. Enrique de Echávarri Lary de las once horas con treinta y nueve minutos del doce de julio a las once horas con treinta y nueve minutos del día trece de julio, para el C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda de las once horas con cincuenta y dos minutos del doce de julio a las once horas con cincuenta y dos minutos del día trece de julio, en cuanto al C. Javier Marra Olea de las trece horas con ocho minutos del doce de julio a las trece horas con ocho minutos del trece de julio, C. José de la Garza Pedraza de las trece horas con quince minutos del doce de julio a las trece horas con quince minutos del trece de julio, al Partido Acción Nacional del día doce de julio a las catorce horas con tres minutos al trece de julio de las catorce horas con trece minutos, C. Tonatiuh Cervantes Curiel del doce de julio a las catorce horas con veinticinco minutos al trece de julio de las catorce horas con veinticinco minutos, a las diecisiete horas con treinta minutos del doce de julio a las diecisiete horas con treinta minutos del trece de julio para el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, para el C. Fernando Rodríguez Serrato de las doce horas del día trece de julio a las doce horas del día catorce de julio, la C. Ma. del Carmen Zúñiga Hernández de las doce horas con siete minutos del trece de julio a las doce horas con siete minutos del día catorce de julio y para el C. Fernando González Salinas de las catorce horas con quince minutos del día trece de julio a las catorce horas con quince minutos del día catorce de julio.

III. Admisión de contestación. En consecuencia de lo acordado en los puntos que preceden, téngase a los denunciados, dando contestación en tiempo y forma a las imputaciones formuladas en su contra haciendo valer al efecto los argumentos que se desprenden de sus escritos, los cuales se ordena agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar.

IV. Estudio de los presupuestos procesales. Visto el estado que guarda el presente asunto, y en atención a los actos procesales que lo integran, se advierte que ha quedado fijada la litis, por lo que resulta procedente entrar al estudio de los siguientes presupuestos procesales:

a) Personalidad: Se tiene acreditado el interés jurídico y personalidad de las partes en virtud de que los CC. M. en A. P. Oscar García González, Ing. María del Carmen Zúñiga Hernández, Lic. Fernando Rodríguez Serrato, Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, I. S.C. Enrique de Echávarri Lary, LAE. Javier Marra Olea, Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Lic. José de la Garza Pedraza, Lic. José Luis Báez Guerrero, MVZ Tonatiuh Cervantes Curiel, Armando Alejandro Rivera Castillejos y Arq. Fernando Guadalupe González Salinas, comparecen en su carácter de denunciados y servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Lic. Norberto Alvarado Alegría, comparece en su carácter de representante propietario de la coalición "Compromiso por Querétaro", ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y Lic. José Luis Báez Guerrero en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

b) Competencia: Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 7, 8, 34 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

c) Vía: Es la correcta, en atención a que los hechos a que hace alusión la parte denunciante derivan de conductas que establece la Ley Electoral como violatorias, así como del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador para el Estado, al haberse ejecutado las conductas dentro del proceso electoral declarado formalmente por este Instituto.

V. Sobreseimiento.- Tomando en cuenta lo establecido por el artículo 21, fracción I en relación con el 22, fracción III del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, procede el sobreseimiento de la denuncia, cuando habiendo sido admitida, durante la tramitación sobrevenga alguna causa de improcedencia, o en su caso cuando el denunciante presente escrito de desistimiento exhibiéndolo antes de que el expediente se ponga en estado de resolución.

VIII. Se interpone recurso de apelación. En fecha veintiuno de julio de dos mil doce, a las catorce horas con treinta y nueve minutos, se presentó medio de impugnación en contra del proveído dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha dieciséis de julio del presente año, remitiéndose a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en fecha primero de agosto, para su continuidad procesal.

IX. Se dicta sentencia de la Sala Electoral. En fecha treinta de agosto de dos mil doce, la Sala Electoral procedió a dictar sentencia respecto del recurso de apelación interpuesto por la Coalición "Compromiso por Querétaro", resolviendo como fundados los motivos de inconformidad, ordenando, en su Resolutivo Tercero, la modificación del proveído de fecha dieciséis de julio de dos mil doce.

X. Se fija litis y se abre a prueba. Como consecuencia de lo anterior, mediante proveído de fecha veintidós de junio de la presente anualidad, se dio cuenta de la contestación a la denuncia y se abrió el periodo probatorio en los siguientes términos:

I- Se ordena agregar copias certificadas: De acuerdo a lo ordenado en el proveído de esta misma fecha dentro del expediente IEQ/A/110/2012-P, se ordena agregar copias certificadas de la resolución dictada en fecha treinta de agosto del dos mil doce, emitido por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

II- Se ordena modificar acuerdo: En atención al contenido de la resolución de fecha treinta de agosto del dos mil doce, de la cual se dio cuenta en el punto anterior, es que se ordena modificar el acuerdo emitido por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, dentro del expediente al rubro citado, en el que sobreseyó y desecho el procedimiento de aplicación de sanciones.

III- Análisis de los presupuestos procesales. Toda vez que del acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce se desprende que esta Secretaría Ejecutiva ya llevó a cabo el estudio de los presupuestos procesales, en concreto, la vía y la competencia, faltando en aquella ocasión el estudio de la personalidad de las partes, se procederá nuevamente al análisis de dichos presupuestos a fin de aplicar el principio de exhaustividad y certeza, analizándolos de la siguiente manera:

a) **Vía:** Es la correcta, en atención a que los hechos a que hace alusión la parte denunciante derivan de conductas que establece la Ley Electoral como violatorias, así como del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador para el Estado.

b) **Competencia:** Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 7, 8, 34 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

c) **Personalidad.-** La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en virtud de que la Coalición "Compromiso por Querétaro" actúa a través de su representante propietario el C. Norberto Alvarado Alegría acreditado ante el Consejo General, el C. Oscar García González, C. Marco Antonio del Prete Tercero, C. Enrique de Echávarri Lary, C. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, C. Javier Marra Olea, C. José de la Garza Pedraza, C. Tonatiuh Cervantes Curiel, C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, C. Fernando Rodríguez Serrato, C. Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, C. Fernando González Salinas, todos con su carácter de denunciados y el Partido Acción Nacional a través de su presidente del Comité Directivo Estatal el Lic. José Luis Báez Guerrero.

IV- Se abre a prueba y se asienta cómputo: Visto el estado procesal que guardan los autos, se abre el presente procedimiento en su fase probatoria por un plazo de setenta y dos horas en términos de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

En consecuencia se asienta que el referido plazo probatorio va de las veinte horas del día cuatro de septiembre de dos mil doce a las veinte horas del día siete de septiembre de la presente anualidad.

V- Se fija fecha para desahogo de prueba técnica: en virtud de la prueba técnica, ofrecida por la parte denunciante, consistente en dos videos contenidos en un disco con formato DVD, se señalan las dieciocho horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil doce para el desahogo de la misma.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; notifíquese personalmente a la Coalición "Compromiso por Querétaro", por conducto de sus representantes ante el Consejo General, a efecto de que proporcione los medios de reproducción necesarios para el desahogo de dicha prueba

XI. Nombran representante común. Por medio del escrito presentado en fecha siete de septiembre de la presente anualidad, los CC. Ma. Del Carmen Zúñiga Hernández, Marco Antonio del Prete Tercero, Enrique de Echávarri Lary, Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Javier Marra Olea, Tonatiuh Cervantes Curiel, Fernando González Salinas y Óscar García González, nombran como representante común al Lic. José Landeros Arteaga, a efecto de que los representara en el desahogo de la prueba técnica acordada en el punto que precede, el cual se acordó mediante proveído de la misma fecha.

XII. Suspensión del desahogo de la prueba técnica. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha cuatro de septiembre del año que transcurre, para el desahogo de la prueba técnica, fue suspendida a consecuencia de la petición realizada por el Lic. Calixto de Santiago Silva, referente a que el Secretario Ejecutivo debiera excusarse de conocer el presente procedimiento por ya haber resuelto el fondo del asunto previamente, hasta en tanto el Consejo General resolviera la solicitud de los denunciantes.

XIII. Se suspende el procedimiento. De conformidad con lo decretado por el Secretario Ejecutivo en el punto que antecede, toda vez que es éste funcionario quien debe sustanciar los procedimientos de aplicación de sanciones, es que se ordenó la suspensión del procedimiento en tanto se diera cuenta al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y resolviera la petición realizada por el representante suplente de la Coalición "Compromiso por Querétaro", tal como consta en autos de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

XIV. Incidente de Recusación. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce, el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de representante propietario de la Coalición "Compromiso por Querétaro", presentó un Incidente de Recusación en contra del Lic. Magdiel Hernández Tinajero, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro dentro del presente procedimiento.

XV. Se continúa con el procedimiento. Mediante proveído de fecha nueve de octubre de la presente anualidad, se ordenó levantar la suspensión decretada en fecha diez de septiembre, en virtud de haberse resuelto mediante sesión extraordinaria del Consejo General, la solicitud de recusación presentada por el representante propietario de la Coalición "Compromiso por Querétaro".

XVI. Se difiere desahogo de prueba técnica. En virtud de no haberse notificado a los denunciados por la razón mencionada en la constancia de no notificación de fecha diez de octubre y en cumplimiento a la garantía de audiencia de las partes, se difiere la audiencia de desahogo de prueba técnica.

XVII. Causa estado la Sentencia emitida por la Sala Electoral. De conformidad con el proveído emitido por la Lic. Ivette Ortiz Smeke, Secretaria de Acuerdos de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en el que informa que la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey confirmó la sentencia dictada dentro del Toca Electoral 60/2012 en fecha treinta de agosto de dos mil doce por la Sala electoral antes referida, es que se ordena el archivo del expediente IEQ/A/110/2012-P formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, como asunto totalmente concluido.

XVIII. Se recibe escrito de contestación. El C. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, en fecha cinco de noviembre de dos mil doce, presentó ante Oficialía de Partes del Instituto, su escrito de contestación de denuncia, haciendo valer sus derechos y oponiendo las excepciones correspondientes.

XIX. Se presenta renuncia y revocación. Por medio del escrito presentado por el Lic. José Landeros Arteaga, en fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, hace saber a esta Secretaría que renuncia al cargo que le fuera conferido por los denunciados, los CC. Oscar García González, Marco Antonio del Prete Tercero, Enrique de Echávarri Lary, Javier Marra Olea, Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, José de la Garza Pedraza, Tonatiuh Cervantes Curiel, Fernando Guadalupe González Salinas y María del Carmen Zúñiga Hernández, como representante común de los mismos, la cual no surtió efectos por no haberse acreditado que se hizo del conocimiento de sus representados; no obstante, en fecha treinta de octubre de dos mil doce los denunciados revocaron el cargo de representante común que se le había otorgado al Lic. José Landeros Arteaga, nombrando como nuevo representante común al Lic. José Daniel Hurtado Hurtado.

XX. Se señala fecha para el desahogo de prueba técnica. Se señalaron las nueve horas del día nueve de noviembre del dos mil doce para el desahogo de la prueba técnica ofrecida por el denunciante.

XXI. Se nombra nuevo representante común de la Coalición. Dando cumplimiento a la vista de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, es que la Coalición "Compromiso por Querétaro" nombra como representantes comunes a los licenciados Raúl Manríquez Huerta y Sócrates Alejandro Valdez Rosales.

XXII. Desahogo de prueba técnica. En cumplimiento a lo acordado en el proveído mencionado en el resultando que antecede, siendo las nueve horas del día nueve de noviembre, se levanta el acta respectiva en los siguientes términos:

En este instante se extrae el disco otorgado por las partes resguardado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual se obtiene de un sobre que contiene la leyenda escrita en plumón negro: anexo 1, y en pluma negra: PES/099/12, 7-Sept., las características externas del disco compacto, son: DVD-R, marca: Verbatim, Registrable, con capacidad de 4.7 GB, y 120 minutos.-----

Las características del equipo informático aportado por el oferente de la prueba, para llevar a cabo el desahogo de la misma, son: Computadora Laptop, Marca: Dell, modelo: Inspiron L420, Color azul con gris, y número de serie del sistema operativo 00144496890828.-----

Hecho lo anterior se procede a identificar los archivos de video contenidos el disco de cuenta, de lo cual se obtiene que se identifican dos archivos, siendo el primero de ellos, el denominado: "Visita de Armando Rivera a Centro Cívico_1" y el segundo: "Visita de Armando Rivera a Centro Cívico_2", adicionalmente se aprecia que aparecen cinco archivos más identificados con las siguientes claves alfanuméricas: -----

1. - Video_TS.BUP
2. - Video_TS
3. - Video_TS
4. - VTS_01_0.BUP
5. - VTS_01_0

A continuación, se procede a la reproducción del archivo identificado como "Visita de Armando Rivera a Centro Cívico_1".-----

Una vez concluida la reproducción del primer video, el Secretario Ejecutivo da cuenta de la duración del mismo, siendo esta de 15 minutos. -----

Procede a la reproducción del segundo video: "Visita de Armando Rivera a Centro Cívico_2".-----

Por lo que refiere al segundo de los archivos se da fe que el mismo tiene una duración 9 minutos 20 segundos.----

El Secretario Ejecutivo da cuenta que al intentar abrir el resto de los archivos que se han descrito en la presente acta no es posible verificar si cuentan con información alguna ya que aparecen diversas ventanas que impiden su reproducción.-----

Acto seguido, en uso de la voz el Licenciado Raúl Manríquez Huerta, representante de la parte denunciante que en uso de la voz manifiesta, lo siguiente: Solicito a esta autoridad tenga por plenamente acreditados los hechos denunciados que dieron lugar al expediente en que se actúa, así mismo, por acreditada la participación de los denunciados en los hechos de los mismos, en razón de que el material convictivo, desahogado en esta audiencia los acredita plenamente, solicito se adminicule el contenido del material técnico reproducido con la narración que obra a fojas 445 a 524 del sumario, material que adminiculado con el resto de las probanzas aportadas son suficientes para tener por plenamente acreditados los hechos denunciados y la participación de las personas denunciadas en los mismos.-----

No habiendo mas asuntos que agregar se da por concluida la presente audiencia siendo las diez horas con cuarenta minutos del día de la fecha.-----

Con fundamento del artículo 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 4 de la norma sustantiva electoral de la entidad, los cuales consagran los principios que deben regir el ejercicio de la función conferida al suscrito, es que con fundamento en el numeral 67 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral de la entidad.-----

No habiendo mas asuntos que agregar se da por concluida la presente audiencia siendo las diez horas con cuarenta minutos del día de la fecha, firmando al margen los que en la diligencia intervinieron. Así lo hace constar el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, asistido de la C. Ana Karen Venegas Rivera. DOY FE.-----

XXIII. Se pone expediente en estado de resolución. En virtud del proveído transcrito y con fundamento en el artículo 31 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, y toda vez que se cumplió el plazo establecido para el periodo probatorio, se puso el presente expediente en estado de resolución.

XXIV. Cierre del periodo de instrucción. Que seguido el procedimiento por sus cauces legales y no quedando prueba pendiente por desahogar, se pusieron los autos en estado de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 7, 8, 34 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Segundo. Trámite. El trámite dado a la denuncia fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción III; 13, 22, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Tercero. Personalidad de las Partes. La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en virtud de que la Coalición "Compromiso por Querétaro" actuaba a través de sus representantes los licenciados Norberto Alvarado Alegría y Calixto de Santiago Silva, como representantes propietario y suplente, respectivamente; posteriormente los licenciados Raúl Manríquez Huerta y Sócrates Alejandro Valdez Rosales, como representantes comunes, todos acreditados ante el Consejo General; los CC. Óscar García González, Marco Antonio del Prete Tercero, Enrique de Echávarri Lary, Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Javier Marra Olea, José de la Garza Pedraza, Tonatihu Cervantes Curiel, Armando Alejandro Rivera Castillejos, Fernando Rodríguez Serrato, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Fernando González Salinas, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, todos con su carácter de denunciados y el Partido Acción Nacional a través de su Presidente del Comité Directivo Estatal, el Lic. José Luis Báez Guerrero.

Cuarto. Resolución. La presente resolución se dictará en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; y 33 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Quinto. Pretensiones. En cuanto a las pretensiones expresadas por la Coalición "Compromiso por Querétaro", por medio de su representante propietario, tenemos que textualmente manifiesta lo siguiente:

- I. Actos que violan lo establecido por el párrafo sexto y séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6 y 107 fracción IV, en relación con los artículos 32 fracción I, 217 fracciones III y IV, y 232 fracción I, todos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

"El C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, en su carácter de candidato a Presidente Municipal del Partido Acción Nacional, en compañía del candidato a regidor, el C. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos y varias personas más de su equipo, y del C. Marcos Aguilar Vega, acudieron al Centro Cívico de Querétaro, para realizar actos de campaña y entrega de propaganda electoral consistentes en solicitar el voto de los funcionarios públicos municipales a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional, en días y horas laborales, con el apoyo y el desvío de recursos públicos, de diversos funcionarios municipales".

"Los denunciados utilizaron recursos públicos para hacer propaganda electoral a favor del Partido Acción Nacional y en particular de los candidatos de la fórmula del ayuntamiento del municipio de Querétaro con la complacencia de los funcionarios públicos del Centro Cívico, esto es, porque los funcionarios públicos y sus subalternos distrajeron tiempo de su jornada laboral, así como recursos materiales, para participar al interior de las oficinas propias de la administración pública municipal, en un acto de campaña electoral, a favor de un partido político y de sus candidatos de la fórmula de ayuntamientos, los cuales fueron acompañados por los titulares de las secretarías municipales de Desarrollo Sustentable, Obras Públicas, Servicios Municipales del Ayuntamiento y el Presidente del tribunal de Responsabilidades Administrativas, entre otras".

"Se celebraron reuniones durante la jornada laboral y al interior de las oficinas del Centro Cívico, donde se solicitó el voto a favor de un partido político en específico Acción Nacional y de sus candidatos de la fórmula de ayuntamiento, y se amenazó velada e indirectamente a los empleados y/o servidores públicos municipal, de lo cual consta en diversos medios de comunicación"

Ahora bien, en cuanto a la manifestación de los denunciados, se hará una división debido a que no todos cuentan con la misma calidad con la que se les denuncia y actuaban al momento de la realización de la violación que se les imputa, uno en su carácter de candidato y el partido que lo representa; por otro lado, funcionarios públicos del Centro Cívico del Municipio de Querétaro, lo cual no les es aplicable la misma norma.

Como denunciados en su carácter de candidato y el Partido al que pertenecen, tenemos a los siguientes:

- I. C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, en su carácter de candidato por el Partido Acción Nacional, en su defensa expone lo siguiente: "Nunca se realizaron actos de campaña, tampoco se realizó la entrega de propaganda electoral, ni se solicitó el voto a los funcionarios públicos, mucho menos con el apoyo y el desvío de recursos públicos, además de que el actor no señala puntualmente cuales son los supuestos recursos".
"Mi actuar durante el periodo de campaña y en general durante todo el proceso electoral, se ciñó en todo momento a la legalidad".
- II. Partido Acción Nacional, a través de su Presidente del Comité Directivo Estatal el Lic. José Luis Báez Guerrero, que expone lo siguiente: "La visita a dichas oficinas no se realizó con la finalidad de promover la candidatura ni de obtener el voto"

“La Ley Electoral en el artículo 110, señalado por el denunciante, no prohíbe en ninguna de sus fracciones que se pueda asistir a las oficinas públicas, lo que sí está expresamente prohibido por la ley es colocar, adherir o pintar propaganda electoral en los bienes del poder público, lo que, en los hechos nunca ocurrió, pretendiendo el accionante confundir e inducir a la autoridad para que sea sancionado”.

Como funcionarios públicos del Centro Cívico del Municipio de Querétaro, tenemos a los siguientes:

- I. M. en A.P. Óscar García González, establece en su contestación lo siguiente: *“Si bien es cierto el día en mención acudieron los señalados por el denunciante, ello no fue ni por invitación ni a petición del suscrito, ni mucho menos, tuve conocimiento de cuál fue su intención de acudir a dicho inmueble, además, al suscrito en ningún momento le hicieron entrega de propaganda electoral ni por sí ni por interpósita persona, ni me solicitaron el voto a su favor, ni me pidieron que los apoyara para realizar actos de campaña y entregar propaganda de ninguna índole”*

“No se dio la situación de que me solicitaran o que yo los invitara a hacerse promoción dentro de las instalaciones del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas con el personal que se encontraba laborando, por lo que la premisa no aplica en el caso particular de un servidor; desconociendo por completo que haya sucedido durante la estadía, ya que un servidor como todo el personal que labora en el Tribunal municipal de Responsabilidades Administrativas, permaneció dentro de sus instalaciones, y especialmente el de la voz, debido a que estuve desahogando una comparecencia correspondiente al Cuaderno Administrativo de Investigación TMRA/CA/115/2011”

“Es falso que el de la voz haya desviado recursos públicos a favor de los candidatos que acudieron al Centro Cívico, ya que jamás destiné un solo peso, ni particular ni del erario público, no utilicé los recursos materiales con los que cuento, tanto personales como de servicio público ni utilicé recursos humanos con los que cuenta el Tribunal, para solicitarles su apoyo u ofrecerles beneficios de cualquier índole para que participaran en actos de campaña de los candidatos, los cuales no ha quedado demostrada ni se especifica en que consistieron los presumibles hechos de apoyos y desvíos de recursos públicos”.

- II. Ing. Marco Antonio del Prete Tercero funda su demanda en los siguientes argumentos: *“Por cuanto ve a que el objetivo de las personas que asistieron al Centro Cívico, era precisamente en su carácter de candidatos para realizar actos de campaña y entrega de propaganda electoral, consistente en solicitar el voto de los funcionarios públicos municipales, manifiesto que no me consta”*

“Niego terminante y categóricamente que haya existido apoyo de algún tipo o desvío de recursos públicos de parte del suscrito, haciendo notar que no se precisa ni se manifiesta de manera concreta en que se hicieron consistir dichos apoyos o desvíos de recursos públicos”.

“En ningún momento dentro de mi horario laboral distraje mis actividades con motivo de la visita de las personas señaladas, así como tampoco apoyé de ninguna manera ni di instrucciones a cualquiera de mis subalternos para que así lo hicieran y mucho menos desvíe recursos humanos, materiales o financieros”.

“Es falso y niego que se hayan realizado reuniones al interior de las oficinas del Centro Cívico, señalando que por lo que al suscrito respecta, en ningún momento dentro de mi horario laboral, tuve alguna reunión de proselitismo con persona alguna”.

- III. I.S.C. Enrique de Echávarri Lary, en su carácter de Secretario de Administración Municipal de Querétaro, procedió a dar contestación a la denuncia en los siguientes términos: *“Fue de mi conocimiento que en fecha veintisiete de junio de dos mil doce, estuvo presente el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos en el Centro Cívico de Querétaro”.*

“Niego que los actos de realizados por el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos fueron realizados con el apoyo y el desvío de recursos públicos por parte del suscrito”.

“En ningún momento dentro de mi horario laboral distraje mis actividades con motivo de la visita de las personas señaladas por el denunciante, así como tampoco apoyé de ninguna manera ni di instrucciones a cualquiera de mis subalternos para que así lo hicieran y mucho menos desvíe los recursos materiales, ni de ningún otro tipo a favor de persona alguna con la finalidad de influir en la equidad de la competencia entre los partidos”.

“Niego de que supuestamente se hayan efectuado reuniones al interior de las oficinas del Centro Cívico, señalando que por lo que al suscrito respecta, en ningún momento dentro de mi horario laboral, tuve alguna reunión de proselitismo, además de que jamás he amenazado en ninguna forma, ni por ningún motivo a los empleados y/o servidores públicos municipales, asimismo niego haberme coludido con candidato alguno para dichos fines”.

“He de señalar que en fechas 27 y 30 de enero del presente año, emití circular con número SA/092/2012, para hacer del conocimiento de todo el personal que presta sus servicios en el Municipio de Querétaro, la diversa normatividad en materia electoral, laboral y administrativa, para instar a los mismos, a no ejercer o utilizar los recursos financieros, materiales y humanos que tengan asignados o a su disposición para favorecer o perjudicar a los candidatos, partidos o coaliciones”.

IV. LAE. Javier Marra Olea, en su carácter de servidor público con el cargo de Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, argumentando en su defensa lo siguiente: *“Fue de mi conocimiento que en fecha veintisiete de junio de dos mil doce, estuvo presente el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos en el Centro Cívico de Querétaro”.*

V. *“Niego que los actos de realizados por el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos fueron realizados con el apoyo y el desvío de recursos públicos por parte del suscrito”.*

“En ningún momento dentro de mi horario laboral distraje mis actividades con motivo de la visita de las personas señaladas por el denunciante, así como tampoco apoyé de ninguna manera ni di instrucciones a cualquiera de mis subalternos para que así lo hicieran y mucho menos desvíe los recursos materiales, ni de ningún otro tipo a favor de persona alguna con la finalidad de influir en la equidad de la competencia entre los partidos”.

“Niego de que supuestamente se hayan efectuado reuniones al interior de las oficinas del Centro Cívico, señalando que por lo que al suscrito respecta, en ningún momento dentro de mi horario laboral, tuve alguna reunión de proselitismo, además de que jamás he amenazado en ninguna forma, ni por ningún motivo a los empleados y/o servidores públicos municipales, asimismo niego haberme coludido con candidato alguno para dichos fines”.

“Niego terminante haber sido omiso o haber propiciado o alentado acto de proselitismo alguno durante la jornada laboral y mucho menos en el interior del centro cívico”.

VI. Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, en su carácter de Secretario de Ayuntamiento de Querétaro, manifiesta en su defensa lo siguiente: *“No ejercí o utilicé ningún recurso financiero, material y humano que tengo asignados a mi disposición, para favorecer o perjudicar a ningún candidato, partido político o coalición, tendiente a influir en la equidad de la competencia entre los partidos”.*

“El suscrito no distrajo recursos materiales, para participar al interior de las propias oficinas de la Administración Pública Municipal, por lo que no ejercí o utilicé los recursos financieros, materiales y humanos que tengo asignados a mi disposición”

“El suscrito NO celebró reuniones en el interior del Centro Cívico donde se haya solicitado el voto a favor del partido Acción Nacional o cualquier otro partido, destacando que no amenazo a los empleados y/o servidores públicos municipales con perder el empleo en caso de no votar a favor del Partido Acción Nacional o cualquier otro partido”

VII. Lic. José de la Garza Pedraza con el cargo de Secretario de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, expone lo siguiente: *“Fue de mi conocimiento que en fecha veintisiete de junio de dos mil doce, estuvo presente el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos en el Centro Cívico de Querétaro”.*

“Niego que los actos de realizados por el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos fueron realizados con el apoyo y el desvío de recursos públicos por parte del suscrito”.

“En ningún momento dentro de mi horario laboral distraje mis actividades con motivo de la visita de las personas señaladas por el denunciante, así como tampoco apoyé de ninguna manera ni di instrucciones a cualquiera de mis subalternos para que así lo hicieran y mucho menos desvíe los recursos materiales, ni de ningún otro tipo a favor de persona alguna con la finalidad de influir en la equidad de la competencia entre los partidos”.

“Niego de que supuestamente se hayan efectuado reuniones al interior de las oficinas del Centro Cívico, señalando que por lo que al suscrito respecta, en ningún momento dentro de mi horario laboral, tuve alguna reunión de proselitismo, además de que jamás he amenazado en ninguna forma, ni por ningún motivo a los empleados y/o servidores públicos municipales, asimismo niego haberme coludido con candidato alguno para dichos fines”.

VIII. M.V.Z. Tonatíuh Cervantes Curiel, en su carácter de servidor público con el cargo de Secretario de Desarrollo Social Municipal de Querétaro, el cual manifiesta lo siguiente: *“Fue de mi conocimiento que en fecha veintisiete de junio de dos mil doce, estuvo presente el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos en el Centro Cívico de Querétaro”.*

“Niego que los actos de realizados por el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos fueron realizados con el apoyo y el desvío de recursos públicos por parte del suscrito”.

“En ningún momento dentro de mi horario laboral distraje mis actividades con motivo de la visita de las personas señaladas por el denunciante, así como tampoco apoyé de ninguna manera ni di instrucciones a cualquiera de mis subalternos para que así lo hicieran y mucho menos desvíe los recursos materiales, ni de ningún otro tipo a favor de persona alguna con la finalidad de influir en la equidad de la competencia entre los partidos”.

“Niego de que supuestamente se hayan efectuado reuniones al interior de las oficinas del Centro Cívico, señalando que por lo que al suscrito respecta, en ningún momento dentro de mi horario laboral, tuve alguna reunión de proselitismo, además de que jamás he amenazado en ninguna forma, ni por ningún motivo a los empleados y/o servidores públicos municipales, asimismo niego haberme coludido con candidato alguno para dichos fines”.

- IX. Arq. Fernando Guadalupe González Salinas, en su carácter de denunciado y servidor público con el cargo de Secretario de Obras Públicas Municipales, expone los siguientes argumentos para su defensa: *“No ejercí o utilicé ningún recurso financiero, material y humano que tengo asignados a mi disposición, para favorecer o perjudicar a ningún candidato, partido político o coalición, tendiente a influir en la equidad de la competencia entre los partidos”.*

“El suscrito no distrajo recursos materiales, para participar al interior de las propias oficinas de la Administración Pública Municipal, por lo que no ejercí o utilicé los recursos financieros, materiales y humanos que tengo asignados a mi disposición”

“El suscrito NO celebró reuniones en el interior del Centro Cívico donde se haya solicitado el voto a favor del partido Acción Nacional o cualquier otro partido, destacando que no amenazo a los empleados y/o servidores públicos municipales con perder el empleo en caso de no votar a favor del Partido Acción Nacional o cualquier otro partido”

- X. Ing. María del Carmen Zúñiga Hernández, servidora pública denunciada y Presidenta Municipal de Querétaro, expone lo siguiente: *“No ejercí o utilicé ningún recurso financiero, material y humano que tengo asignados a mi disposición, para favorecer o perjudicar a ningún candidato, partido político o coalición, tendiente a influir en la equidad de la competencia entre los partidos”.*

“El suscrito no distrajo recursos materiales, para participar al interior de las propias oficinas de la Administración Pública Municipal, por lo que no ejercí o utilicé los recursos financieros, materiales y humanos que tengo asignados a mi disposición”

“El suscrito NO celebró reuniones en el interior del Centro Cívico donde se haya solicitado el voto a favor del partido Acción Nacional o cualquier otro partido, destacando que no amenazo a los empleados y/o servidores públicos municipales con perder el empleo en caso de no votar a favor del Partido Acción Nacional o cualquier otro partido”

“Cabe mencionar que la suscrita no me encontraba en el domicilio que ocupan las instalaciones del Centro Cívico, en las horas que señala en denunciante, puesto que me encontraba en ejercicio de mis atribuciones y en base a la agenda que tenía programada en diversos eventos relacionados con la preparación del 3er. Informe de Gobierno Municipal”

- XI. Lic. Fernando Rodríguez Serrato, en su carácter de Regidor del Ayuntamiento, expresa lo siguiente: *“No ejercí o utilicé ningún recurso financiero, material y humano que tengo asignados a mi disposición, para favorecer o perjudicar a ningún candidato, partido político o coalición, tendiente a influir en la equidad de la competencia entre los partidos”.*

“El suscrito no distrajo recursos materiales, para participar al interior de las propias oficinas de la Administración Pública Municipal, por lo que no ejercí o utilicé los recursos financieros, materiales y humanos que tengo asignados a mi disposición”

“El suscrito NO celebró reuniones en el interior del Centro Cívico donde se haya solicitado el voto a favor del partido Acción Nacional o cualquier otro partido, destacando que no amenazo a los empleados y/o servidores públicos municipales con perder el empleo en caso de no votar a favor del Partido Acción Nacional o cualquier otro partido”.

- XII. C. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos manifiesta lo siguiente: *“Es falso en cuanto a que los candidatos denunciados utilizaron recursos públicos para hacer propaganda electoral a favor del Partido Acción Nacional, debido a que no se hizo campaña y mucho menos fueron utilizados recursos públicos y nunca se pidió el voto”.*

“No me consta que se hayan realizado reuniones durante la jornada laboral”

Sexto. Análisis de las pretensiones. En un primer contexto, este Consejo analizará las circunstancias y actuar de los servidores públicos denunciados.

De acuerdo al artículo 108 de la Carta Magna, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Continuando con la definición y clasificación de los servidores públicos, la Ley comicial estipula en su artículo 212, fracción V, que pueden ser sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones de la ley anteriormente citada, las autoridades o los servidores públicos de la Federación, Estados o Municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente político.

Ahora bien, la parte denunciante manifiesta que los denunciados con el carácter de servidores públicos, cometieron infracciones motivo de sanción, conductas resumidas en la utilización o desvío de recursos públicos, amenazas o coacción a sus empleados para que proporcionaran su voto a favor del candidato por el Partido Acción Nacional.

El artículo 232, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece:

“Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá y el Consejo General resolverá, el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I.- Violan lo establecido en el sexto y séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;....”.

Ahora bien, el artículo 134 de la Constitución Federal en sus párrafos sexto y séptimo establece:

“...Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como el Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público...”

Se entienden por recursos públicos, todos los ingresos que con base en las Leyes de Ingresos obtengan el Estado y los municipios, así como cualquier bien que conforme la hacienda pública.

Los CC. Oscar García González, Marco Antonio del Prete Tercero, Enrique de Echávarri Lary, Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Javier Marra Olea, José de la Garza Pedraza, Tonatiuh Cervantes Curiel, Fernando Rodríguez Serrato, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Fernando González Salinas y Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, acreditan su personalidad de servidores públicos con las que contaban al momento de la realización de las conductas denunciadas; cumpliendo así con el primer requisito para imputárseles la conducta violatoria denunciada.

Ahora, prosiguiendo con la conducta denunciada, en específico, la utilización de recursos públicos, tenemos que atendiendo a un principio general del derecho el cual establece que “quien afirma tiene que probar”. Por lo tanto, una de las obligaciones que se tiene al presentar una denuncia, lo es el ofrecimiento de pruebas que acrediten los hechos a que hace alusión o mencionando aquellos que estén imposibilitados de exhibir.

En este orden de ideas, la parte actora ofrece como medios de prueba, notas periodísticas, en las cuales no se hace mención de los servidores públicos denunciados; de igual forma ofrece un video el cual fue observado mediante la prueba técnica y del cual no se desprende participación alguna de los denunciados en los hechos por los que presentaron la presente denuncia. En cambio, cada uno de los denunciados, en forma particular, logró acreditar sus excepciones planteadas al haber probado que no realizaron invitación alguna al candidato para acudir a su centro de trabajo y que en ningún momento distrajeron sus actividades que como servidores públicos les fueron encomendadas para realizar proselitismo dentro de las instalaciones del Centro Cívico, y aunque el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos acudió a las oficinas correspondientes a los servidores denunciados, lo hizo sin aviso previo de éstos y sin realizar los trámites administrativos correspondientes ante la autoridad Municipal para acudir acompañado tanto de su equipo de trabajo como de varios trabajadores de los medios de comunicación. Por lo tanto, el denunciante no logró acreditar el desvío o utilización de recursos públicos con los que cuenta cada área del municipio a cargo de los denunciados a favor del candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencial Municipal de Querétaro, por lo que no es procedente sancionar a los CC. Oscar García González, Marco Antonio del Prete Tercero, Enrique de Echávarri Lary, Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Javier Marra Olea, José de la Garza Pedraza, Tonatiuh Cervantes Curiel, Fernando Rodríguez Serrato, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Fernando González Salinas y Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, ya que no quedó ni plena ni legalmente acreditada su participación en los hechos denunciados.

A continuación se procederá a analizar las conductas desplegadas por el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos y por el Partido Acción Nacional.

En este sentido debemos resaltar que el Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo del Estado y es la autoridad competente para organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, teniendo como obligación Constitucional la de aplicar en todo momento, los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.

El Consejo General es el máximo órgano de dirección del instituto y dentro de sus facultades lo está la de “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”, tiene la potestad de ejecutar todos los actos conducentes para hacer efectivos los fines Constitucionales de lograr el equilibrio y paz social entre los ciudadanos y partidos políticos a efecto de lograr una verdadera democracia; tal como lo establece la Jurisprudencia 16/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL FEDERAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar porque todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

De lo anterior se desprende, que es una facultad y una obligación del Instituto Electoral de Querétaro, como autoridad que rige los procesos electorales, tutelar los bienes jurídicos establecidos en los principios que rigen la materia electoral, esto es: certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, objetividad e independencia.

Bajo este contexto, al hablar del principio de equidad, se está haciendo referencia a una situación de hecho que tienen los partidos políticos y sus candidatos para contender en un proceso electoral bajo los mismos parámetros de igualdad y de legalidad, es decir, sin que ninguno tenga ventaja sobre otro.

En este orden de ideas, dentro de los hechos narrados en la denuncia motivo de la *litis*, se hace referencia a que el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos acompañado del C. Gabriel Cuanalo Santos y Marcos Aguilar Vega, asistieron al Centro Cívico a realizar actos de campaña, repartiendo propaganda política y así obtener el voto de los ahí presentes; en efecto, si bien es cierto que dentro del expediente a estudio no se acreditó de manera plena que el candidato denunciado repartió propaganda, es obligación de la Secretaría Ejecutiva allegarse de todos los elementos necesarios para el conocimiento de los hechos controvertidos. Lo anterior se desprende de la resolución emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, dentro del Toca Electoral 60/2012, esto sin perder de vista que en términos del artículo 3 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador, la naturaleza del procedimiento especial sancionador es de naturaleza coercitiva y tiene por objeto fundamental sancionar los actos o conductas infractoras de la normatividad electoral que puedan afectar el proceso electoral, a través del ejercicio de atribuciones que inhiban, prevengan y, en su caso, suspendan probables infracciones en la materia.

Por tal razón, de la prueba técnica ofrecida por los denunciados, se desprende que el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos llevó a cabo actos de proselitismo electoral en su visita al Centro Cívico, esto así porque él junto con las personas que lo acompañaban ese día, llevaban puestas vestimenta que hacía alusión a su persona como candidatos, además de que dichas actividades se llevaron a cabo aún dentro del periodo de campaña para esta entidad.

Ahora bien, se entenderá por proselitismo electoral, lo establecido por el artículo 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral para la Promoción del voto por parte de Organizaciones Ciudadanas en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, que a la letra dice:

“ Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:
(...);

a) **Actividades de proselitismo:** Las actividades de organización, mítines, marchas, reuniones públicas, asambleas, difusión de cualquier tipo de propaganda y en general, aquellos actos cuyo objetivo sea incrementar el número de adeptos o partidarios.”

Además que, dentro de la prueba técnica referida con anterioridad, se aprecia que en la entrevista que se le realizó al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, él consintió que con su visita quería obtener mayor número de votos, corroborándose aún más que con este hecho, realizó actos de proselitismo electoral.

Ahora bien, todo ciudadano cuenta con las garantías y derechos que otorga la Constitución General de la República, entre ellas la de Libertad de Expresión y Tránsito consagradas en sus artículos 6 y 11 respectivamente.

Si bien es cierto, el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, como ciudadano que es, puede transitar libremente dentro de las oficinas del Centro Cívico, sin embargo, atendiendo a la finalidad y su carácter de entonces candidato con el que acudió a dichas oficinas, se desprende como se ha venido reiterando que la finalidad era llevar a cabo proselitismo electoral dentro de dicho inmueble, por lo que para poder llevar a cabo esta actividad, debió cumplir con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que a la letra dice:

“Artículo 35.- Los partidos políticos por conducto de sus dirigencias y coaliciones, tienen derecho a solicitar a las autoridades estatales y municipales competentes, el uso gratuito de bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública para la realización de actividades relacionadas con sus fines, de conformidad con lo siguiente:

I.- La utilización de los bienes inmuebles de uso común podrán ser utilizados para la libre manifestación de las ideas, asociación y reunión; en el caso de los bienes inmuebles de propiedad pública, su utilización, además, estará sujeta a los términos y condiciones que señale la autoridad competente;...”

En este orden de ideas, Armando Alejandro Rivera Castillejos debió haber pedido a su partido que lo postulaba, que éste solicitara a las autoridades municipales en este caso, el permiso correspondiente para poder utilizar el inmueble con la finalidad con la que acudió.

Enfocándonos al contenido de la norma, utilizar, de acuerdo a la Real Academia Española, significa **“hacer uso o empleo de una cosa para un fin determinado y/o aprovecharse de algo”**. Nótese que la norma no distingue o hace mención alguna a la temporalidad que debe tener ese uso.

En este sentido, el Centro Cívico está contemplado como un bien inmueble de propiedad pública, tal como lo establece el artículo 9 y 14 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 9. Son bienes de dominio público en el Municipio de Querétaro:
(...)*

II. Los muebles e inmuebles propios destinados a un servicio público municipal o equiparados a éstos;

ARTÍCULO 14. Se consideran bienes destinados a un servicio público en el Municipio de Querétaro:

I. Los inmuebles destinados a un servicio público municipal, al funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades públicas paramunicipales;”

En virtud de lo anterior, se desprende que el inmueble identificado como Centro Cívico, es propiedad del Municipio de Querétaro y está destinado a ofrecer al público diversos servicios, por lo tanto es un inmueble considerado como de uso común, es decir, cualquier ciudadano que tiene la necesidad de uno de los servicios que se prestan en el lugar, no tiene más limitaciones que las estipuladas por la autoridad municipal para su ingreso; sin embargo, si algún ciudadano o candidato político desea usar el inmueble para fines distintos a los que está destinado, debe cumplir con los requisitos que marca la normatividad interna del Municipio de Querétaro tal y como lo dispone el artículo 35 de la Ley Electoral local, esto es, que previo a la utilización y uso del inmueble, que al caso que nos ocupa es el denominado Centro Cívico, los partidos políticos deben obtener una autorización, a efecto de garantizar el sano desarrollo de las actividades y servicios que ahí se prestan al público en general, manteniendo el buen orden de las áreas y espacios que lo integran.

Por lo tanto, tomando en cuenta el contenido en la jurisprudencia señalada en párrafos anteriores, es claro que esta autoridad administrativa cuenta con facultades explícitas para conocer, estudiar y evaluar la posible violación de principios constitucionales-electorales a través de conductas realizadas por los partidos políticos y sus candidatos, y en dado caso que las conductas atenten contra la equidad de la contienda electoral, sancionarlas para inhibir que se sigan cometiendo.

Es un hecho notorio que el candidato por el Partido Acción Nacional, Armando Alejandro Rivera Castillejos, acudió al Centro Cívico el día y hora señalados por el actor y que además se corrobora con la prueba técnica ofrecida por el denunciante; de igual manera es un hecho conocido que en el periodo 2003-2006 ocupó el puesto de Presidente Municipal de Querétaro, despachando desde dichas oficinas las actividades correspondientes al cargo que desempeñaba, teniendo a su cargo a diversas personas que actualmente siguen siendo servidores públicos en la administración municipal y que aún conservan

simpatía por el candidato, tan es así que de la prueba técnica desahogada por esta autoridad, se pudo constatar que la mayoría de las personas a las que saludaba correspondían de buena manera el saludo, inclusive varias personas se tomaron fotografías con el candidato, teniendo con dicha conducta una ventaja sobre sus demás contendientes postulados por los otros partidos políticos y que aspiraban al mismo cargo político.

Es así que con dicha visita celebrada en fecha veintisiete de junio, el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos violentó los principios de equidad y legalidad:

1. Legalidad.- Por no haber agotado los requisitos establecidos en el artículo 35 de la ley comicial.
2. Equidad.- Por que al acudir al Centro Cívico, siendo una persona pública, candidato a la presidencia municipal y la administración en turno, era del Partido Acción Nacional, obtenía una ventaja clara que no contaban los demás contendientes a dicho cargo

En consecuencia, y atendiendo a que el bien jurídico tutelado por la norma, en el sentido de que cualquier contendiente o candidato compita bajo normas de equidad para ser la competencia más equilibrada, es que este Consejo General llega a la conclusión en que la conducta realizada por el denunciado, rompe con dicho principio, pues al haberse presentado en unas oficinas públicas cuya administración son del mismo partido que lo postula, obtiene una clara ventaja sobre los demás contendientes.

Hecho por el cual se hace acreedor a una sanción y no solamente para el candidato, sino también para el Partido al que pertenece por la *culpa in vigilando* ya que las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político o coalición, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político o coalición, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Lo anterior resulta consistente con lo establecido en la tesis número **XXXIV/2004** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756, cuyo contenido es el siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS

RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. *La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las*

personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Séptimo. Valoración de las pruebas. Entrando al análisis de las pruebas aportadas por las partes en el presente asunto, con fundamento en lo establecido por el artículo 9 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador; 36, 39, 44 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, dada la naturaleza de las mismas, se tienen por desahogadas y se procede a su valoración en los siguientes términos:

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciante:

- Prueba documental privada.- Consistente en la nota periodística publicada en la página 6 de la sección “¿Quién sigue? La Joya de la Corona”, del Periódico NOTICIAS de fecha jueves veintiocho de junio de dos mil doce, bajo el título “No violó la Ley, visita a trabajadores del Centro Cívico”, firmada por Verónica Piñón. Documento que por su naturaleza solo se le otorga un valor probatorio indiciario.
- Prueba documental privada.- Consistente en la nota periodística publicada en la página 7 de la sección “¿Quién sigue? La Joya de la Corona”, del Periódico NOTICIAS de fecha jueves veintiocho de junio de dos mil doce, bajo el título “Ya me esperan.....”, firmada por Luz María Rodríguez. Documento que por su naturaleza solo se le otorga un valor probatorio indiciario.
- Prueba documental privada.- Consistente en la nota periodística publicada en la página 5 de la sección “¿Quién sigue? La Joya de la Corona”, del Periódico NOTICIAS de fecha jueves veintiocho de junio de dos mil doce, bajo el título “Violó la Ley al visitar en Centro Cívico: Braulio”, firmada por Maritza Navarro. Documento que por su naturaleza solo se le otorga un valor probatorio indiciario.
- Prueba documental privada.- Consistente en la nota periodística publicada en la página 4 de la sección local, del periódico PLAZA DE ARMAS de fecha jueves veintiocho de junio de dos mil doce, bajo el título “Niega ARC haber violado la ley” firmada por Alejandro Caballero Ramos. Documento que por su naturaleza solo se le otorga un valor probatorio indiciario.
- Prueba documental privada.- Consiste en la prueba periodística publicada en la página 5 de la sección “A” Local, del Periódico A.M DE QUERÉTARO de fecha jueves veintiocho de junio de dos mil doce, bajo el título “Acusan a Armando de violentar la Ley” firmada por Linda Sepúlveda. Documento que por su naturaleza solo se le otorga un valor probatorio indiciario.
- Prueba documental privada.- Consiste en la nota periodística publicada en la página 5 de la sección “A” Local, del periódico A.M DE QUERÉTARO de fecha jueves veintiocho de junio de dos mil doce, bajo el título “Debe PRI acudir a TMRA”, firmada por Linda Sepúlveda. Documento que por su naturaleza solo se le otorga un valor probatorio indiciario.
- Prueba documental privada.- Consistente en la nota periodística publicada en la página web: www.oem.com.mx/diariodequeretaro/nota/n2597464.htm, del DIARIO DE QUERÉTARO, de fecha jueves veintiocho de junio de dos mil doce, bajo el título “Expediente Q”, firmada por Adán Olvera. Documento que por su naturaleza solo se le otorga un valor probatorio indiciario.
- Prueba documental privada.- Consiste en la nota periodística publicada en la página web: www.ciudadypoder.com.mx/index.php?option=com_k2&id=39075 del sitio de noticias por internet ciudad y poder, de fecha miércoles veintisiete de junio de dos mil doce, subida a las dieciocho horas con cincuenta minutos, bajo el título “En riesgo de ir a prisión trabajadores del Centro Cívico, por apoyar a Armando Rivera”, firmada por Ricardo Morales. Documento que por su naturaleza solo se le otorga un valor probatorio indiciario.
- Prueba documental privada.- Consiste en la nota periodística publicada en la página web: www.ciudadypoder.com.mx/index.php?option=com_k2&id=39177 del sitio de noticias por internet ciudad y poder, de fecha jueves veintiocho de junio de dos mil doce, subida a las siete horas con cincuenta y nueve minutos, bajo el título “Armando Rivera realiza actos proselitistas al interior del Centro Cívico”, firmada por Juan Carlos Olvera. Documento que por su naturaleza solo se le otorga un valor probatorio indiciario.

- Prueba Técnica.- Consistente en dos videos contenidos en un disco con formato DVD, grabados en fecha jueves veintiocho de junio de dos mil doce en las instalaciones del Centro Cívico ubicado en Boulevard Bernardo Quintana No. 10,000 colonia Centro Sur, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro. En dichos videos se aprecia la visita de los candidatos Armando Alejandro Rivera Castillejos, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos y Marcos Aguilar Vega, haciendo actos de campaña, proselitismo y propaganda electoral durante la jornada electoral. Prueba que por su naturaleza cuenta con un valor probatorio indiciario, que concatenada con las documentales privadas consistentes en las notas periodísticas, hace valor probatorio pleno en cuanto a la asistencia del C. Armando Alejandro Rivera Castillejos y no así la responsabilidad de los servidores públicos.
- Prueba documental privada.- Consistente en la nota periodística publicada en la página 4 de la sección local, del Periódico PLAZA DE ARMAS de fecha jueves veintiocho de junio de dos mil doce, bajo el título "Reta Rivera a la autoridad Tricolor", firmada por Primavera Díaz. Documento que por su naturaleza solo se le otorga un valor probatorio indiciario.

Por cuanto a los denunciados, ofrecen los siguientes medios de prueba:

Partido Acción Nacional:

- Presuncional Legal y Humana.- Que consistirá en lo que este órgano deduzca de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido, misma que se toma en cuenta al momento de dictar la presente resolución.
- Instrumental de actuaciones, la cual se constituye por las constancias que obran en el expediente integrado con motivo del procedimiento, tomándose en cuenta todas y cada una de las actuaciones.

C. Armando Alejandro Rivera Castillejos:

- Presuncional Legal y Humana.- Que consistirá en lo que este órgano deduzca de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido, misma que se toma en cuenta al momento de dictar la presente resolución.
- Instrumental de actuaciones, la cual se constituye por las constancias que obran en el expediente integrado con motivo del procedimiento, tomándose en cuenta todas y cada una de las actuaciones.

M. en A.P. Oscar García González:

- Prueba documental pública.- Consistente en copia certificada expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, con la cual acredita la personalidad con la cual comparece. Documento que por su naturaleza hace prueba plena, por lo que logra acreditar la personalidad con la que se ostenta dentro del presente procedimiento.
- Prueba documental pública.- Consistente en la constancia levantada en fecha doce de julio de dos mil doce, por el notificador de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Lic. José Raúl Pérez Zárate; en la que se hace constar que no se aprecia que no se le hizo entrega del documento que acredite la personalidad del denunciante. Documento que por su naturaleza hace prueba plena; sin embargo, de acuerdo al artículo 30, fracción VII y en relación con el numeral 179 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los partidos políticos tienen el derecho de formar parte de los organismos electorales, a través de la acreditación de representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y los partidos políticos coaligados actuarán como un solo partido, sustituyendo el representante de la coalición al de los partidos coaligados, por lo que el denunciante está debidamente acreditado ante el Consejo General de este Instituto, por lo que queda acreditada su personalidad.
- Prueba documental privada.- Consistente en la impresión fotográfica a color emitida por la cámara número 3 del circuito cerrado de televisión con el que se cuenta en el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, y de la que se aprecia que el C. Carlos Ricardo Müller Colson, quien estaba citado para una comparecencia en el cuaderno Administrativo de Investigación TMRA/CA/115/2011, llegó a dichas instalaciones. El artículo 44 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, establece que se consideran como pruebas técnicas, las fotografías, imágenes en video o digitalizadas, archivos magnéticos o electrónicos, entre otros, y de acuerdo a las características con las que cuenta la presente prueba, es considerada como técnica, que concatenada a la documental pública que ofrece el presente denunciante, referente al desahogo de la diligencia llevada ese mismo día, hace prueba plena.
- Prueba documental privada.- Consistente en la impresión fotográfica a color emitida por la cámara número 3 del circuito cerrado de televisión con el que se cuenta en el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, de la que se aprecia:

- Cámara 1.- Aparece la Lic. Elizabeth Zúñiga Aguilar, a un costado de ella la Lic. Anaís Méndez Méndez y al final de la toma Alain Giovanni Cortés Osornio.
- Cámara 2.- Se encuentra Karen Aída Osornio Sánchez y junto a ella la Lic. Diana Cinthia Lara Gallo.
- Cámara 4.- Aparece parado el C. Carlos Ricardo Müller Colson.

El artículo 44 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, establece que se consideran como pruebas técnicas, las fotografías, imágenes en video o digitalizadas, archivos magnéticos o electrónicos, entre otros, y de acuerdo a las características con las que cuenta la presente prueba, es considerada como técnica. Prueba que, dada su naturaleza, se le otorga un valor probatorio indiciario.

- Prueba documental pública.- Consistente en un legajo de copias certificadas emanada del cuaderno administrativo de investigación TMRA/CA/115/2011 y que comprenden el auto por el que se ordena la citación de Carlos Ricardo Müller Colson, oficio TMRA/CA/1507/2012 de fecha doce de junio de la presente anualidad por el cual cito a que comparezca al C. Carlos Ricardo Müller Colson, diligencia de fecha veintisiete de junio de dos mil doce iniciada a la nueve horas con cuarenta minutos y concluida a las diez horas de la misma fecha, en la que estuve presente; copia de la credencial del C. Carlos Ricardo Müller Colson. Documento que por su naturaleza hace prueba plena.
- Prueba documental privada.- Consistente en una impresión fotográfica del propio video ofrecido por el denunciante, en la que se aprecia que al momento en el que el candidato en cuestión está saludando a la Lic. Elizabeth Zúñiga Barrera, al fondo se encuentra presente en su diligencia el C. Carlos Ricardo Müller Colson. El artículo 44 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, establece que se consideran como pruebas técnicas, las fotografías, imágenes en video o digitalizadas, archivos magnéticos o electrónicos, entre otros, y de acuerdo a las características con las que cuenta la presente prueba, es considerada como técnica, que concatenada con la documental pública consistente en la diligencia de fecha veintisiete de junio del presente año, hace prueba plena.
- Prueba documental privada.- Consistente en la documental suscrita por los miembros que integran el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, en la que se hace constar que de mi parte nunca existió hacia ellos un pronunciamiento a favor o en contra de cualquier candidato o partido político. Documento que por su naturaleza, se le otorga un valor probatorio indiciario.
- Prueba Técnica.- Consistente en el video que fuera aportado por el denunciante. Prueba que como se expresó anteriormente, se le otorga un valor probatorio indiciario, pero que concatenada con las documentales privadas, consistentes en las notas periodísticas hace prueba plena, acreditando solamente la asistencia del C. Armando Alejandro Rivera Castillejos al Centro Cívico y no así de la responsabilidad de los servidores públicos denunciados.
- Ing. Marco Antonio del Prete Tercero:
 - Prueba documental pública.- Consistente en copia certificada del nombramiento expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Querétaro. Documento que por su naturaleza hace prueba plena.
- I.S.C. Enrique de Echávarri Lary:
 - Prueba documental pública.- Consistente en copia certificada del nombramiento emitido por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro. Documento que por su naturaleza hace prueba plena.
- Prueba documental pública.- Consistente en el original de la circular con número de oficio SA/092/2012, de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, emitida por el suscrito. Documento que por su naturaleza hace prueba plena.
- Prueba documental pública.- Consistente en el original de la circular con número de oficio SA/747/2012, de fecha diecinueve de junio de dos mil doce, emitida por el suscrito. Documento que por su naturaleza hace prueba plena.
- Presuncional Legal y Humana.- Que consistirá en lo que este órgano deduzca de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido, misma que se toma en cuenta al momento de dictar la presente resolución.
- Instrumental de actuaciones, la cual se constituye por las constancias que obran en el expediente integrado con motivo del procedimiento, tomándose en cuenta todas y cada una de las actuaciones.
- LAE. Javier Marra Olea:
 - Prueba documental pública.- Consistente en copia certificada del nombramiento expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Querétaro. Documento que por su naturaleza hace prueba plena.
- Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda:
 - No ofrece medio de convicción alguno.

- Lic. José de la Garza Pedraza:
- Prueba documental pública.- Consistente en copia certificada del nombramiento expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Querétaro. Documento que por su naturaleza hace prueba plena.
- MVZ. Tonatiuh Cervantes Curiel:
- Prueba documental pública.- Consistente en copia certificada del nombramiento expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Querétaro. Documento que por su naturaleza hace prueba plena.
- Arq. Fernando Guadalupe González Salinas:
- No ofrece medio de convicción alguno.
- Ing. Ma. del Carmen Zúñiga Hernández:
- Prueba documental privada.- Consistente en la impresión original del archivo electrónico denominado Microsoft Office Outlook, en el cual se lleva registro de mis actividades diarias. Documento que por su naturaleza solo se le otorga un valor probatorio indiciario.
 - Prueba documental privada.- Consistente en quince impresiones de placas fotográficas en las que aparezco con diversas personas. El artículo 44 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, establece que se consideran como pruebas técnicas, las fotografías, imágenes en video o digitalizadas, archivos magnéticos o electrónicos, entre otros, y de acuerdo a las características con las que cuenta la presente prueba, es considerada como técnica. Documento que por su naturaleza solo se le otorga un valor probatorio indiciario.
- Lic. Fernando Rodríguez Serrato:
- No ofrece medio de convicción alguno.
- C. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos:
- Presuncional Legal y Humana.- Que consistirá en lo que este órgano deduzca de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido, misma que se toma en cuenta al momento de dictar la presente resolución.
 - Instrumental de actuaciones, la cual se constituye por las constancias que obran en el expediente integrado con motivo del procedimiento, tomándose en cuenta todas y cada una de las actuaciones.

Octavo. Conclusiones. El Consejo General es competente para conocer de las denuncias y de los recursos de reconsideración y nulidad que interponga un ciudadano, partido político o coalición y las organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido estatal o asociación política; así como de imponer las sanciones que correspondan al caso concreto.

El Instituto Electoral de Querétaro deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, independencia, equidad y objetividad; pero de acuerdo a lo establecido en la tesis XLVI/2002 "*Derecho Administrativo Sancionador Electoral le son aplicables los principios del *Ius Puniendi* desarrollados por el Derecho Penal*"; dichos principios le son aplicables *Mutatis Mutandis* (cambiando lo que se tenga que cambiar), ya que los dos se consideran manifestaciones del *Ius Puniendi* Estatal.

El derecho penal es la rama del Derecho más antigua y desarrollada, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las demás ramas, tomando en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado a través del Contrato Social, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar con las limitaciones correspondientes y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho.

La división del derecho punitivo del Estado es una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del estado; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función. El poder punitivo del estado ya sea en lo penal o administrativo sancionador, tiene como finalidad la prevención de la comisión de los ilícitos dirigida a toda la comunidad, por esto es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, son aplicables al derecho administrativo sancionador como manifestación del *Ius Puniendi*; esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por ésta y adecuarlos a la imposición de sanciones administrativas.

Tomando en cuenta lo anterior, es necesario tener presente que los principios que rigen al derecho penal lo son:

- I. **Dispositivo.**- El procedimiento deberá iniciar con la denuncia.
- II. **Inquisitivo.**- La autoridad deberá seguir con las etapas del procedimiento.
- III. **Idoneidad.**- Las pruebas que se utilicen sean las aptas.
- IV. **Proporcionalidad.**- La conducta será valorada y sancionada de acuerdo a su gravedad o tipo de conducta.
- V. **Tipicidad.**- Es un mandato que deriva del principio de legalidad, la conducta deberá encuadrar en los supuestos de actos ilícitos.
- VI. **Exhaustividad.**- Se agotará en la Resolución todos los planteamientos hechos durante la *litis*, así como agotar todos los medios de prueba para llegar a la verdad de los hechos.
- VII. **Legalidad.**- La autoridad puede hacer todo lo que la ley le permite y el gobernado aquello que la ley no le prohíbe.
- VIII. **Concentración.**- Todo se tiene que llevar en un solo proceso.
- IX. **Inmediatez.**- Se deberá resolver a la brevedad posible.
- X. **Celeridad.**- Rapidez en los tiempos determinados, respetándolos.
- XI. **Irretroactividad de la ley.**- A nadie se le podrá aplicar en su perjuicio una ley de manera irretroactiva.
- XII. **In dubio pro reo.**- Todos son inocentes hasta que se le demuestre lo contrario.
- XIII. **Non bis in idem.**- Nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos.

Estos principios fueron aplicados de manera precisa y correcta durante el procedimiento iniciado en contra y del Partido Acción Nacional y de los CC. Oscar García González, Marco Antonio del Prete Tercero, Enrique de Echavarrí Lary, Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Javier Marra Olea, José de la Garza Pedraza, Tonatiuh Cervantes Curiel, Armando Alejandro Rivera Castillejos, Fernando Rodríguez Serrato, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Fernando González Salinas, por la Coalición "Compromiso por Querétaro" a través de su representante propietario el Lic. Norberto Alvarado Alegría, cuidando que no se violentaran las garantías concedidas a las partes por la Constitución Federal, Constitución Local, Ley Electoral Local y Reglamentos aplicables.

Noveno. Individualización de la sanción. El artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, prevé las reglas para la individualización de las sanciones en los siguientes términos:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado o a las que se dicten con base en él.

Si bien es cierto, en la Ley electoral no existen reglas para la calificación de las conductas violatorias a los principios rectores, también lo es que la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número S3ELJ 24/2003, bajo el rubro "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION. Señala que las conductas se pueden calificar en:

- 1.- **Levisimas.** Cuando se ponga en riesgo los bienes jurídicos protegidos por la normatividad electoral o la estructura constitucional y legal del Estado y que no trasciendan en daños a terceros.
- 2.- **Leves.** Cuando se afecte sustancialmente los bienes jurídicos protegidos por la normatividad electoral del Estado o se causen daños a terceros.
- 3.- **Graves** que a su vez pueden ser: a) ordinaria, b) especial y c) mayor. Cuando las violaciones se comentan en forma sistemática y reiterada, cuando se afecte de manera sustancial el proceso electoral; cuando se compruebe que la comisión de una falta fue propiciada por el propio denunciante o quejoso; cuando se pre constituyan pruebas falsas para afectar a terceros o a instituciones; y cuando se constate que se involucró a inocentes en la comisión de una falta.

De lo anterior se puede concluir que la infracción cometida por el Partido Acción Nacional y el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, violentó el principio de equidad y legalidad de la competencia entre los partidos políticos y sus candidatos, y al tratarse de un bien jurídico tutelado por la normatividad electoral, su infracción debe ser catalogada como leve.

- b) Las circunstancias:

Tiempo: La infracción se cometió durante el periodo de campañas electorales en específico el veintisiete de junio de dos mil doce.

Modo: Utilización de un Bien Patrimonio del Municipio de Querétaro, los cuales son considerados como bienes del dominio público.

c) **Lugar:** Centro Cívico, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana No. 10,000, Colonia Centro Sur, de esta ciudad.

d) Las condiciones socioeconómicas del infractor:

Se le otorgó un monto de financiamiento público para gastos de campaña al Partido Acción Nacional por la cantidad de \$2,374,513.18 (Dos millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos trece pesos 18/100 M.N.).

e) Las condiciones externas y los medios de ejecución:

La sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

La utilización de bienes del dominio público propiedad del municipio para la realización de actividades de promoción del voto, necesita de ciertos requisitos establecidos por la autoridad, lo cual los ahora sancionados omitieron su realización.

f) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones

No existe precedente de conductas similares ejecutadas por el denunciado.

g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones:

El monto del beneficio que obtuvo el denunciado con la visita antes expuesta, no es estimable en dinero.

Por lo expuesto anteriormente, es que se procede a sancionar al Partido Acción Nacional y al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos; por tanto, es de imponerse y se impone una sanción consistente en una multa por un monto de \$88,000.00 (Ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), derivados del financiamiento público para actividades electorales y de campaña que le fueron reconocidos al Partido Acción Nacional para el ejercicio 2012.

Al hacer efectiva la sanción de mérito, deberá observarse lo siguiente:

1.- El cincuenta por ciento de la multa será pagado por el Partido Acción Nacional y el otro cincuenta por ciento restante será cubierto por el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos.

2.- Por lo que refiere al Partido Acción Nacional, el monto de la sanción lo será por la cantidad de \$44,000.00 (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 745 veces el salario mínimo vigente en la zona, misma que se hará efectiva en dos ministraciones del financiamiento público ordinario siguiente a aquella en que cause estado la presente determinación; evitando en todo caso, que dicha cantidad sea aplicada con medios de apremio o sanciones diversas.

3.- Por lo que refiere al ciudadano Armando Alejandro Rivera Castillejos, el monto de la sanción que le corresponde asumir, es por la cantidad de \$44,000.00 (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 745 veces el salario mínimo vigente en la zona, misma que deberá ser cubierta dentro de los quince días siguientes a aquel en que cause ejecutoria la presente determinación, en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado. Apercibidos que, en caso de ser omisos, se procederá en términos de lo que dispone el numeral 224 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido por los artículos 32, fracción XVI; 46, 47 y 65, fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 42, 46, fracción II del Reglamento de Fiscalización; 59 al 62, 67 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 2, 5, 7, 10 y demás relativos aplicables del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador a que se refiere el presente expediente IEQ/PES/099/2012-P, presentado por la Coalición "Compromiso por Querétaro" en contra del Partido Acción Nacional y de los CC. Oscar García González, Marco Antonio del Prete Tercero, Enrique de Echávarri Lary, Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Javier Marra Olea, José de la Garza Pedraza, Tonatiuh Cervantes Curiel, Armando Alejandro Rivera Castillejos, Fernando Rodríguez Serrato, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Fernando González Salinas y Gerardo Gabriel Cuanalo Santos.

SEGUNDO. Resulta procedente sancionar al Partido Acción Nacional y al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, por violentar lo establecido por el artículo 35, fracción I de la ley comicial y por los argumentos vertidos en el Considerando Sexto de la presente resolución: sanción que se aplicará de la siguiente manera:

- I. Por lo que refiere al Partido Acción Nacional, el monto de la sanción lo será por la cantidad de \$44,000.00 (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 745 veces el salario mínimo vigente en la zona, misma que se hará efectiva en dos ministraciones del financiamiento público ordinario siguiente a aquella en que cause estado la presente determinación, evitando en todo caso, que dicha cantidad sea aplicada con medios de apremio o sanciones diversas.
- II. Por lo que refiere al ciudadano Armando Alejandro Rivera Castillejos, el monto de la sanción que le corresponde asumir, es por la cantidad de \$44,000.00 (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 745 veces el salario mínimo vigente en la zona, misma que deberá ser cubierta dentro de los quince días siguientes a aquel en que cause ejecutoria la presente determinación, en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado. Apercibidos que, en caso de ser omisos, se procederá en términos de lo que dispone el numeral 224 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Resultan improcedentes las pretensiones del actor en contra de los servidores públicos, por no acreditarse su participación en los hechos denunciados.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente resolución a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, para que coadyuve con la realización de lo ordenado, respecto a la multa impuesta a al ciudadano Armando Alejandro Rivera Castillejos.

CUARTO. Notifíquese al Director General para los efectos legales a que haya lugar, remitiéndole para tal efecto, copia certificada del mismo.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		✓
MTRO. JESUS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 0075/2012

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. GILBERTO FAUSTO ZORRILLA QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO Y 47 FRACCION XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EN EL PUNTO NÚMERO SEIS, ASUNTOS GENERALES, INCISO C), DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESION ORDINARIA DEL CABILDO NUMERO DOSCIENTOS SESENTA, CELEBRADA EL DIA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., APROBO EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

SE DA PASO AL DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO, INCISO C) DEL ORDEN DEL DIA, QUE A LA LETRA DICE: ASUNTOS GENERALES -----

HACE USO DE LA VOZ EL C. LIC. SERGIO UGALDE SORIA, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO.- QUIEN COMENTA AL H. AYUNTAMIENTO QUE EN FECHA 26 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, RECIBIÓ EN SU OFICINA EL EXPEDIENTE DEL C. JAIME BALDERAS DE LA GARZA, EN EL CUAL SE SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO PARCELA 394 Z-1 P1/1 UBICADO EN EL EJIDO DE EL SAUZ, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 18,456.59 MTS2., PROPIEDAD QUE SE ACREDITA CON EL TITULO DE PROPIEDAD NUMERO 00000006402., QUE DICHO CAMBIO SE PRETENDE DE AGRICOLA A USO COMERCIAL Y SERVICIOS, EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR SE SOLICITA A LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., LA EMISIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE OBTENIENDO RESPUESTA MEDIANTE OFICIO NUMERO SOPDUE-CDU-207/12, Y FOLIO NUMERO DUS-058/12, MEDIANTE EL CUAL EL ING. LAZARO AGUILAR GACHUZO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA, ASI COMO LA COMISIÓN DE REGIDORES DE DESARROLLO URBANO EMITE EL DICTAMEN DE USO DE SUELO EN BASE A LA CONSULTA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., Y OBSERVANDO QUE EL PREDIO EN ESTUDIO SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE LOS LIMITES NORMATIVOS DE DICHO INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA, Y SE DICTAMINA FACTIBLE EL USO SOLICITADO, DE AGRICOLA A USO COMERCIAL Y SERVICIOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADOS, PARCELA 394 Z-1 P1/1, UBICADO EN EL EJIDO DE EL SAUZ, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 18,456.59 MTS2.-----

A NOMBRE DEL C. JAIME BALDERAS DE LA GARZA., TODO ELLO SUJETO AL IMPACTO QUE SU ACTIVIDAD GENERE EN LA ZONA, POR LO TANTO DERIVADO DEL USO SOLICITADO, LA UBICACIÓN DEL PREDIO Y NORMATIVIDAD URBANA VIGENTES SE DEBERA DAR CUMPLIMIENTOS A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTAMEN EN MENCION., ES POR ELLO QUE SE SOLICITA DE NO HABER INCONVENIENTE PUEDA SER SOMETIDO A APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO LA PETICION DE CAMBIO DE USO DE SUELO QUE FORMULA EL C. JAIME BALDERAS DE LA GARZA.-----

HACE USO DE VOZ AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ALONSO LANDEROS TEJEIDA. QUIEN CEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN ASI LO DESEE PARA EXTERNAR ALGUN COMENTARIO AL RESPECTO.---

NO SE REGISTRAN COMENTARIOS AL RESPECTO.-----

NUEVAMENTE HACE USO DE LA VOZ AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ALONSO LANDEROS TEJEIDA. QUIEN AL NO REGISTRARSE NINGUN COMENTARIO AL RESPECTO SOLICITA QUE QUIEN ESTE DE ACUERDO EN APROBAR EL CAMBIO DE USO AGRICOLA A USO COMERCIAL Y SERVICIOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO PARCELA 394 Z-1 P1/1, UBICADA EN EL EJIDO DE EL SAUZ, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., QRO., MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 18,456.59., A NOMBRE DEL C. JAIME BALDERAS DE LA GARZA., TODO ELLO SUJETO A QUE EL

INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADO EN EL DICTAMEN YA MENCIONADO. MANIFESTANDO SU APROBACION LEVANTANDO LA MANO A EFECTO DE QUE EL C. LIC. JOSE REVERIANO SANCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO INFORME DEL RESULTADO DE DICHA VOTACION.-----
UNA VEZ REALIZADA LA VOTACION ECONOMICA EL C. LIC. JOSE REVERIANO SANCHEZ CABRERA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROCEDE A REALIZAR EL CONTEO DE LA MISMA SIENDO EL RESULTADO DE ESTA APROBADO POR AUNANIMIDAD DE VOTOS.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, VAN EN DOS FOJAS UTILES FRENTE DE ELLA Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

ATENTAMENTE

**LIC. GILBERTO FAUSTO ZORRILLA QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

FOMENTO ORGANIZACIONAL QUERETANO S.A.P.I. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012 (Cifras Expresadas en pesos)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 doscientos cuarenta y siete y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus estatutos sociales, se informa que por acuerdo de la asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FOMENTO ORGANIZACIONAL QUERETANO S.A.P.I. DE C.V., de fecha 20 de diciembre de 2011, se resolvió la Liquidación de la sociedad. Disuelta ésta, se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el Balance Final de liquidación con cifras al 30 de septiembre de 2012, el cual se publicará en el periódico oficial del Estado de Querétaro, por tener su domicilio social en esta entidad federativa.

Estado de Posición Financiera al 30 de Septiembre de 2012	
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO
Efectivo y Fondo Fijo \$ 35,000.00	Anticipo de Clientes \$ -
Bancos \$ 859.27	Proveedores \$ 53,401.74
Inversiones \$ 11,013,075.47	Proveedores Terceros \$ -
	Proveedores Intercompañías \$ -
Clientes Terceros \$ 124,600.00	Pasivos Acumulados \$ -
Clientes Intercompañías	Cuotas e impuestos por Pagar \$ 86,109.93
Deudores Diversos	Provisiones y Reservas \$ -
Contribuciones por recuperar \$ 1,809,700.52	
Total Activo Circulante \$ 12,983,235.26	Total Pasivo a Corto Plazo \$ 139,511.67
ACTIVO FIJO	PASIVO A LARGO PLAZO
Acciones \$ 349,000.00	Prestamos Largo Plazo \$ -
Terrenos	Obligaciones Laborales \$ -
Equipo de transporte \$ -	Total Pasivo a Largo Plazo \$ -
Dep. Acum. de Equipo de Transporte \$ -	
Equipo de Computo \$ 2,237,265.23	TOTAL PASIVO \$ 139,511.67
Dep. Acum. De Equipo de Computo -\$ 1,852,811.47	CAPITAL
Muebles y Enseres \$ 4,901,360.29	Capital Social Fijo \$ 60,000.00
Dep. Acum. De Muebles y Enseres -\$ 2,384,785.47	Capital Social Variable \$ 12,977,335.98
Total Activo Fijo \$ 3,250,028.58	Efecto Inicial Diferidos \$ 261,768.00
OTROS ACTIVOS	Resultados de Ejercicios Anteriores \$ 10,168,279.15
Activo Diferido \$ -	Utilidad (Pérdida) del Período -\$ 7,373,630.96
Total Activo Diferido \$ -	Total Capital Contable \$ 16,093,752.17
TOTAL ACTIVO \$ 16,233,263.84	TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL \$ 16,233,263.84

Estado de Resultados Acumulado al 30 de Septiembre de 2012	
INGRESOS	
Servicios	\$ -
GASTOS	
Generales	\$ 11,180,670.30
Utilidad (Pérdida) Operativa	-\$ 11,180,670.30
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	
Intereses Ganados	-\$ 553,827.92
OTROS GASTOS Y PRODUCTOS	
Otros Gastos	\$ -
Otros Productos	-\$ 2,447,514.82
Utilidad Antes de Impuestos	-\$ 8,179,327.56
IMPUESTOS DEL PERÍODO	
I.E.T.U. Del ejercicio	-\$ 85,872.20
I.E.T.U. Diferido	-\$ 719,824.40
RESULTADO DEL EJERCICIO	-\$ 7,373,630.96

Querétaro, Qro., a 22 de Octubre de 2012

Liquidadores

Lic. Ricardo Padilla Cervantes
Rúbrica

CP. Adriana Reséndiz González
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

“RF CONSTRUCCIONES”, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 15 DE OCTUBRE DEL 2012.
PUBLÍQUESE POR 3 VECES CADA 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE:	0.00
TOTAL DE ACTIVO FIJO:	0.00
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO:	0.00
TOTAL DE ACTIVO:	0.00
TOTAL DE PASIVO	0.00
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE:	0.00
TOTAL DE PASIVO MAS CAPITAL:	0.00

SRITA. CYNTHIA ROJAS GAZCA
LIQUIDADORA
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.